

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Unidad Educativa Colegio “El Carmelo”
Caracas – Distrito Capital

ACUERDOS DE PAZ CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIA U.E. COLEGIO “EL CARMELO”



Caracas, 2023-2024

CONSTANCIA DE REVISIÓN FINAL DE LOS ACUERDOS DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIA

Se hace constar por medio de la presente que los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria de la U.E. COLEGIO EL CARMELO, ubicada(o) en la Parroquia SAN PEDRO; se encuentra en TRAMITE DE REVISIÓN en la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes "SUPREMA FELICIDAD SOCIAL II", N° registrada ante el Consejo Municipal de Derechos de Niños Niñas y Adolescentes del Municipio Libertador, bajo el No. De Registro (en trámite) para su posterior implementación durante el Año Escolar 2023-2024; una vez cumplido con el contenido y requisitos solicitados en el esquema pautado por la Zona Educativa del Distrito Capital encontrándose en el siguiente status:

Constancia que se expide a petición de parte interesada, a los 10 días del mes de Abril del año 2024


Lic. Ludin Gil
Ludín E. Gil
ABOGADO
NPRE N° 501.197

Defensora de Niños, Niñas y Adolescentes. Acreditada por CMDNNA bajo el N° 471.
Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes "Suprema Felicidad Social II" (en Trámite de Registro).



INDICE GENERAL

Título I: DISPOSICIONES GENERALES DE LOS ACUERDOS DE PAZ CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIA DE LA INSTITUCION	Artículos	Páginas
Principios Fundamentales y objeto de los Acuerdos de Paz Convivencia Escolar y Comunitaria	1-2	8
Ámbito de Aplicación de los Acuerdos	3	9-10
Principios Fundamentales de la Institución	11-12	11
Filosofía Institucional	13-16	11-12
Visión, Misión	17-18	12
Perfil Institucional	19-20	12-14
Título II: SUSTENTACION LEGAL		13
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela	21	14-15
Convención Internacional de los Derechos del Niño	22	15-18
Plan de la Patria	23-24	18-24
Ley Orgánica para la protección del Niño, Niñas y adolescentes	25	24-27
Ley Orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida sin violencia	26	27-30
Ley Nacional de la Juventud	27	30
Ley Sobre Procedimiento Especiales en Materia de Protección Familiar de los Niños, Niñas y Adolescentes	28	30-31
Ley para las personas con Discapacidad	29	32
Ley Orgánica para los pueblos y Comunidades Indígenas	30	32-35
Ley Orgánica contra toda forma de Discriminación Racial	31	35-36
Ley Orgánica del Poder Ciudadano	32	36-38
Ley Orgánica del Deporte, Actividad física y Educación Física	33	38-39
Ley Orgánica del Poder Popular	34	39-40
Ley Orgánica de Planificación Pública y Privada	35	40-41
Ley Orgánica de Contraloría Social	36	41-42
Ley Orgánica de las Comunas	37	42
Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal	38	42-43
Ley Orgánica de los Consejos Comunales	39	44
Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos	40	44-45
Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y Trabajadoras	41	45-47
Ley Orgánica de Drogas	42	47-49
Ley Orgánica del Ambiente	43	49-50
Ley del Estatuto de la Función Pública (2002)	44	50
Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente	45	50-54
Ley Contra el odio, por la convivencia pacífica, la tolerancia	46	54-58
Proyecto de Ley Convivencia Pacífica Escolar	47	59-63
Código Civil	48	63
Resoluciones Ministeriales	49	63
Circulares	50	63-64
Título III: ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA INSTITUCIÓN		64
Organigrama	51	64

U.E. Colegio "El Carmelo"
ACUERDOS DE PAZ CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIA

	Artículos	Páginas
Funciones del Personal Directivo	52	64-66
Funciones del Subdirector	53	66-68
Funciones Equipo Directivo	54-55	68-69
Funciones Consejo General de Docentes	56-57	69
Funciones de la Unidad de Apoyo Educativo (Consejo Técnico Asesor)	58	69-70
Funciones de la Coordinación de Evaluación y Control de Estudios	59-60	70-71
Funciones del Coordinador de Nivel Inicial	61	72-73
Funciones del Coordinador de Primaria	62	74-75
Funciones del Coordinador de Media General	63	75-76
Funciones del Coordinador de Pastoral	64	76-78
Funciones el Coordinador de Cultura	65	78
Funciones Aula Integrada Psicopedagoga	66	78-79
Funciones del Orientador	67	79-80
Funciones de Psicólogo	68	80-81
Funciones del Profesor de Orientación y Convivencia	69-71	81-82
Funciones del Personal Docente	72	82-83
Funciones del Personal Docente con horas de Organización y Planif.	73	83
Funciones del Personal Administrativo	74	84-88
Funciones del Personal Obrero	75	88-89
Funciones de la Asamblea Escolar	76-78	89-90
Funciones del Consejo Educativo	79-80	90-92
Funciones de los Comités del Consejo Educativo	81	92
Comité de Madres, Padres, Representantes y Responsables	82-83	93
Comité Directivo	84-85	93-94
Comité de Comunicación e Información	86-87	94-95
Comité de Seguridad y Defensa Escolar	88-89	95-96
Comité de Ambiente , alimentación y Salud Integral	90-91	96-97
Comité de Deporte y Educación Física	92-93	97-98
Comité de Cultura	94-95	98-99
Comité de Infraestructura y Hábitat Escolar	96-97	99-100
Comité de Contraloría Social	98-99	100-101
Comité de Pastoral	100-101	101
Comité de Asesoría Legal	102-103	101-102
Comité de Economía Escolar	104-105	102
Funciones del Consejo Estudiantil	106-108	102-103
De la Organización Estudiantil	109-113	103-104
De las Brigadas de Paz y Derechos Humanos	114-116	104-105
Funciones de la Sociedad Bolivariana Estudiantil	117-118	105
Funciones del Centro de Ciencias	119-120	105-106
Título IV: DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES		
Derechos y Garantías de los y las Estudiantes	120	110-119
Deberes de los y las Estudiantes	121	119-120
Derechos y Garantías de los y las Docentes	122	120-121
Deberes de los y las Docentes	123	121-122
Derechos y Garantías del Personal Administrativo	124	122-124

U.E. Colegio "El Carmelo"
ACUERDOS DE PAZ CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIA

	Artículos	Páginas
Deberes del Personal Administrativo	126	118-120
Derechos y Garantías del Personal Obrero	127	120
Deberes del Personal Obrero	128	120-121
Derechos y Garantías de los Padres, Madres, Representantes y Respons	129	121-122
Deberes de los Padres, Madres, Representantes y Responsables	130	122-123
Importancia de la Familia, Recomendaciones a los Padres, Madres, Representantes y Responsables	131	123-124
Título V: ACUERDOS DE PAZ Y CONVIVENCIA		124
Capítulo I: De los y las Estudiantes	132	124-126
Del Acto Cívico	133	126-127
Del desempeño académico	134	127-129
Del horario de Clases de los estudiantes	135-136	129
De la asistencia de los estudiantes	137-139	129-130
De las inasistencias de los estudiantes	140-143	130-131
De la Entrada y Salida del Estudiante de la Institución	144	131-133
Del Uniforme Escolar de los Estudiantes	145-146	133-134
De la Presentación Personal de los Estudiantes	147	134-135
Del Comportamiento en el Aula de Clase de los Estudiantes	148	136
De la Actividad de Educación Física	149-150	136-137
De la Participación de los Estudiantes	151	137-138
De los Voceros Estudiantiles de Curso	152-153	138-139
De los Semaneros	154	139
De los Reconocimientos a los estudiantes	155	139-140
Del Receso	156	140
Durante las Horas Libres de los Estudiantes en Educación Media General	157	140-141
De Educación Inicial	158	141-143
De Educación Primaria	159	143-145
De los Estudiantes Repitientes	160	145
De las Convocatorias	161-162	146
Capítulo II: Del Uso y Cuidado de las Áreas Comunes	163	145-148
Uso y Cuidado de la Biblioteca	164	148
Uso y Cuidado de la Cantina Escolar	165	155-148
Uso y Cuidado del Área del Comedor	166	148-149
Uso y Cuidado del Aula de Clase	167	149
Uso y Cuidado de las Canchas Deportivas	168-169	149-150
Uso y Cuidado del Parque Infantil	170	150-151
Uso y Cuidado del Salón Audiovisual	171	151
Uso y Cuidado de los Laboratorios de Informática	172	151-152
Uso y Cuidado de los Laboratorios de Ciencias	173	152
Uso y Cuidado del Aula de Usos Múltiples	174	152-153
Uso y Cuidado de la Sala de Profesores	175	153
Uso y Cuidado de la Sala de Reuniones (mesa redonda)	176	153
Uso del Celular y de Equipos Electrónicos Portátiles	177-181	153-154
Capítulo III: De las Actividades Extracátedras de la Institución	182-183	155-156
Del Uniforme para Actividades Extracátedras	184	156-157

U.E. Colegio "El Carmelo"
ACUERDOS DE PAZ CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIA

	Artículos	Páginas
Del Grupo de Gaitas	185	157
De las Actividades a Realizarse en Otros Ambientes	186	157-158
Del Transporte Escolar	187	158-159
De la Labor Social	188-192	159-160
Capítulo IV: Promociones y Graduación	193-197	160-161
De la Elección de las Madrinas y/o Padrinos de Graduación	198	161-162
Del Acto de Promoción y graduación	199-200	162-164
Capítulo V: Del Proceso de Solicitud de Cupo y Preinscripciones nuevo ingreso	201-204	165-166
De las Inscripciones	205-208	166-167
De los requisitos para las Inscripciones	209	167
Capítulo VI: De los Docentes	210	167-173
De la presentación y aseo personal de los docentes	211	173
De la Guardia de los Docentes	212	173-174
Del Reconocimiento a los Docentes	213	174
Capítulo VII: Del Personal Administrativo	214	174-175
De la presentación y aseo personal de los administrativos	215	175-176
Capítulo VIII: Del Personal Obrero	216	176-177
De la presentación y aseo personal de los obreros	217	177
Capítulo IX: De los Padres, Madres, Representantes y Responsables	218	178-183
De la Participación de Padres y Representantes	219	183-184
De los Voceros Padres y Representantes	220-221	184-185
Del Compromiso de Pago	222-227	185-186
Del Reconocimiento de Los Padres y Representantes	228	186
Capítulo X: De Protocolo de Bioseguridad	229	186-188
Capítulo XI: Prevención y atención oportuna de casos de abuso sexual	230-233	188-190
Título VI: DISCIPLINA ESCOLAR		190
Capítulo I: De los Estudiantes	234	190-191
De las Faltas	235	191-193
De los tipos de Faltas	236-238	193-196
Definiciones de los Correctivos	239	196-197
De los Criterios para la Aplicación de Correctivos	240	197-198
Del Procedimiento Administrativo para las Faltas Leves	241-242	198-199
De los Correctivos por Faltas Leves	243	199
De las Medidas Pedagógicas correctivas para las faltas Leves	244	199-200
Del Procedimiento Administrativo para las Faltas Graves	245	200
De los Correctivos por Faltas Graves	246	201
De las Medidas Pedagógicas correctivas para las faltas Graves	247	201
Del Procedimiento Administrativo para las Faltas Graves y hechos punibles con notificación a Organismos correspondientes	248-250	201-202
De los Correctivos por Faltas Graves y Hechos Punibles con notificación a los Organismos correspondientes	251	203
De las Medidas Pedagógicas por Faltas Gravísimas con notificación a los Organismos correspondientes	252	203
Capítulo II: De los Docentes		204
De las Faltas Leves	253	204

U.E. Colegio "El Carmelo"
ACUERDOS DE PAZ CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIA

	Artículos	Páginas
De las Faltas Graves	254-255	204
Del Procedimiento Administrativo para las Faltas Leves	256	205
Del Procedimiento Administrativo para las Faltas Graves	257	205-208
De los Correctivos para las Faltas Leves	258	209
De los Correctivos para las Faltas Graves	259-260	209
Capítulo III: Del las Faltas del Personal Docente y Obrero	261-264	209
De las Faltas Leves del Personal Administrativo y Obrero	265	210
De las Faltas Graves del Personal Administrativo y Obrero	266	210-211
Del Procedimiento Administrativo para el Correctivo de Falta Leve Aplicable al Personal Administrativo y Obrero	267	211
Del Procedimiento Administrativo para el Correctivo de Faltas Graves Aplicable al Personal Administrativo y Obrero	268	211
De los Correctivos a las Faltas Leves aplicables al Personal Administrativo y Obrero	269	212
De los Correctivos a las Faltas Graves aplicables al Personal Administrativo y Obrero	270	212
Capítulo IV: De las Faltas de las Madres, Padres, Representantes y Responsables.	271-274	212-213
De las Faltas Leves de las Madres, Padres, Representantes y Responsables	275	213-214
De las Faltas Graves de las Madres, Padres, Representantes y Responsables	276	214-215
Del Procedimiento Administrativo para el Correctivo de Falta Leve Aplicable a las Madres, Padres, Representantes y Responsables	277	215
Del Procedimiento Administrativo para el Correctivo de Falta Graves Aplicable a las Madres, Padres, Representantes y Responsables	278	215
De los Correctivos para las Faltas Leves aplicables a las Madres, Padres, Representantes y Responsables	279	216
De los Correctivos para las Faltas Graves aplicables a las Madres, Padres, Representantes y Responsables	280	216
Título VII: EVALUACIÓN Y RENDIMIENTO ESTUDIANTIL		217
Disposiciones Generales	281-286	217-218
Capítulo I: Del Régimen de Evaluación en los niveles de Educación Inicial	287-288	218
Capítulo II: Del Régimen de Evaluación en Educación Primaria	289-292	218-220
Capítulo III: Del Régimen de Evaluación en Educación Media General	293-319	220-223
Capítulo IV: Tipos de Evaluación	320-325	223-225
Capítulo V: Asistencia a Clase y a Evaluaciones, Promoción, Revisión y Repitencia		226
De la Asistencia a Clase y a Evaluaciones	326	262-227
De la Promoción de los estudiantes	327	227
De ñas Evaluaciones de Revisión	328-330	227-229
De las Repitencias	331-332	229-230
Capítulo VI: De la Evaluación de las asignaturas según la Carga Horaria	333-324	230
Disposiciones Transitorias	335-337	230

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DE LOS ACUERDOS DE PAZ CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIA DE LA INSTITUCIÓN

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y OBJETO DE LOS ACUERDOS DE PAZ CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIA

ARTÍCULO 1 De la Estructura de la Unidad Educativa Colegio "El Carmelo" La Unidad Educativa Colegio "El Carmelo" es una Institución que cuenta con el nivel de Educación Inicial: Preescolar (Grupos I, II, III), Primaria (De 1ero a 6to Grado), Media General (De 1ero a 5to año).

Sus fines se identifican con lo plasmado en la Legislación Educativa Venezolana, La Asociación Venezolana de Educación Católica (AVEC) y La Propuesta Educativa Vedruna (PV)

ARTÍCULO 2 Objeto y Finalidades:

Los Acuerdos de Paz Convivencia Escolar y Comunitaria tienen por finalidad regular la organización y el funcionamiento de la Unidad Educativa Colegio El Carmelo, ubicado entre las avenidas Valencia y Guayana, Urb. Las Acacias, Parroquia San Pedro, Caracas, Municipio Libertador, Distrito Capital, fundado en septiembre de 1954, inscrito en el Ministerio del Poder Popular para la Educación con el N° S0039D0101, así como establecer los Acuerdos para todos los miembros de este Centro Educativo y garantizar a los estudiantes una educación integral que contribuya a la formación de ciudadanos aptos para convivir en una sociedad libre y democrática, conscientes de sus derechos y deberes, libres, responsables, justos, críticos y honestos, enmarcados en el Carisma Vedruna.

El presente documento de los Acuerdos de Paz y Convivencia tendrá vigencia, hasta tanto se haga necesaria su modificación, según la exigencia de la normativa legal vigente, así como de las nuevas directrices educativas y sociales, en consecuencia:

- a. La Unidad Educativa Colegio "El Carmelo" atenderá la formación de niños, niñas y en los distintos grupos de Educación Inicial (Preescolar), atendiendo las características de interrelación e integración de las áreas cognitivas, psicoemocional, psicomotor, lenguaje y desarrollo físico de sus procesos.
- b. En el nivel Primaria (De 1ero a 6to Grado) y Media General (1ero a 5to año) se complementará la formación integral del estudiante mediante el desarrollo de sus destrezas y capacidades científicas, humanísticas y artísticas; cumpliendo funciones de exploración y orientación educativa y emocional, para iniciarlo en el aprendizaje de disciplinas y técnicas que le permitan su incorporación al trabajo productivo.

ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 3 Ámbito de aplicación

Los Acuerdos de Paz Convivencia Escolar y Comunitaria se aplican a toda la comunidad que conforma la Unidad Educativa Colegio "El Carmelo".

ARTÍCULO 4 Perfil de ciudadano que deseamos formar

La Unidad Educativa Colegio "El Carmelo" es una Institución creada con el fin de contribuir con el desarrollo integral del estudiante, formándolo como individuo apto y capaz de enfrentarse a un mundo cada día más moderno, globalizado y cambiante.

La acción pedagógica y de promoción social de este Centro busca formar un individuo consciente de sí mismo y de su proceso personal, que desarrolle plenamente su dimensión cognitiva, psicológica, biológica, social, afectiva y espiritual. Un individuo que viva profundamente los valores humanos y cristianos enmarcados en el Carisma Vedruna, que desarrolle actividades y aptitudes de autonomía y crítica responsable, valores de solidaridad, que asuma un compromiso de servicio y transformación social en lo económico, político y religioso. Esta Unidad Educativa tiene como propósito generar un proceso donde todos sus integrantes (estudiantes, padres, madres, representantes, responsables, personal obrero, administrativo, docente y directivo) alcancen este perfil.

ARTÍCULO 5 Principio de participación

El derecho humano a la participación es un principio fundamental que caracteriza toda la acción pedagógica, organización y funcionamiento de los centros educativos. En este sentido la Unidad Educativa Colegio "El Carmelo" creará y promoverá los espacios, formas y mecanismos para la participación activa y directa de todos sus integrantes en la vida escolar y comunitaria.

ARTICULO 6 Principio de Igualdad y no discriminación

Todas las personas son iguales. Por lo tanto, en esta Unidad Educativa, al aplicar los Acuerdos de Paz Convivencia Escolar y Comunitaria, no habrá discriminación alguna hacia los miembros de la Comunidad Educativa.

ARTICULO 7 Interés superior del niño y niña y adolescente

En la toma de todas las decisiones privará el pleno y efectivo ejercicio de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, así como las exigencias del bien común y su condición de personas en desarrollo. (TÍTULO I. Art. 8, LOPNNA)

ARTICULO 8 Niños, niñas y adolescentes, sujetos plenos de derecho

Todos los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho; en consecuencia, son titulares de todos los derechos, garantías, deberes y responsabilidades consagrados a favor de las personas en el ordenamiento jurídico, especialmente aquellos reconocidos en la

Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente (TÍTULO II. CAPITULO I. Art. 10, LOPNNA).

Se les reconoce a todos los niños, niñas y adolescentes, el ejercicio personal de sus derechos y garantías. De la misma forma, se le exigirá el cumplimiento de sus responsabilidades y deberes. Los padres, madres, representantes o responsables tienen el deber y el derecho de orientarlos en el ejercicio de sus derechos y garantías, así como en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, de forma que contribuya a su desarrollo integral y a su incorporación a la ciudadanía activa. El personal de esta Unidad Educativa colaborará y cooperará con las Madres, Padres, Representantes y Responsables en el ejercicio de este deber- derecho.

ARTICULO 9 Publicidad y Entrega de los Acuerdos de Paz Convivencia Escolar y Comunitaria

Para que los Acuerdos de Paz Convivencia Escolar y Comunitaria y los Reglamentos Especiales logren sus objetivos, es necesario que sean públicos y conocidos por todas las personas que integran la Unidad Educativa, en consecuencia, se deberán tomar todas las medidas apropiadas para garantizar que los estudiantes, padres, maestros, representantes y responsables, personal obrero, administrativo, docente y directivo, los conozcan y tengan acceso a ellos. Dentro de estas medidas, la Unidad Educativa debe:

1. En el momento de la incorporación a la institución (docente, Padres o representantes, estudiantes, personal administrativo y obrero) se les invitará a conocer los Acuerdos a través de la página web.
2. Enviar en digital los Acuerdos de Paz Convivencia Escolar y Comunitaria a cada docente, Padres o representantes, estudiantes, personal administrativo y obrero y a todas las organizaciones que hacen vida en nuestra comunidad.
3. Promover espacios de difusión del contenido de los Acuerdos de Paz Convivencia Escolar y Comunitaria dirigidos a todas las personas que integran la Unidad Educativa, tales como reuniones, encuentros, talleres o asambleas.
4. Publicar un ejemplar del documento en formato electrónico en el portal educativo.

ARTÍCULO 10 Legislación aplicable

La Unidad Educativa Colegio "El Carmelo" se regirá por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación y su Reglamento, la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, Ley de la Juventud, Ley del Odio, Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y los demás ordenamientos jurídicos en materia educativa que dicte el Poder Ejecutivo Nacional.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA INSTITUCIÓN PEIC: "EDUCAR MENTE, CORAZÓN Y MANOS"

ARTÍCULO 11 OBJETIVO GENERAL: Desarrollar en la comunidad educativa los recursos mentales, emocionales y sociales que nos permitan hacer frente a los desafíos, incertidumbres y complejidad que la realidad y la dinámica actual nos exige.

ARTÍCULO 12 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Desarrollar los recursos mentales mediante la aplicación creativa de estrategias que permitan a los estudiantes asumir una actitud crítica frente a situaciones de la vida cotidiana y aprendan a tomar decisiones de manera autónoma y responsable para su crecimiento personal y social.
2. Desarrollar los recursos emocionales aplicando estrategias para que aprendan a construir desde el compromiso, la escucha y la resiliencia una sociedad más fraterna
3. Desarrollar los recursos sociales que les permita responder de forma flexible y proactiva a los cambio de esta sociedad, a través del aprendizaje permanente y ejercitando habilidades como la creatividad, la iniciativa, la resolución de problemas y el espíritu emprendedor que les permitan general cambios positivos para el crecimiento social y ecológico

FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 13 Nuestra Propuesta Educativa está sustentada en los Valores del Evangelio, que tiene como centro a Jesús de Nazaret, su vida y su mensaje. Y que se inspira en la intuición de Joaquina de Vedruna que puso en marcha un modelo de educación que llega hasta hoy. A través de esta acción educativa humanizadora quiere anunciar al Dios de la Vida.

ARTÍCULO 14 La Unidad Educativa Colegio "El Carmelo", tiene entre sus objetivos prioritarios el mejoramiento continuo de la calidad de la educación que ofrece a los niños y jóvenes que atiende, de manera tal que, dentro de un marco social cambiante, se mantengan valores imprescindibles para una vida cristiana sana y sólida. Se desea así lograr la formación integral del estudiante tanto en el ambiente académico como en su formación humano y cristiana.

ARTÍCULO 15 El Plan Anual recogerá en forma general, los objetivos con los cuales nos aproximamos cada vez más a la consolidación del Proyecto Educativo Integral Comunitario del Centro; meta a mediano plazo que se plantea en la Institución. Nos sirve de marco referencial la Propuesta Educativa Vedruna inspiradora de las propuestas pedagógicas que acompañan el Plan y el Proyecto Educativo de la Asociación Venezolana de la Educación Católica (AVEC).

ARTÍCULO 16 En el desarrollo de la planificación se pretende que el docente contribuya a crear

en los estudiantes un clima de madurez, responsabilidad y confianza en sí mismos, para estimular su inteligencia y que sean personas dinámicas, capaces de corregir errores y realizar propuestas que conduzcan el mejoramiento de la dinámica escolar, obteniendo un rendimiento académico de excelencia y una formación humano y cristiana dentro del ámbito de nuestra sociedad.

VISIÓN

ARTÍCULO 17 Ser modelo de educación por la alta calidad humana, excelente formación espiritual y académico de sus egresados; con un compromiso permanente con su familia, comunidad y país, en la búsqueda de un ciudadano integral.

MISIÓN

ARTÍCULO 18 Ofrecer una educación inspirada en el Carisma Vedrala basada en los lineamientos de la AVEC y del MPPE, teniendo como referencia los principios cristianos propuestos por la Iglesia Católica y contribuyendo junto con la familia a que los estudiantes lleguen a ser personas respetuosas, socialmente comprometidos y con excelente formación académica.

PERFIL INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 19 La Unidad Educativa Colegio "El Carmelo" es una Institución creada con el fin de contribuir con el desarrollo integral del educando, formándolo como individuo apto y capaz de enfrentarse a un mundo cada día más moderno, globalizado y cambiante enmarcado en el Plan de la Patria.

ARTÍCULO 20 La acción educativa y de promoción social de este Centro busca formar un individuo consciente de sí mismo y de su proceso personal, que desarrolle plenamente su dimensión psicológica, biológica, social, cognitiva, afectiva y espiritual. Un individuo que viva profundamente los valores humanos y cristianos, que desarrolle actividades y aptitudes de autonomía y crítica responsable, valores de solidaridad, que asuma un compromiso de servicio y transformación social en lo económico, político y religiosa. Esta Unidad Educativa tiene como propósito generar un proceso donde todos sus integrantes (estudiantes, padres, madres, representantes, responsables, personal obrero, administrativo, docente y directivo) alcancen este perfil ideal de ciudadanos desarrollando una nueva cultura política fundamentada en la participación protagónica y fortalecimiento del Poder Popular.

Para lograr este propósito y ajustándonos a la capacidad de nuestra planta física la matrícula por niveles y secciones serán:

Educación Inicial Preescolar (1 sección por nivel) Total: 90 estudiantes

I nivel	II nivel	III nivel
30	30	30

Educación Primaria (1 sección por grado) Total: 240 estudiantes

1 grado	2 grado	3 grado	4 grado	5 grado	6 grado
40	40	40	40	40	40

Educación Media General (2 secciones por curso de 1ro a 5to año): Total 400 estudiantes

Secciones	1 año	2 año	3 año	4 año	5 año
No. estudiantes /Sección A	40	40	40	40	40
No. estudiantes / Sección B	40	40	40	40	40
No. estudiantes / TOTAL:	80	80	80	80	80

NOMBRE Y APELLIDO	C.I.	CARGO	FIRMA
Maria C. Serrano		Directora	
Giclis Santamaría		Subdirector	
Maria M. Fernández		Coord. Evaluación	
Maria I. De Campos		Coord. Pastoral	
Carmen L. Guzmán		Coord. Cultura	
Matilde De Girolamo		Coord. Ed. Inicial	
Marilin Sandoval		Docente I Grupo	
Judith Campos		Docente I Grupo	
Damarys Márquez		Docente II Grupo	
Caterina De Bonis		Docente II Grupo	
Ana Daly		Docente III Grupo	
Lisbeida Ramos		Docente III Grupo	
Rosselyn Rodriguez		Coord. Ed. Primaria	
Shintia Mieres		Docente 1 Grado	
Eneida García		Docente 2 Grado	
Diosa Nieto		Docente 3 Grado	

Yolima Muñoz		Docente 4 Grado	
Karina Mijares		Docente 5 Grado	
Morelba Arreaza		Docente 6 Grado	
Maria V. Martínez		Coord. Media General	
Luz Marina Dávila		Coord. Media General	
Fidel Ferrer		Prof. Orientación 1 A	
Acosta Emmanuel		Prof. Orientación 1 B	
Mariela Rojas		Prof. Orientación 2 A	
Ana Aquino		Prof. Orientación 2 B	
Felix Gonzalez		Prof. Orientación 3 A	
Carmen Alonzo		Prof. Orientación 3 B	
Carlos Vargas		Prof. Orientación 4 A	
Oswaldo Jimenez		Prof. Orientación 4 B	
Vanessa Vergnani		Prof. Orientación 5 A	
Dayarli Torres		Prof. Orientación 5 B	

Los Coordinadores, los docentes de aula y profesores de Orientación y Convivencia garantizarán una educación de calidad, integral que contribuya a la formación de ciudadanos aptos para convivir en una sociedad libre y conscientes de sus derechos y deberes enmarcados en la propuesta Educativa Vedruna

TÍTULO II SUSTENTACIÓN LEGAL

El presente documento, se regirá por las disposiciones contempladas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, La Convención Internacional de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente, La Ley Orgánica de Educación, y su Reglamento, la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento, la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niñas y el Adolescente y el Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente, El Plan de la Patria (2013-2019) y otras leyes complementarias.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (1999)

ARTÍCULO 21 En los Artículos:

Art. 62 *"Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas. La participación del pueblo*

en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica".

Art. 75 "El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional".

Art. 78 "Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes".

Art. 102 "La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. El Estado la asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad. La educación es un servicio público y está fundamentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social, consustanciados con los valores de la identidad nacional y con una visión latinoamericana y universal. El Estado, con la participación de las familias y la sociedad, promoverá el proceso de educación ciudadana, de acuerdo con los principios contenidos en esta Constitución y en la ley".

Art. 103 "Toda persona tiene derecho a una educación integral de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. La educación es obligatoria en todos sus niveles, desde el maternal hasta el nivel medio diversificado. La impartida en las instituciones del Estado es gratuita hasta el pregrado universitario. A tal fin, el Estado realizará una inversión prioritaria, de conformidad con las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas. El Estado creará y sostendrá instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el acceso, permanencia y culminación en el sistema educativo. La ley garantizará igual atención a las personas con necesidades especiales o con discapacidad y a quienes se encuentren privados o privadas de su libertad o carezcan de condiciones básicas para su incorporación

y permanencia en el sistema educativo. Las contribuciones de los particulares a proyectos y programas educativos públicos a nivel medio y universitario serán reconocidas como desgravámenes al impuesto sobre la renta según la ley respectiva".

Art. 258 "La ley organizará la justicia de paz en las comunidades. Los jueces o juezas de paz serán elegidos o elegidas por votación universal, directa y secreta, conforme a la ley. La ley promoverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos", de nuestra Carta Magna (CRBV) expresan que el Estado a través de sus instituciones debe garantizar la protección de la familia y por ende, de los niños y de los adolescentes, como sujetos plenos de derechos. En tal sentido, le corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Educación garantizar su pleno desarrollo integral, asegurando su ingreso, su promoción y su permanencia en el sistema educativo, en todos sus niveles y modalidades. Así mismo la Ley promoverá la Conciliación y la Mediación como medios alternativos para la solución de conflictos.

CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO(1989)

ARTÍCULO 22 La Convención Internacional de los Derechos del Niño y el Adolescente (CIDNA) en sus artículos:

Art. 3 "1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada"

Art. 4 "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional"

Art. 28 "1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; c) Hacerla enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean

apropiados; d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar. 2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención. 10 3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo"

Art. 29 "1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya; d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural. 2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado" y 37 "Los Estados Partes velarán por que: a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad; b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda; c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales; d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación 12 de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción", establecen que los Estados miembros (Venezuela, entre ellos), tomarán las medidas pertinentes para garantizar la protección de los niñas, niños y adolescentes, a través de medidas administrativas, legislativas y de otra índole. Por ello el Estado venezolano y las instituciones educativas deben velar por el pleno ejercicio de sus derechos y garantías;

asumiendo como principio fundamental el interés superior del niño, el cuidado necesario para su bienestar, reconociendo su derecho a la educación en condiciones de igualdad y oportunidades que se puedan ejercer progresivamente. Tales derechos se enmarcan hacia el desarrollo de la personalidad, estimulando en la niñez y en la adolescencia el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Preparándoles para asumir una vida responsable en una sociedad libre que igualmente promueve el respeto al medio ambiente natural. Asimismo, el Estado y sus instituciones deberán protegerlos para evitar que sean sometidos a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes. En ese orden de ideas, tampoco se les impondrá pena, ni prisión perpetua, ni privación de libertad ilegal o arbitraria.

PLAN DE LA PATRIA (2013-2019)

ARTÍCULO 23: Es un sistema de valores y principios, en el pensamiento del Libertador Simón Bolívar, cuya tarea histórica es la de defender, consolidar y expandir la Independencia Nacional: "el bien máspreciado", como decía Bolívar, que permite que obtengamos todos los demás bienes, contribuir con la construcción del equilibrio del universo que avizorara el Libertador, garantizando lapaz planetaria; contribuir con la preservación de la vida en el planeta y la salvación de la especie humana. Todo esto, a través de 5 grandes objetivos históricos, generales y estratégicos que garanticen la seguridad ciudadana mediante la promoción y práctica de los valores y la consolidación del buen vivir, el vivirviviendo de cada familia de venezolana. Estos grandes objetivos son:

- I. Defender, expandir y consolidar el bien máspreciado: la Independencia Nacional.
- II. Continuar construyendo el socialismo bolivariano del siglo XXI, y con ello asegurar *"la mayor suma de felicidad posible, la mayor suma de seguridad social y la mayor suma de estabilidad política"* para nuestro pueblo.
- III. Convertir a Venezuela en un país potencia en lo social, lo económico y lo político dentro de la Gran Potencia Naciente de América Latina y el Caribe, que garantice la conformación de una zona de paz en Nuestra América.
- IV. Contribuir al desarrollo de una nueva Geopolítica Internacional en la cual tome cuerpo un mundo multicéntrico y pluripolar que permita lograr el equilibrio del Universo y garantizar la Paz planetaria.
- V. Preservar la vida en el planeta y salvar a la especie humana.

De vital importancia es el logro de estos objetivos para el pleno desarrollo de nuestras capacidades científico-técnicas, así como la necesidad de afianzar la identidad nacional partiendo del principio bolivariano de que "la Patria es América", dando paso a una sociedad más igualitaria sustentada en el rol del Estado Socialy Democrático, de Derecho y de Justicia, para lo cual es necesario la promociónde una nueva hegemonía ética, moral y espiritual. Al respecto, mención especial merece el propósito expreso de seguir avanzando en el desarrollo de un modelode seguridad pública para la protección de la vida humana y direccionar una definitiva revolución en el sistema de administración de justicia, para acabar con laimpunidad.

Asimismo, aspira una relación armónica entre el hombre y la naturaleza, que garantice el uso y aprovechamiento racional y óptimo de los recursos naturales, respetando los procesos y ciclos de la naturaleza. LOE (2009) Y SU REGLAMENTO GENERAL (2003)

ARTÍCULO 24 De acuerdo a los artículos:

Art. 1 *"La presente Ley tiene por objeto desarrollar los principios y valores rectores, derechos, garantías y deberes en educación, que asume el Estado como función indeclinable y de máximo interés, de acuerdo con los principios constitucionales y orientada por valores éticos humanistas para la transformación social, así como las bases organizativas y de funcionamiento del Sistema Educativo de la República Bolivariana de Venezuela"*

Art. 2 *"Esta Ley se aplica a la sociedad y en particular a las personas naturales y jurídicas, instituciones y centros educativos oficiales dependientes del Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal y de los entes descentralizados y las instituciones educativas privadas, en lo relativo a la materia y competencia educativa"*

Art. 3 *"La presente Ley establece como principios de la educación, la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminaciones de ninguna índole, la formación para la independencia, la libertad y la emancipación, la valoración y defensa de la soberanía, la formación en una cultura para la paz, la justicia social, el respeto a los derechos humanos, la práctica de la equidad y la inclusión; la sustentabilidad del desarrollo, el derecho a la igualdad de género, el fortalecimiento de la identidad nacional, la lealtad a la patria e integración latinoamericana y caribeña. Se consideran como valores fundamentales: el respeto a la vida, el amor y la fraternidad, la convivencia armónica en el marco de la solidaridad, la corresponsabilidad, la cooperación, la tolerancia y la valoración del bien común, la valoración social y ética del trabajo, el respeto a la diversidad propia de los diferentes grupos humanos. Igualmente se establece que la educación es pública y social, obligatoria, gratuita, de calidad, de carácter laico, integral, permanente, con pertinencia social, creativa, artística, innovadora, crítica, pluricultural, multiétnica, intercultural y plurilingüe"*

Art. 4 *"La educación como derecho humano y deber social fundamental orientada al desarrollo del potencial creativo de cada ser humano en condiciones históricamente determinadas, constituye el eje central en la creación, transmisión y reproducción de las diversas manifestaciones y valores culturales, invenciones, expresiones, representaciones y características propias para apreciar, asumir y transformar la realidad. El Estado asume la educación como proceso esencial para promover, fortalecer y difundir los valores culturales de la venezolanidad."*

Art. 5 *"El Estado docente es la expresión rectora del Estado en Educación, en cumplimiento de su función indeclinable y de máximo interés como derecho humano universal y deber social fundamental, inalienable, irrenunciable y como servicio público que se materializa en las políticas educativas. El Estado docente se rige por los principios de integralidad, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad. En las instituciones educativas oficiales el Estado garantiza la idoneidad de los trabajadores y las trabajadoras de la educación, la infraestructura, la dotación y equipamiento, los*

planes, programas, proyectos, actividades y los servicios que aseguren a todos y todas igualdad de condiciones y oportunidades, y la promoción de la participación protagónica y corresponsable de las familias, la comunidad educativa y las organizaciones comunitarias, de acuerdo con los principios que rigen la presente Ley. El Estado asegura el cumplimiento de estas condiciones en las instituciones educativas privadas autorizadas"

Art. 6 "El Estado, a través de los órganos nacionales con competencia en materia Educativa, ejercerá la rectoría en el Sistema Educativo. En consecuencia: 1. Garantiza: a. El derecho pleno a una educación integral, permanente, continua y de calidad para todos y todas con equidad de género en igualdad de condiciones y oportunidades, derechos y deberes. b. La gratuidad de la educación en todos los centros e instituciones educativas oficiales hasta el pregrado universitario. c. El acceso al Sistema Educativo a las personas con necesidades educativas o con discapacidad, mediante la creación de condiciones y oportunidades. Así como, de las personas que se encuentren privados y privadas de libertad y de quienes se encuentren en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes. d. El desarrollo institucional, permanencia y óptimo funcionamiento de las misiones educativas en sus distintas modalidades. e. La continuidad de las actividades educativas, en cualquier tiempo y lugar, en las instituciones, centros y planteles oficiales nacionales, estatales, municipales, entes descentralizados e instituciones educativas privadas. f. Los servicios de orientación, salud integral, deporte, recreación, cultura y de bienestar a los y las estudiantes que participan en el proceso educativo en corresponsabilidad con los órganos correspondientes. g. Las condiciones para la articulación entre la educación y los medios de comunicación, con la finalidad de desarrollar el pensamiento crítico y reflexivo, la capacidad para construir mediaciones de forma permanente entre la familia, la escuela y la comunidad, en conformidad con lo previsto en la Constitución de la República y demás leyes. h. El uso del idioma castellano en todas las instituciones y centros educativos, salvo en la modalidad de la educación intercultural bilingüe indígena, la cual deberá garantizar el uso oficial y paritario de los idiomas indígenas y del castellano. i. Condiciones laborales dignas y de convivencia de los trabajadores y las trabajadoras de la educación, que contribuyan a humanizar el trabajo para alcanzar su desarrollo pleno y un nivel de vida acorde con su elevada misión. j. Que, a ningún o ninguna estudiante, representante o responsable, se le cobre matrícula y servicios administrativos, como condición para el ingreso, permanencia y egreso de las instituciones educativas oficiales. k. Que, a ningún o ninguna estudiante, representante o responsable, se le retenga la documentación académica personal, se le cobre intereses por insolvencia de pago o se tomen otras medidas que violen el derecho a la educación y el respeto a su integridad física, psíquica y moral. l. Respeto y honores obligatorios a los símbolos patrios, a la memoria de nuestro Libertador Simón Bolívar y a los valores de nuestra nacionalidad, en todas las instituciones y centros educativos. 2. Regula, supervisa y controla: a. La obligatoriedad de la educación y establece los mecanismos para exigir a las comunidades, familias, padres, madres, representantes o responsables, el cumplimiento de este deber social. b. El funcionamiento del subsistema de educación universitaria en cuanto a la administración eficiente de su patrimonio y recursos económicos financieros asignados según la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal y sus normas de gobierno de acuerdo con el principio de la democracia participativa y protagónica, como derecho político de quienes integran la comunidad universitaria, sin menoscabo del

ejercicio de la autonomía universitaria y la observancia de los principios y valores establecidos en la Constitución de la República y en la presente Ley. c. El obligatorio cumplimiento de la educación en la doctrina de nuestro Libertador Simón Bolívar, el idioma castellano, la historia y la geografía de Venezuela; y el ambiente en las instituciones y centros educativos oficiales y privados, hasta la educación media general y media técnica. Así como la obligatoria inclusión, en todo el Sistema Educativo de la actividad física, artes, deportes, recreación, cultura, ambiente, agroecología, comunicación y salud. d. La creación y funcionamiento de las instituciones educativas oficiales y privadas y la idoneidad de las personas naturales o jurídicas para el cumplimiento de los requisitos éticos, económicos, académicos, científicos, de probidad, eficiencia, legitimidad y procedencia de los recursos para fundar y mantener instituciones educativas privadas. e. La calidad de la infraestructura educativa oficial y privada de acuerdo con los parámetros de uso y diseño dictados por las autoridades competentes. f. Los procesos de ingreso, permanencia, ascenso, promoción y desempeño de los y las profesionales del sector educativo oficial y privado, en correspondencia con criterios y métodos de evaluación integral y contraloría social. g. La gestión de centros e instituciones educativas oficiales y privadas, con la participación protagónica de toda la comunidad educativa. h. La idoneidad académica de los y las profesionales de la docencia que ingresen a las instituciones, centros o espacios educativos oficiales y privados del subsistema de educación básica, con el objeto de garantizar procesos para la enseñanza y el aprendizaje en el Sistema Educativo, con pertinencia social, de acuerdo con lo establecido en la ley especial que rige la materia. i. El régimen de fijación de matrícula, monto, incremento, aranceles y servicios administrativos que cancelan los y las estudiantes, sus representantes o responsables, en las instituciones educativas privadas. Se prohíbe el empleo de figuras o modos como fundaciones, asociaciones civiles, sociedades mercantiles, o cualquier otro mecanismo para ejercer coerción, en la cancelación de montos superiores a los establecidos por el órgano rector y demás entes que regulan la materia. j. Los programas y proyectos educativos, la creación de fundaciones destinadas a apoyarlas e instituciones en el sector educativo de carácter oficial, privado, nacional, estatal, municipal y en las demás instancias de la administración pública descentralizada.

3. Planifica, ejecuta, coordina políticas y programas:

- a. De formación, orientados hacia el desarrollo pleno del ser humano y su incorporación al trabajo productivo, cooperativo y liberador.*
- b. Para la inserción productiva de egresados universitarios y egresadas universitarias en correspondencia con las prioridades del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.*
- c. De territorialización de la educación universitaria, que facilite la municipalización, con calidad y pertinencia social en atención a los valores culturales, capacidades y potencialidades locales, dentro de la estrategia de inclusión social educativa y del proyecto de desarrollo nacional endógeno, sustentable y sostenible.*
- d. De desarrollo socio-cognitivo integral de ciudadanos y ciudadanas, articulando de forma permanente, el aprender a ser, a conocer, a hacer y a convivir, para desarrollar armónicamente los aspectos cognitivos, afectivos, axiológicos y prácticos, y superar la fragmentación, la atomización del saber y la separación entre las actividades manuales e intelectuales.*
- e. Para alcanzar un nuevo modelo de escuela, concebida como espacio abierto para la producción y el desarrollo endógeno, el quehacer comunitario, la formación integral, la creación y la creatividad, la promoción de la salud, la lactancia materna y el respeto por la vida, la defensa de un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado,*

las innovaciones pedagógicas, las comunicaciones alternativas, el uso y desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, la organización comunal, la consolidación de la paz, la tolerancia, la convivencia y el respeto a los derechos humanos. f. De evaluación y registro nacional de información de edificaciones educativas oficiales y privadas, de acuerdo con la normativa establecida. g. De actualización permanente del currículo nacional, los textos escolares y recursos didácticos de obligatoria aplicación y uso en todo el subsistema de educación básica, con base en los principios establecidos en la Constitución de la República y en la presente Ley. h. Para la acreditación y certificación de conocimientos por experiencia con base en el diálogo de saberes. i. Que desarrollen el proceso educativo en instituciones y centros educativos oficiales y privados, nacionales, estatales, municipales, entes del Poder Público, medios de comunicación, instituciones universitarias públicas y privadas, centros educativos que funcionen en las demás instancias de la administración pública descentralizada. j. La creación de una administración educativa eficiente, efectiva, eficaz, desburocratizada, transparente e innovadora, fundamentada en los principios de democracia participativa, solidaridad, ética, honestidad, legalidad, economía, participación, corresponsabilidad, celeridad, rendición de cuentas y responsabilidad social. k. De formación permanente para docentes y demás personas e instituciones que participan en la educación, ejerciendo el control de los procesos correspondientes en todas sus instancias y dependencias. l. De ingreso de estudiantes a las instituciones de educación universitaria nacionales y privadas. m. De evaluación estadística permanente de la poblacional estudiantil, que permita construir indicadores cualitativos y cuantitativos para la planificación estratégica de la Nación. n. De educación formal y no formal en materia educativa cultural, conjuntamente con el órgano con competencia en materia cultural, sin menoscabo de las actividades inherentes a su naturaleza y especificidad en historia y geografía en el contexto venezolano, latinoamericano, andino, caribeño, amazónico, iberoamericano y mundial. Así como en educación estética, música, danza, cine, televisión, fotografía, literatura, canto, teatro, artes plásticas, artesanía, gastronomía y otras expresiones culturales, con el fin de profundizar, enriquecer y fortalecer los valores de la identidad nacional como una de las vías para consolidar la autodeterminación y soberanía nacional. 4. Promueve, integra y facilita la participación social: a. A través de una práctica social efectiva de relaciones de cooperación, solidaridad y convivencia entre las familias, la escuela, la comunidad y la sociedad, que facilite las condiciones para la participación organizada en la formación, ejecución y control de la gestión educativa. b. De las diferentes organizaciones sociales y comunitarias en el funcionamiento y gestión del Sistema Educativo, facilitando distintos mecanismos de contraloría social de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes. c. De las familias, la escuela, las organizaciones sociales y comunitarias en la defensa de los derechos y en el cumplimiento de los deberes comunicacionales para la educación integral de los ciudadanos y las ciudadanas, en la interpretación crítica y responsable de los mensajes de los medios de comunicación social públicos y privados, universalizando y democratizando su acceso. d. En la defensa de la soberanía, la identidad nacional e integridad territorial. 5. Promueve la integración cultural y educativa regional y universal a. En el intercambio de teorías y prácticas sociales, artísticas, de conocimientos, experiencias, saberes populares y ancestrales, que fortalezcan la identidad de nuestros pueblos latinoamericanos, caribeños, indígenas y afrodescendientes. b. Desde una concepción de la integración que privilegia la

relación geoestratégica con el mundo, respetando la diversidad cultural. c. En el reconocimiento y convalidación de títulos y certificados académicos expedidos. d. Para la independencia y cooperación de la investigación científica y tecnológica. e. En la creación de un nuevo orden comunicacional para la educación. f. En la autorización, orientación, regulación, supervisión y seguimiento a los convenios multilaterales, bilaterales y de financiamiento con entes nacionales e internacionales de carácter público y privado, para la ejecución de proyectos educativos a nivel nacional"

Art. 14 *"La educación es un derecho humano y un deber social fundamental concebida como un proceso de formación integral, gratuita, laica, inclusiva y de calidad, permanente, continua e interactiva, promueve la construcción social del conocimiento, la valoración ética y social del trabajo, y la integralidad y preeminencia de los derechos humanos, la formación de nuevos republicanos y republicanos para la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación individual y social, consustanciada con los valores de la identidad nacional, con una visión latinoamericana, caribeña, indígena, afrodescendiente y universal. La educación regulada por esta Ley se fundamenta en la doctrina de nuestro Libertador Simón Bolívar, en la doctrina de Simón Rodríguez, en el humanismo social y está abierta a todas las corrientes del pensamiento. La didáctica está centrada en los procesos que tienen como eje la investigación, la creatividad y la innovación, lo cual permite adecuar las estrategias, los recursos y la organización del aula, a partir de la diversidad de intereses y necesidades de los y las estudiantes. La educación ambiental, la enseñanza del idioma castellano, la historia y la geografía de Venezuela, así como los principios del ideario bolivariano son de obligatorio cumplimiento, en las instituciones y centros educativos oficiales y privados"* y Disposición Transitoria Primera numeral 10 de la nueva Ley (LOE) *"Hasta tanto se dicten las leyes que se deriven de la presente Ley, queda transitoriamente en vigencia el siguiente régimen sancionatorio para el subsistema de educación básica: Los y las estudiantes que incurran en faltas de disciplina, se someterán a medidas alternas de resolución de conflictos, producto de la mediación y conciliación que adopten los y las integrantes de la comunidad educativa, resguardando siempre el derecho a la educación y a la legislación de protección a niños, niñas y adolescentes"*, estas tienen como objetivo desarrollar los principios y valores rectores, deberes, derechos y garantías correspondientes a la educación, y el Estado la asume como función indeclinable. Aplicable a todas las personas naturales y jurídicas, institutos oficiales, estatales, municipales y privados que tengan que ver con competencia educativa. Estableciendo como principios fundamentales de la educación, la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre los ciudadanos y ciudadanas, sin discriminación de ninguna índole, la formación para la independencia, la libertad y la emancipación, la valoración y defensa de la soberanía, la formación en una cultura de paz, la justicia social, el respeto a los derechos humanos, la práctica de la equidad y la inclusión, la sustentabilidad del desarrollo, la igualdad de género, el fortalecimiento de la identidad nacional, la lealtad a la Patria e integración latinoamericana y caribeña. A su vez, esta ley considera como valores fundamentales el respeto a la vida; el amor y la fraternidad; la convivencia armónica en el marco de la solidaridad; la corresponsabilidad y la cooperación en el trabajo; la tolerancia y la valoración del bien común; la valoración social y ética del trabajo; el respeto a la diversidad existente entre los diferentes grupos humanos. Igualmente, establece que la educación es

pública y social, obligatoria, gratuita, de calidad, de carácter laico, integral, permanente, con pertinencia social, creativa, artística, innovadora, crítica, pluricultural, multiétnica, intercultural, y plurilingüe. Asimismo, enfatiza que la educación como derecho humano y deber social fundamental, debe estar orientada al desarrollo del potencial creativo de cada ser humano en condiciones históricamente determinadas. Así, de esta ley se desprende la categoría de Estado Docente, como expresión de la rectoría del Estado en materia educativa, en cumplimiento de su función indeclinable y de máximo interés como derecho humano universal y deber social fundamental, inalienable, irrenunciable, y como servicio público que se materializa en las políticas educativas. En cuanto a las faltas de disciplina señala como método de resolución de conflictos las técnicas de Mediación y Conciliación.

LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 25 Asumiendo el papel rector del Estado, conjuntamente con la familia y la sociedad como entes corresponsables, basándose en los principios de *prioridad absoluta e interés superior del niño, niña y el adolescente*, la LOPNNA establece en su normativa como principio fundamental el de garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. A partir de esta doctrina de Protección Integral se contempla su atención integral desde el momento de su concepción, pasando por la infancia, hasta su adolescencia. Los Artículos fundamentales que sustentan el presente manual son entre otros:

Art. 3 *"Las disposiciones de esta Ley se aplican por igual a todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, étnico o nacional, discapacidad, enfermedad, nacimiento o cualquier otra condición de los niños, niñas o adolescentes, de su padre, madre, representante o responsable, o de sus familiares"*

Art. 4-A *"El Estado, las familias y la sociedad son corresponsables en la defensa y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que asegurarán con prioridad absoluta, su protección integral, para lo cual tomarán en cuenta su interés superior, en las decisiones y acciones que les conciernan"*

Art. 5 *"La familia es la asociación natural de la sociedad y el espacio fundamental para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Las relaciones familiares se deben fundamentar en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. En consecuencia, las familias son responsables de forma prioritaria, inmediata e indeclinable, de asegurar a los niños, niñas y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. El padre y la madre tienen deberes, responsabilidades y derechos compartidos, iguales e irrenunciables de criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y, asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas. El Estado debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente estas responsabilidades, y para que el padre y la madre asuman, en igualdad de condiciones, sus deberes, responsabilidades y derechos. Asimismo, garantizará*

protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia"

Art. 7 "El Estado, la familia y la sociedad deben asegurar, con Prioridad Absoluta, todos los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. La prioridad absoluta es imperativa para todos y comprende: a) Especial preferencia y atención de los niños, niñas y adolescentes en la formulación y ejecución de todas las políticas públicas. b) Asignación privilegiada y preferente, en el presupuesto, de los recursos públicos para las áreas relacionadas con los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y para las políticas y programas de protección integral de niños, niñas y adolescentes. c) Precedencia de los niños, niñas y adolescentes en el acceso y la atención a los servicios públicos. d) Primacía de los niños, niñas y adolescentes en la protección y socorro en cualquier circunstancia"

Art. 8 "El Interés Superior del Niños, Niñas y Adolescentes es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. Parágrafo Primero. Para determinar el interés superior de niños, niñas y adolescentes en una situación concreta se debe apreciar: a) La opinión de los niños, niñas y adolescentes b) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y sus deberes. c) La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente.

d) La necesidad de equilibrio entre los derechos de las personas y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente. e) La condición específica de los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo. Parágrafo Segundo. En aplicación del Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros"

Art. 10 "Todos los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho; en consecuencia, gozan de todos los derechos y garantías consagrados en favor de las personas en el ordenamiento jurídico, especialmente aquellos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño"

Art. 32-A "Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al buen trato. Este derecho comprende una crianza y educación no violenta, basada en el amor, el afecto, la comprensión mutua, el respeto recíproco y la solidaridad. El padre, la madre, representantes, responsables, tutores, tutoras, familiares, educadores y educadoras deberán emplear métodos no violentos en la crianza, formación, educación y corrección de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de castigo físico o humillante. El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar políticas, programas y medidas de protección dirigidas a la abolición de toda forma de castigo físico o humillante de los niños, niñas y adolescentes. Se entiende por castigo físico el uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar algún grado de dolor o incomodidad corporal con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible. Se entiende por castigo humillante cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, realizado en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible"

Art. 53 *"Todos los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a la educación gratuita y obligatoria, garantizándoles las oportunidades y las condiciones para que tal derecho se cumpla, cercano a su residencia, aun cuando estén cumpliendo medida socioeducativa en el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente. Parágrafo Primero. El Estado debe crear y sostener escuelas, planteles e institutos oficiales de educación, de carácter gratuito, que cuenten con los espacios físicos, instalaciones y recursos pedagógicos para brindar una educación integral de la más alta calidad. En consecuencia, debe garantizar un presupuesto suficiente para tal fin. Parágrafo Segundo. La educación impartida en las escuelas, planteles e institutos oficiales será gratuita en todos los ciclos, niveles y modalidades, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico"*

Art. 54 *"Obligación del padre, de la madre, representantes o responsables en materia de educación. El padre, la madre, representantes o responsables tienen la obligación inmediata de garantizar la educación de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, deben inscribirlos oportunamente en una escuela, plantel o instituto de educación, de conformidad con la ley, así como exigirles su asistencia regular a clases y participar activamente en su proceso educativo"*

Art. 55 *"Derecho a participar en el proceso de educación. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a ser informados e informadas y a participar activamente en su proceso educativo. El mismo derecho tienen el padre, la madre, representantes o responsables en relación al proceso educativo de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo su Patria Potestad, representación o responsabilidad. El Estado debe promover el ejercicio de este derecho, entre otras formas, brindando información y formación apropiada sobre la materia a los niños, niñas y adolescentes, así como a su padre, madre, representantes o responsables"*

Art. 56 *"Derecho a ser respetados y respetadas por los educadores y educadoras. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser respetados y respetadas por sus educadores y educadoras, así como a recibir una educación, basada en el amor, el afecto, la comprensión mutua, la identidad nacional, el respeto recíproco a ideas y creencias, y la solidaridad. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de castigo físico o humillante"*

Art. 62 *"Difusión de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar programas permanentes de difusión de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes en las escuelas, institutos y planteles de educación"*

Art. 91 *"Deber y derecho de denunciar amenazas y violaciones de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. Todas las personas tienen derecho de denunciar ante las autoridades competentes los casos de amenazas o violaciones a los derechos o garantías de los niños, niñas y adolescentes. Los trabajadores y las trabajadoras de los servicios y centros de salud, de las escuelas, planteles e institutos de educación, de las entidades de atención y de las defensorías de niños, niñas y adolescentes, tienen el deber de denunciar los casos de amenaza o violación de derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes de que tengan conocimiento, mientras prestan tales servicios. Antes de proceder a la denuncia, estas personas deben comunicar toda la información que tengan a su disposición sobre el caso al padre, la madre, representantes o responsables, salvo cuando sean éstos los que amenacen o violen los derechos a la vida, integridad y salud del niño, niña o adolescente. En estos casos, el padre y la madre*

deben ser informados o informadas en las cuarenta y ocho horas siguientes a la denuncia"

Art. 93 "Todos los niños, niñas y adolescentes tienen los siguientes deberes: a) Honrar a la patria y sus símbolos. b) Respetar, cumplir y obedecer todas las disposiciones del ordenamiento jurídico y las órdenes legítimas que, en la esfera de sus atribuciones, dicten los órganos del poder público. c) Respetar los derechos y garantías de las demás personas.

d) Honrar, respetar y obedecer a su padre, madre, representantes o responsables, siempre que sus órdenes no violen sus derechos y garantías o contravengan al ordenamiento jurídico. e) Ejercer y defender activamente sus derechos. f) Cumplir sus obligaciones en materia de educación. g) Respetar la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y culturas. h) Conservar el medio ambiente. i) Cualquier otro deber que sea establecido en la ley"

Art. 57 "La disciplina escolar debe ser administrada de forma acorde con los derechos, garantías y deberes de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia: a) Debe establecerse claramente en el reglamento disciplinario de la escuela, plantel o instituto de educación los hechos que son susceptibles de sanción, las sanciones aplicables y el procedimiento para imponerlas. b) Todos los niños, niñas y adolescentes deben tener acceso y ser informados e informadas oportunamente, de los reglamentos disciplinarios correspondientes. c) Antes de la imposición de cualquier sanción debe garantizarse a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio de los derechos a opinar y a la defensa y, después de haber sido impuesta, se les debe garantizar la posibilidad de impugnarla ante una autoridad superior e imparcial. d) Se prohíben las sanciones corporales, así como las colectivas. e) Se prohíben las sanciones por causa de embarazo de una niña o adolescente. El retiro o la expulsión del niño, niña o adolescente de la escuela, plantel o instituto de educación sólo se impondrá por las causas expresamente establecidas en la ley, mediante el procedimiento administrativo aplicable. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser reinscritos o reinscritas en la escuela, plantel o instituto donde reciben educación, salvo durante el tiempo que hayan sido sancionados o sancionadas con expulsión" que específicamente se refiere a Disciplina Escolar.

LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (2007)

ARTÍCULO 26 En sus artículos:

Art. 1 "La presente Ley tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria y protagónica"

Art. 2 " A través de esta Ley se articula un conjunto integral de medidas para alcanzar los siguientes fines: 1.- Garantizar a todas las mujeres, el ejercicio efectivo de sus derechos exigibles ante los órganos y entes de la Administración Pública, y asegurar un acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto. 2.- Fortalecer políticas públicas de prevención de la violencia Capítulo I

Disposiciones generales La Asamblea Nacional de la República de Venezuela DECRETA la siguiente, Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ((16)) contra las mujeres y de erradicación de la discriminación de género. Para ello, se dotarán a los Poderes Públicos de instrumentos eficaces en el ámbito educativo, laboral, de servicios sociales, sanitarios, publicitarios y mediáticos. 3.- Fortalecer el marco penal y procesal vigente para asegurar una protección integral a las mujeres víctimas de violencia desde las instancias jurisdiccionales. 4.- Coordinar los recursos presupuestarios e institucionales de los distintos Poderes Públicos para asegurar la atención, prevención y erradicación de los hechos de violencia contra las mujeres, así como la sanción adecuada a los culpables de los mismos y la implementación de medidas socioeducativas que eviten su reincidencia. 5.- Promover la participación y colaboración de las entidades, asociaciones y organizaciones que actúan contra la violencia hacia las mujeres. 6.- Garantizar el principio de transversalidad de las medidas de sensibilización, prevención, detección, seguridad y protección, de manera que en su aplicación se tengan en cuenta los derechos, necesidades y demandas específicas de todas las mujeres víctimas de violencia de género. 7.- Fomentar la especialización y la sensibilización de los colectivos profesionales que intervienen en el proceso de información, atención y protección de las mujeres víctimas de violencia de género. 8.- Garantizar los recursos económicos, profesionales, tecnológicos, científicos y de cualquier otra naturaleza, que permitan la sustentabilidad de los planes, proyectos, programas, acciones, misiones y toda otra iniciativa orientada a la ((17)) atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y el ejercicio pleno de sus derechos. 9.- Establecer y fortalecer medidas de seguridad y protección, y medidas cautelares que garanticen los derechos protegidos en la presente Ley y la protección personal, física, emocional, laboral y patrimonial de la mujer víctima de violencia de género. 10.- Establecer un sistema integral de garantías para el ejercicio de los derechos desarrollados en esta Ley"

Art. 3 "Esta Ley abarca la protección de los siguientes derechos: 1.- El derecho a la vida. 2.- La protección a la dignidad e integridad física, psicológica, sexual, patrimonial y jurídica de las mujeres víctimas de violencia, en los ámbitos público y privado. 3.- La igualdad de derechos entre el hombre y la mujer. 4.- La protección de las mujeres particularmente vulnerables a la violencia basada en género. 5.- El derecho de las mujeres víctimas de violencia a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que están obligadas a crear la Administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal. Dicha información comprenderá las medidas contempladas en esta Ley relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstos en la misma, así como lo referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral. 6.- Los demás consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela ((18)) y en todos los convenios y tratados internacionales en la materia, suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, tales como la Ley Aprobatoria de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)"

Art. 21 "El Instituto Nacional de la Mujer, como ente encargado de las políticas y programas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres, tendrá las siguientes atribuciones: 1.- Orientar y ejecutar las políticas y programas de prevención y atención para ser implementadas en los diferentes

órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal, a los fines de conformar y articular el sistema integral de protección al que se refiere esta Ley. 2.- Diseñar, conjuntamente con el ministerio con competencia en materia del interior y justicia y el Tribunal Supremo de Justicia, planes y programas de capacitación de los funcionarios y las funcionarias pertenecientes a la administración de justicia y al sistema penitenciario, y demás entes que intervengan en el tratamiento de los hechos de violencia que contempla esta Ley. 3.- Diseñar, conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, el Tribunal Supremo de Justicia y el Ministerio Público, los planes de capacitación de los funcionarios y las funcionarias pertenecientes a la administración de justicia y de los demás que intervengan en el tratamiento de los hechos que contempla esta Ley. 4.- Diseñar, conjuntamente con los ministerios con competencia en materia de Educación, Deporte, de Educación Superior, de Salud, de Participación y Desarrollo Social, de Comunicación e Información y con proyectos y programas de prevención y educación dirigidos a formar para la igualdad, exaltando los valores de la no-violencia, el respeto, la equidad de género y la preparación para la vida familiar con derechos y obligaciones compartidas y, en general, la igualdad entre el hombre y la mujer en la sociedad. 5.- Promover la participación activa y protagónica de las organizaciones públicas y privadas dedicadas a la atención de la violencia contra las mujeres, así como de los Consejos Comunales y organizaciones sociales de base, en la definición y ejecución de las políticas públicas relacionadas con la materia regulada por esta Ley. 6.- Llevar un registro de las organizaciones especializadas en la materia regulada por esta Ley, pudiendo celebrar con éstas convenios para la prevención, investigación y atención integral de las mujeres en situación de violencia y la orientación de los agresores. 7.- Elaborar el proyecto de Reglamento de esta Ley. 8.- Las demás que le señalan otras leyes y reglamentos"

Art. 24 "Los ministerios con competencia en materia de educación y deporte deberán incorporar en los planes, proyectos y programas de ((38)) estudio, en todos sus niveles y modalidades, contenidos, dirigidos a transmitir a los alumnos y alumnas, al profesorado y personal administrativo, los valores de la igualdad de género, el respeto, la mutua tolerancia, la autoestima, la comprensión, la solución pacífica de los conflictos y la preparación para la vida familiar y ciudadana, con derechos y obligaciones domésticas compartidas entre hombres y mujeres y, en general, la igualdad de condiciones entre los hombres y mujeres, niños, niñas y adolescentes. Asimismo, los ministerios con competencia en materia de educación y deporte, tomarán las medidas necesarias para excluir de los planes de estudio, textos y materiales de apoyo, todos aquellos estereotipos, criterios o valores que expresen cualquier tipo de discriminación o violencia en contra de las mujeres", esta ley determina la garantía y promoción del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la creación de condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones; establece también los principios rectores de la ley y los derechos protegidos, consagrados en nuestra Carta Magna y en otros convenios y tratados internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, otorga atribuciones al Instituto Nacional de la Mujer que garantizan esta defensa; además determina que los ministerios con competencia en materia de educación y deporte deberán incorporar en sus planes, proyectos y programas de estudio en todos sus niveles y modalidades contenidos dirigidos a transmitir a la comunidad escolar los valores de la igualdad de género, el respeto, la tolerancia, la autoestima, comprensión, solución pacífica de conflictos entre los

diferentes géneros.

LEY NACIONAL DE LA JUVENTUD (2006)

ARTÍCULO 27 La LNJ tiene como objeto regular, garantizar y desarrollar los derechos y deberes de la población juvenil venezolana, para constituirse en el Poder Popular de la Juventud, a fin de otorgarles las condiciones para su pleno desarrollo físico, psicológico, social, espiritual, multiétnico, multilingüe y multicultural en su tránsito hacia la vida adulta, productiva, incluyendo las garantías para su capacitación, primer empleo y su participación activa, protagónica en el proceso de desarrollo nacional mediante políticas en lo social, económico, cultural y político como jóvenes; y con la participación solidaria de la familia y de la comunidad organizada.

LEY SOBRE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN FAMILIAR DE NNA (2010)

ARTÍCULO 28 En sus artículos: 1 *"La presente Ley tiene por objeto regular los procedimientos especiales en materia de protección familiar de niños, niñas y adolescentes de carácter administrativo y judicial, como la conciliación, mediación y otros medios de iniciativa popular para resolver las controversias familiares, proteger los derechos humanos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, así como para promover la paz, la armonía familiar, comunitaria y social"*

Art. 2 *"La presente Ley tiene las siguientes finalidades: 1. Regular los procesos de conciliación y mediación como medios alternativos para la solución de conflictos, que permitan a las familias recuperar el diálogo necesario para resolver sus controversias a través de acuerdos voluntarios que garanticen la paz y armonía familiar, comunitaria y social. 2. Promover a través de la conciliación y mediación relaciones familiares fundamentadas en la igualdad de derechos y deberes, la equidad de género, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. 3. Contribuir a la desjudicialización en la solución de los conflictos familiares, privilegiando su abordaje y solución en el ámbito familiar o en su defecto ante órganos y entes administrativos del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes"*

Art. 4 *" A los fines de esta Ley, la conciliación y mediación familiar son medios alternativos para la solución de conflictos, en los cuales se orienta y asiste con imparcialidad a las familias para que alcancen acuerdos justos y estables que resuelvan una controversia o, al menos, contribuyan a reducir el alcance de la misma, para la protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. La conciliación y mediación son considerados medios de solución de conflictos análogos, siendo desarrollado el primero en procedimientos administrativos y el segundo en procesos judiciales"*

Art. 8 *" Las personas que participan en los procesos de conciliación y mediación familiar tienen, entre otros, los siguientes derechos: 1. Participar de forma protagónica en la conciliación y mediación familiar. 2. Decidir libremente si desean celebrar o no acuerdos para resolver sus conflictos. 3. Recibir de quien dirige la conciliación o mediación un trato respetuoso y considerado, en condiciones de igualdad y sin discriminación en el diálogo. 4. Recibir información acerca del objeto, finalidades y características de la*

conciliación o mediación familiar. 5. Recibir de quien dirige la conciliación o mediación familiar apoyo para facilitar la comunicación y el diálogo entre las personas que se encuentran en conflicto. 6. Recibir asesoría para atender las necesidades de los niños, niñas y adolescentes afectados y afectadas por el conflicto familiar. 7. Que se incluyan en los acuerdos todos los aspectos convenidos en la reunión de conciliación o mediación. 8. Los demás establecidos en la ley, reglamentos y directrices generales adoptadas por el órgano rector del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes"

Art. 9 " Las personas que participan en los procesos de conciliación y mediación familiar tienen, entre otros, los siguientes deberes: 1. Asistir a los actos de conciliación y mediación a los cuales fueran convocado o convocadas. 2. Actuar de forma positiva y de buena fe, con la disposición para celebrar acuerdos que contribuyan a solucionar su conflicto familiar. 3. Actuar y celebrar acuerdos orientados por el interés superior de niños, niñas y adolescentes con pleno respeto y cumplimiento de sus derechos y garantías. 4. Respetar las reglas del proceso de conciliación y mediación. 5. Ofrecer a quien dirige la conciliación o mediación un trato respetuoso y considerado. 6. Respetar las actuaciones promovidas por quien dirige la conciliación o mediación, manteniendo una posición de colaboración y apoyo a sus funciones. 7. Cumplir cabalmente con los acuerdos alcanzados en los procesos de conciliación y mediación familiar. 8. Los demás establecidos en la ley, reglamentos y directrices generales adoptadas por el órgano rector del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes"

Art. 10 " Las personas que dirigen la conciliación y mediación familiar deben orientar sus actuaciones a: 1. Facilitar la comunicación y el diálogo entre las personas que se encuentran en conflicto. 2. Inculcar a las personas que participan en la conciliación y mediación familiar la necesidad de velar por los derechos humanos y garantías de los niños, niñas y adolescentes en la solución de los conflictos familiares. 3. Cerciorarse que las personas comprendan el proceso y los alcances de la conciliación y mediación familiar, desde su inicio hasta su conclusión. 4. Propiciar que las personas que participan en la conciliación y mediación familiar tomen sus propias decisiones y logren los acuerdos de manera libre, voluntaria y sin ser constreñidas o presionadas. 5. Desarrollar su función de manera imparcial, respetando las posiciones de las personas y preservando su igualdad y equilibrio durante el proceso de conciliación y mediación. 6. Mantener la confidencialidad de las informaciones conocidas en la conciliación y mediación familiar, salvo las excepciones establecidas en la ley. 7. Excusarse de conocer de la conciliación y mediación familiar cuando se encuentren incursos en las causales de inhibición o recusación previstas en la Ley. 8. Las demás establecidas en la ley, reglamentos y directrices generales adoptadas por el órgano rector del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes" estas leyes persiguen regular la actividad de conciliación y mediación en los procedimientos administrativos y judiciales del sistema de protección de niños, niñas, y adolescentes. Busca promover la paz y armonía familiar, comunitaria y social a través de medios alternativos de solución de conflictos como son la conciliación y la mediación, siendo desarrollado el primero en procedimientos administrativos y el segundo en procesos judiciales. Asimismo establece los deberes, derechos y las formas de actuación de las personas y órganos que intervienen en estos procesos. Estos elementos sirven de fundamento para los procesos de conciliación en los planteles.

LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (2006)

ARTÍCULO 29 La LPD señala que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos y oportunidades que las demás personas, por lo cual merecen respeto y por sus individualidades y a no ser discriminados, en tal sentido deben ser atendidos en igualdad de condiciones y oportunidades entre todos los miembros de la comunidad educativa, que presenten alguna discapacidad brindar las mismas opciones de estudio y trabajo sin más limitaciones que las propias de sus impedimentos o limitaciones físicas, sin que las mismas constituyan un tipo de discriminación.

LEY ORGÁNICA PARA LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS (2005)

ARTÍCULO 30 En los artículos: 1 *"El Estado venezolano reconoce y protege la existencia de los pueblos y comunidades indígenas como pueblos originarios, garantizándole los derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los tratados, pactos y convenios internacionales y otras normas de aceptación universal, así como las demás leyes de la República, para asegurar su participación activa en la vida de la Nación venezolana, la preservación de sus culturas, el ejercicio de la libre determinación de sus asuntos internos y las condiciones que los hacen posibles"*

Art. 4 *"La presente Ley tiene por objeto establecer los principios y bases para: 1. Promover los principios de una sociedad democrática, participativa, protagónica, multiétnica, pluricultural y multilingüe, en un Estado de justicia, federal y descentralizado. 2. Desarrollar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas reconocidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en las leyes, convenios, pactos y tratados válidamente suscritos y ratificados por la República. 3. Proteger las formas de vida y el desarrollo sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, con fundamento en sus culturas e idiomas. 4. Establecer los mecanismos de relación entre los pueblos y comunidades indígenas con los órganos del Poder Público y con otros sectores de la colectividad nacional. 5. Garantizar el ejercicio de los derechos colectivos e individuales de los pueblos, comunidades indígenas y de sus miembros"*

Art. 8 *"Los ciudadanos o ciudadanas indígenas que habitan en zonas urbanas tienen los mismos derechos que los indígenas que habitan en su hábitat y tierras, en tanto correspondan. Los indígenas podrán solicitar ante las autoridades competentes atención para recibir educación intercultural bilingüe, servicios de salud adecuados, créditos, constitución de cooperativas y empresas, y el acceso a actividades de promoción cultural, debiendo el Estado brindar el apoyo necesario y suficiente para garantizar estos derechos"* la presente ley contempla el reconocimiento y protección de la existencia de los pueblos y comunidades indígenas como pueblos originarios, garantizándole los derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los tratados, pactos y convenios internacionales y otras normas de aceptación universal, así como las demás leyes de la República, para asegurar su participación activa en la vida de la Nación venezolana, la preservación de sus culturas, el ejercicio de la libre determinación de sus asuntos internos y las

condiciones que los hacen posibles. Entre sus objetivos está la garantía de ejercicio de los derechos colectivos e individuales de los pueblos, comunidades indígenas y de sus miembros. Establece además que los ciudadanos o ciudadanas indígenas que habitan en zonas urbanas tienen los mismos derechos que los indígenas que habitan en su hábitat y tierras, en tanto correspondan. Por lo tanto, los indígenas podrán solicitar ante las autoridades competentes atención para recibir educación intercultural bilingüe, servicios de salud adecuados, debiendo el Estado brindar el apoyo necesario y suficiente para garantizar estos derechos. Específicamente, en cuanto al derecho a la educación y a la cultura desde los artículos 74 al 88 establecen:

Art. 74 *"El Estado garantiza a los pueblos y comunidades indígenas el derecho a su educación propia como proceso de socialización y a un régimen educativo de carácter intercultural bilingüe, atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores, tradiciones y necesidades"*

Art. 75 *"La educación propia de los pueblos y comunidades indígenas está basada en los sistemas de socialización de cada pueblo y comunidad indígena, mediante los cuales se transmiten y renuevan los elementos constitutivos de su cultura"*

Art. 76 *"La educación intercultural bilingüe es un régimen educativo específico que se implantará en todos los niveles y modalidades del sistema educativo para los pueblos indígenas, y estará orientado a favorecer la interculturalidad y a satisfacer las necesidades individuales y colectivas de los pueblos y comunidades indígenas. Este régimen está fundamentado en la cultura, valores, normas, idiomas, tradiciones, realidad propia de cada pueblo y comunidad y en la enseñanza del castellano, los aportes científicos, tecnológicos y humanísticos procedentes del acervo cultural de la Nación venezolana y de la humanidad. Todo ello estará desarrollado en los programas de estudio"*

Art. 77 *"A los efectos de la implantación del régimen de educación intercultural bilingüe en los pueblos y comunidades indígenas, los órganos competentes del Estado, con participación de los pueblos y comunidades indígenas, desarrollarán: 1. Los planes y programas educativos para cada pueblo o comunidad indígena basados en sus particularidades socio-culturales, valores y tradiciones. 2. La uniformidad gramatical de la escritura del idioma de cada pueblo indígena. 3. La revitalización sistemática de los idiomas indígenas que se creían extinguidos o que están en riesgo de extinción, mediante la creación de nichos lingüísticos u otros mecanismos idóneos. 4. La formación integral de docentes indígenas expertos en educación intercultural bilingüe. 5. El ajuste del calendario escolar a los ritmos de vida y tiempos propios de cada pueblo o comunidad indígena, sin perjuicio del cumplimiento de los programas respectivos. 6. La adecuación de la infraestructura de los planteles educativos a las condiciones ecológicas, las exigencias pedagógicas y los diseños arquitectónicos propios de los pueblos y comunidades indígenas. 7. La creación de bibliotecas escolares y de aulas que incluyan materiales relacionados con los pueblos indígenas de la región y del país. 8. La producción y distribución de materiales didácticos y de lectura elaborados en los idiomas indígenas. 9. Las demás actividades que se consideren convenientes para la educación intercultural bilingüe en los pueblos y comunidades indígenas"*

Art. 78 *"La educación intercultural bilingüe es gratuita en todos sus niveles y modalidades y es obligación del Estado la creación y sostenimiento de instituciones y servicios que garanticen este derecho."*

Art. 79 *"En el régimen de educación intercultural bilingüe los idiomas indígenas se enseñan y emplean a lo largo de todo el proceso de enseñanza-aprendizaje. La enseñanza del idioma castellano será paulatina y teniendo en cuenta criterios pedagógicos adecuados. Los órganos del Ejecutivo Nacional con competencia en educación establecerán conjuntamente con los pueblos, comunidades y organizaciones indígenas, alternativas para la enseñanza de los idiomas indígenas en el sistema de educación nacional, incluyendo a las universidades públicas y privadas del país"*

Art. 80 *"Las instituciones educativas presentes en las comunidades indígenas deben adoptar el régimen de educación intercultural bilingüe, además de cumplir con las normas legales vigentes que regulen la materia educativa y la presente Ley"*

Art. 81 *"En el régimen de educación intercultural bilingüe, los docentes deben ser hablantes del idioma o idiomas indígenas de los educandos, conocedores de su cultura y formados como educadores interculturales bilingües. La designación de estos docentes será previa postulación de los pueblos y comunidades indígenas interesados, y preferiblemente deberán ser pertenecientes al mismo pueblo o comunidad de los educandos. El Estado proveerá los medios y facilidades para la formación de los docentes en educación intercultural bilingüe"*

Art. 82 *"Para el funcionamiento del régimen de educación intercultural bilingüe no se obligará, ni se inducirá a la población indígena con patrón de asentamiento disperso a concentrarse alrededor de los centros educativos. El Estado proveerá el transporte de los educandos a los centros educativos respectivos. En los casos de comunidades indígenas apartadas, la matrícula de estudiantes atenderá a la población de estas comunidades, y el Estado deberá establecer los medios adecuados para garantizarle el acceso a la educación"*

Art. 83 *" El Ejecutivo Nacional, con la participación de los pueblos, comunidades y organizaciones indígenas, diseñará y ejecutará programas de alfabetización intercultural bilingüe para indígenas y deberá proveer los recursos necesarios para tal fin"*

Art. 84 *" El Estado garantiza, en coordinación con los pueblos y comunidades indígenas y sus organizaciones representativas, el acceso a la educación superior"*

Art. 85 *" En los planes y programas de estudio de todos los niveles y modalidades del régimen de educación intercultural bilingüe, se fomentarán las expresiones artísticas, artesanales, lúdicas y deportivas propias de los pueblos y comunidades indígenas, así como otras disciplinas afines"*

Art. 86 *"El Estado reconoce y garantiza el derecho que cada pueblo y comunidad indígena tiene al ejercicio de su cultura propia, expresando, practicando y desarrollando libremente sus formas de vida y manifestaciones culturales, fortaleciendo su identidad propia, promoviendo la vitalidad lingüística de su idioma, preservando su propia visión del mundo, profesando sus religiones, creencias y cultos, así como conservando y protegiendo sus lugares sagrados y de culto"*

Art. 87 *"Las culturas indígenas son raíces de la venezolanidad. El Estado protege y promueve las diferentes expresiones culturales de los pueblos y comunidades indígenas, incluyendo sus artes, literatura, música, danzas, arte culinario, armas y todos los demás usos y costumbres que les son propios"*

Art. 88 *"A fin de preservar, fortalecer y promover en el ámbito nacional e internacional las culturas de los pueblos y comunidades indígenas, el Estado crea los espacios para el desarrollo artístico, fomenta la*

investigación y el intercambio entre los creadores o artistas indígenas y el resto de la sociedad venezolana e impulsa la difusión y promoción de estas culturas a nivel nacional e internacional", el Estado garantiza a los pueblos y comunidades indígenas el derecho a su educación propia como proceso de socialización y a un régimen educativo de carácter intercultural bilingüe, atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores, tradiciones y necesidades que se implantará en todos los niveles y modalidades del sistema educativo orientado a satisfacer sus necesidades y basado en la cultura, valores, normas, idiomas, tradiciones, realidad propia de cada pueblo y comunidad y en la enseñanza del castellano, los aportes científicos, tecnológicos y humanísticos procedentes del acervo cultural de la Nación venezolana y de la humanidad. Todo ello estará desarrollado en los programas de estudio.

LEY ORGÁNICA CONTRA TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN RACIAL (2011)

ARTÍCULO 31 *En los artículos: 1 "La presente Ley tiene por objeto establecer los mecanismos adecuados para prevenir, atender, erradicar y sancionar la discriminación racial en cualquiera de sus manifestaciones, garantizando a toda persona y grupos de personas, el goce y ejercicio de sus derechos y deberes consagrados en la Constitución, leyes, tratados, pactos y convenios internacionales relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por la República"*

Art. 2 "Queda sujeta a la presente Ley toda persona natural o jurídica, de carácter público o privado, que se encuentre en el territorio nacional"

Art. 3 "Se reconoce la diversidad cultural de la sociedad venezolana. Las culturas constitutivas de la venezolanidad tienen igual valor e importancia en la consolidación del acervo cultural de la Nación. Se declara de orden público, interés general y social lo previsto en la presente Ley"

Art. 4 "La presente Ley se fundamenta en los principios de respeto a la dignidad de la persona humana, la pluriculturalidad, multiétnicidad, interculturalidad, plurilingüismo, justicia social, participación protagónica, solidaridad, tolerancia, igualdad, equidad, gratuidad, celeridad, legalidad, progresividad, colaboración entre poderes y la protección a las futuras generaciones en la construcción de una sociedad socialista y antiimperialista."

Art. 13 "El Estado garantiza a toda persona o grupo de personas el derecho a la participación política, económica, social y cultural, en todos los asuntos públicos sin discriminación racial, promoviendo el respeto a la dignidad humana, la diversidad cultural, multiétnicidad y la pluriculturalidad de la población que constituyen la venezolanidad"

Art. 17 "En todos los subsistemas, niveles y modalidades del Sistema Educativo se incluirán contenidos relativos a las culturas, historias y tradiciones constitutivas de la venezolanidad, destinados a prevenir y erradicar toda forma de discriminación racial, racismo, endorracismo y la xenofobia. Los órganos y entes competentes en materia educativa y cultural deben elaborar y ejecutar planes, programas, proyectos y actividades para promover y difundir conocimientos y valores de aceptación, tolerancia, comprensión y respeto a la diversidad cultural, a fin de erradicar los estereotipos de origen étnico en los instrumentos

pedagógicos y didácticos utilizados en el Sistema Educativo" de esta ley queda establecido que tiene por objeto establecer los mecanismos adecuados para prevenir, atender, erradicar y sancionar la discriminación racial en cualquiera de sus manifestaciones, garantizando a toda persona y grupos de personas, el goce y ejercicio de sus derechos y deberes consagrados en la Constitución, leyes, tratados, pactos y convenios internacionales relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por la República; se reconoce la diversidad cultural de la sociedad venezolana; se fundamenta en los principios de respeto a la dignidad de la persona humana, interculturalidad, plurilingüismo, justicia social, participación protagónica, solidaridad, tolerancia, igualdad, equidad, gratuidad, celeridad, legalidad, progresividad, colaboración entre poderes y la protección a las futuras generaciones. Establece además la garantía a toda persona o grupo de personas en sus derechos a la participación política, económica, social y cultural, en todos los asuntos públicos sin discriminación racial, promoviendo el respeto a la dignidad humana, la diversidad cultural, multiétnica y la pluriculturalidad de la población que constituyen la venezolanidad. En el ámbito educativo contempla que en todos los subsistemas, niveles y modalidades del Sistema Educativo se incluirán contenidos relativos a las culturas, historias y tradiciones constitutivas de la venezolanidad, destinados a prevenir y erradicar toda forma de discriminación racial, racismo, endorracismo y la xenofobia. Los órganos y entes competentes en materia educativa y cultural deben elaborar y ejecutar planes, programas, proyectos y actividades para promover y difundir conocimientos y valores de aceptación, tolerancia, comprensión y respeto a la diversidad cultural, a fin de erradicar los estereotipos de origen étnico en los instrumentos pedagógicos y didácticos utilizados en el Sistema Educativo.

LEY ORGÁNICA DEL PODER CIUDADANO (2011)

ARTÍCULO 32 Según lo establecido en los artículos: 1 " *El Poder Ciudadano forma parte del Poder Público Nacional y se ejerce por el Consejo Moral Republicano, el cual es su órgano de expresión, integrado por el Defensor o Defensora del Pueblo, el Fiscal o la Fiscal General de la República y el Contralor o Contralora General de la República*"

Art. 2 "Son órganos del Poder ciudadano la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República; uno o una de sus titulares será designado o designada por el Consejo Moral Republicano como su Presidente o Presidenta por período de un (1) año, pudiendo ser reelecto o reelecta"

Art. 6 "En el ejercicio de la atribución contenida en el numeral 1 del artículo 10 de la presente Ley, se entenderá por ética pública el sometimiento de la actividad que desarrollan los servidores públicos, a los principios de honestidad, equidad, decoro, lealtad, vocación de servicio, disciplina, eficacia, responsabilidad, transparencia y pulcritud; y por moral administrativa, la obligación que tienen los funcionarios, empleados y obreros, de los organismos públicos, de actuar dando preeminencia a los intereses de Estado por encima de los intereses de naturaleza particular o de grupos dirigidos a la satisfacción de las necesidades colectivas"

Art. 10 "El Consejo Moral Republicano tiene las siguientes competencias: 1. Prevenir, investigar y sancionar los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa. 2. Velar por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público. 3. Velar por el cumplimiento de los principios constitucionales del debido proceso y de la legalidad, en toda la actividad administrativa del Estado. 4. Promover la educación como proceso creador de la ciudadanía, así como las actividades pedagógicas

dirigidas al conocimiento y estudio de la constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al amor a la patria, a las virtudes cívicas y democráticas, a los valores trascendentales de la República, y a la observancia y respeto de los derechos humanos. 5. Promover la solidaridad, la libertad, la democracia, la responsabilidad social y el trabajo. 6. Presentar ante la Asamblea Nacional los proyectos de leyes relativos a los órganos que lo integran. 7. Participar y hacer uso del derecho de palabra ante la Asamblea Nacional en la discusión de las leyes que le sean afines o que sean de su competencia. 8. Efectuar la segunda preselección de los candidatos o candidatas a magistrados o magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, la cual será presentada a la Asamblea Nacional. 9. Postular ante la Asamblea Nacional a un miembro principal del Consejo Nacional Electoral y a sus dos suplentes. 10. Calificar las faltas graves que hubieren cometido los magistrados o las magistradas del Tribunal Supremo de Justicia. 11. Intentar por órgano del Ministerio Público las acciones a que haya lugar, para hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios públicos o funcionarias públicas que hayan sido objeto, en ejecución del control parlamentario, de declaración de responsabilidad política por la Asamblea Nacional. 12. Solicitar de los funcionarios públicos o funcionarias públicas la colaboración que requiera para el desempeño de sus funciones, los cuales estarán obligados a prestarla con carácter preferente y urgente, y a suministrar los documentos e informaciones que le sean requeridos, incluidos aquellos que hayan sido clasificados 3 como confidenciales o secretos de acuerdo con la ley. 13. Formular a las autoridades y funcionarios o funcionarias de la Administración Pública as advertencias sobre las faltas en el cumplimiento de sus obligaciones. 14. Imponer a las autoridades y funcionarios o funcionarias de la Administración Pública las sanciones establecidas en la presente Ley. 15. Remitir a los órganos competentes del Estado las denuncias, solicitudes y actuaciones cuyo conocimiento les corresponda, sin perjuicio de la actuación que pudiera tener el Consejo Moral Republicano. 16. Convocar un Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano, de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el Capítulo II del Título II de esta Ley. 17. Elegir a su Presidente o Presidenta dentro de los diez (10) días siguientes a la instalación del Consejo. Para los siguientes períodos, dicha elección se realizará al finalizar cada año de gestión. 18. Designar al Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva, demás funcionarios o funcionarias y empleados o empleadas de la Secretaría del Consejo Moral Republicano, así como a los asesores y asesoras ad honorem que requiera para el mejor desempeño de sus funciones. 19. Dictar las decisiones con ocasión de los procedimientos sancionatorios previstos en esta Ley. 20. Dictar el ordenamiento jurídico interno del Consejo Moral Republicano que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. 21. Aprobar los planes y programas de prevención y promoción educativa elaborados por la Secretaría Permanente del Consejo Moral Republicano. 22. Las demás que le sean atribuidas por las leyes"

Art. 29 "Cualquier persona puede presentar solicitudes o denuncias, verbales o escritas, ante los órganos del Poder Ciudadano, sin ningún tipo de discriminaciones ni exclusiones por razones de nacionalidad, residencia, sexo, edad, incapacidad legal, internamiento en centro de salud o de reclusión, relación de sujeción o dependencia, o por cualquier otra razón. La solicitud o denuncia puede ser hecha en defensa de los derechos o intereses del solicitante, de un tercero, o de intereses colectivos o difusos. En la denuncia se debe hacer constar: 1) la identificación del interesado y, en su caso, de la persona que actúe como su representante, con expresión de los nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión y número de cédula de identidad o pasaporte; 2) la dirección del lugar donde se harán las notificaciones pertinentes; 3) los hechos, razones y pedimentos correspondientes, expresando con toda claridad, la materia objeto de la solicitud; 4) referencia a los anexos que lo acompañan, si tal es el caso"; la presente ley forma parte del Poder Público Nacional y es ejercido por el Consejo Moral Republicano y se encuentra integrado por el Defensor o Defensora del Pueblo, el Fiscal o la

Fiscal General de la República y el Contralor o Contralora General de la República. Según esta ley la ética pública es entendida como el sometimiento de la actividad que desarrollan los servidores públicos, a los principios de honestidad, equidad, decoro, lealtad, vocación de servicio, disciplina, eficacia, responsabilidad, transparencia y pulcritud, con la responsabilidad de actuar dando preeminencia a los intereses de Estado por encima de los intereses de naturaleza particular o de grupos dirigidos a la satisfacción de las necesidades colectivas. El Consejo Moral Republicano tiene como una de sus competencias promover la educación como proceso creador de la ciudadanía, así como las actividades pedagógicas dirigidas al conocimiento y estudio de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al amor a la patria, a las virtudes cívicas y democráticas, a los valores trascendentales de la República, y a la observancia y respeto de los derechos humanos. Promover la solidaridad, la libertad, la democracia, la responsabilidad social y el trabajo. Los procedimientos que se cumplan en el ejercicio de las competencias del Consejo Moral Republicano se regirán por los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad, informalidad, impulso de oficio, oralidad, discrecionalidad, eficacia y flexibilidad. No se requerirá la asistencia de abogado y, en todos los casos, se respetará la garantía del debido proceso, cualquier persona puede presentar solicitudes o denuncias, verbales o escritas, ante los órganos del Poder Ciudadano, sin ningún tipo de discriminaciones ni exclusiones.

LEY ORGÁNICA DEL DEPORTE, ACTIVIDAD FÍSICA Y EDUCACIÓN FÍSICA (2011)

ARTÍCULO 33 En sus artículos: 1 *"Esta Ley tiene por objeto establecer las bases para la educación física, regular la promoción, organización y administración del deporte y la actividad física como servicios públicos, por constituir derechos fundamentales de los ciudadanos y ciudadanas y un deber social del Estado, así como su gestión como actividad económica con fines sociales"*

Art. 2 *"La promoción, organización, fomento y administración del deporte, la actividad física y la educación física y su gestión como actividad económica con fines sociales prestada en los términos de esta Ley, se rige por los principios de soberanía, identidad nacional, democracia participativa y protagónica, justicia, honestidad, libertad, respeto a los derechos humanos, igualdad, lealtad a la patria y sus símbolos, equidad de género, cooperación, autogestión, corresponsabilidad, solidaridad, control social de las políticas y los recursos, protección del ambiente, productividad, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, ética, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública y social, con sometimiento pleno a la ley"*

Art. 3 *"El Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, mediante el Ministerio del Poder Popular con competencia en estas materias y asume como función social indeclinable la masificación de la educación física, la actividad física, el deporte en beneficio de toda la población, y la tecnificación del deporte de alto rendimiento. Asimismo, promoverá los juegos y deportes tradicionales, como expresión de la riqueza cultural e identidad venezolanas"*

Art. 4 *"Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, estatal y municipal con competencia en materia de deporte, actividad física y educación física, facilitarán la participación popular en la gestión pública, debiendo impulsar la transferencia de competencias a las organizaciones del Poder Popular, así"*

como estimular la contraloría social de éstas"

Art. 8 "Todas las personas tienen derecho a la educación física, a la práctica de actividades físicas y a desarrollarse en el deporte de su preferencia, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes deportivas y capacidades físicas, sin menoscabo del debido resguardo de la moral y el orden público. El Estado protege y garantiza indeclinablemente este derecho como medio para la cohesión de la identidad nacional, la lealtad a la patria y sus símbolos, el enaltecimiento cultural y social de los ciudadanos y ciudadanas, que posibilita el desarrollo pleno de su personalidad, como herramienta para promover, mejorar y resguardar la salud de la población y la ética, favoreciendo su pleno desarrollo físico y mental como instrumento de combate contra el sedentarismo, la deserción escolar, el ausentismo laboral, los accidentes en el trabajo, el consumismo, el alcoholismo, el tabaquismo, el consumo ilícito de las drogas, la violencia social y la delincuencia", esta ley establece: las bases para la educación física y la regulación de la promoción, organización y administración del deporte y la actividad física como servicios públicos; determina además que los principios rectores de la ley, la participación popular y la corresponsabilidad rigen la actividad física y deportiva. Dentro de las funciones del Estado " El Estado en su función de garantizar el efectivo ejercicio del derecho al deporte, a la actividad física y a la educación física: 1. Presta el servicio público deportivo en las instalaciones de uso público. 2. Autoriza, supervisa y controla la prestación del servicio público deportivo, en las instalaciones privadas de uso público. 3. Regula, autoriza y fiscaliza el funcionamiento de los establecimientos deportivos. 4. Incentiva, regula, orienta, coordina, supervisa y apoya a las organizaciones sociales promotoras del deporte y reconoce la del tipo asociativo sin menoscabo de la soberanía nacional. 5. Provee atención integral a los y las atletas, adoptando medidas legales, presupuestarias y administrativas para asegurar su formación técnica y profesional, su educación y desarrollo social integral, en atención a sus condiciones particulares. 6. Asegura el acceso al Sistema Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física a todas las personas, con el concurso de los particulares y de las organizaciones del Poder Popular. 7. Desarrolla y reglamenta el mecanismo por el cual el Ejecutivo Nacional otorga el reconocimiento y designación de las glorias deportivas. 8. Promueve, supervisa y fiscaliza la construcción, desarrollo y mantenimiento de la infraestructura deportiva en el territorio nacional. 9. Las demás atribuciones que sean previstas en las leyes, reglamentos y demás actos del Poder Público" (Art. 13), se contempla el acceso al Sistema Nacional del deporte a todas las personas; y en el artículo 14 establece el derecho a la práctica del deporte, la educación física y la actividad física hasta el pregrado universitario y el derecho de los y las estudiantes a que sean reprogramadas sus evaluaciones, cuando asistan en representación de sus respectivas selecciones; aspectos estos a tener en cuenta en el desarrollo del presente manual.

LEY ORGÁNICA DEL PODER POPULAR (2010)

ARTÍCULO 34 De acuerdo a los Artículos: 4 " El Poder Popular tiene por finalidad garantizar la vida y el bienestar social del pueblo, mediante la creación de mecanismos para su desarrollo social y espiritual, procurando la igualdad de condiciones para que todos y todas desarrollen libremente su

personalidad, dirijan su destino, disfruten los derechos humanos y alcancen la suprema felicidad social; sin discriminaciones por motivos de origen étnico, religioso, condición social, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, opinión política, nacionalidad u origen, edad, posición económica, condición de discapacidad o cualquier otra circunstancia personal, jurídica o social, que tenga por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y garantías constitucionales"

Art. 5 "La organización y participación del pueblo en el ejercicio de su soberanía se inspira en la doctrina del Libertador Simón Bolívar, y se rige por los principios y valores socialistas de: democracia participativa y protagónica, interés colectivo, equidad, justicia, igualdad social y de género, complementariedad, diversidad cultural, defensa de los derechos humanos, corresponsabilidad, cogestión, autogestión, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, universalidad, responsabilidad, deber social, rendición de cuentas, control social, libre debate de ideas, voluntariedad, sustentabilidad, defensa y protección ambiental, garantía de los derechos de la mujer, de los niños, niñas y adolescentes, y de toda persona en situación de vulnerabilidad, defensa de la integridad territorial y de la soberanía nacional"

Art. 7 literal 4 " El Poder Popular tiene como fines: ... Promover los valores y principios de la ética socialista: la solidaridad, el bien común, la honestidad, el deber social, la voluntariedad, la defensa y protección del ambiente y los derechos humanos" de la Ley Orgánica del Poder Popular, esta tiene por finalidad garantizar la vida y el bienestar social del pueblo, mediante la creación de mecanismos para su desarrollo social y espiritual, procurando la igualdad de condiciones para que todos y todas desarrollen libremente su personalidad, dirijan su destino, disfruten los derechos humanos y alcancen la suprema felicidad social; sin discriminaciones por motivos de origen étnico, religioso, condición social, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, opinión política, nacionalidad u origen, edad, posición económica, condición de discapacidad o cualquier otra circunstancia personal, jurídica o social, que tenga por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y garantías constitucionales, así como, La organización y participación del pueblo en el ejercicio de su soberanía se inspira en la doctrina del Libertador Simón Bolívar, y se rige por los principios y valores socialistas de: democracia participativa y protagónica, interés colectivo, equidad, justicia, igualdad social y de género, complementariedad, diversidad cultural, defensa de los derechos humanos, corresponsabilidad, cogestión, autogestión, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, universalidad, responsabilidad, deber social, rendición de cuentas, control social, libre debate de ideas, voluntariedad, sustentabilidad, defensa y protección ambiental, garantía de los derechos de la mujer, de los niños, niñas y adolescentes, y de toda persona en situación de vulnerabilidad, defensa de la integridad territorial y de la soberanía nacional.

LEY ORGÁNICA DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA Y POPULAR (2001)

ARTÍCULO 35 La Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular en su tiene como objetivo

fundamental la construcción de una nueva sociedad, inspirada en la doctrina de nuestro Libertador Simón Bolívar, que se rige por los principios y valores socialistas de: democracia participativa y protagónica, interés colectivo, honestidad, legalidad, rendición de cuentas, control social, transparencia, integralidad, perfectibilidad, eficacia, eficiencia y efectividad; equidad, justicia, igualdad social y de género, complementariedad, diversidad cultural, corresponsabilidad, cooperación, responsabilidad, deber social, sustentabilidad, defensa y protección ambiental, garantía de los derechos de la mujer, de los niños, niñas y adolescentes y toda persona en situación de vulnerabilidad; defensa de la integridad territorial y de la soberanía nacional.

LEY ORGÁNICA DE CONTRALORÍA SOCIAL (2010)

ARTÍCULO 36 De acuerdo a los Art. 5 literales 4 y 5: " *Para la prevención y corrección de conductas, comportamientos y acciones contrarios a los intereses colectivos, la presente Ley tiene por finalidad:... Asegurar que los servidores públicos y servidoras públicas, los voceros y voceras del Poder Popular y todas las personas que, de acuerdo a la ley, representen o expresen intereses colectivos, rindan cuentas de sus actuaciones ante las instancias de las cuales ejerzan representación o expresión*

Impulsar la creación y desarrollo de programas y políticas en el área educativa y de formación ciudadana, basadas en la doctrina de nuestro Libertador Simón Bolívar y en la ética socialista, especialmente para niños, niñas y adolescentes; así como en materia de formulación, ejecución y control de políticas públicas"

Art. 6 "El ejercicio del control social, como herramienta fundamental para construcción de la nueva sociedad, se inspira en la doctrina de nuestro Libertador Simón Bolívar, y se rige por los principios y valores socialistas de democracia participativa y protagónica, interés colectivo, gratuidad, equidad, justicia, igualdad social, complementariedad, diversidad cultural, defensa de los derechos humanos, corresponsabilidad, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, universalidad, responsabilidad, deber social, rendición de cuentas, control social, libre debate de ideas, voluntariedad, sustentabilidad, defensa y protección ambiental; garantía de los derechos de la mujer, de los niños, niñas y adolescentes, y toda persona en situación de vulnerabilidad; y defensa de la integridad territorial y de la soberanía nacional."

Art. 18 "Los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de educación y educación universitaria diseñarán e incluirán en los programas de estudio, de todos los niveles y modalidades del sistema educativo venezolano, la formación basada en la doctrina de nuestro Libertador Simón Bolívar y valores y principios socialistas relativos al control social " de la Ley Orgánica de Contraloría Social, tiene como objetivo asegurar que los servidores públicos y servidoras públicas, los voceros y voceras del Poder Popular y todas las personas que, de acuerdo a esta ley, representen o expresen intereses colectivos, rindan cuentas de sus actuaciones ante las instancias de las cuales ejerzan representación o expresión, así como impulsar la creación y desarrollo de programas y políticas en el área educativa y de formación ciudadana, basadas en la doctrina de nuestro Libertador Simón Bolívar, en la ética, principios y valores socialista, de democracia

participativa y protagónica, interés colectivo, gratuidad, equidad, justicia, igualdad social, complementariedad, diversidad cultural, derechos humanos, corresponsabilidad, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, universalidad, responsabilidad, deber social, rendición de cuentas, control social, libre debate de ideas, voluntariedad, sustentabilidad, defensa y protección ambiental; garantía de los derechos humanos de la mujer, de los niños, niñas y adolescentes, y toda persona en situación de vulnerabilidad; y defensa de la integridad territorial y de la soberanía nacional.

LEY ORGÁNICA DE LAS COMUNAS (2010)

ARTÍCULO 37 La Ley Orgánica de las Comunas en sus artículos: 2 *"La constitución, conformación, organización y funcionamiento de la Comuna se inspira en la doctrina del Libertador Simón Bolívar, y se rige por los principios y valores socialistas de participación"*

Art. 7(7) *"La Comuna tendrá como finalidad: ... Impulsar la defensa colectiva y popular de los derechos humanos."*

Art. 31(1,8) *"Los comités de gestión son los encargados de articular con las organizaciones sociales de la Comuna de su respectiva área de trabajo, proyectos y propuestas a ser presentados a través del Consejo Ejecutivo ante el Parlamento Comunal. Los comités de gestión se conformarán para atender las siguientes áreas: 1. Derechos humanos. 8. Familia y protección de niños, niñas y adolescentes"*, establecen que La constitución, conformación, organización y funcionamiento de la comuna se inspira en la doctrina del Libertador Simón Bolívar, y se rige por los principios y valores socialistas de participación democrática y protagónica, interés colectivo, complementariedad, diversidad cultural, defensa de los derechos humanos, corresponsabilidad, deber social, cogestión, autogestión, autogobierno, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, universalidad, responsabilidad, rendición de cuentas, control social, libre debate de ideas, voluntariedad, sustentabilidad ambiental, igualdad social y de género, garantía de los derechos de la mujer, de los niños, niñas y adolescentes y de toda persona en situación de vulnerabilidad, de equidad, justicia y defensa de la integridad territorial y la soberanía nacional.

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA ECONÓMICO COMUNAL (2010)

ARTÍCULO 38 De acuerdo a los artículos 1 *"La presente Ley tiene por objeto desarrollar y fortalecer el Poder Popular, estableciendo las normas, principios, y procedimientos para la creación, funcionamiento y desarrollo del Sistema Económico Comunal, integrado por organizaciones socioproductivas bajo régimen de propiedad social comunal, impulsadas por las instancias del Poder Popular, el Poder Público, o por acuerdo entre ambos, para la producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, así como de saberes y conocimientos, para satisfacer las necesidades colectivas y reinvertir socialmente el excedente, mediante una planificación estratégica, democrática y participativa"*

Art. 2 "Es el conjunto de relaciones sociales de producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, así como de saberes y conocimientos, desarrolladas por las instancias del Poder Popular, el Poder Público o por acuerdo entre ambos, a través de organizaciones socioproductivas bajo formas de propiedad social comunal", 3 " Las disposiciones de la presente Ley, son aplicables a las comunidades organizadas, consejos comunales, comunas y todas las instancias y expresiones del Poder Popular, en especial a las organizaciones socioproductivas que se constituyan dentro del sistema económico comunal y de igual manera a los órganos y entes del Poder Público y las organizaciones del sector privado, en sus relaciones con las instancias del Poder Popular" y 4 " La presente Ley tiene por finalidad: 1. Garantizar la participación popular en el proceso económico- productivo. 2. Impulsar el sistema económico comunal a través de un modelo de gestión sustentable y sostenible para el fortalecimiento del desarrollo endógeno. 3. Fomentar el sistema económico comunal en el marco del modelo productivo socialista, a través de diversas formas de organización socioproductiva, comunitaria y comunal en todo el territorio nacional. 4. Dotar a la sociedad de medios y factores de producción que garanticen la satisfacción de las necesidades humanas, consolidar el ejercicio de la soberanía nacional y contribuir al desarrollo humano integral para alcanzar la suprema felicidad social. 5. Asegurar la producción, justa distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, así como de saberes y conocimientos, generados por las diferentes formas de organización socioproductiva, orientados a satisfacer las necesidades colectivas. 6. Promover un sistema de financiamiento para apoyar las iniciativas de las comunidades sobre proyectos socioproductivos sustentables, con criterios de equidad y justicia social, donde se reconozcan los saberes, conocimientos y las potencialidades locales como elementos constitutivos de garantía para la viabilidad y el cumplimiento. 7. Promover la articulación en redes, por áreas de producción y servicios, de las organizaciones socioproductivas comunitarias y comunales, para asegurar su desarrollo, consolidación y expansión. 8. Incentivar en las comunidades y las comunas los valores y principios socialistas para la educación, el trabajo, la investigación, el intercambio de saberes y conocimientos, así como la solidaridad, como medios para alcanzar el bien común. 9. Promover la formación integral de las organizaciones socioproductivas en la planificación productiva basada en la sustentabilidad y sostenibilidad, la retornabilidad de los recursos, el deber social, la cultura del ahorro y la reinversión social del excedente. 10. Garantizar la formación y la acreditación de saberes y conocimientos en materia política, técnica y productiva, de los ciudadanos y ciudadanas integrantes, o por integrar, de las organizaciones socioproductivas impulsadas por esta Ley", el objeto de esta ley es desarrollar y fortalecer el Poder Popular, estableciendo las normas, principios y procedimientos para la creación, funcionamiento y desarrollo del sistema económico comunal, con el fin de estimular la producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, así como de saberes y conocimientos, en pro de satisfacer las necesidades colectivas. Estas disposiciones son aplicables a las comunidades organizadas, consejos comunales, comunas y todas las instancias y expresiones del Poder Popular; garantizando la participación popular e Incentivando en las comunidades y las comunas los valores y principios socialistas para la educación, el trabajo, la investigación, el intercambio de saberes y conocimientos, así como la solidaridad, como medios para alcanzar el bien común.

LEY ORGÁNICA DE LOS CONSEJOS COMUNALES (2009)

ARTÍCULO 39 El artículo 2 de esta ley *"Los consejos comunales, en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, son instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad socialista de igualdad, equidad y justicia social"*, define los Consejos Comunales como instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad socialista de igualdad, equidad y justicia social. En este sentido los Consejos Comunales están obligados a contribuir con el proceso educativo y a garantizar la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en función del principio de corresponsabilidad, a través de los Comités de Educación y de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Art. 28 de ejusdem *"La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas elige el número de voceros postulados o voceras postuladas de acuerdo a la cantidad de comités de trabajo u otras organizaciones comunitarias que existan o se conformen en la comunidad, tales como: 1. Comité de salud. 2. Comité de tierra urbana. 3. Comité de vivienda y hábitat. 4. Comité de economía comunal. 5. Comité de seguridad y defensa integral. 6. Comité de medios alternativos comunitarios. 7. Comité de recreación y deportes. 8. Comité de alimentación y defensa del consumidor. 9. Comité de mesa técnica de agua. 10. Comité de mesa técnica de energía y gas. 11. Comité de protección social de niños, niñas y adolescentes. 12. Comité comunitario de personas con discapacidad. 13. Comité de educación, cultura y formación ciudadana. 14. Comité de familia e igualdad de género. 15. Los demás comités que la comunidad estime necesario. En los casos en que hubiere otras formas organizativas establecidas en la comunidad, diferentes a las señaladas en la presente Ley, ésta deberá incorporarlas a la constitución, funcionamiento y atribuciones de los comités de trabajo de la Unidad Ejecutiva, de conformidad con la normativa que los regula. Las funciones de los comités de trabajo se desarrollarán en los estatutos del Consejo Comunal y en el reglamento de la presente Ley. Los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo a sus culturas, prácticas tradicionales y necesidades colectivas, podrán constituir comités de trabajo, además de los establecidos en la presente Ley, los siguientes: a. Comité de ambiente y demarcación de tierra en los hábitat indígenas. b. Comité de medicina tradicional indígena. c. Comité de educación propia, educación intercultural bilingüe e idiomas indígenas"* y en virtud de que forman parte del Sistema Rector de Protección.

LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (1981)

ARTÍCULO 40 Esta Ley desarrolla el concepto jurídico político del ciudadano consagrado en la

constitución, la cual está integrada por derechos, deberes y garantías, cuya tutela y protección es uno de los fines esenciales del Estado. El concepto de Administrador contenido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), es el ciudadano en sus relaciones con la Administración Pública, que a su vez es el sujeto pasivo sometido a la acción de administrar. Por eso esta ley ha consagrado un sistema de equilibrio entre las potestades de la administración y los derechos e intereses de los administrados. Toda persona interesada podrá, por sí o por medio de su representante, dirigir instancias o peticiones a cualquier organismo, entidad o autoridad administrativa. Estos deberán resolver las instancias o peticiones que se les dirijan o bien declarar, en su caso, los motivos que tuvieren para no hacerlo. Los funcionarios y demás personas que presten servicios en la administración pública, están en la obligación de tramitar los asuntos cuyo conocimiento les corresponda y son responsables por las faltas en que incurran. Los interesados podrán reclamar, ante el superior jerárquico inmediato, del retardo, omisión, distorsión o incumplimiento de cualquier procedimiento, trámite o plazo, en que incurrieren los funcionarios responsables del asunto. El Artículo 3 contempla que el reclamo deberá interponerse en forma escrita y razonada y será resuelto dentro de los quince (15) días siguientes. La reclamación no acarreará la paralización del procedimiento, ni obstaculizará la posibilidad de que sean subsanadas las fallas u omisiones. Si el superior jerárquico encontrare fundado el reclamo, impondrá al infractor o infractores la sanción prevista en el Artículo 100 " *El funcionario o empleado público responsable de retardo, omisión, distorsión o incumplimiento de cualquier disposición, procedimiento, trámite o plazo, establecido en la presente Ley, será sancionado con multa entre el cinco por ciento (5%) y el cincuenta por ciento (50%) de su remuneración total correspondiente al mes en que cometió la infracción, según la gravedad de la falta*" de la misma Ley sin perjuicio de las demás responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar.

LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO, DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS (2012)

ARTÍCULO 41 De acuerdo a los artículos: 330" *Los procesos de educación y trabajo se orientarán a la creación de las condiciones materiales, sociales y culturales requeridas para el desarrollo integral de la familia y su comunidad.*"

Art. 343 " *El patrono o la patrona, que ocupe a más de veinte trabajadores y trabajadoras, deberá mantener un centro de educación inicial que cuente con una sala de lactancia, donde se garantice la atención y formación adecuada a los hijos e hijas de los trabajadores y las trabajadoras desde los tres meses hasta la edad de seis años. Dicho centro de educación inicial contará con el personal idóneo y especializado y será supervisado por los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de trabajo y seguridad social, y en educación. En la reglamentación de esta Ley o por Resoluciones especiales, se determinarán las condiciones mínimas para su funcionamiento*"

Art. 344 " *Los patronos y las patronas que se encuentren comprendidos y comprendidas en la obligación a que se contrae el artículo anterior, podrán acordar con el ministerio del Poder Popular con competencia*

en materia de trabajo y seguridad social: a) La instalación y mantenimiento, a cargo de uno o varios patronos o patronas, de un centro de educación inicial con sala de lactancia; o b) El pago de la matrícula y mensualidades en un centro de educación inicial. En ambos casos el centro de educación inicial de que se trate deberá estar debidamente certificado por el ministerio del poder popular con competencia en materia en educación. El pago de este servicio no se considerará parte del salario", 505 " Elministerio del Poder Popular con competencia en materia de trabajo y seguridad social, en el marco del proceso social de trabajo, de los planes de desarrollo económico y social de la Nación, y de los programas y misiones enfocadas en los procesos de educación, saber y trabajo, pondrá a disposición de los trabajadores, trabajadoras, sus organizaciones sociales y comunidades, patronos y patronas, los Centros de Encuentro para la Educación y el Trabajo, a objeto de contribuir a: 1. Enlazar las necesidades de formación para el trabajo con las oportunidades que brinda el sistema educativo en todas sus modalidades, particularmente las misiones educativas, las instituciones especializadas en la educación de los trabajadores y trabajadoras, así como los centros de trabajo o entidades de trabajo que se presten para la formación en determinados aspectos de un proceso productivo específico. 2. Enlazar las oportunidades de trabajo digno, productivo, y liberador con los trabajadores y trabajadoras que se encuentren en situación de desempleo, especialmente, los y las jóvenes, así como los trabajadores y trabajadoras de mayor edad y los trabajadores y trabajadoras con alguna discapacidad, procurando su incorporación al proceso social de trabajo, y brindando el necesario apoyo y acompañamiento en materia educativa. 3. Enlazar a los trabajadores y trabajadoras no dependientes o por cuenta propia y sus organizaciones sociales, con las iniciativas dirigidas a generar redes productoras de bienes o servicios para satisfacer las necesidades del pueblo en el marco del proceso social de trabajo, asegurando el disfrute de los derechos laborales, culturales, educativos y a la seguridad social por parte de estos trabajadores y trabajadoras. 4. Enlazar las organizaciones sindicales, consejos de trabajadores y otras organizaciones del Poder Popular, especialmente las dirigidas a la producción de bienes o servicios, con la información sobre oportunidades de educación y trabajo, así como facilitar su articulación a redes productoras de bienes o servicios. La cobertura nacional, ubicación, organización y funcionamiento de los Centros de Encuentro para la Educación y el Trabajo será determinado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de trabajo y seguridad social, en el marco de los planes, programas y misiones desarrolladas por el Ejecutivo Nacional, hasta tanto la ley que rige la materia de empleo lo establezca" y 547 "El procedimiento para la aplicación de las sanciones estará sujeto a las normas siguientes:

a) El funcionario o funcionaria de inspección que verifique que se ha incurrido en una infracción levantará un acta circunstanciada y motivada que servirá de iniciación al respectivo procedimiento administrativo y que hará fe, hasta prueba en contrario, respecto de la verdad de los hechos que mencione. b) Dentro de los dos días hábiles de levantada el acta, el funcionario o funcionaria remitirá sendas copias certificadas de la misma a los presuntos o presuntas infractores o infractoras. c) Dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la copia del acta, el presunto infractor o presunta infractora podrá formular ante el funcionario o la funcionaria los alegatos que juzgue pertinentes. Si éstos se hicieren verbalmente, el funcionario o la funcionaria los reducirá a escrito en acta que agregará al expediente, la cual será firmada por el funcionario o la funcionaria y el exponente o la exponente, si sabe y puede

hacerlo. Si notificado el presunto infractor o la presunta infractora, no concurriere dentro del lapso señalado en este literal, se le tendrá por confeso o confesa, se dará por terminada la averiguación y se decidirá dentro de los dos días hábiles siguientes. d) Dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el literal anterior, los presuntos infractores o infractoras promoverán y evacuarán las pruebas que estimen conducentes, conforme al derecho procesal del trabajo. e) Dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del lapso previsto en el literal anterior, y en todo caso, inmediatamente después de vencido alguno de los lapsos concedidos a los presuntos infractores o infractoras para hacer alegatos en su defensa, o para promover y evacuar pruebas, sin que lo hayan hecho, el funcionario o la funcionaria respectivo dictará una resolución motivada, declarando a los presuntos infractores o infractoras responsables o no de las infracciones de que se trate. En el caso que se les declare infractores o infractoras, les impondrá en la misma resolución la sanción correspondiente, y expedirá la planilla de liquidación a fin de que consigne el monto de la multa dentro de un término de cinco días hábiles. f) El multado o la multada debe dar recibo de la notificación y de la planilla a la cual se refiere el literal e) de este artículo, y si se negare a ello se le notificará por medio de una autoridad civil, la cual deberá dejar constancia de este acto, para todos los efectos legales. g) Si el multado o la multada no pagare la multa dentro del término que hubiere fijado el funcionario o funcionaria, éste se dirigirá de oficio al Ministerio Público, para que dicha autoridad ordene el arresto correspondiente. En todo caso, el multado o la multada podrá hacer cesar el arresto haciendo el pago". La LOT regirá las situaciones y relaciones jurídicas derivadas del trabajo como hecho social. El Estado protegerá y enaltecerá el trabajo, amparará la dignidad de la persona humana del trabajador y dictará normas para el mejor cumplimiento de su función como factor de desarrollo, bajo la inspiración de la justicia social y de la equidad. En ningún caso serán renunciables las normas y disposiciones que favorezcan a los trabajadores. La irrenunciabilidad no excluye la posibilidad de conciliación o transacción siempre que se haga por escrito y contenga una relación circunstanciada de los hechos que la motiven y de los derechos en ella comprendidos. La transacción celebrada por ante el funcionario competente del trabajo tendrá efecto de cosa juzgada. Por ser de orden público, los trabajadores tendrán derechos y obligaciones enunciadas en sus respectivas leyes de ejercicios profesionales, y a su vez regula la presente ley la relación de trabajo.

LEY ORGÁNICA DE DROGAS (2010)

ARTÍCULO 42 De acuerdo con los artículos: 1 " Esta Ley tiene por objeto establecer los mecanismos y medidas de control, vigilancia y fiscalización en el territorio nacional, a que serán sometidos los estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como las sustancias químicas, precursoras y esenciales, susceptibles de ser desviadas a la fabricación ilícita de drogas; determinar los delitos y penas relacionados con el tráfico ilícito de drogas, asimismo, las infracciones administrativas pertinentes y sus correspondientes sanciones; identificar y determinar la naturaleza del órgano rector en materia de lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas; regular lo atinente a las medidas de seguridad social aplicables a la persona consumidora, por el consumo indebido de estupefacientes y sustancias

psicotrópicas; y regular lo atinente a la prevención integral del consumo de drogas y la prevención del tráfico ilícito de las mismas"

Art. 17 "Toda persona natural o jurídica está obligada a colaborar en la prevención integral del consumo de drogas, con especial atención de niños, niñas y adolescentes", 18 "Los órganos y entes de la Administración Pública deben crear mediante el respectivo reglamento, una unidad administrativa cuya función consista en la prevención integral contra el consumo de drogas, orientada a atender al personal funcional, laboral y obrero, así como su entorno familiar, de acuerdo a las políticas, lineamientos y directrices, dictadas a tal efecto por el órgano rector"

Art. 25 "Los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de educación primaria, secundaria y universitaria, diseñarán y desarrollarán programas educativos dirigidos a la capacitación de educadores y educadoras, orientadores y orientadoras en materia de prevención integral contra el uso indebido de drogas. Los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de educación y salud, en coordinación con el órgano rector, incluirán dentro de los planes académicos lo relacionado a la prevención del consumo de drogas y deberán diseñar, promover y ejecutar campañas institucionales relacionadas con la prevención del consumo de drogas, dirigidas a la población en general, en particular a los consejos comunales, y a los que no puedan asistir a los programas formales de educación, así como a los padres y representantes de los educandos" y 26 "El Estado dispondrá, con carácter obligatorio, el establecimiento de programas de orientación e información, coordinados por el órgano rector, sobre prevención integral, para el personal de los órganos y entes del Estado, centralizado y descentralizado, con especial atención a niños, niñas y adolescentes. El Estado, a través de sus órganos competentes, y bajo la coordinación del órgano rector, dispondrá la práctica anual de exámenes toxicológicos aplicando un método aleatorio a los funcionarios públicos y funcionarias públicas, empleados y empleadas, obreros y obreras, contratados y contratadas de los órganos que integran el Poder Público Nacional, Estatal y Municipal, así como de las empresas del Estado, institutos autónomos y demás entes descentralizados funcionalmente. Los y las profesionales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, incluyendo los y las aspirantes de las instituciones de formación militar, alumnos y alumnas, tropa alistada, empleados y empleadas, obreros y obreras, así como cualquier otro personal civil contratado o ad honorem, deberán someterse a la aplicación anual de un examen toxicológico imprevisto de acuerdo a un programa de inspección controlada, efectuado por el órgano rector", de la presente ley, el objeto principal es establecer los mecanismos y medidas de control, vigilancia y fiscalización en el territorio nacional, a que serán sometidos los estupefacientes y sustancias psicotrópicas, de igual manera determinar los delitos y penas relacionados con el tráfico ilícito de drogas, las infracciones administrativas pertinentes y sus correspondientes sanciones; En concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en cuanto al principio de la corresponsabilidad toda persona natural o jurídica está obligada a colaborar en la prevención integral del consumo de drogas, con especial atención de niños, niñas y adolescentes. El Estado dispondrá, con carácter obligatorio, el establecimiento de programas de orientación e información, sobre prevención integral, con especial atención a niños, niñas y adolescentes. Se creará una unidad administrativa cuya función consista en la prevención integral contra el consumo de drogas, así mismo, se conformarán comités de prevención con

la participación de las comunidades y demás entes del Poder Público. El Ministerio del Poder Popular para la Educación primaria, secundaria y universitaria diseñará y desarrollará programas educativos dirigidos a la capacitación de educadores y educadoras, orientadores y orientadoras en materia de prevención integral contra el uso indebido de drogas. Incluirán dentro de los pensum académicos lo relacionado a la prevención del consumo de drogas y deberán diseñar, promover y ejecutar campañas institucionales relacionadas con la prevención del consumo de drogas dirigidos a la comunidad en general, especialmente a los consejos comunales y a los padres, representantes y responsables.

LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE (2006)

ARTÍCULO 43 En correspondencia con los artículos: 1 *"Esta Ley tiene por objeto establecer las disposiciones y los principios rectores para la gestión del ambiente, en el marco del desarrollo sustentable como derecho y deber fundamental del Estado y de la sociedad, para contribuir a la seguridad y al logro del máximo bienestar de la población y al sostenimiento del planeta, en interés de la humanidad. De igual forma, establece las normas que desarrollan las garantías y derechos constitucionales a un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado."*

Art. 2 *"A los efectos de la presente Ley, se entiende por gestión del ambiente el proceso constituido por un conjunto de acciones o medidas orientadas a diagnosticar, inventariar, restablecer, restaurar, mejorar, preservar, proteger, controlar, vigilar y aprovechar los ecosistemas, la diversidad biológica y demás recursos naturales y elementos del ambiente, en garantía del desarrollo sustentable"*

Art. 4 *"La gestión del ambiente comprende: 1. Corresponsabilidad: Deber del Estado; la sociedad y las personas de conservar un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado. 2. Prevención: Medida que prevalecerá sobre cualquier otro criterio en la gestión del ambiente. 3. Precaución: La falta de certeza científica no podrá alegarse como razón suficiente para no adoptar medidas preventivas y eficaces en las actividades que pudiesen impactar negativamente el ambiente. 4. Participación ciudadana: Es un deber y un derecho de todos los ciudadanos la participación activa y protagónica en la gestión del ambiente. 5. Tutela efectiva: Toda persona tiene derecho a exigir acciones rápidas y efectivas ante la administración y los tribunales de justicia, en defensa de los derechos ambientales. 6. Educación ambiental: La conservación de un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado debe ser un valor ciudadano, incorporado en la educación formal y no formal. 7. Limitación a los derechos individuales: los derechos ambientales prevalecen sobre los derechos económicos y sociales, limitándolos en los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes especiales. 8. Responsabilidad en los daños ambientales: La responsabilidad del daño ambiental es objetiva y su reparación será por cuenta del responsable de la actividad o del infractor. 9. Evaluación de impacto ambiental: Todas las actividades capaces de degradar el ambiente deben ser evaluadas previamente a través de un estudio de impacto ambiental y socio cultural. 10. Daños ambientales: Los daños ocasionados al ambiente se consideran daños al patrimonio público"* esta Ley tiene por objeto establecer las disposiciones y los principios rectores para la gestión del ambiente, de igual forma, establece las normas que desarrollan las garantías y derechos constitucionales a un

ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. Entendiéndose por gestión del ambiente el proceso constituido por un conjunto de acciones o medidas orientadas a diagnosticar, inventariar, restablecer, restaurar, mejorar, preservar, proteger, controlar, vigilar y aprovechar los ecosistemas, la diversidad biológica y demás recursos naturales y elementos del ambiente, en garantía del desarrollo sustentable. Esta ley establece la Corresponsabilidad que se relaciona con el deber del Estado; la sociedad y las personas de conservar un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado. La participación ciudadana considerando que es un deber y un derecho de todos los ciudadanos. Se considera esencial la educación ambiental entendida como la conservación de un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado debe ser un valor ciudadano, incorporado en la educación formal y no formal permitiendo así, la formación de ciudadanos responsables con un alto criterio de conservación y mantenimiento de su ambiente.

LEY DEL ESTATUTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (2002)

ARTÍCULO 44 La LEFP regirá las relaciones de empleo público entre los funcionarios públicos y las administraciones públicas nacionales, estatales y municipales; lo que comprende: -El sistema de dirección y de gestión de la función pública y la articulación de las causas públicas. -El sistema de administración de personal, el cual incluye planificación de recursos humanos, selección, ingreso, inducción y desarrollo, planificación de carreras, ascensos, traslados, escalas de sueldos y normas para el retiro. Y se encargan de la dirección y control de la función pública El presidente de la República ejercerán la dirección de la función pública en el poder ejecutivo nacional. Los gobernadores y alcaldes ejercerán la dirección de la función pública en los estados y municipios. En los institutos autónomos, sean estos nacionales, estatales o municipales, la ejercerán sus máximos órganos de dirección. La gestión de la función pública corresponde a: Vicepresidente ejecutivo, Ministros, Gobernadores y Alcaldes.

REGLAMENTO DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DOCENTE (2000)

ARTÍCULO 45 El ejercicio de la profesión Docente, esta normado por las disposiciones legales, presentes en el REPD, en los Artículos: 4 *"El ejercicio profesional de la docencia constituye una carrera, integrada por el cumplimiento de funciones, en las condiciones, categorías y jerarquías establecidas en este Reglamento. La carrera docente estará a cargo de personas de reconocida moralidad y de idoneidad docente comprobada, provistas del título profesional respectivo"*

Art. 6 " Son deberes del personal docente: 1. Observar una conducta ajustada a la ética profesional, a la moral, a las buenas costumbres y a los principios establecidos en la Constitución y leyes de la República. 2. Cumplir las actividades docentes conforme a los planes de estudios y desarrollar la totalidad de los objetivos, contenidos y actividades, establecidos en los programas oficiales, de acuerdo con las previsiones de las autoridades competentes, dentro del calendario escolar y de su horario de trabajo, conforme a las disposiciones legales vigentes. 3. Planificar el trabajo docente y rendir oportunamente la información que le sea requerida. 4. Cumplir con las disposiciones de carácter pedagógico, técnico,

administrativo y jurídico que dicten las autoridades educativas. 5. Cumplir con las actividades de evaluación. 6. Cumplir con eficacia las exigencias técnicas relativas a los procesos de planeamiento, programación, dirección de las actividades de aprendizaje, evaluación y demás aspectos de la enseñanza-aprendizaje. 7. Asistir a todos los actos académicos y de trabajo en general para los cuales sea formalmente convocado dentro de su horario de trabajo. 8. Orientar y asesorar a la comunidad educativa en la cual ejerce sus actividades docentes. 9. Contribuir a la elevación del nivel ético, científico, humanístico, técnico y cultural de los miembros de la institución en la cual trabaja. 10. Integrar las juntas, comisiones o jurados de concursos, calificación de servicio de docentes y trabajos de ascenso, para los cuales fuera designado por las autoridades competentes. 11. Dispensar a los superiores jerárquicos, subordinados, alumnos, padres o representantes y demás miembros de la comunidad educativa, el respeto y trato afable, acordes con la investidura docente. 12. Velar por el buen uso y mantenimiento de los ambientes de trabajo y de materiales, y de los equipos utilizados en el cumplimiento de sus labores. 13. Coadyuvar eficazmente en el mantenimiento del orden institucional, la disciplina y el comportamiento de la comunidad educativa. 14. Promover todo tipo de acciones y campañas para la conservación de los recursos naturales y del ambiente. 15. Los demás que se establezcan en normas legales y reglamentarias"

Art. 07 " Son derechos del personal docente: 1. Desempeñar funciones docentes con carácter de ordinario o interino. 2. Participar en los concursos de méritos para ingresar como docente ordinario. 3. Disfrutar de un ambiente de trabajo acorde con su función docente. 4. Estar informado acerca de todas las actividades educativas, científicas, sociales, culturales y deportivas, planificadas o en ejecución en el ámbito de su comunidad educativa. 5. Percibir puntualmente las remuneraciones correspondientes a los cargos que desempeñen, de acuerdo con el sistema de remuneración establecido. 6. Disfrutar de un sistema de previsión y asistencia social que garantice mejores condiciones de vida para él y sus familiares. 7. Participar efectivamente en la planificación, ejecución y evaluación de las actividades de la comunidad educativa. 8. Justificar las razones por las cuales no pudo asistir a sus labores. A tal efecto, si no pudiere solicitar el permiso respectivo con anticipación, deberá presentar el justificativo correspondiente dentro de los quince 15 días hábiles siguientes a la fecha de inasistencia. 9. Los demás que se establezcan en normas legales y reglamentarias"

Art. 08 "A los profesionales de la docencia, además de los derechos consagrados en el artículo anterior, y en la Constitución y leyes de la República, se les garantiza el derecho a:

1. Participar en los concursos de méritos o de méritos y oposición para ingresar como docente ordinario; ser promovido o ascender en jerarquía y categoría, de acuerdo con las normas del presente Reglamento y las que al efecto se dicten. 2. Ser incorporado a un cargo docente en la misma jerarquía y categoría cuando cese en el ejercicio de un cargo del libre nombramiento y remoción o cuando cese la licencia que se le haya otorgado. 3. Percibir puntualmente las remuneraciones correspondientes a la jerarquía y categoría que desempeñen de acuerdo con el sistema de remuneración establecido. 4. Percibir la diferencia de sueldo cuando desempeñen, en forma temporal, cargos de mayor jerarquía. 5. La participación y realización de cursos de perfeccionamiento, actualización, especialización, maestría y doctorado, programados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y/o instituciones académicas, científicas y culturales de reconocida acreditación. 6. Participar activamente en actividades

de investigación y estudios en el campo pedagógico, cultural, científico y otros relacionados con su profesión. 7. El goce de becas para cursos de mejoramiento, actualización y postgrado, conforme a las previsiones legales sobre la materia. 8. El goce de beneficio de becas para sus hijos. 9. Solicitar y obtener licencias para no concurrir a sus labores, siempre y cuando sean justificadas. 10. Solicitar traslados o cambios mutuos, cuando por necesidades personales o profesionales así lo requiera. 11. Los beneficios del régimen de jubilaciones y pensiones. 12. Recibir honores y condecoraciones de acuerdo con sus méritos profesionales. 13. Asociarse en agrupaciones académicas, gremiales y sindicales para participar en el estudio y solución de los problemas de la educación. 14. Los demás que se establezcan en normas legales y reglamentarias"

Art. 150 "Los miembros del personal docente incurren en falta grave en los siguientes casos: 1º Por aplicación de castigos corporales o afrentosos a los alumnos. 2º Por manifiesta negligencia en el ejercicio del cargo. 3º Por abandono del cargo sin haber obtenido licencia o antes de haber hecho entrega formal del mismo a quien deba reemplazarlo o a la autoridad educativa competente, salvo que medien motivos de fuerza mayor a casos fortuitos. 4º Por la inasistencia y el incumplimiento reiterado de las obligaciones que le corresponden en las funciones de evaluación del rendimiento estudiantil. 5º Por observar conducta contraria a la ética profesional, a la moral, a las buenas costumbres y a los principios que informan nuestra Constitución y las demás leyes de la República. 6º Por violencia de hecho o de palabras contra sus compañeros de trabajo, sus superiores jerárquicos o sus subordinados. 7º Por utilizar medios fraudulentos para beneficiarse de cualesquiera de los derechos que acuerde la Ley Orgánica de Educación y el presente Reglamento. 8º Por coadyuvar a la comisión de faltas graves cometidas por otros miembros de la comunidad educativa. 9º Por reiterado incumplimiento de obligaciones legales reglamentarias o administrativas. 10º Por inasistencia injustificada durante tres días hábiles o seis turnos de trabajo en el período de un mes"

Art. 151 "También incurren en falta grave los profesionales de la docencia en ejercicio de cargos de dirección o supervisión de la educación, cuando violen o amenacen la estabilidad de los educadores o dieren lugar a la aplicación de medidas legales contra éstos"

Art. 152 "Los miembros del personal docente incurren en falta leve en los siguientes casos:
1. Retardo reiterado en el cumplimiento del horario de trabajo. 2. Inasistencia injustificada al trabajo durante dos (2) días hábiles en el término de un mes. 3. Incumplimiento de las normas de atención debida a los miembros de la comunidad educativa. 4. Incumplimiento reiterado de las actividades docentes relativas a la planificación, desarrollo de la enseñanza, y uso y mantenimiento de las ayudas pedagógicas en el aula. 5. Retardo injustificado en la entrega de los recaudos relativos a la administración escolar"

Art. 153 "Las sanciones disciplinarias aplicables a los miembros del personal docente son:
1. Amonestación oral. 2. Amonestación escrita. 3. Separación temporal del cargo, 4. Destitución e inhabilitación para el ejercicio de la profesión docente"

Art. 154 "La amonestación oral consiste en la represión que hace el supervisor inmediato, en el lugar de trabajo, personal y privadamente, al docente objeto de la sanción"

Art. 155 "Son causales de amonestación oral: 1. Retardo injustificado y reiterado en el horario de trabajo. 2. Retardo en la entrega de recaudos de la planificación enseñanza o evaluación de los alumnos. 3. Falta

de cortesía en el trato con miembros de la comunidad educativa"

Art. 156 "La amonestación escrita consiste en la represión que, extendida por escrito, hace el funcionario de mayor jerarquía dentro del servicio o plantel, al docente objeto de la sanción"

Art. 157 "Son causales de amonestación escrita: 1. Tres amonestaciones orales en el término de un año. 2. La inasistencia injustificada al trabajo durante un (1) día hábil, o dos turnos de trabajo, en el término de un mes. 3. La inasistencia injustificada al trabajo durante dos (2) días hábiles en el plazo de seis (6) meses, o durante tres (3) días hábiles en el plazo de un año"

Art. 158 "Tres amonestaciones escritas constituyen causal de separación del cargo, cuando se produzcan dentro del plazo de un año"

Art. 159 "La destitución consiste en la separación definitiva del cargo o cargos que venía desempeñando el docente, con inhabilitación para el servicio en cargos docentes, durante un período de tres a cinco años, por decisión motivada del Ministro de Educación, Cultura y Deportes"

Art. 160 "La separación del cargo consiste en la privación temporal de su ejercicio, sin remuneración ni consideración de tiempo de servicio. La medida surtirá efecto desde su notificación al docente y se la hará del conocimiento de la Oficina de Personal, Comisión Nacional de Estabilidad y Junta Calificadora Nacional"

Art. 161 "El abandono injustificado del trabajo durante dos (2) días hábiles constituye causal de separación del cargo por un mes, cuando se produzca en el plazo de treinta (30) días continuos. La reincidencia es causal de separación por tres (3) meses, si se produce en el plazo de un año"

Art. 162 "Son causales de separación del cargo hasta por un lapso de once (11) meses, las siguientes: 1. Haber sido objeto de tres (3) amonestaciones escritas en el término de un año. 2. Incumplir en forma injustificada y reiterada con el tiempo destinado para el logro de los objetivos programáticos. 3. Incumplimiento injustificado en la entrega de los recaudos de la administración escolar. 4. Insubordinación reiterada a la autoridad educativa competente"

Art. 163 "La suspensión con goce de sueldo terminará, además de lo previsto en el artículo anterior, por revocatoria de la medida, o si se dictare decisión de sobreseimiento, o absolución en la averiguación efectuada, o si al funcionario le fuere impuesta una sanción con motivo del procedimiento disciplinario iniciado"

Art. 164 "Las faltas graves serán sancionadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes según la gravedad, con la separación del cargo durante un período de uno (1) a tres (3) años. La reincidencia en la comisión de falta grave será sancionada con destitución e inhabilitación para el Ejercicio en cargos docentes o administrativos durante un período de tres (3) a cinco (5) años"

Art. 165 " Los miembros del personal docente que incurran en faltas leves, quedan sujetosa las siguientes sanciones disciplinarias: 1. Amonestación oral. 2. Amonestación escrita. 3. Separación temporal del cargo sin goce de sueldo, hasta por un lapso de once (11) meses"

Art. 166 "La amonestación oral y la amonestación escrita serán sancionadas por el Director del plantel, Jefe de Distrito, Jefe o Director de Zona Educativa, o Jefe del Servicio Educativo o dependencia administrativa a la cual esté adscrito el docente sancionado. La sanción de separación del cargo será aplicada mediante Resolución motivada, por el Ministro de Educación, Cultura y Deportes, quien

establecerá, por la gravedad de la falta, el término de la sanción, de la siguiente manera: Hasta por once (11) meses en los casos de reincidencia o los previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 161, y hasta por seis (6) meses los previstos en los numerales 2 y 4, del mismo artículo 161 de este Reglamento. Contra las sanciones impuestas por faltas leves los docentes podrán intentar los recursos de reconsideración y jerárquico establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos", donde aparecen descritos los deberes, derechos, sanciones y suspensiones a los cuales están sujetos los docentes. El Estado a través de sus disposiciones legales emanadas tanto en la LOE. y en el REPD, garantizará a los profesionales de la Docencia su derecho al trabajo, al ingreso, remuneración, perfeccionamiento, profesionalización y régimen disciplinario que permitan alcanzar los objetivos del Estado en la formación del ciudadano integral.

LEY CONTRA EL ODIOS, POR LA CONVIVENCIA PACÍFICA Y LA TOLERANCIA

ARTÍCULO 46 En las disposiciones establecidas en los artículos:

Art. 1. La presente Ley Constitucional tiene por objeto contribuir a generar las condiciones necesarias para promover y garantizar el reconocimiento de la diversidad, la tolerancia y el respeto recíproco, así como para prevenir y erradicar toda forma de odio, desprecio, hostigamiento, discriminación y violencia, a los fines de asegurar la efectiva vigencia de los derechos humanos, favorecer el desarrollo individual y colectivo de la persona, preservar la paz y la tranquilidad pública y proteger a la Nación.

Artículo 2. La actuación del Estado y la sociedad dirigida a promover y garantizar la convivencia pacífica se regirá por los siguientes valores y principios: 1. Preeminencia de los derechos humanos. 2. Vida. 3. Paz. 4. Amor. 5. Democracia. 6. Convivencia. 7. Libertad. 8. Igualdad y no discriminación. 9. Fraternidad. 10. Justicia. 11. Igualdad y equidad de género. 12. Hermandad. 13. Diversidad. 14. Reconocimiento. 15. Respeto. 16. Tolerancia.

17. Solidaridad. 18. Pluralidad. 19. Corresponsabilidad.

Art. 3. El pueblo venezolano tiene el derecho irrenunciable a la Paz, la convivencia pacífica y la tranquilidad pública. Se declara a la República Bolivariana de Venezuela como un territorio de paz, contrario a la guerra y la violencia en todas sus formas, expresiones y manifestaciones. Se consideran contrarios al derecho humano a la paz cualquier forma de violencia política, odio, discriminaciones e intolerancias.

Artículo 4. El Estado, las familias y la sociedad, tienen el deber y derecho de promover una cultura y valores de paz, diversidad, tolerancia, igualdad, respeto mutuo y convivencia solidaria para prevenir y erradicar toda forma de violencia política, odio, discriminación e intolerancias, a los fines de asegurar la efectiva vigencia de los derechos humanos. Los órganos, entes del Poder Público, las Misiones, los Consejos Comunales, las Comunas, las organizaciones políticas, culturales, deportivas, religiosas, de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, afrodescendientes, indígenas, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores, jóvenes y la sociedad en general, deberán realizar acciones educativas, culturales, sociales, deportivas, artísticas, recreativas y comunicacionales, dirigidas

a la promoción de la cultura de paz, tolerancia, respeto, pluralismo y diversidad. Las obligaciones previstas en este artículo son aplicables a las empresas públicas y privadas, así como las unidades socioproductivas comunales. En el ejercicio de la responsabilidad de crianza, las madres, padres, representantes y responsables deben brindarles a los niños, niñas y adolescentes formación dirigida a promover una cultura de paz, el respeto a la diversidad y la vigencia de los derechos humanos.

Art. 5. Todas las personas tienen el derecho y el deber de participar de forma directa y protagónica en la construcción de la paz y la convivencia solidaria, entre otras, en la formulación, ejecución y control de las políticas públicas en esta materia. Las organizaciones y movimientos sociales, especialmente del Poder Popular, tienen la responsabilidad de promover en sus comunidades y espacios territoriales una cultura y valores de paz, diversidad, tolerancia, igualdad, respeto mutuo y convivencia solidaria. Así mismo, deben contribuir a prevenir y erradicar toda forma de violencia política, odio, discriminación e intolerancias.

Art. 6. En caso de dudas en la interpretación o aplicación de la presente Ley Constitucional, se adoptará aquella alternativa que brinde mayor protección a los derechos humanos, la paz y la convivencia pacífica.

Art. 7. El Estado tiene la obligación indeclinable de desarrollar políticas públicas para la promoción y garantía de la convivencia pacífica, las cuales se fundamentarán en los valores y principios establecidos en la presente Ley Constitucional y en los siguientes ejes interdependientes: 1. Procesos familiares, educativos, culturales, recreacionales, deportivos, comunales, comunicacionales, institucionales, laborales y sociales, con énfasis en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. 2. Procesos de prevención y control de las formas de violencia, odio, intolerancias y otras conductas relacionadas. Estas políticas públicas deben formularse y ejecutarse con fundamento a la corresponsabilidad y participación protagónica del Pueblo en la promoción y defensa de la paz, especialmente en las localidades y comunas.

Art. 8. Son medidas específicas de prevención contra el odio, desprecio, hostigamiento, la discriminación, xenofobia y violencia moral o física entre las personas, las siguientes: 1. La formación y capacitación educativa. 2. La difusión de valores y mensajes de concientización a través de los medios masivos de comunicación. 3. El desarrollo de acciones y programas de asistencia jurídica y social. 4. La atención psicoterapéutica y de otros cuidados a la salud. 5. Las demás que determine la Comisión para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica.

Art. 9. El Sistema de Educación debe garantizar que los centros e instituciones educativos sean espacios de y para la paz, diversidad, tolerancia, igualdad, respeto mutuo y convivencia solidaria. A tal efecto, los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de educación básica y de educación universitaria deben adoptar todas las medidas que sean necesarias y adecuadas para: 1. Incluir dentro de los programas educativos un eje transversal de formación dirigido a la construcción de una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos. 2. Orientar las normas de convivencia y disciplina a promover y garantizar el reconocimiento de la paz, diversidad, la tolerancia, igualdad y el respeto recíproco, así como a prevenir y erradicar toda forma de violencia política, odio e intolerancias. 3. Desarrollar medios alternativos de resolución de conflictos en todos los centros e instituciones educativas para la prevención y solución de disputas entre quienes integren las comunidades educativas. 4. Crear y acompañar Brigadas Estudiantiles de Paz y Convivencia, con el objeto de contribuir con el impulso de las acciones previstas en este artículo, con la participación activa de las y los docentes.

Art. 10. Se declara el veintiuno de septiembre de cada año como Día Nacional de la Paz. Así mismo, se

declara el mes de mayo de cada año como Mes Nacional para la Promoción de la Paz, la Convivencia y la Lucha contra la Intolerancia. Durante estas fechas los órganos y entes del Poder Público deberán realizar acciones educativas, culturales, sociales, deportivas, artísticas, culturales, recreativas y comunicacionales, dirigidas a la promoción de la cultura de la paz, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la diversidad.

Art. 11. Los partidos políticos y organizaciones políticas cuyas declaraciones de principios, actas constitutivas, programas de acción política, estatutos o actividades se funden o promuevan el fascismo, la intolerancia o el odio nacional, racial, étnico, religioso, político, social, ideológico, de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género y de cualquier otra naturaleza que constituya incitación a la discriminación y la violencia podrán ser inscritos o constituidos ante el Consejo Nacional Electoral. Así mismo, se revocará la inscripción de aquellos partidos políticos y organizaciones políticas que incumplan lo previsto en la presente disposición. Los partidos políticos y organizaciones políticas contemplarán dentro de sus normas disciplinarias la medida preventiva de suspensión y la sanción de expulsión de las personas que contravengan la presente Ley Constitucional. En caso de abstenerse de incluir dichas normas o de iniciar, tramitar y decidir oportunamente los procedimientos disciplinarios por estos motivos, el Consejo Nacional Electoral revocará su inscripción. Se prohíbe facilitar o permitir la constitución o funcionamiento de personas jurídicas de derecho privado, así como de movimientos y organizaciones sociales que incumplan con lo previsto en el presente artículo.

Art. 12. Los prestadores de servicio de radio, televisión, por suscripción y medios impresos, públicos, privados y comunitarios, están obligados a difundir mensajes dirigidos promoción de la paz, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la diversidad. A tal efecto, el Estado podrá ordenarle a los prestadores de estos servicios la difusión de estos mensajes por un tiempo de treinta minutos semanales. En la difusión de estos mensajes se otorgará prioridad a aquellos producidos por productores nacionales independientes y organizaciones y movimientos sociales del Poder Popular. El Fondo de Responsabilidad Social y el Fondo de Promoción y Financiamiento del Cine deberán otorgar prioridad al financiamiento de la producción de contenidos dirigidos promoción de la paz, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la diversidad.

Art. 13. Se prohíbe toda propaganda y mensajes a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial, étnico, religioso, político, social, ideológico, de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género y de cualquier otra naturaleza que constituya incitación a la discriminación, la intolerancia o la violencia. El Estado garantizará de forma prioritaria el cumplimiento de esta disposición en los prestadores de servicio de radio, televisión, por suscripción y medios impresos, públicos, privados y comunitarios, así como en los medios electrónicos.

Art. 14. La difusión de mensajes a través de las redes sociales y medios electrónicos que promuevan la guerra o inciten al odio nacional, racial, étnico, religioso, político, social, ideológico, de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género y de cualquier otra naturaleza que constituya incitación a la discriminación, la intolerancia o la violencia a través se encuentra prohibida. Las personas jurídicas que administran las redes sociales y medios electrónicos se encuentran obligadas a cumplir estrictamente lo dispuesto en esta disposición y adoptarán las medidas adecuadas para prevenir la difusión de estos mensajes. A tal efecto, deberán retirar inmediatamente de su difusión cualquier propaganda o mensaje que la contravenga.

Art. 15. Se crea la Comisión para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica, como espacio interinstitucional encargado de diagnosticar, organizar y formular las directrices de la política pública destinada a promover y garantizar la dignidad humana, el reconocimiento de la diversidad, la tolerancia y el respeto recíproco, así como para prevenir y erradicar toda forma de violencia, odio e intolerancia política, social y de cualquier otro tipo.

Art. 16. La Comisión para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica circunscribirá su ejercicio a la política interinstitucional y a los lineamientos para la gestión social dirigidos al fortalecimiento y garantía eficaz del respeto, la tolerancia, la diversidad, la paz y tranquilidad pública y a la erradicación de toda forma de violencia, odio e intolerancia, así como de las conductas asociadas directa o indirectamente a éstas.

Art. 17. La Comisión para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica tiene las siguientes atribuciones: 1. Diseñar la política pública dirigida al fortalecimiento y garantía del respeto, la tolerancia, la diversidad, la paz y tranquilidad pública, así como a la erradicación de toda forma de violencia, odio e intolerancia y demás conductas asociadas directa o indirectamente a éstas. 2. Convocar y coordinar con los diversos órganos y entes del Poder Público para la formulación, ejecución y control de la política pública destinada a promover y garantizar la convivencia pacífica. 3. Formular propuestas de normas, medidas, directrices y recomendaciones para ser presentadas ante las autoridades públicas a los fines de su consideración. 4. Dictar medidas de aplicación inmediata por parte de todos los órganos y entes del Poder Público. 5. Realizar los estudios, diagnósticos y evaluaciones necesarias para la formulación, ejecución y control de la política pública destinada a promover y garantizar la convivencia pacífica. 6. Realizar consultas públicas sobre las materias de competencia de la Comisión. 7. Diseñar, organizar y gestionar la participación de todos los sectores sociales en el cumplimiento de sus objetivos. 8. Organizar eventos, seminarios, foros, encuentros, nacionales e internacionales, destinados a conocer, difundir e incrementar la comprensión y compromiso con el desarrollo de la política pública destinada a promover y garantizar la convivencia pacífica. 9. Promover medidas, acciones y políticas encaminadas a difundir la cultura de la paz, la tolerancia, el respeto y la diversidad en los procesos educativos, culturales, sociales, deportivos, artísticos, culturales, comunales, recreativos y comunicacionales. 10. Diseñar las medidas, políticas y normas que orienten las políticas de prevención y control dirigidas especialmente a la reducción y erradicación de la violencia, intolerancia y otras formas de odio, incluyendo la presentación ante la Asamblea Nacional Constituyente de las propuestas de modificaciones a normativas, políticas y medidas que deban dictarse o implementarse. 11. Presentar informes periódicos a la Asamblea Nacional Constituyente sobre el cumplimiento de su mandato, bajo los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad. 12. Dictar su Reglamento Interno. 13. Las demás que le otorgue la Asamblea Nacional Constituyente, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes.

Art. 18. La Comisión para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica estará compuesta por quince (15) integrantes designados y designadas por la Asamblea Nacional Constituyente, de conformidad con los siguientes criterios: 1. Tres integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente. 2. La Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Educación. 3. La Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Educación Universitaria. 4. La Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz. 5. La Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de comunicación e información. 6. La Presidenta o Presidente del Tribunal Supremo de Justicia. 7. La o el Fiscal General de la República. 8. La Defensora o Defensor del Pueblo. 9. La Defensora Pública o Defensor Público General. 10. Una Rectora o Rector del Consejo Nacional Electoral. 11. Tres voceras o voceros de organizaciones sociales que tengan por objeto la promoción de la paz, la convivencia y la tolerancia.

Art. 19. Todos los órganos y entes del Poder Público, personas jurídicas de naturaleza privada y la sociedad tienen el deber, responsabilidad y compromiso de colaborar activamente y cumplir con el propósito de asegurar el reconocimiento de la diversidad, la tolerancia y el respeto mutuo, así como prevenir y procurar la erradicación de toda forma de violencia política, odio e intolerancias, a los fines de asegurar la efectiva vigencia de los derechos humanos, evitar la impunidad, favorecer el desarrollo social,

preservar la paz y la tranquilidad pública y proteger a la Nación.

Art. 20. Quien públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública fomente, promueva o incite al odio, la discriminación o la violencia contra una persona o conjunto de personas, en razón de su pertenencia real o presunta a determinado grupo social, étnico, religioso, político, de orientación sexual, de identidad de género, de expresión de género o cualquier otro motivo discriminatorio será sancionado con prisión de diez a veinte años, sin perjuicio de la responsabilidad civil y disciplinaria por los daños causados.

Art. 21. Será considerado como un agravante de todo hecho punible que sea ejecutado o incrementado por motivo de la pertenencia, real o presunta, de la víctima a determinado grupo racial, étnico, religioso o político, así como por motivos de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género o cualquier otro motivo discriminatorio. En estos casos la sanción aplicable será el límite máximo de la pena establecida para el hecho punible correspondiente.

Art. 22. El prestador de servicio de radio o televisión que difunda mensajes que constituyan propaganda a favor de la guerra o apología del odio nacional, racial, religioso, político o de cualquier otra naturaleza serán sancionados con la revocatoria de la concesión, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos. En el caso de las redes sociales y medios electrónicos si la difusión de los mensajes a que hace referencia este artículo, no es retirada dentro de las seis horas siguientes a su publicación, la persona jurídica responsable de la misma será sancionada con multa desde cincuenta mil a cien mil unidades tributarias. Así mismo, dará lugar al bloqueo de los portales, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar. El prestador de servicio de radio o televisión durante la difusión de mensajes en vivo y directo, solo será responsable de las infracciones previstas en la presente Ley o de su continuación, cuando la Administración demuestre en el procedimiento que aquél no actuó de forma diligente.

Art. 23. El prestador de servicio de radio o televisión que incumpla la obligación de ceder los espacios gratuitos destinados a la difusión de mensajes que promuevan la diversidad, la tolerancia y el respeto recíproco, así como para prevenir y erradicar toda forma de violencia política, odio e intolerancia, serán sancionados con multa desde el tres por ciento (3%) hasta el cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos causados en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior a aquél en el cual se cometió la infracción, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos. Esta multa será depositada en el Fondo de Responsabilidad Social de Radio y Televisión.

Art. 24. Será sancionado o sancionada con prisión de ocho a diez años: 1. Todo funcionario o funcionaria policial o militar que, en ejercicio de sus funciones, voluntariamente se abstenga, omita o retarde intervenir para evitar la consumación de cualquiera de los hechos punibles establecidos en la presente Ley o para detener a la persona respectivamente responsable; salvo que medien circunstancias de fuerza mayor o algún hecho o fuerza insuperable que ponga en peligro su propia integridad física. 2. Todo personal de salud que, en ejercicio de sus funciones, sea en instituciones públicas o privadas, voluntariamente se abstenga, omita o retarde atender a una persona por razones de odio, discriminación, desprecio o intolerancia, salvo que medien circunstancias de fuerza mayor o algún hecho o fuerza insuperable que ponga en peligro su propia integridad física.

Art. 25. Los hechos establecidos en la presente Ley tienen carácter imprescriptible por tratarse de violaciones graves de los derechos humanos.

PROYECTO DE LEY CONVIVENCIA PACÍFICA ESCOLAR

ARTÍCULO 47 En las disposiciones establecidas en los artículos:

Artículo 1. *La presente Ley tiene por objeto promover la convivencia pacífica escolar para prevenir y proteger ante cualquier forma de acoso escolar contra los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional, así como brindarles protección integral a las víctimas directas e indirectas de estas situaciones, con la finalidad de garantizar su integridad personal y el libre desarrollo de la personalidad, bajo el principio de corresponsabilidad entre el Estado, las familias y la sociedad.*

Artículo 2. *Esta Ley tiene por finalidad: 1. Promover la convivencia pacífica, la participación solidaria y activa de las familias y la sociedad en las políticas, programas y acciones dirigidas a la prevención y erradicación del acoso escolar contra niños, niñas y adolescentes. 2. Garantizar el derecho al niño, niña y adolescente a ser protegido y protegida contra el acoso escolar. Desarrollar las estrategias, políticas, programas y regulaciones dirigidos a prevenir todas las formas de acoso escolar contra niños, niñas y adolescentes, a través de la articulación de las acciones del Estado, la familia y la sociedad. 4. Garantizar los medios para proteger integralmente y brindar atención a los niños, niñas y adolescentes víctimas de acoso escolar, así como a sus familias. 5. Adoptar medidas para el tratamiento a los sujetos que incurran en el hecho de acoso escolar 6. Fomentar el estudio, investigación y diagnóstico sobre el acoso escolar contra niños, niñas y adolescentes para desarrollar medidas dirigidas a su prevención y erradicación.*

Artículo 3. *Esta Ley se rige por los siguientes principios: 1. Los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derecho que ejercen la ciudadanía. 2. Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes. 3. Prioridad Absoluta. 4. Corresponsabilidad del Estado, la Familia y la Sociedad en la protección integral de los niños, niñas y adolescentes. No revictimización. 6. Respeto absoluto a la dignidad humana. 7. Reconocimiento de la libertad, la autonomía y el derecho al libre desarrollo de la personalidad. 8. La protección, seguridad y apoyo a la víctima. 9. La no discriminación. 10. La Igualdad y equidad de género.*

Artículo 4. *Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos y protegidas contra cualquier forma de acoso escolar. El Estado debe garantizar programas permanentes y gratuitos de prevención, asistencia y atención integral a los niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas o incurrido en hechos de acoso escolar.*

Artículo 5.- *La Convivencia Pacífica Escolar está contemplada dentro del ámbito integral y multidimensional del concepto de seguridad y se refiere no sólo a la sensación o el estado de tranquilidad sino también a la prevención y atención de cualquier situación de crisis que involucre a la comunidad educativa. Entiéndase como escenarios de la Seguridad y la Convivencia Pacífica Escolar las instalaciones físicas y digitales de las instituciones educativas públicas y privadas, la zona escolar, el transporte escolar y los lugares externos donde se realicen actividades pedagógicas y eventos de recreación o deporte donde participe la comunidad educativa.*

Artículo 6. *A los fines de esta Ley se entiende por acoso escolar la conducta intencional, metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, desprecio, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento, amenaza o incitación a la violencia, así como cualquier otra forma de violencia psicológica, verbal o física, utilizando cualquier medio digital, que se realice contra un niño, niña o adolescente por*

otro integrante de la comunidad educativa. Artículo 7. Las disposiciones de esta Ley se aplicarán con igualdad a todas las personas y familias, sin discriminaciones fundadas en el sexo, credo, religión, condición social, pensamiento, conciencia, opinión política, cultura, idioma, origen étnico, social o nacional, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, edad, posición económica, condición de discapacidad, condición de salud o aquellas que, en general, tengan por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos, garantías y deberes de las personas. El Estado, las familias y la sociedad garantizarán que la igualdad reconocida en esta disposición sea real y efectiva. A tal efecto, adoptarán todas las medidas positivas a favor de las personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables.

Artículo 8. La prevención y erradicación del acoso escolar contra niños, niñas y adolescentes debe ejercerse en condiciones de igualdad y equidad de género, respetando las características individuales y las necesidades particulares relativas a la diversidad de género, eliminando barreras y sin discriminación.

Artículo 9. Se declara de interés general y social la prevención y erradicación del acoso escolar contra niños, niñas y adolescentes. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público.

Artículo 10. Los niños, niñas y adolescentes víctimas de acoso escolar tienen, además de los derechos y garantías reconocidos en el ordenamiento jurídico, los siguientes derechos específicos: 1. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de los órganos y entes del Poder Público especializados. 2. Contar con la Confidencialidad debida para el caso. 3. Recibir información veraz, suficiente, sencilla, con calidez y humanidad, adecuada a su edad y desarrollo evolutivo sobre su situación y sus derechos. 4. Recibir asesoría jurídica gratuita, oportuna, expedita, de calidad, con calidez y humanidad. 5. Recibir información sobre sus derechos y el progreso de los trámites judiciales y administrativos. 6. Contar con mecanismos expeditos para informar de los actos cometidos contra ellas o ellos e interponer denuncias al respecto en condiciones de seguridad y confidencialidad. 7. Recibir atención psicológica por parte de los órganos y entes del Poder Público especializados.

Artículo 11.- Se crea el Consejo de Convivencia Pacífica Escolar como organismo rector para el diseño del Plan Integral de Convivencia Pacífica Escolar, a ser implementado en los centros educativos públicos y privados pertenecientes al subsistema de educación básica. El Consejo de Convivencia Pacífica Escolar estará adscrito al ministerio con competencia en materia de Educación.

Artículo 12.- El Consejo de Convivencia Pacífica Escolar estará conformado por: 1. Integrantes Principales: aquellos representantes de organismos nombrados en la presente Ley. Integrantes Accidentales: aquellos representantes de organismos de la Administración Pública Nacional, que por la materia sean invitados a participar y acepten integrar este Consejo

Artículo 13.- Son Integrantes Principales en el Consejo de Seguridad y Convivencia Escolar: 1. El viceministro o viceministra de Educación con competencia en la materia, quien presidirá y coordinará el Consejo de Convivencia Pacífica Escolar 2. Un Vocero o Vocera del sector estudiantil del subsistema de educación básica. 3. Un vocero o vocera del Poder Popular 4. Un vocero o vocera de los Consejos Educativos. 5. Un representante del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA). 6. Un representante de la Defensoría del Pueblo 7. Un representante del

Ministerio Público. Artículo 14.- Son Integrantes Accidentales en el Consejo de Convivencia Pacífica Escolar: aquellos representantes de organismos de la Administración Pública Nacional, que por la materia sean invitados a participar y acepten integrar este Consejo.

Artículo 15.- El Consejo de Convivencia Pacífica Escolar se instalará al inicio de cada año escolar, dentro de los treinta (30) días siguientes. Para su instalación en cada periodo solo se requerirá la presencia de los integrantes principales identificados en el artículo 21 de la presente Ley. Se reunirán de manera ordinaria una vez al mes para evaluar los avances y resultados obtenidos, así como para planificar y aprobar las acciones que sean requeridas y de requerirse podrán convocarse para reuniones extraordinarias.

Artículo 16.- Son funciones del Consejo de Convivencia Pacífica Escolar, las siguientes: 1. Definir los lineamientos y diseñar un instructivo de elaboración del Plan Integral de Convivencia Pacífica Escolar, que ejecutará cada una de las instituciones educativas públicas y privadas, así como del correspondiente instrumento didáctico para el manejo de crisis y autoprotección escolar que cuente con sus propios protocolos de prevención, acción y reacción ante situaciones imprevistas y de riesgo. 2. Definir los mecanismos que deberán implementarse en cada uno de los planteles escolares para la ejecución del plan integral. 3. Revisar las normativas vigentes en relación a la seguridad escolar, promover su cumplimiento, evaluar e informar acerca de su aplicación y proponer modificaciones o iniciativas ante las instancias correspondientes. 4. Elaborar y remitir al Gobierno Nacional, Asamblea Nacional, Consejos Educativos y al poder popular; Informe anual que contenga el diagnóstico de la situación de inseguridad escolar, la descripción de los avances obtenidos y las recomendaciones, propuestas y ajustes normativos para garantizar la seguridad de la comunidad escolar. 5. Redactar su reglamento interno. 6. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias Generar los mecanismos de respuesta inmediatos ante la ocurrencia de cualquier hecho que atente contra la seguridad y la convivencia escolar en los planteles educativos y el ámbito de acción del núcleo escuela – familia – comunidad. 8. Velar por la ejecución y cumplimiento del plan integral para la promoción de la Convivencia Pacífica Escolar.

Artículo 17. El Estado, las familias y la sociedad tienen la obligación de desarrollar todas las acciones necesarias y adecuadas para la convivencia pacífica, la prevención y erradicación de cualquier forma de acoso escolar contra los niños, niñas y adolescentes. El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar políticas y programas para la convivencia pacífica, de prevención y erradicación del acoso escolar.

Artículo 18. En todas las instituciones y centros educativos, oficiales y privados, del Subsistema de Educación Básica deben desarrollarse acciones para la convivencia pacífica y la prevención del acoso escolar contra niños, niñas y adolescentes. A tal efecto, deberán garantizar programas permanentes de información y educación dirigidos a los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a su desarrollo, sobre el derecho al buen trato y el derecho a ser protegido en la prevención de todas las formas de acoso escolar.

Artículo 19. Se establece el primer jueves del mes de noviembre el Día Nacional para la Prevención del Acoso Escolar de Niños, Niñas y Adolescentes. Durante este día, las instituciones educativas oficiales y privadas, en todos sus niveles y modalidades, deberán realizar actividades dirigidas a la promoción de la convivencia pacífica y prevención del acoso escolar contra los niños, niñas y adolescentes. Así mismo,

en cumplimiento de los deberes de corresponsabilidad los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios deben emitir mensajes dirigidos a la promoción de la convivencia pacífica y la prevención del acoso escolar contra niños, niñas y adolescentes.

Artículo 20. Las normas de convivencia escolar en las instituciones y centros educativos incorporarán, entre otras, las siguientes de carácter general que deben cumplir todos los integrantes de la comunidad educativa para la prevención del acoso escolar 1. Relacionarse de manera amorosa y respetuosa. 2. Mantener relaciones personales basadas en la igualdad, el afecto, la comprensión mutua, la honestidad y la tolerancia 3. Participar con profunda conciencia del deber y responsabilidad social. Promover la resolución pacífica de los conflictos. 5. Rechazar la violencia en todas sus formas. 6. Respetar los derechos de las demás personas. 7. Luchar contra la exclusión, el racismo y toda forma de discriminación 8. Establecer relaciones de cooperación y solidaridad. 9. Actuar de manera protagónica, crítica y comprometida con los valores de justicia y paz. 10. Promover el diálogo y el respeto por las diferencias y la diversidad.

Artículo 21. Las normas de convivencia escolar establecerán y desarrollarán, entre otras, las siguientes estrategias o medidas para el abordaje del acoso escolar: 1. Estrategias o medidas para promover el derecho al buen trato; Son aquellas dirigidas a promover una convivencia y disciplina no violenta, basada en el amor y el afecto. 2. Estrategias o medidas preventivas: Son aquellas dirigidas a modificar las situaciones que favorecen el surgimiento de problemas de convivencia escolar. 3. Estrategias y medidas disciplinarias de apoyo o acompañamiento a los niños, niñas y adolescentes: Son aquellas dirigidas a solucionar los problemas de convivencia y disciplina a través de un acompañamiento directo y personal a las y los estudiantes.

Artículo 22. El Estado, con la participación solidaria y activa de la sociedad, desarrollará programas de protección dirigidos específicamente a los niños, niñas y adolescentes víctimas de acoso escolar y a sus familiares. Estos programas deben orientarse de manera preferente a los niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad, entre ellas por motivos de género, origen étnico, situación social, discapacidad o salud. Estos programas deben incluir la atención multidisciplinaria para la salud física y mental de los niños, niñas y adolescentes, así como acompañamiento integral a ellos, ellas y sus familias.

Artículo 23. Las instituciones y centros educativos, oficiales y privados, del Subsistema de Educación Básica deben establecer relaciones de coordinación y cooperación con los integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes para la prevención y erradicación del acoso escolar, especialmente para el abordaje de los casos individuales, la protección integral de las víctimas y los involucrados en el acoso. En este sentido, la institución o centro educativo podrá acudir ante: 1. Las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes: Para solicitar la promoción de conciliaciones que permitan establecer acuerdos para resolver los conflictos relacionados con el acoso escolar 2. Los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes: Para solicitar medidas de protección en casos de acoso escolar contra niños, niñas y adolescentes. 3. Los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes: Para desarrollar conjuntamente en propuestas de planes y programas municipales para la prevención integral de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas del acoso escolar.

Artículo 24. El Estado adoptará las medidas necesarias para evitar la revictimización de los niños, niñas

y adolescentes víctimas de acoso escolar en los procesos administrativos y judiciales. A tal efecto, se propenderá a establecer mecanismos que protejan su integridad personal durante su intervención en los procesos, evitando la repetición innecesaria de declaraciones, testimonios y experticias, así como su presencia ante los presuntos responsables. Las servidoras públicas y los servidores públicos deberán garantizar en todas las etapas del proceso la protección de la integridad física y psicológica de los niños, niñas y adolescentes víctimas, procurando que el daño sufrido no se vea incrementado con acciones, omisiones o retardos innecesarios. En virtud de ello, deberán evitar cualquier práctica injustificada que tenga por objeto o resultado su revictimización

CÓDIGO CIVIL (1982)

ARTÍCULO 48 En las disposiciones del Código Civil se señala que quienes no han alcanzado la mayoría de edad deben estar representados por sus padres o representantes legales, siendo estos los responsables del niño, niña o adolescente. se refiere a los diferentes tipos de contratos con el personal caso de las instituciones privadas. Y la responsabilidad que adquieren los padres al asumir la representación legal en las instituciones educativas en cuanto al cumplimiento de los deberes y derechos que tienen los alumnos en los planteles, debido a que ellos son los responsables del daño ocasionado por el hecho ilícito de los menores que habitan con ellos.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

ARTÍCULO 49 Basados en las resoluciones vigentes, las cuales son decisiones de carácter general o particular emanadas por los distintos ministerios de incidencia en la materia educativa, podemos apoyarnos para llevar a cabo el proceso educativo, también sirven de base para establecer los criterios de las normas de convivencia, en cuanto a deberes, derechos y garantías de los estudiantes y Padres, Representantes y Responsables (Res. 669 de 1985), sobre los Útiles y Textos Escolares (Res. 555 y 572 de 1995), del Funcionamiento de los Planteles Privados (Res. 1791 de 1998), del Ingreso y Permanencia de los Estudiantes (Res. 1762 de 1988), de la Gratuidad de la Educación (Res. 230 de 2000), de las Normas para Inscribir a los Niños, Niñas y Adolescentes sin documentos de Identificación (Res. 76 de 2003), del Proceso de Evaluación (Res.35 de 2003). Asimismo, regulan especificaciones relativas al Traje Escolar (Decreto 1139 de 1981). Finalmente, la Creación y Funcionamiento de los Consejos Educativos (Res. 058 del 2012), instructivo 017 (año 2014) y nuevos lineamientos pedagógicos.

CIRCULARES

ARTÍCULO 50 Las circulares son medios de comunicación a través de los cuales un órgano de la Administración Pública actúa como informador de otro sobre determinados actos o circunstancias. Podemos señalar que ellas giran información en torno a aspectos tales como:

los procesos correspondientes a la evaluación de las diversas etapas, la gratuidad de la educación pública, la obligación de inscripción de niños y adolescentes sin documentos, el uniforme escolar, el acto de grado, las pasantías, la labor social y demás asuntos pertinentes a cada institución. Entre las que fundamentan este manual, se encuentran las siguientes: la nº 07 del año 1989, criterios para ajustar la calificación definitiva por participación en actividades culturales, científicas y artísticas; la 42 de 1993, prohibición de cuotas extraordinarias y exigir uniformes de gala; la 013 de 2003, prohibición de actos de grado con vestuarios especiales; la 036 de 2005, prohibición de retener documentos; la 037 de 2005, horarios en beneficio del interés superior; la 038 de 2005, gratuidad y garantía de prosecución; la 039 de 2005, prohibición de exámenes de admisión; la 000180 de 2010, edad para ingresar a primer grado; la 000004 de 2009, norma el artículo 112 del RLOE; la 0007 de 2010, asignatura quedada, irregular o pendiente; la 007506 de 2010, firma de documentos probatorios de estudios; la circular 006696, explica los procedimientos que norman y regulan de manera transitoria las evaluaciones de las áreas pendientes en el nivel de educación media en sus dos opciones y en la modalidad de educación de jóvenes, adultos y adultas; la circular 006697, sobre la revisión de las áreas eminentemente prácticas.

TÍTULO III

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA INSTITUCIÓN

ORGANIGRAMA

ARTÍCULO 51 Gráfico del organigrama del plantel.



FUNCIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO FUNCIONES DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 52 Son funciones del Director(a) las siguientes:

Planificar:

1. Procesar todo lo concerniente a lineamientos de las políticas educativas emanada de los organismos superiores: Nivel Central, Zona Educativa, Distrito, Sector etc.
2. Formular diagnóstico real de la institución que incluye todos los elementos del proceso Enseñanza y Aprendizaje.
3. Realizar el presupuesto requerido por la institución. Acorde a las necesidades prioritarias
4. Diagnosticar y evaluar conjuntamente con sus asesores los problemas y prioridades de la institución.
5. Invertir del presupuesto, seguir instrucciones específicas del Ministerio de Educación.

Organizar:

1. Seleccionar conjuntamente con el Consejo Técnico Docente la estructura organizativa de la institución.
2. Definir conjuntamente con su equipo asesor las diversas líneas de mando y las responsabilidades del personal, adscrito de acuerdo a las denominaciones de cargo.
3. Determinar los diversos lineamientos y criterios para la distribución de la planta física.
4. Seleccionar junto con su personal técnico asesor, la estructura organizativa del plantel y establecer las distintas funciones inherentes a cada cargo.
5. Propiciar un ambiente acorde en la institución
6. Adquirir y conservar el equipo y mobiliario escolar.

Administrar Personal:

1. Gestionar ante la Zona Educativa todo lo relativo a personal Docente, administrativo y obrero.
2. Dictar las diversas pautas sobre la planificación y participación del personal en la ejecución del trabajo.
3. Velar por el ejercicio pedagógico de su personal en la Institución
4. Trabajar para lograr la máxima colaboración del personal en el mantenimiento de la Institución
5. Orientar al personal docente y administrativo. Fomentar entre su personal actividades extra-cátedra.
6. Propiciar la actuación de los docentes en su aspecto personal y profesional.
7. Elaborar un registro de necesidades de adiestramiento del personal.
8. Seleccionar al personal que requiere capacitación.
9. Someter a consideración del Consejo Técnico Asesor, los nombramientos de coordinadores y Docente De Orientación y Convivencias.

10. Postular al personal del plantel de acuerdo con méritos, años de servicio y de dedicación al trabajo para las condecoraciones que ofrece el Ministerio de Educación.

Dirigir:

1. Coordinar el desarrollo de las programaciones de las diferentes unidades para el logro de los objetivos propuestos.
2. Dirigir el trabajo del personal a su cargo.
3. Establecer mecanismos necesarios para la relación Escuela y Comunidad.
4. Coordinar los distintos actos para la integración de la Escuela y Comunidad.
5. Efectuar reuniones con el personal a objeto de asesorarlo en el cumplimiento de sus funciones.
6. Establecer contactos con padres y representantes que presentan problemas económicos a fin de darle solución.
7. Tramitar la correspondencia y recaudos administrativos.
8. Responde ante las autoridades competentes del funcionamiento Técnico Docente y Administrativo del plantel.
9. Propiciar y fomentar la investigación pedagógica junto con su personal directivo.
10. Supervisar el trabajo de los subdirectores.
11. Revisar los trabajos encomendados a cada una de las comisiones.

Controlar:

1. Establecer los mecanismos necesarios para el control y supervisión de sumisión educativa en la institución.
2. Incluir historiales y establecer los correctivos del plantel.

FUNCIONES DEL SUBDIRECTOR

ARTÍCULO 53 Son funciones del Subdirector (a) las siguientes:

Planificar:

1. Procesar los lineamientos sobre materia política educativa, emanados de la Dirección y el Consejo Directivo.
2. Formular un diagnóstico de la Institución relacionado con el proceso de Enseñanza y Aprendizaje.
3. Determinar los objetivos, metas, y estrategias que han de orientar la elaboración del plan anual de la Institución.
4. Promover actividades que han de servir de refuerzo, enseñanza y aprendizaje.
5. Realizar el plan anual de la Institución junto con el Equipo Técnico Docente.
6. Planificar jornadas de motivación e información con el personal docente afin de dar a conocer y analizar documentos fundamentales de educación, según sea el nivel y área

7. Presentar al Consejo General de Docentes, los diversos lineamientos que han de servir de base para la elaboración del Plan Anual.
8. Ajustar la Planificación de acuerdo con las circunstancias (Flexibilidad).
9. Jerarquizar las actividades en el plan anual o trimestral

Organizar:

1. Estructurar conjuntamente con su equipo asesor las diversas comisiones necesarias para contribuir al desarrollo de las actividades educativas en la Institución.
2. Convocar a los Docentes y Coordinadores y presidir las reuniones.
3. Entregar a los docentes de asignaturas lineamientos y orientaciones referidos a la operatividad de los programas de instrucción.
4. Propiciar un ambiente acorde en la Institución

Administrar Personal:

1. Servir de organismo asesor a la Dirección del plantel en todo lo relacionado con la formación y capacitación profesional.
2. Contribuye a satisfacer las necesidades laborales del personal a su cargo. ante la Dirección del plantel.
3. Presenta al personal a su cargo los cronogramas de curso, seminarios, talleres, etc. que impartirán los organismos públicos y/o privados relacionados con la actualización de los docentes
4. Gestionar ante los organismos públicos y/o privados, la participación de los docentes en cursos, talleres, etc. relacionados con la capacitación docente que estos impartirán
5. Recomendar la relación de cursos de mejoramiento Profesional.

Dirigir:

1. Coordinar el desarrollo de la programación de las diferentes unidades y dependencias bajo su cargo, para el logro de los objetivos trazados.
2. Dirigir la planificación formulada por cada una de las unidades del Plantel.
3. Dirige la planificación anual y trimestral de la Subdirección.
4. Establecer mecanismos necesarios para la relación Escuela y Comunidad.
5. Coordinar los distintos actos para la integración de la Escuela y Comunidad.
6. Efectuar reuniones con el personal a objeto de asesoramiento en el cumplimiento de sus funciones.
7. Promover actividades que han de servir de refuerzo al proceso de enseñanza y aprendizaje.
8. Coordinar las actividades docentes tendientes al logro de los objetivos establecidos en la planificación anual de cada dependencia a su cargo.

Controlar:

1. Establecer los mecanismos de control y orientación de la labor educativa.

2. Comparar los resultados obtenidos con los objetos y metas propuestos en el plan Anual.
3. Sugerir cualquier acción correctiva a que hubiere lugar
4. Ajustar la programación anual a la luz de los resultados obtenidos durante la aplicación del proceso Enseñanza y Aprendizaje.
5. Hacer cumplir los planes de evaluación y seguimiento del personal adscrito a su plantel.
6. Supervisar la planificación, desarrollo y evaluación del proceso, Enseñanza y Aprendizaje.
7. Verificar la continuidad programática de las asignaturas.
8. Valorar las actividades realizadas por los docentes.
9. Evaluar el plan de actividades a realizar durante el lapso académico.
10. Comparar los resultados obtenidos con los objetivos metas planteadas.
11. Llevar control de la asistencia del personal
12. Orientar y supervisa al personal docente.
13. Elaborar el inventario con la colaboración de los jefes de departamento.

FUNCIONES DEL EQUIPO DIRECTIVO

ARTÍCULO 54 El Equipo Directivo Ampliado es el órgano del Centro Educativo integrado por el Director o la Directora, el Subdirector o Subdirectora y los Coordinadores, que tiene por objeto asegurar el adecuado desarrollo del Proyecto Educativo del Centro, y la Propuesta Educa Vedruna dentro de los principios del trabajo en equipo y la corresponsabilidad.

ARTÍCULO 55 Son funciones del Equipo Directivo Ampliado:

1. Asesorar técnicamente al Director o la Directora en la toma de decisiones relativas al Centro Educativo.
2. Asesorar, promover y evaluar el desarrollo del Proyecto Educativo del Centro Educativo.
3. Proponer soluciones a los problemas técnico - docentes y administrativos del Centro Educativo.
4. Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre el personal docente, administrativo y obrero.
5. Revisar los Acuerdos de Paz Convivencia Escolar y Comunitaria.
6. Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles.
7. Cumplir y hacer cumplir las demás responsabilidades y atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación, su Reglamento General, además de las prescritas en los Acuerdos de Paz Convivencia Escolar y Comunitaria, y demás disposiciones emanadas de las autoridades competentes.
8. Establecer Correctivos Pedagógicos a los estudiantes que han violentado los Acuerdos de Paz Convivencia Escolar y Comunitaria

9. Aprobar y recomendar criterios de participación de la Institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.
10. Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales.
11. Son los responsables de mantener, impulsar, activar y actualizar el carisma Vedruna en todos los miembros de la comunidad educativa.
12. Dar continuidad a la misión educadora, avanzando en el proceso de transformación y adecuación de la PEV (Propuesta Educativa Vedruna) al momento congregacional y a la realidad social en la que se vive como familia Vedruna.
13. Potenciar el proceso de Formación de Educadores Vedruna, a nivel de carisma y a nivel profesional.

FUNCIONES DEL CONSEJO GENERAL DE DOCENTES

ARTÍCULO 56 El Consejo General de Docentes es el órgano competente para revisar, aprobar, evaluar el Plan Anual del Colegio. Está integrado por el Equipo Directivo, la totalidad del Personal Docente, dos (2) voceros (as) del Consejo Educativo y tres (3) voceros(as) del Consejo Estudiantil, el cual será presidido por el Director o la Directora.

ARTÍCULO 57 Son funciones del Consejo General de Docentes las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección.
2. Analizar y velar por la normativa legal vigente.
3. Estudiar y analizar aspectos de carácter pedagógico y administrativo de la institución.
4. Formular plan de trabajo.
5. Aprobar el régimen de calificaciones a los estudiantes.
6. Planificar y revisar de manera permanente las estrategias de enseñanza-aprendizaje para mejorar la calidad de la educación
7. Llevar el acta de los acuerdos, conclusiones y recomendaciones.
8. Vigilar el cumplimiento y aplicación de los Acuerdos de Paz Convivencia Escolar y Comunitaria y proponer modificaciones.
9. Acuerda objetivos y metas de trabajo.
10. Nombrar los comités de Sustentación, Comité de Revisión de Expedientes, integrantes del Consejo Educativo y demás comisiones institucionales.

FUNCIONES DE LA UNIDAD DE APOYO EDUCATIVO (CONSEJO TÉCNICO ASESOR)

ARTÍCULO 58 Las funciones de la unidad de apoyo educativo (Consejo Técnico Asesor) son las siguientes:

Pedagógicas:

1. Animar y orientar a los docentes en función del proyecto educativo decentro.

2. Fomentar la participación de docentes y estudiantes en las actividades del Plantel.
3. Promover actividades extracátedra que ayuden a los estudiantes en el rendimiento y en su formación integral.

Administrativas:

1. Presentar a la Dirección cada lapso, planes de actividades e informe de resultados, tomando en consideración logros y dificultades.
2. Llevar el libro de vida de los estudiantes del plantel.

Supervisoras:

1. Asistir a los docentes en los requerimientos e informaciones que soliciten.
2. Proponer visitas de supervisión de aula.
3. Supervisar el cumplimiento de los Acuerdos de Paz y Convivencia del plantel.

FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 59 La Coordinación de Evaluación y Control de Estudios es la unidad docente administrativa encargada de Planificar, Organizar, Dirigir y Controlar los aspectos técnicos – docentes en las áreas de Evaluación y Control de Estudios de acuerdo a los parámetros emanados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Media General en la mención: Ciencias.

ARTÍCULO 60 Las funciones del Coordinación de Evaluación y Control de estudio son las siguientes:

Planifica.

1. Distribuye las necesidades de recursos materiales para el logro de los objetivos y metas en la Coordinación
2. Planifica conjuntamente con la Dirección del Plantel la normativa a seguir en el proceso de inscripción, transferencia, equivalencia, títulos, boletines, trámite de cualquier documento con relación a la escolaridad del estudiante.
3. Actividades y procedimientos de evaluación en atención a la normativa vigente.
4. Proyectos de recuperación y refuerzos del aprendizaje.

Organiza

1. Las funciones de la Coordinación.
2. La Coordinación para facilitar el trabajo., diseña instrumentos y criterios de evaluación ajustados a las características de los planes de estudio, el cronograma de supervisiones

y las instrucciones sobre el proceso, organiza el archivo de la Coordinación.

3. Supervisa la labor docente dentro del aula y el seguimiento de la planificación y hoja de actuación del estudiante.

Administrar personal

1. Delega responsabilidades a los docentes de Orientación y Convivencias de acuerdo con las necesidades (tener al día los historiales con la cédula de identidad, fotocopia legible de la partida de nacimiento, boleta de prosecución o certificación de notas, etc.) Asesorar los procedimientos a seguir en la solución de algunos trámites legales relacionados con la escolaridad del estudiante.
2. Supervisa el cumplimiento de la normativa legal en cuanto a documentación y evaluación.
3. Coordina permanentemente las actividades técnico-administrativas de la Coordinación.
4. Proporciona el material necesario para la elaboración de los diferentes tipos, formas y estrategias de evaluación.
5. Analiza los resultados obtenidos en el rendimiento escolar y diagnóstico de los mismos.
6. Elabora informes trimestrales y anuales sobre los resultados de la evaluación.

Dirigir.

1. Coordina las funciones a realizar en la Coordinación.
2. Asesorar la implementación de actividades en la Coordinación
3. Comunica a los jefes inmediatos los acuerdos y decisiones de la Coordinación.
4. Promueve las relaciones interpersonales.
5. Comunica al personal administrativo las normativas legales referidas a Control de Estudios.
6. Informa a los docentes sobre las actividades y procedimientos de evaluación.
7. Coordina el proceso de pruebas de lapso, revisión, materia pendiente, aplicación del artículo 112 y actividades remediales.
8. Publica en cartelera todo lo relacionado con Control de Estudios y Evaluación (unidades tributarias, resultado de las evaluaciones finales, modificaciones en los aspectos legales, nuevos requisitos, etc.)

Controlar.

1. Establece con el personal administrativo normas de funcionamiento de la Coordinación.
2. Registra actividades cumplidas por la Coordinación.
3. Reorienta las acciones de acuerdo al resultado.
4. Diseña formatos de evaluación para las actividades de la Coordinación.
5. Vigila la aplicación y cumplimiento de los procedimientos de evaluación.
6. Controla la elaboración y entrega de los respectivos planes de evaluación.
7. Supervisa el proceso de la evaluación diagnóstica, formativa, sumativa etc.
8. Procesa los resultados del rendimiento escolar.
9. Elabora el inventario de la Coordinación.

FUNCIONES DEL COORDINADOR DEL NIVEL INICIAL

ARTÍCULO 61 Las funciones del Coordinador (a) de Educación inicial son las siguientes:

Planificar:

1. Elaboración de cronogramas y circulares
2. Actividades festivas, actos culturales y paseos
3. Actividades vinculadas a la Sociedad Bolivariana
4. Proceso de Admisión para el nivel
5. Actividades y procedimientos de evaluación del nivel
6. Proyectos de refuerzos de aprendizaje
7. Determinación de recursos materiales para el logro de los objetivos
8. Reuniones de Representantes
9. Consejos de Maestros
10. Asesoramiento en la elaboración de planes y boletines informativos
11. Diseñar formatos de: Planificación, Evaluación, Supervisión, Boletines informativos, Citaciones y visitas de los representantes, Guardias de puerta a la hora de entrada y salida
12. Conjuntamente con la Dirección: Actividades de mejoramiento profesional e investigación docente, Acuerdos de Paz Convivencia Escolar y Comunitaria
13. Presupuestos para la adquisición de materiales didácticos, escolares y de lectura
14. Participación en la elaboración del Plan Anual y Proyecto Pedagógico Plantel

Organizar:

1. Conjuntamente con los docentes: Organizar actividades festivas, actos culturales y paseos
2. Actividades vinculadas a la Sociedad Bolivariana
3. Criterios e instrumentos de evaluación ajustados a las características del nivel
4. Proceso de admisión para los nuevos ingresos
5. Organizar las actividades y procedimientos de evaluación
6. Convocar a reuniones de padres

Académicas:

1. Asesorar en los procedimientos a seguir en la ejecución de los Proyectos de Aula.
2. Vigilar y acompañar el trabajo de aula
3. Atender a los representantes en situaciones relacionadas con el desempeño académico de sus representados
4. Buscar información sobre cambios y actualizaciones curriculares del nivel y hacerlo llegar a los docentes
5. Evaluación de las competencias logradas por los estudiantes
6. Evaluación del dominio de contenidos en los docentes y auxiliares

7. Evaluar la correspondencia entre contenidos de la planificación y proyectos de aula
8. Vigilar y acompañar la ejecución de actividades en asignaturas complementarias (Música, inglés y Educación Física)
9. Participar activamente en las reuniones de la Unidad de Apoyo Educativo

Administrativas:

1. Asistir a los Consejos Directivos del nivel convocados por el Distrito Escolar
2. Elaborar y organizar los recaudos administrativos exigidos por el Distrito Escolar
3. Presupuestos para la adquisición de materiales didácticos, escolares y de lectura
4. Compra y reposición de materiales didácticos, escolares y de lectura
5. Distribución de materiales escolares, didácticos y de lectura durante el año escolar
6. Control de las condiciones de los materiales didácticos, escolares y de lectura
7. Asistir a las reuniones de Unidad de Apoyo Educativo.

De control:

1. Vigilar la aplicación y cumplimiento de la planificación
2. Vigilar la aplicación y cumplimiento de los procesos de evaluación
3. Controlar la elaboración y entrega de planes
4. Controlar la elaboración de boletines informativos
5. Supervisión de actividades administrativas y académicas
6. Revisión de planes de clase
7. Atención a los representantes
8. Supervisión de aula
9. Velar por el cumplimiento de guardias de entrada y salida
10. Velar por el cumplimiento del horario de trabajo
11. Autorizar reproducciones

Administración de Personal:

1. Establecer relaciones con el personal de otras instancias de la Institución.
2. Informar, a maestras y personal auxiliar, los lineamientos de trabajo decididos en la Unidad de Apoyo Educativo como políticas de la Institución.
3. Asignar responsabilidades y tareas al personal docente y auxiliar del nivel.
4. Solicitar recaudos administrativos.
5. Establecer, conjuntamente con la dirección, la selección y rotación del personal docente y auxiliar.
6. Distribución de materiales.
7. Incentivar al personal docente y auxiliar.
8. Realizar talleres de inducción al personal de nuevo ingreso sobre métodos y técnicas de trabajo y políticas de la Institución.
9. Incentivar al personal a participar activamente en las diferentes actividades organizadas por la Institución.

FUNCIONES DEL COORDINADOR DE PRIMARIA

ARTÍCULO 62 Las funciones del Coordinador (a) de Primaria son las siguientes:

Planificar:

1. Al inicio del año escolar reuniones con Padres y Representantes de cada grado a fin de establecer las normas de trabajo del docente, así como los Acuerdos de Paz y Convivencia.
2. Prepara la agenda para las reuniones del consejo de maestros.
3. Planifica con el personal directivo y docente las acciones a tomar para el mantenimiento del orden y de la convivencia en el aula como en el plantel.
4. Procedimiento de evaluación en atención a la normativa legal vigente.
5. Elaborar:
 - Tablas estadísticas de competencias alcanzadas.
 - Competencias e indicadores con relación a los proyectos de aula decada grado.
 - Conjuntamente con las maestras el plan anual por grado.
 - Estadísticas de competencias consolidas por lapso.
6. Planifica visitas de acompañamiento al docente.

Organizar:

1. Charlas conjuntamente con los docentes de acuerdo al proyecto de cada grado.
2. Paseos y visitas.
3. Proceso de cedulación a niños desde nueve años en adelante.
4. Cronograma de actividades por lapso.
5. El archivo de Primaria.
6. Talleres de actualización al docente bajo la dirección del plantel.

Administrar personal:

1. Dicta pautas para el cumplimiento de las guardias en las horas de entrada, receso y salida.
2. Vela por el ejercicio pedagógico del personal docente a su cargo.
3. Promueve las relaciones interpersonales entre los docentes. Diagnóstica y evalúa conjuntamente con las maestras los problemas y prioridades de cada grado.
4. Promueve actividades que han de servir de refuerzo al proceso de enseñanza-aprendizaje.
5. Asesora a las docentes en cuanto a los procedimientos a seguir en la elaboración de los P.P.A.
6. Proporciona diversos materiales de actualización al docente.
7. Proporciona el material necesario para la elaboración de planes, evaluación, control de trabajo y asistencia, etc.

8. Supervisa el cumplimiento de la normativa legal en cuanto al proceso de planificación y evaluación.

Dirigir

1. Comunica a los directivos cualquier paso a seguir antes de ejecutar el mismo.
2. Dirige el trabajo del personal a su cargo.
3. Efectúa reuniones con el personal a su cargo a objeto de asesorarlo en diversas situaciones.
4. Informa a los docentes sobre las actividades y procedimientos de planificación y evaluación.
5. Comunica a los docentes cualquier información referida por la dirección o subdirección del plantel.
6. Establece comunicación con padres y representantes a fin de integrarlos al proceso de enseñanza-aprendizaje.

Controlar

1. Supervisa la planificación, desarrollo y ejecución de los P.P.A.
2. Vigila la aplicación y cumplimiento del plan de evaluación.
3. Lleva control de asistencia del personal.
4. Controla:
 - La disciplina del piso 1 y 2 conjuntamente con los docentes de Aula.
 - La aplicación de las estrategias metodológicas de la matemática interactiva.
 - La elaboración y entrega de los P.P.A.
5. Supervisa:
 - El proceso de evaluación.
 - El control diario de trabajo.
6. Cita y atiende a los representantes y deja constancia escrita de asuntos tratados.

FUNCIONES DEL COORDINADOR DE MEDIA GENERAL

ARTÍCULO 63 Las funciones del Coordinador (a) de Educación Media General son las siguientes:

1. Supervisar conjuntamente con los docentes de Orientación y Convivencia los documentos que conforman los libros de vida de los alumnos y entregar lo que corresponda al Coordinación de Control y Evaluación.
2. Ilustrar e informar conjuntamente con los docentes de Orientación y Convivencia a los estudiantes de Media General sobre los Acuerdos de Paz y Convivencia del plantel (deberes, derechos, Acuerdos y cualquier otra información emanada del Equipo

- Directivo) a fin de orientar la conducta general de los estudiantes en el plantel.
3. Convocar y atenderá representantes que lo requieran dejando constancia escrita de las cuestiones tratadas debidamente firmadas por ellos.
 4. Supervisar los pases de entrada y salida entregados a los estudiantes. Llevar el control correspondiente y citar a los representantes de aquellos estudiantes que incurran en reiteradas solicitudes de pases.
 5. Revisar conjuntamente con los docentes de Orientación y Convivencia los diarios de clase y supervisar las convocatorias a los representantes en los casos requeridos.
 6. Supervisar que el docente de Orientación y Convivencia tenga sentadas las incidencias de los estudiantes.
 7. Atender conjuntamente con el docente de Orientación y Convivencia los estudiantes con problemas de indisciplina, rendimiento, inasistencias, etc. Vigilar el cumplimiento de los correctivos pedagógicos aplicados.
 8. Apoyar guardias en horas de clase y receso, Atender los cursos donde falte el profesor y darles las recomendaciones necesarias.
 9. Llevar el control diario de inasistencias y retardos de docentes en su formato respectivo, original y copia.
 10. En ausencia del respectivo profesor de Orientación y Convivencia entregar los boletines de calificaciones a los representantes que no asisten en el plazo estipulado por la Dirección.
 11. Asistir a los Consejos Pedagógicos, Técnicos docentes, de Equipo directivo, Generales.
 12. Velar porque los profesores colaboren con el control de la disciplina de los estudiantes.
 13. Conjuntamente con el docente de Orientación y Convivencia supervisar el cumplimiento de las funciones de los respectivos semaneros.
 14. Consultar con la Subdirección el movimiento del horario de los estudiantes y su retiro del plantel antes de lo estipulado en el horario de salida.
 15. Informar a la Subdirección las incidencias que puedan surgir con los estudiantes del nivel.
 16. Llevar los siguientes libros: incidencias diarias, record disciplinario de los estudiantes, actas de reunión con la Subdirección.
 17. Conjuntamente con los docentes de Orientación y Convivencia promover, coordinar y planificar las actividades programadas por la Subdirección.
 18. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en el Manual de los Acuerdos de Paz y Convivencia.
 19. Animar conjuntamente con los docentes de Orientación y Convivencia las actividades programadas por la Coordinación de Pastoral.

FUNCIONES DEL COORDINADOR PASTORAL

ARTÍCULO 64 Las funciones del Coordinador de Pastoral son las siguientes:

Como Coordinador:

1. Realizar el Proyecto Pastoral del Colegio el Carmelo.
2. Crear, estructurar y acompañar al equipo pastoral en su dinámica y cumplimiento de funciones.
3. Convocar y dirigir las reuniones del equipo de pastoral, en comunicación y acuerdo con la dirección del centro.
4. Elaborar participativamente con el Equipo de pastoral del centro y toda la comunidad educativa el Plan de pastoral insertándolo en el Proyecto de Centro
5. Revisar los planes de Formación Humano-Cristiana de cada grado y asegurarse del cumplimiento de los objetivos planteados para cada nivel.
6. Preparar materiales, planificar y organizar actividades religiosas en general.

Como Acompañante del crecimiento pastoral del Centro:

1. Impulsa la labor del centro educativo a través de procesos
2. Vincula orgánicamente la pastoral y la pedagogía en el centro.
3. Orienta la convivencia entre todos los actores del que hacer educativo del centro desde los valores del Evangelio.
4. Concientiza e involucra como corresponsables del proceso pastoral del centro a todos los miembros de la comunidad educativa.
5. Sistematiza las experiencias de lo que se ha realizado en la pastoral del centro en concordancia con el Proyecto, para garantizar una pastoral procesual y su posible evaluación.
6. Impulsa procesos de formación inicial y permanente en el ámbito pastoral, partiendo de las necesidades de la comunidad educativa, con miras a la conformación de nuevos agentes de pastoral en el centro.
7. Impulsa la vinculación entre la comunidad educativa y la comunidad eclesial local y nacional y con otros ámbitos de participación que favorezcan la acción pastoral del centro.
8. Realiza periódicamente diagnósticos de la realidad del centro en sus diferentes áreas pastorales a través de diferentes técnicas e instrumentos de recolección de información, para dar una mejor respuesta a la acción pastoral.
9. Evalúa de manera participativa los Planes de Pastoral que se impulsan en el centro.

Como Miembro del consejo directivo ampliado

1. Asistir y participar en las reuniones del equipo directivo.
2. Apoya la labor de la dirección de dinamizar la acción evangelizadora en todas las instancias del centro.
3. Mantiene permanentemente la visión de la evangelización como un eje transversal y las implicaciones de esto en las propuestas organizativas y educativas que se impulsen en el centro.

4. Ofrece elementos posicionados en el evangelio para el discernimiento de las decisiones a tomarse en la dinámica de funcionamiento del centro.

En relación con la dirección del colegio

1. Presenta a la Dirección del centro los proyectos a ejecutar, los avances de la labor pastoral y nuevas propuestas.
2. Mantiene comunicación fluida con la Dirección.
3. Apoya directamente todas las actividades planificadas por la dirección.

FUNCIONES DEL COORDINADOR DE CULTURA

ARTÍCULO 65 La Coordinación de Cultura se creó en el año 2000 para promover, velar, orientar y coordinar las prácticas artísticas, cívicas, morales y culturales educativas que contribuyen al desarrollo intelectual, espiritual, patriótico y creativo de toda la Comunidad Educativa. Entre sus funciones están:

1. Planificar, organizar y supervisar las actividades culturales de la Institución
2. Coordinar las aperturas que tengan que ver con las efemérides
3. Promover la construcción del sentido de pertenencia Viedma, recuperando su historia, raíces, descubriendo y preservando el Carisma y fechas importantes.
4. Hacer de nuestras celebraciones una señal de identidad con la patria a través de actividades en la Semana Bolivariana, Semana de la Juventud y efemérides en general.
5. Compartir momentos de unión con toda la Comunidad Educativa a través de actividades culturales y recreativas.
6. Recordar fechas importantes para transmitir valores culturales como: Navidad, Carnaval, día de la mujer, día de la madre, día del padre, día del libro y del idioma entre otras.
7. Trabajar conjuntamente con la Coordinación de Pastoral para actividades culturales religiosas
8. Colaborar activamente y en conjunto con todas las coordinaciones pedagógicas en las actividades requeridas.

FUNCIONES DE AULA INTEGRADA – PSICOPEDAGOGA

ARTÍCULO 66 Las funciones del Docente especialista - Psicopedagoga de Aula Integrada, forma parte del Equipo Multidisciplinario y sus funciones son las siguientes:

1. Atención de estudiantes en situaciones particulares de aprendizaje del nivel de Educación Inicial y Primaria.

2. Atención a los padres de los estudiantes en situaciones particulares de aprendizaje.
3. Apoyo psicopedagógico a todas las docentes de Educación Inicial y Primaria.
4. Evaluación psicopedagógica a los estudiantes de nuevo ingreso en Educación Inicial y Primaria
5. Elaboración de informes de estudiantes en situaciones especiales.
6. Reportar a los coordinadores de Educación Inicial y Primaria; avances, logros y recomendaciones vinculadas con los estudiantes atendidos.
7. Establecer relaciones con las distintas dependencias de la zona donde sea posible darles atención especializada a los estudiantes de la institución.
8. Elaboración de Plan Anual.
9. Informe por lapso.
10. Asistencia a los Consejos docentes de Educación Inicial y Primaria
11. Diseña evaluaciones y aplica planes de acción en Educación Inicial y Primaria
12. Registro y seguimiento de los casos atendidos.

FUNCIONES DEL ORIENTADOR

ARTÍCULO 67 El Departamento de Orientación forma parte del Equipo Disciplinario, dirige y ejecuta el desarrollo y crecimiento de los estudiantes atendiendo a sus problemas pedagógicos con la aplicación de técnicas encaminadas a promover las relaciones interpersonales, la creatividad y el autodescubrimiento, el aprender a aprender y la calificación de los valores que sustentan nuestra educación.

Son funciones del Orientador:

1. Elaborar un plan de trabajo y someterlo a la consideración de la dirección del Plantel.
2. Asistir a los Consejos de Docentes y al Consejo Técnico Asesor
3. Participar en la organización de los actos cívicos, artísticos, culturales y religiosos.
4. Informar al Consejo Técnico Asesor sobre las conclusiones y las recomendaciones de las reuniones donde haya asistido.
5. Comunicar por escrito a la Dirección de la Institución las necesidades del servicio.
6. Evaluar conjuntamente con el Personal Directivo, los resultados del programa de Orientación de la Institución.
7. Organizar y mantener actualizado el informe evaluativo de los estudiantes atendidos en el Departamento.
8. Realizar actividades individuales y grupales con los estudiantes incentivando la autoestima y la toma de decisiones en su desarrollo.
9. Planificar e implementar las actividades de integraciones en Media General con los grupos y el apoyo de otros profesores.

10. Asesorar a los estudiantes en la elección de su vocación profesional.
11. Levantar actas de casos remitidos por la Dirección y/o Coordinación por conflictos de convivencia que ameriten seguimiento especializado.
12. Ejecutar el proceso de Ingreso a la Educación Universitaria informando a los estudiantes sobre las fechas y requisitos para las preinscripciones en las diferentes universidades y procesos de la SNI -OPUS
13. Comunicar, instruir y hacer seguimiento a los alumnos interesados y seleccionados en el Programa Igualdad de Oportunidades de la U.S.B. y Programa Samuel Robinson U.C.V.
14. Asistir a través del Asesoramiento y Consulta a los representantes en el requerimiento de sus representados, en la resolución de conflictos promoviendo la mediación y la conciliación.

FUNCIONES DEL PSICÓLOGO

ARTÍCULO 68 El Departamento de Psicología forma parte del Equipo Multidisciplinario y se encarga de lograr la adecuada aceptación del niño, niña y adolescentes a la vida escolar en todos sus ámbitos: académicos, emocionales y sociales. Interviene para mejorar las relaciones sociales y familiares y la colaboración efectiva entre familias y educadores, promoviendo la participación en la comunidad educativa. Son funciones del Psicólogo las siguientes:

1. Prestar atención psicológica a niños y adolescentes de la institución que presenten problemas de conducta, dificultades personales y/o familiares que a su vez repercutan en su correcto desenvolvimiento y desempeño dentro del área escolar.
2. Prestar atención de los primeros auxilios psicológicos al personal docente, administrativo y obrero cuando ocurran eventualidades extraordinarias dentro de la institución
3. Recibir a niños y jóvenes que sean referidos o enviados por Orientación y/o Psicopedagogía
4. Entrevistar y evaluar los casos enviados para discriminar si realmente necesitan un acompañamiento psicológico dependiendo de las dificultades o problemas que presenten.
5. De considerarse un acompañamiento psicológico, el mismo se realizará en intervalos de tiempo que se consideren pertinentes a las dificultades del caso (varias veces por semana, una vez a la semana, cada dos semanas...)
6. Atender a niños y jóvenes que por sí mismos quieran ser atendidos por psicología.
7. Comunicar información, evolución y sugerencias a los docentes de los casos que le pertenezcan.
8. Prestar primeros auxilios psicológicos a estudiantes o personal cuando ocurran eventualidades extraordinarias dentro de la institución.
9. Realizar entrevistas a representantes en aquellos casos que así lo ameriten.
10. De igual forma prestar apoyo en entrevistas a representantes realizadas por

docentes, coordinadores, directivos, orientadora o psicopedagoga cuando estos consideren necesitar la presencia del psicólogo.

11. Impartir charlas sobre diversos temas relacionados con el área de psicología y educación cuando se le solicite o cuando así el psicólogo considere.

FUNCIONES DEL PROFESOR DE ORIENTACIÓN Y CONVIVENCIA

ARTÍCULO 69 En atención a las necesidades de la Institución, la Dirección conjuntamente con el equipo de coordinación general ha creído conveniente proporcionar al Profesor de algunos elementos que permitan realizar una labor efectiva.

ARTÍCULO 70 En el nivel de Media General la presencia del docente de Orientación y Convivencia permite el seguimiento del proceso formativo de cada estudiante más allá del conocimiento técnico adquirido, superar la simplicidad de revisar las calificaciones y entregar el boletín informativo en cada momento escolar, profundiza en la realidad social de los estudiantes interviniendo pedagógicamente, comprendiendo su contexto comunitario y manteniendo contacto directo con los representantes, su mayor apoyo y fuente de información; un escenario propicio para fortalecer la triada escuela-familia-comunidad.

ARTÍCULO 71 Las funciones y atribuciones del profesor o profesora de Orientación y Convivencia son:

Administrativas:

1. Llevar la carpeta con los "datos del estudiante" al día, junto con los recaudos solicitados.
2. Revisar semanalmente, los pases y constancias presentadas por los estudiantes.
3. Revisar registro de asistencias e inasistencia, en forma semanal e individualizada.
4. Mantener informado al personal que labora en el Plantel de cualquier eventualidad, que se presente al respecto.
5. Recabar de los profesores de su grupo, las informaciones sobre casos de estudiantes que deben ser objeto de atención especial.
6. Llenar previo a cada Consejo Pedagógico, el acta correspondiente.
7. Revisar una vez a la semana los planes de evaluación sobre todo en aquellos estudiantes que presenten problemas de rendimiento. Así como también cumplir con las funciones administrativas que asignare el Departamento de Control y Evaluación.
8. Apoyar el trabajo de estudiantes con materia pendiente.

Procesos de aprendizaje:

1. Buscar posibles soluciones a los problemas que confrontan los estudiantes, individual o colectivamente en su grupo.
2. Desarrollar en los estudiantes hábitos de convivencia, orden, respeto, pulcritud, control

- emocional, colaboración con el grupo y demás cualidades que formen y eleven la personalidad, para el ejercicio de la vida democrática.
3. Conocer las labores que desarrollan los estudiantes en los grupos de Creación, Recreación y Producción, además de llevar registro de las mismas y suministrar la información necesaria en las reuniones.
 4. Informar a los estudiantes de su sección acerca de los acuerdos que rigen el comportamiento estudiantil en el Plantel.
 5. Tratar de mantener la unidad y armonía del grupo de estudiantes a su cargo, por medio de una actitud tolerante y comprensiva.
 6. Desarrollar con los estudiantes técnicas de estudio, con el fin de mejorar su rendimiento académico.
 7. Fomentar en los jóvenes la participación activa en todas las actividades que se realicen en el Plantel.
 8. Entrevistar a los padres y representantes que merezcan atención especial y orientarlos debidamente.
 9. Dirige el Consejo Pedagógico.
 10. Instruir a los semaneros acerca de sus deberes y atribuciones, velar para que semanalmente se cumplan con regularidad las rotaciones de los estudiantes en el desempeño de tales funciones.
 11. Preside las reuniones de los Representantes de la sección.
 12. Planifica, dirige y evalúa con el equipo docente, considerando el contexto, el periodo de vida, las individualidades, diversidades y el género, llevando la bandera de la pedagogía del Amor, el ejemplo y la creatividad.

Supervisión y control:

1. Colaborar activamente con la disciplina dentro del Plantel, tanto a la hora de entrada como durante el desarrollo de las actividades.
2. Supervisar que los estudiantes lleven correctamente el uniforme del colegio.

FUNCIONES DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 72 Las funciones del personal docente son:

1. Investigar e innovar en cuanto a estrategias para el aprendizaje.
2. Programación de la enseñanza.
3. Desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje.
4. Evaluación y control del proceso educativo.
5. Elaborar y entregar la programación por lapsos de los contenidos a impartir a la Coordinación respectiva y a la Coordinación de Evaluación.
6. Elaborar y entregar notas según cronograma establecido por la Coordinación de Evaluación.
7. Organizar actividades extraescolares en beneficio de los estudiantes.

8. Orientación y guiatura.
9. Colaborar en la elaboración del Proyecto Educativo Integral Comunitario (PEIC) y Acuerdos de Paz Convivencia Escolar y Comunitaria.
10. Participar y opinar en los consejos de secciones y Consejo Docente, a fin de proponer, sugerir, o aprobar las medidas necesarias para estimular y mejorar el rendimiento de los estudiantes garantizando la eficiencia del proceso educativo.
11. Participación en la vida de la institución, en su gestión y organización.
12. Velar por el buen uso y mantenimiento de los ambientes de trabajo y de materiales, así como de los equipos utilizados en el cumplimiento de sus labores.
13. Promover todo tipo de acciones y campañas para la conservación de los recursos no renovables del planeta.

FUNCIONES DEL PERSONAL DOCENTE CON HORAS DE ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN

ARTÍCULO 73

1. Ilustrar e informar a los estudiantes de cada curso sobre los Acuerdos de Paz y Convivencia del plantel (deberes, derechos, acuerdos internos y cualquier otra información emanada de la dirección) a fin de orientar la conducta general de los estudiantes del plantel. Esto se realizará contando con la colaboración de los profesores de Orientación y Convivencias y docentes de aula respectivos.
2. Entregar los pases a los estudiantes retardados en su entrada a clase o retiro de éstas, llevando el control correspondiente.
3. Revisar los diarios de clase en forma semanal y elaborar las incidencias resaltantes, las cuales deberán ser notificadas a la subdirección.
4. Vigilar los pasillos en horas de clase y durante los recesos. Atender los cursos donde falte el profesor, dándole las recomendaciones necesarias.
5. Velar porque los docentes colaboren con el mantenimiento de la disciplina y el orden de los estudiantes.
6. Informar al personal Directivo las incidencias que puedan ocurrir dentro del plantel y en sus alrededores, de tener notificación.
7. Colaborar con el control de la disciplina de los estudiantes durante el "Acto de apertura" cotidiano. Reportar al personal directivo aquellos estudiantes que no cumplan con los acuerdos para la aplicación el correspondiente correctivo pedagógico
8. Atender la entrada y salida de clases y registrar incidencias.
9. Colaborar en el orden de los estudiantes al sonar el timbre de salida.
10. Acompañar a los estudiantes durante el receso para el normal desenvolvimiento de las actividades recreativas y el mantenimiento de la limpieza del patio.

FUNCIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 74 Las funciones del personal administrativo son las siguientes:

De la Bibliotecóloga:

1. Llevar el control de préstamos de libros, tanto a los estudiantes del colegio, como a los Docentes.
2. Atender a los estudiantes que utilicen la biblioteca, facilitándoles el acceso a diferentes fuentes de información y orientándoles sobre su utilización
3. Organizar todos los libros por tipos y áreas.
4. Asegurar la organización, mantenimiento y adecuada utilización de los recursos documentales y de la biblioteca del centro
5. Realizar actividades de reforzamiento de los contenidos dados en las aulas de Educación Inicial y Primaria, dentro del horario escolar.

Del Administrador

1. Elaborar y controlar el Presupuesto del Colegio en coordinación con la Directora y bajo su aprobación.
2. Asesorar a la Directora en la forma de financiar el Proyecto Educativo Institucional.
3. Asistir al Consejo Directivo cada vez que sea solicitado por la Directora.
4. Apoyar a la Directora en la ejecución de reparaciones y mantenimiento.
5. Actualizar las novedades mensuales en la nómina y sus anexos.
6. Administrar los pagos por conceptos de sueldos a docentes y empleados y honorario profesionales al personal eventual.
7. Conocer el funcionamiento bancario, la LOTT y sus aplicaciones.
8. Revisar periódicamente las cuentas bancarias, informando a la Dirección de los estados financieros y el manejo de las mismas.
9. Tener el inventario de los bienes propios del Colegio velando por su constante actualización.
10. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a seguridad, higiene y sanidad escolar, prevención de riesgos laborales y protección de datos de carácter personal.

Tareas del administrador

Las tareas que el administrador debe cumplir son las siguientes:

1. Elaborar la nómina para cancelar los sueldos del personal y pasarla al Banco, verificando el correcto pago de los sueldos y la deducción de los descuentos en los casos que aplique, bien sea por faltas o descuentos laborales. La clave de la nómina bancaria de pago del personal, es de exclusivo uso y conocimiento de la Directora.
2. Emitir los cheques para cancelar facturas u otros pagos que deba realizar el colegio.
3. Revisar las diversas dependencias del Colegio a fin de cerciorarse del uso correcto,

aseo y mantenimiento de los bienes existentes. Velando por la conservación del edificio y e instalaciones.

4. Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacenamiento de material fungible.
5. Controlar el pago de matrículas, mensualidades y colaboración de los estudiantes
6. Elaborar todas las planillas: mensuales, anuales u ocasionales que requiera AVEC o el Ministerio del Trabajo.
7. Elaborar el reglamento de la Caja Chica, para ser aprobado por la Dirección.
8. Controlar la caja chica y someter su pago y reposición a la aprobación, revisión y firma de la Directora.
9. Realizar la conciliación bancaria.
10. Llevar con diligencia los recaudos al contable, manteniendo actualizados los libros de contabilidad.
11. Enviar en la fecha prevista, los recaudos solicitados por AVEC.
12. Estar atento al pago del SSO, efectuando las entradas y retiros correspondientes de los docentes y empleados.
13. Inscribir el Colegio en el programa TIUNA.
14. Elaborar y entregar los trimestres para el Ministerio del Trabajo.
15. Presentar ante la Inspectoría del trabajo los horarios del personal que labora en la Institución, y una vez aprobados y firmados, publicarlos.
16. Elaborar, juntamente con el contable, la liquidación del personal que se retira cuando le sea comunicado por la Directora.
17. Depositar trimestralmente el fideicomiso de las prestaciones sociales. Informar al personal de todo lo concerniente a sus remanentes y situación de cuentas personales.
18. Tramitar los intereses anuales del fideicomiso.
19. Proceder a la petición del adelanto de prestaciones cuando le sea comunicado y solicitado por la dirección.
20. Preparar los contratos laborales, según la LOTT del personal nuevo o la renovación al personal de contrato temporal y entregarlo a la Dirección para su aprobación y firma.
21. Elaborar y realizar oportunamente el pago del FAO.
22. Mantener el archivo de las solicitudes de permisos y las constancias de inasistencias justificadas.
23. Elaborar la nómina después de consultar y someter las irregularidades a la aprobación de la Dirección.
24. Mantener en orden la documentación referente a los títulos de propiedad de la Institución.
25. Organizar las vacaciones del personal administrativo y obrero, de acuerdo a la LOTT, previa consulta a la directora del Colegio y según las necesidades del mismo.
26. Elaborar las nóminas del pago de Cestaticket.
27. Tramitar el permiso de habitabilidad, de bomberos y sanidad.
28. Ayudar a la Dirección a crear el comité de INPSASEL y tener al día el archivo del

mismo, con los documentos, actualizados del personal.

Del Asistente de Administración

Son tareas de la Auxiliar de administración las siguientes:

1. Colaborar en la elaboración de las nóminas, cuando lo sea solicitado.
2. Archivar nóminas y sus anexos.
3. Archivar las liquidaciones y renunciaciones en el historial administrativo de cada, personal administrativo y obrero.
4. Elaborar y archivar los recibos de pago de la Institución.
5. Elaborar y manejar el archivo, la correspondencia, e informes del Seguro Social.
6. Entregar, si le es solicitado, las correspondientes cestaticket al personal, exigiendo su firma como comprobación de recibido.
7. Revisar y archivar talonarios de mensualidades de los estudiantes y comunicar los casos especiales al administrador. Sin previo permiso de la Dirección no puede recibir mensualidades en efectivo.
8. Elaborar la solvencia para los padres y representantes.
9. Digitalizar, controlar y elaborar los recibos de las matrículas y mensualidades.
10. Atender adecuadamente a los padres y representantes en todo lo relacionado con los pagos de las mensualidades.
11. Recibir los comprobantes del pago de las mensualidades a según las normativas dadas por la Dirección.
12. Responder por el material didáctico y los equipos que le sean entregados.
13. Realizar salidas a los bancos y dependencias relacionadas con la administración.
14. Tener archivados todos los documentos concernientes al fideicomiso de las prestaciones sociales de cada uno de los empleados del colegio.
15. Conservar organizado y al día el archivo administrativo.

De las Secretarías Pedagógicas:

1. Elaboración de Acta
2. Transcripción y actualización de la Distribución de Cátedra, horarios, guardias de disciplina y receso
3. Transcripción de Comunicados emitidos por el Equipo Directivo y las Coordinaciones.
4. Registrar, clasificar, distribuir y archivar la documentación recibida que se genera.
5. Envío en Digital al correo electrónico de los Docentes, Padres y Representantes de las comunicaciones y circulares emitidas por la Dirección del Colegio y sus Coordinaciones.
6. Velar por el despacho oportuno de los recaudos
7. Preparar y redactar la documentación oficial para fines correspondientes.
8. Elaboración de Programas y Cronogramas de Actividades.

9. Actualización de la Nómina del personal docente, administrativo y obrero
10. Horarios de Salida de los cursos
11. Elaboración de Estadística
12. Transcripción del PEIC, PLAN ANUAL
13. Material Consejo General de Docentes (Elaboración de carpetas)
14. Elaboración de Certificados al mérito (I-II-III Lapso)
15. Instrumento de cierre
16. Cronograma de acompañamiento pedagógico (planificación y realización)
17. Organización de actividades pro graduación
18. Montaje de Asamblea Escolar y Consejo Educativo
19. Mantener actualizado el archivo de los documentos y correspondencia engeneral.
20. Atender a los estudiantes, representantes y público en general suministrando de manera oportuna la información requerida.
21. Tener al día los expedientes y archivos del área de su competencia.

De la Secretaria Coordinación de Evaluación y Control de Estudios

1. Redacción, transcripción, registro, clasificación y archivo de documentación.
2. Velar, por el despacho oportuno de recaudos.
3. Elaborar certificaciones, constancias, credenciales, títulos y otros documentos de carácter oficial.
4. Mantener actualizado el archivo de los documentos y correspondencia en general.
5. Coordinar: elaboración e impresión de los documentos referentes al proceso de matrícula, resumen final, revisión y extraordinarias, así como la remisión de los mismos.
6. Elaborar nóminas genéricas.
7. Cargar notas por lapso al sistema Vgema.
8. Elaboración e impresión de los boletines de calificaciones.
9. Atender a los estudiantes, representantes y público en general suministrole manera oportuna la información requerida.
10. Cargar datos de los estudiantes al sistema Vgema, generados de la Ficha de Actualización en el momento de inscripción cada año escolar.
11. Elaborar Matrícula Inicial para la emisión de Nóminas, para el seguimiento de asistencia, para reproducción de material.
12. Elaborar Nóminas para ser entregadas al seguro social.
13. Elaborar cuadro estadístico para CZS, Zona Educativa, Ministerio del Poder Popular para la Educación y AVEC.
14. Elaborar carpetas para los consejos de cursos.
15. Archivar cronogramas, pruebas, actas de consejo de cursos y calificaciones.
16. Preparar y organizar todos los documentos necesarios para los graduandos.
17. Asistir a talleres vinculados a las funciones del cargo.

18. Participar en las actividades Institucionales.
19. Ayudar, colaborar y transcribir en las actividades relacionadas con el Departamento.

Del Personal de Recepción:

1. Brindar atención cordial a la Comunidad Educativa y público en general.
2. Hacer y recibir llamadas telefónicas, conectando las mismas con las diferentes extensiones
3. Responder, registrar y devolver las llamadas telefónicas, así como proporcionar la información básica si es necesario.
4. Atender al público que solicita información dándole la orientación requerida.
5. Mantener la seguridad siguiendo los procesos y el control de acceso a la Institución.
6. Recibir las correspondencias dirigidas a las diferentes dependencias del plantel.
7. Recibir y chequear las tarjetas de pago con sus respectivos depósitos o transferencias
8. Realizar operaciones por el punto de venta.
9. Mantiene en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía.
10. Cuidado y rigor en el manejo de productos químicos y mezclas peligrosas. Atender a los padres de familia que han sido convocados por docentes e informar de su asistencia.
11. Realizar cualquier otra tarea que sea asignada.

FUNCIONES DEL PERSONAL OBRERO

ARTÍCULO 75 Son funciones del personal obrero las siguientes:

Aseadores de Planta Baja y Oficinas:

1. Mantener el aseo del patio, oficinas, comedor y otras dependencias designados por la Dirección.
2. Conservar los instrumentos de trabajo en buen estado y darles uso racional a los suministros.
3. Vigilar baños de Planta Baja en los recreos
4. Entregar en Subdirección todos los objetos encontrados luego de terminada la jornada escolar.
5. Informar inmediatamente a la Dirección de cualquier daño, irregularidad o defecto detectado en las instalaciones.

Aseadores de pasillos, laboratorios y aulas:

1. Conservar la limpieza de aulas, pasillos y laboratorios.
2. Mantener en buen estado los materiales y equipos empleados para realizar sus

actividades laborales.

3. Informar inmediatamente a la Dirección de cualquier daño, irregularidad o desperfecto detectado en las instalaciones.
4. Cerrar las puertas de aulas, laboratorios y apagar las luces al terminar elaseo.
5. Entregar en Subdirección todos los objetos encontrados luego de terminada la jornada escolar

Mantenimiento:

1. Desempeñar funciones de portero del estacionamiento y puertas si esnecesario.
2. Hacer reparaciones e instalaciones menores.
3. Ejecutar trabajos de mantenimiento y reparaciones eléctricas sencillas
4. Controlar y distribuir las bolsas de aseo al personal de limpieza.
5. Repara y pintar paredes, techos, puertas.
6. Cuidar y responsabilizarse del uso y de la conservación de herramientas y maquinarias que se le hubiese asignado.
7. Cuidar y mantener las áreas verdes y gruta.
8. Informar inmediatamente a la Dirección de cualquier irregularidad, daño odesperfecto detectado en las instalaciones.
9. Colaborar en eventos, ceremonias, levantamiento de escenografías,exposiciones etc.
10. Cumplir con las labores que le sean encomendadas con sentido depertenencia y teniendo siempre en cuenta el bien común.
11. Chequear la bomba de agua en caso de suspensión del suministro.
12. Abrir puertas al inicio, al final de la jornada escolar o cuando sea requerido
13. Barrer el frente de la Institución.
14. Sacar diariamente la basura
15. Limpieza de Platabandas.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA ESCOLAR

ARTÍCULO 76 La Asamblea Escolar es la máxima instancia de participación, deliberación y toma de decisiones del Consejo Educativo, para dar cumplimiento alo establecido en las leyes y demás normas que rigen el Subsistema de EducaciónBásica.

ARTÍCULO 77 La Asamblea estará conformada por las y los responsables ycorresponsables como sujetos claves del proceso educativo vinculados a la gestión escolar. Las decisiones serán tomadas por consenso de la mayoría de lasy los asistentes a la Asamblea Escolar vinculados a la gestión escolar.

ARTÍCULO 78 Son funciones de la Asamblea Escolar las siguientes:

1. Aprobar y legitimar el Proyecto Educativo Integral Comunitario (PEIC) con sus

respectivos planes, programas, proyectos y recursos, de acuerdo a la política educativa del Estado.

2. Aprobar el documento de Registro del Consejo Educativo y sus normas de funcionamiento, en un lapso no mayor de tres (03) meses a partir del inicio del año escolar.
3. Definir criterios para la revocatoria del mandato de las y los integrantes de los diferentes Comité, partiendo de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), La Ley Orgánica de Educación (2009), La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2007) y el conjunto de Leyes del Poder Popular (2010 -2011) que garantizan los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos.
4. Discutir, aprobar o revocar los proyectos de comunicación alternativa, salud, socio-productivos, infraestructura, recreación, actividad física y deportes, los cuales se enmarcarán en el Proyecto Educativo Integral Comunitario (PEIC) y se articularán con los proyectos de la comunidad organizada y organismos del Estado.
5. Discutir y por consenso diferir, aprobar o revocar la Memoria y Cuenta del Consejo Educativo.
6. Conocer, discutir y por consenso diferir o legitimar los Acuerdos de Paz y Convivencia del Consejo Educativo.
7. Promover e impulsar la articulación con las organizaciones comunitarias lo relacionado con el calendario socioproductivo y sociocultural, en función del modelo socioproductivo, político y educativo venezolano definido en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, de acuerdo a las necesidades reales de la comunidad y el proyecto de país
8. Garantizar el acto revocatorio previa solicitud del Consejo Educativo, transcurrido la mitad del período para el cual fueron electos las voceras y los voceros integrantes de los Comité.

FUNCIONES DEL CONSEJO EDUCATIVO

ARTÍCULO 79 El Consejo Educativo es la instancia ejecutiva, de carácter social, democrático, responsable y corresponsable de la gestión de las políticas públicas educativas en articulación inter e intrainstitucional y con otras organizaciones sociales en las instituciones educativas. Ella es concebida como el conjunto de colectivos sociales vinculados con los centros educativos en el marco constitucional y en las competencias del Estado Docente. Sus integrantes actuarán en el proceso educativo de acuerdo con lo establecido en las leyes que rigen el Sistema Educativo Venezolano, fundamentada en la doctrina de nuestro Libertador Simón Bolívar.

ARTÍCULO 80 Son funciones del Consejo Educativo las siguientes:

1. Participar en el diseño de estrategias que contribuyan con el desarrollo socio productivo a partir del Proyecto Educativo Integral Comunitario (PEIC) en correspondencia con los Proyectos de Aprendizaje (PA).

2. Articular, integrar y coordinar de manera intra e interinstitucionales mecanismos orientados al fortalecimiento de la gestión escolar, garantizando permanentemente la organización estudiantil en el subsistema de Educación Inicial, Primaria y Media General.
3. Coordinar acciones que contribuyan con la formación de una conciencia ecológica a fin de preservar, defender la biodiversidad, la sociodiversidad, las condiciones ambientales y el aprovechamiento racional de los recursos naturales.
4. Elaborar y ejecutar Acuerdos de Paz y Convivencia Escolar y Comunitaria para la construcción y preservación de una cultura de paz de las instituciones educativas oficiales y privadas, donde todas y todos los responsables y corresponsables de la instancia orgánica escolar deben participar de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás Leyes, Normativas y presentarlas en Asamblea Escolar del Consejo Educativo para su aprobación.
5. Aplicar mecanismos de contraloría social en los aspectos curriculares y administrativos, que permitan de manera protagónica, participativa y corresponsable la evaluación de la gestión de planes, programas y proyectos educativos de las instituciones educativas oficiales y privadas, en correspondencia con el Proyecto Nacional Simón Bolívar y la política pública del Estado.
6. Promover una cultura para el conocimiento, comprensión, uso, análisis crítico y reflexivo de contenidos de los medios de comunicación social, públicos, privados y alternativos, para el fortalecimiento de una convivencia ciudadana y una cultura de paz, territorialidad y nacionalidad, estableciendo corresponsabilidad con la conformación y activación de un órgano constitutivo de usuarias y usuarios, haciendo uso de los recursos que dispone el Estado para la contraloría social.
7. Organizar el voluntariado social como escuela generadora de conciencia social y activadora del deber transformador de cada instancia de trabajo.
8. Sistematizar, socializar y difundir las prácticas e innovaciones de la gestión escolar en los ámbitos local, municipal, regional y nacional.
9. Convocar y coordinar asambleas de voceras y voceros de las instituciones educativas oficiales y privadas, viabilizando los procesos para la toma de decisiones y su seguimiento y control en colectivo sobre los asuntos de la gestión escolar.
10. Desarrollar en las y los docentes, las familias y la comunidad de forma integrada, la formación permanente en las políticas educativas y en las temáticas relacionadas con los ejes integradores para el proceso curricular: ambiente y salud integral, interculturalidad, derechos humanos y cultura de paz, lenguaje, trabajo liberador, soberanía y defensa integral de la Nación y tecnologías de la información libre en el marco de la gestión educativa.
11. Contribuir con la gestión escolar, en cuanto a la calidad de los servicios educativos que prestan las instituciones educacionales oficiales y privadas, generando mecanismos de relación y articulación intra e interinstitucional con los entes gubernamentales, comunitarios y demás empresas públicas, de acuerdo con sus

- características y en correspondencia con las políticas intersectoriales del Estado y los planes generales de desarrollo local, regional y nacional.
12. Impulsar la materialización de los planes, programas y proyectos comunitarios que viabilicen el proceso educativo y formativo de todas y todos los actores claves.
 13. Apoyar la construcción de estrategias, organización y funcionamiento de los servicios alimenticios y nutricionales, tales como el Programa de Alimentación Escolar (PAE) para la consolidación de la soberanía y seguridad agroalimentaria, a través de los planes, programas y proyectos que respondan a la política pública del Estado.
 14. Desarrollar acciones conducentes al mantenimiento y conservación de la planta física, bienes muebles e inmuebles, seguridad de las instalaciones y ambientes de la institución educativa.
 15. Coordinar esfuerzos entre las y los colectivos para asegurar en el ámbito escolar, familiar, comunitario y otras instituciones de carácter social, la educación en valores éticos, humanistas sociales, democráticos y los derechos humanos de acuerdo a lo establecido en el Plan Socioeconómico Nacional y las leyes promulgadas.
 16. Organizar actividades recreativas, culturales, deportivas, educativas en las instituciones y comunidades que exalten, fortalezcan y afiancen los valores patrios, la interculturalidad, identidad, diversidad socio cultural, biodiversidad y socio diversidad, sentido de pertenencia y pertinencia geo histórica y otros elementos constitutivos de la venezolanidad, con visión caribeña, latinoamericana y mundial.
 17. Realizar actividades que contribuyan al desarrollo y defensa del derecho a una educación gratuita, obligatoria, integral, liberadora, transformadora, bolivariana y de calidad para todas y todos, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin discriminación étnica cultural, color, sexo, creencias, cultura u otra que limite el ejercicio de sus deberes y derechos.
 18. Ejecutar acciones de carácter pedagógico - administrativo que se desarrollan en las instituciones educativas, a los fines de contribuir a la eficiencia y eficacia de la gestión escolar.
 19. Presentar trimestralmente ante la Asamblea Escolar el informe de los avances y resultados de la gestión escolar.

FUNCIONES DE LOS COMITÉS QUE INTEGRAN EL CONSEJO EDUCATIVO

ARTÍCULO 81 Son instancias conformadas por las vocerías de los actores claves del proceso escolar para ejercer funciones específicas, atendiendo a las necesidades y desarrollo de las potencialidades de la comunidad educativa, en corresponsabilidad con los principios y valores establecidos en la Ley Orgánica de Educación (LOE 2009) y demás leyes vinculantes. También, articulan y promueven la participación e integración de las organizaciones educativas, comunitarias y sociales, para garantizar el derecho a una educación integral y de calidad para todas y todos.

DEL COMITÉ DE MADRES, PADRES, REPRESENTANTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 82 Es la instancia de participación del colectivo social para ejercer funciones enmarcadas en la formación de principios, creencias, actitudes, hábitos, valores como el respeto, reflexión para concretizar en lo local, regional y nacional la responsabilidad y corresponsabilidad de las familias, escuela, sociedad y el Estado. Está conformado por las vocerías de las madres, padres, representantes y responsables, como también por las vocerías de los colectivos sociales de la comunidad y de la escuela, reconociendo el hogar como la primera instancia socializadora, responsable y corresponsable en los procesos de aprendizaje y desarrollo de sus hijas e hijos

ARTÍCULO 83 Son Funciones del Comité de Madres, Padres, Representantes y Responsables las siguientes:

1. Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas por el Consejo Educativo, a través de las y los voceros y viabiliza sus decisiones
2. Participar en actividades educativas, sociales, asistenciales, económicas, culturales, artísticas, deportivas y recreativas promovidas por el Consejo Educativo u otra instancia comunitaria o del Estado.
3. Participar en la construcción, ejecución, control, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Integral Comunitario (PEIC).
4. Organizar, promover y ejecutar jornadas de conservación, mantenimiento y recuperación de los bienes, muebles e inmuebles e infraestructura de las instituciones educativas.
5. Promover la articulación de las familias, escuela y comunidad para coadyuvar en la atención educativa integral en los procesos de enseñanza-aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos, participando en la elaboración y ejecución de los planes de acción.
6. Sistematizar y difundir las prácticas e innovaciones de la gestión escolar, en los ámbitos local, municipal, regional y nacional.
7. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

DEL COMITÉ ACADÉMICO

ARTÍCULO 84 El Comité Académico es la instancia que contribuye a la formación permanente e integral de las ciudadanas y los ciudadanos responsables y corresponsables de la gestión escolar. Apoya en el desarrollo de potencialidades para aprender y propicia la construcción e innovación del conocimiento, de los saberes, fomentando la actualización, el mejoramiento y el desarrollo profesional de quienes lo integran. Está conformado por las vocerías del Colectivo

de Formación e Investigación Permanente, estudiantes, trabajadoras y trabajadores administrativos, directivas, directivos, docentes, obreras y obreros

ARTÍCULO 85 Son funciones del Comité Académico las siguientes:

1. Impulsar la formación permanente e integral de todas y todos los responsables y corresponsables que constituyen el Consejo Educativo, en los aspectos pedagógicos, ecológicos, ambientales, culturales, recreativos, deportivos, socioproductivos, agroalimentarios, de salud, comunicacional, de investigación e innovación, tecnológico, experiencias y saberes originarios con el fin de generar una nueva ciudadanía con responsabilidad social y soberanía cognitiva, que coadyuve desarrollo pleno de la personalidad para la transformación social, consustanciados con los valores del humanismo democrático, así como la identidad nacional con visión latinoamericana y caribeña.
2. Promover la actualización y mejoramiento del nivel de conocimientos y desempeño de las y los responsables de la formación de ciudadanas y ciudadanos.
3. Promover la actualización y mejoramiento del nivel de conocimientos y desempeño de las y los responsables de la formación de ciudadanas y ciudadanos.
4. Participar conjuntamente con los demás integrantes del Consejo Educativo en la planificación y ejecución de la evaluación del desempeño de las y los responsables de la gestión escolar
5. Impulsar el proceso curricular según la realidad local, municipal, regional y nacional en el marco del enfoque geohistórico.
6. Participar protagónicamente con los demás integrantes del Consejo Educativo en la gestión escolar.
7. Sistematizar y difundir las experiencias e innovaciones de la gestión escolar en el ámbito local, municipal, regional y nacional.
8. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

DEL COMITÉ DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

ARTÍCULO 86 Es la instancia que contribuye a la promoción, divulgación y comunicación referida a las variables escolares mediante el trabajo articulado con la red de medios públicos y comunitarios. Está conformado por las vocerías de estudiantes, directivas, directivos, docentes, trabajadoras y trabajadores administrativos, obreras, obreros y las organizaciones comunitarias del poder popular.

ARTÍCULO 87 Son funciones del Comité de Comunicación e Información las siguientes:

1. Impulsar la conformación de formas y medios de comunicación (impresos, radiales y

- audiovisuales) en las instituciones educativas y en la comunidad.
2. Hacer uso de la tecnología de la información y la comunicación para coordinar, organizar y orientar la gestión escolar.
 3. Participar en la creación y organización de un sistema de comunicación institucional, comunitario y alternativo, así como en la conformación del comité de usuarias y usuarios para promover y defender los intereses comunicacionales de las niñas, los niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos.
 4. Participar y articular acciones con los medios públicos, alternativos y comunitarios para el apoyo y difusión de las actividades y programas educativos, sociales y culturales que promuevan la conciencia social, convivencia en armonía, amor, respeto, paz y tolerancia en el marco de vivir bien.
 5. Impulsar la conformación de los Comité de usuarias y usuarios voluntarios con el propósito de fortalecer el uso reflexivo y crítico de los mensajes transmitidos a través de los medios de comunicación social.
 6. Sistematizar y difundir las experiencias e innovaciones de la gestión escolar en los ámbitos local, municipal, regional y nacional.
 7. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y DEFENSA INTEGRAL

ARTÍCULO 88 Es la instancia encargada de ejercer acciones dirigidas a la prevención, seguridad, defensa y protección, en el marco de la responsabilidad y la corresponsabilidad, orientado por valores de respeto, reflexión y participación, entre otros. Está conformado por las madres, padres, representantes y responsables, estudiantes, docentes, directivos, trabajadoras administrativas, trabajadores administrativos, obreras, obreros y organizaciones comunitarias, entre otros.

ARTÍCULO 89 Son funciones del Comité de Seguridad y Defensa Integral las siguientes:

1. Elaborar y coordinar un plan de promoción, defensa, prevención y protección integral para las instituciones educativas, en el cual se articulan acciones conjuntas entre familia, escuela y comunidad para contrarrestar cualquier expresión de violencia en la escuela y su entorno.
2. Impulsar acciones para la formación permanente del Consejo Educativo que potencien una cultura de defensa, prevención y protección integral frente a situaciones que se constituyen en amenazas, vulnerabilidades y riesgos para la integridad de las niñas, los niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos.
3. Articular estrategias para la seguridad y protección de las niñas, los niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos y la protección de las instituciones educativas, con los entes de seguridad ciudadana, tales como: Policía Nacional Bolivariana,

Bomberos, Protección Civil, Guardia Nacional Bolivariana, Tránsito Terrestre, Milicia Nacional Bolivariana, Comité de Seguridad de los Consejos Comunales y Comunas, Salas de Batalla, Oficina Nacional Antidrogas (ONA), Fundación José Félix Ribas y Dispositivo Bicentenario de Seguridad Ciudadana (DBISC), entre otros.

4. Contribuir con la formación de los colectivos de gestión integral de riesgo en la elaboración de planes de emergencia, señalizaciones de seguridad, mapas de estrategias para la seguridad y protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas, adultos y la protección de las instituciones educativas.
5. Impulsar y elaborar sistemas de alerta temprana, simulacros en situaciones de emergencia, entre otros, en el marco de la articulación intra e interinstitucional y la comunidad para la prevención de riesgos.
6. Realizar inventario de los daños causados en las instituciones educativas, correspondientes a bienes materiales, seres humanos y gestionar ante los organismos competentes las soluciones pertinentes a las realidades evidenciadas.
7. Impulsar jornadas culturales, recreativas y deportivas que contribuyan a la formación permanente e integral de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos de las instituciones educativas y comunidades.
8. Sistematizar y difundir las experiencias e innovaciones de la gestión escolar en esta materia en los ámbitos local, municipal, regional y nacional.
9. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

COMITÉ DE AMBIENTE ALIMENTACIÓN SALUD INTEGRAL

ARTÍCULO 90 Es la instancia encargada de impulsar acciones dirigidas a la promoción, prevención, conservación y preservación del ambiente a favor de la salud integral, orientada por valores de fraternidad, responsabilidad, corresponsabilidad, cooperación y la convivencia en el marco de la solidaridad. Está conformado por las madres, padres, representantes, y responsables, estudiantes, docentes, directivos, trabajadores y trabajadoras administrativos, obreras y organizaciones comunitarias, entre otros.

ARTÍCULO 91 Son funciones del Comité de Ambiente, Alimentación y Salud Integral las siguientes:

1. Impulsar acciones en el marco del Eje Integrador Ambiente y Salud Integral para potenciar el desarrollo local, regional y nacional, a través de experiencias, saberes populares y ancestrales que contribuyan con la preservación y conservación del ambiente y de la salud integral de las familias, la escuela y la comunidad.
2. Garantizar el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar (PAE) junto con los consejos comunales.
3. Fortalecer la función social de la escuela a través del desarrollo de jornadas de

prevención y promoción para potenciar la salud integral de las niñas, niños, jóvenes, adolescentes, adultas y adultos, con articulación intra e interinstitucional con Barrio Adentro, Comité de los Consejos Comunales y Comunas, Centros de Diagnóstico Integral, Hospitales, Instituto Nacional de Nutrición, entre otros.

4. Impulsar la formación permanente integral de los actores claves del proceso educativo para que participen reflexiva, crítica y creativamente en el sistema alimentario de las instituciones educativas y en la preservación y conservación del ambiente.
5. Garantizar la salud integral a través de acciones que creen conciencia individual y colectiva sobre una alimentación autóctona, sana, segura, balanceada, nutritiva y sabrosa en las familias, escuela y la comunidad, a través de la supervisión, seguimiento, control y evaluación del servicio alimentario de las instituciones educativas.
6. Promover una educación en salud preventiva no solo con el uso de la medicina convencional, sino también con la medicina alternativa, como parte de los saberes populares y ancestrales en lo local, regional y nacional.
7. Crear colectivos ambientalistas y ecológicos para la protección del ambiente, defensa del patrimonio cultural, ambiental y la soberanía nacional.
8. Sistematizar y difundir las experiencias e innovaciones de la gestión escolar en los ámbitos local, municipal, regional y nacional.
9. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

DEL COMITÉ DE DEPORTES Y EDUCACIÓN FÍSICA

ARTÍCULO 92 Es la instancia encargada de impulsar acciones dirigidas a la promoción, organización, fomento y administración de la educación física y el deporte, con fines educativos y sociales, orientada por los principios y valores de identidad nacional, democracia participativa y protagónica, soberanía, justicia, honestidad, libertad, respeto a los derechos humanos, igualdad, lealtad a la patria y sus símbolos, equidad de género, cooperación, autogestión, corresponsabilidad, solidaridad y protección del ambiente. Está conformado por las madres, padres, representantes y responsables, estudiantes, docentes, directivos, trabajadoras administrativas, obreras, obreros y organizaciones comunitarias, entre otros.

ARTÍCULO 93 Son funciones del Comité de Deportes, Actividad Física y Educación Física las siguientes:

1. Articular con el Ministerio del Poder Popular para el Deporte a los fines de planificar, ejecutar y evaluar la educación física y el deporte en las instituciones educativas
2. Crear colectivos de educación física y deportes que fortalezcan la salud integral de las y los estudiantes, las familias, la comunidad educativa en general y la comunidad

circundante.

3. Garantizar el desarrollo de los deportes y la educación física mediante planes proyectos y programas propuestos por las organizaciones comunitarias y las instituciones del Estado.
4. Crear alternativas de vida que formen parte de la conciencia social, que tributen a la cultura física, al vivir bien y al desarrollo de habilidades deportivas en las diferentes disciplinas.
5. Garantizar el cuidado y mantenimiento de las instalaciones deportivas existentes en las instituciones educativas.
6. Sistematizar y difundir las experiencias e innovaciones de la gestión escolar en los ámbitos local, municipal, regional y nacional.
7. Garantizar los planes, programas y proyectos para la incorporación de la población estudiantil en cualquiera de sus niveles y modalidades, a la práctica sistemática de deportes y la educación física.
8. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

DEL COMITÉ DE CULTURA

ARTÍCULO 94 Es la instancia responsable de organizar, orientar e impulsar el reconocimiento de las culturas a través actividades locales, regionales y nacionales en las instituciones y centros educativos, promoviendo la formación integral con la finalidad de aportar estrategias para el desarrollo de sus capacidades creativas, expresivas y recreativas siempre bajo la política de inclusión vinculadas a la gestión escolar. Está conformado por las madres, padres, representantes y responsables, estudiantes, docentes, directivos, trabajadoras y trabajadores administrativos, obreras, obreros y organizaciones comunitarias, entre otros.

ARTÍCULO 95 Son funciones del Comité de Cultura las siguientes:

1. Promover la construcción de la identidad nacional, recuperando colectivamente su historia, descubriendo y preservando sus raíces, tradiciones y luchas nacionales libertarias.
2. Impulsar proyectos culturales permanentes e integrales que contribuyan a convertir la escuela en el eje dinamizador de la actividad comunitaria.
3. Estructurar y desarrollar programas de apoyo para el sistema de redes escolares y culturales en cada instancia de organización y participación comunitaria.
4. Promover y participar en actividades culturales que contribuyan al desarrollo y consolidación del PEIC y la integración de toda la comunidad educativa en la gestión escolar.
5. Desarrollar e integrar las actividades culturales con los ejes integradores del proceso curricular.
6. Planificar, organizar y participar en actividades culturales articulando con las

- organizaciones comunitarias e instituciones del estado a nivel local, regional y nacional.
7. Fortalecer las potencialidades creativas, expresivas de las y los estudiantes, directivos, docentes, padres, madres, responsables, representantes y de la comunidad en general, reconociendo y respondiendo a las culturas originarias de los pueblos y comunidades indígenas y afrovenezolanas, valorando su Idioma, cosmovisión, valores, saberes, conocimientos y organización social que constituyen los valores de la Nación.
 8. Sistematizar y difundir las experiencias e innovaciones de la gestión escolar en los ámbitos local, municipal, regional y nacional.
 9. Garantizar los planes, programas y proyectos para la incorporación de la población estudiantil en cualquiera de sus niveles y modalidades, a la práctica sistemática de actividades culturales.
 10. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

COMITÉ DE INFRAESTRUCTURA Y HÁBITAT ESCOLAR

ARTÍCULO 96 Es la instancia organizativa encargada de gestionar, promover, planificar y evaluar las acciones intra e interinstitucionales dirigidas a la construcción, ampliación, mantenimiento, rehabilitación, dotación y preservación de los bienes nacionales y la planta física escolar. Está conformado por las vocerías de las madres, padres, representantes y responsables, estudiantes, docentes, directivos, trabajadoras y trabajadores administrativos, obreras, obreros y organizaciones comunitarias, entre otros.

ARTÍCULO 97 Son funciones del Comité de Infraestructura y Hábitat Escolar las siguientes:

1. Caracterizar las condiciones de los espacios educativos en los siguientes aspectos: ubicación geográfica, tipo de terreno, medios de accesibilidad, planta física, sistema eléctrico, instalaciones sanitarias, ambientación, áreas verdes, dotación (mobiliarios y equipos), entre otros.
2. Elaborar y presentar ante la Asamblea Escolar un plan de acción previamente discutido, para atender las necesidades detectadas en función de generar las posibles alternativas de solución.
3. Impulsar y garantizar que las infraestructuras escolares existentes y las que sean construidas respondan a las normas de accesibilidad y los criterios de calidad establecidos para la construcción de la planta física escolar.
4. Organizar y desarrollar jornadas permanentes para el mantenimiento y preservación de la planta física, materiales, equipos, mobiliarios y otros bienes pertenecientes a las instituciones educativas. Asimismo, jornadas para la seguridad, protección y vigilancia de la infraestructura escolar.
5. Planificar y desarrollar de manera articulada con los organismos competentes y las

organizaciones comunitarias, actividades de promoción y prevención en el marco de la gestión integral del riesgo y de desastres.

6. Sistematizar y difundir las experiencias e innovaciones de la gestión escolar, en los ámbitos local, municipal, regional y nacional.
7. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

DEL COMITÉ DE CONTRALORÍA SOCIAL

ARTÍCULO 98 Es la instancia del Consejo Educativo encargado de la prevención, supervisión, acompañamiento, seguimiento, control y evaluación de la gestión escolar, antes, durante y después de la ejecución de los planes, programas, proyectos, y acciones de interés colectivo, basada en los principios de justicia, equidad, transparencia, corresponsabilidad, celeridad, honestidad, ética para la protección y defensa del buen uso de todos los recursos disponibles de la gestión escolar. Está conformado por las vocerías de los distintos Comité que integran el Consejo Educativo, así como las vocerías de las organizaciones comunitarias.

ARTÍCULO 99 Son funciones de la Contraloría Social los siguientes:

1. Prevenir, supervisar, acompañar, seguir, controlar y evaluar la gestión escolar de los planes, programas, proyectos y acciones de interés colectivo que se planifiquen, ejecuten y desarrollen en las instituciones educativas.
2. Procesar y evaluar los planteamientos presentados por las y los integrantes de los colectivos sociales en relación a la gestión de los Comité que conforman el Consejo Educativo e informar de manera oportuna a la Asamblea Escolar.
3. Divulgar los soportes jurídicos vinculantes al Consejo Educativo y garantizar su cumplimiento.
4. Garantizar el estricto cumplimiento del Calendario Escolar, los procesos pedagógicos y académicos, las líneas orientadoras que viabilizan el currículo, los horarios de las trabajadoras y los trabajadores, los horarios académicos, la cuadratura, la sinceración de nómina, la matrícula, la inscripción y las estadísticas de las instituciones educativas.
5. Supervisar, acompañar, controlar y evaluar la calidad y funcionamiento de los bienes y servicios, obras de infraestructura ejecutadas en las instituciones educativas; así como los procesos relacionados con el servicio alimentario (insumos, abastecimiento, procesamiento y distribución), higiene, manipulación y calidad de los alimentos, menú suministrado y contratación de los servicios, entre otros.
6. Establecer mecanismos para conocer, procesar, denunciar y hacer seguimiento ante los organismos competentes de las irregularidades pedagógicas, administrativas y jurídicas detectadas en las instituciones educativas.
7. Sistematizar y difundir las experiencias e innovaciones de la gestión escolar en los ámbitos local, municipal, regional y nacional.

8. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

DEL COMITÉ DE PASTORAL

ARTÍCULO 100 Es la instancia organizativa encargada de la formación pastoral de la Comunidad Educativa acompañándola espiritualmente y dinamizando las celebraciones litúrgicas y sacramentales de la fe cristiana. Está conformado por las vocerías de las madres, padres, representantes y responsables, estudiantes, docentes, directivos, trabajadoras y trabajadores administrativos, obreros, obreras y organizaciones comunitarias, entre otros.

ARTÍCULO 101 Son funciones del Comité de Pastoral las siguientes:

1. Elaborar, y ejecutar el plan anual de actividades pastorales y festividades religiosas del Colegio. Establecer un enlace con las coordinaciones para facilitar su implantación.
2. Proponer, Programar y Coordinar las actividades de pastorales del colegio en los distintos niveles
3. Cuidar la coherencia y coordinación de las actividades de Pastoral del Colegio con la Pastoral de la Congregación "Carmelitas de la Caridad Vedruna"
4. Fortalecer la vivencia de la fe, la integración de los grupos, el crecimiento personal, la solidaridad con los más necesitados y despertar en los docentes, niños, jóvenes y sus familiares la sensibilización por los valores del evangelio.
5. Promover la práctica de los valores evangélicos y el carisma Vedruna.
6. Proponer y dictar a los miembros de la Comunidad Educativa jornadas de estudio y cursos de formación y actualización religiosa.
7. Coordinar y promover acciones "explícitamente" pastorales: pedagogía de la oración, iniciación a la lectura de la Biblia, catequesis, convivencias, ejercicios espirituales, campañas de compromiso cristiano, acompañamiento espiritual tanto personal como grupal.
8. Formar y promover grupos juveniles que permitan la convivencia y actuación cristiana

DEL COMITÉ DE ASESORÍA LEGAL

ARTÍCULO 102 Es la instancia organizativa encargada de brindar asesoramiento legal a la Institución y sus comités en todo aquello que señalen las leyes, reglamentos y normativas de la República. Está conformado por las vocerías de las madres, padres, representantes y responsables, estudiantes, docentes, directivos, trabajadoras y trabajadores administrativos, obreros, obreras y organizaciones comunitarias, entre otros.

ARTÍCULO 103 Son funciones del Comité de Asesoría Legal las siguientes:

1. Asesorar jurídicamente a los comités y al Consejo Educativo del colegio.

2. Ejercer la representación de los comités y del Consejo Educativo en todos los casos que se amerite bien sea en sede administrativa o judicial.

DEL COMITÉ DE ECONOMÍA ESCOLAR

ARTÍCULO 104 Es la instancia del Consejo Educativo encargada de impulsar acciones tendientes a gestionar, recaudar, ejecutar, controlar y administrar los recursos del Consejo Educativo. Está conformado por el director o directora y cuatro (4) miembros de las vocerías de las madres, padres, representantes y responsables, docentes, personal Administrativo, Obreros.

ARTÍCULO 105 Son funciones del Comité de Economía Escolar las siguientes:

1. Realizar los trámites administrativos y legales de los recursos económicos directos o indirectos del Consejo Educativo
2. Aperturar una cuenta bancaria a nombre del Consejo Educativo, manejada por el Director o Directora y dos voceros.
3. Llevar la contabilidad de los ingresos y egresos.
4. Velar por el buen manejo de los fondos recibidos
5. Rendir cuenta ante la Asamblea Escolar dos veces al año y ante el comité de contraloría social, mensualmente.
6. Realizar proyectos de autogestión (domingo familiar, comilonas, etc)
7. Aprobar presupuestos y cotizaciones
8. Asignación de recursos económicos al resto de comités

FUNCIONES DEL CONSEJO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 106 El Consejo Estudiantil es la instancia organizativa de los estudiantes inscritos en la Institución. El Consejo Estudiantil actúa en forma participativa, protagónica y corresponsable junto con el Consejo Educativo en los diferentes ámbitos, planes, programas, proyectos educativos y comunitarios en un clima democrático, de paz, respeto, tolerancia y solidaridad.

ARTÍCULO 107 En el cumplimiento de sus funciones el Consejo Estudiantil dispondrá de la asesoría de dos (2) docentes seleccionados por el Consejo General de Docentes.

ARTÍCULO 108 Son funciones del Consejo Estudiantil:

1. Participar en forma protagónica en los diferentes ámbitos, acciones, planes, programas y proyectos educativos y comunitarios, ejerciendo sus derechos y deberes como sujetos sociales en un clima democrático de respeto, paz, tolerancia y solidaridad, contribuyendo al mismo tiempo en la armonía y el buen funcionamiento de las

- instituciones educativas.
2. Convocar a sus voceras y voceros a reuniones ordinarias y extraordinarias a efectuarse en cada uno de los planteles de enseñanza.
 3. Organizar las actividades referidas a la defensa de nuestra identidad, preservación y conservación del patrimonio ambiental, histórico y cultural.
 4. Asumir activamente el compromiso del mantenimiento de la planta física, mobiliarios, equipos, materiales, y demás bienes pertenecientes a las instituciones educativas. Asimismo, en la realización de acciones que disminuyan factores de riesgo y favorezcan los factores de protección.
 5. Participar en la construcción del Proyecto Educativo Integral Comunitario (PEIC), Proyectos de Aprendizaje (PA) y otras formas de organización del aprendizaje, en aras de la integración y fortalecimiento de las familias, escuela y comunidad.
 6. Articular con otras instituciones educativas en lo relativo a la organización y desarrollo del Comité Estudiantil para la conformación de redes estudiantiles locales, regionales y nacionales.
 7. Sistematizar y divulgar a través de diferentes formas de comunicación las experiencias adquiridas por el Comité Estudiantil a nivel extra institucional.
 8. Elaborar y presentar ante la Asamblea Escolar informes trimestrales de gestión sobre las actividades realizadas.

DE LA ORGANIZACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 109 La organización Estudiantil es el órgano de la comunidad Educativa que agrupa a los estudiantes debidamente inscritos a partir de primer año de Educación Media General.

ARTÍCULO 110 La Organización Estudiantil funcionará bajo la coordinación de dos (2) Docentes seleccionados por el Consejo General de Docentes.

ARTÍCULO 111 La Organización Estudiantil tendrá los siguientes fines:

1. Impulsar y garantizar la participación y protagonismo de los estudiantes en la Institución
2. Contribuir al proceso de formación humano-cristiano de los estudiantes, y a la puesta en práctica del Proyecto Educativo Pastoral del Centro Educativo
3. Promover los valores humano-cristianos como la responsabilidad, solidaridad, honradez, justicia.
4. Canalizar las inquietudes Culturales, Científicas, Deportivas, Apostólicas y Religiosas, de los estudiantes en diversas formas de participación.
5. Propiciar eficazmente la participación del estudiantado en las actividades programadas por Organización Estudiantil, el Consejo Educativo y la Dirección del plantel, tendientes a proyectar la acción del centro educativo hacia la Parroquia y Comunidad Local.

ARTÍCULO 112 La estructura de la Organización a Estudiantil es la siguiente:

1. **Vocero Integrador:** Tendrá la función orientar, impulsar y propiciar la organización y ejecución de planes y programas de acción en beneficio de toda la comunidad educativa.
2. **Vocero Contralor:** se encargará de supervisar, controlar, y evaluar los proyectos, programas, planes y acciones que vinculen a los estudiantes y la comunidad con el quehacer educativo.
3. **Vocero Activista:** tendrá la función de incentivar la participación de los estudiantes en diferentes actividades y disciplinas mediante la conformación de comisiones.

ARTÍCULO 113 Le corresponde a la Organización Estudiantil la realización de las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación estudiantil dentro y fuera del plantel.
2. Convocar y presidir las sesiones de las Asambleas Escolares.
3. Elaborar el Plan de Trabajo a desarrollar durante el año escolar.
4. Participar en la elaboración del Proyecto de los Acuerdos de Paz Convivencia Escolar y Comunitaria.
5. Acatar y hacer cumplir las disposiciones acordadas en las Asambleas.
6. Informar a los demás órganos de la Comunidad Educativa sobre las actividades efectuadas y los planes promovidos por el Consejo Estudiantil.
7. Promover y participar en el desarrollo de las actividades sociales, asistenciales, culturales, deportivas y recreativas impulsadas por la Comunidad Educativa, así como en lo que se refiere a la conservación y mantenimiento de la sede del plantel.
8. Invitar a reuniones con derecho a voz a otros miembros de la Comunidad Educativa y Local, cuando circunstancias especiales así lo requieran.
9. Conocer y colaborar con el funcionamiento de las agrupaciones de apoyo designadas por el Consejo Estudiantil.
10. Elaborar el presupuesto-programa de acuerdo a las prioridades determinadas sobre la base del porcentaje asignado por el Comité de Economía Escolar.

DE LAS BRIGADAS ESTUDIANTILES DE PAZ Y DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 114 Las Brigadas estudiantiles de Paz y DDHH forman parte de la vocería del Consejo Estudiantil y tienen como objetivo fomentar la cultura de la no violencia, sirviendo como mediador en las disputas entre compañeros y facilitar así -a través del diálogo- la creación de espacios de comunicación y el consiguiente encuentro de soluciones.

ARTÍCULO 115 Las Brigadas de Derechos Humanos están conformadas por estudiantes de Educación Primaria hasta Media General, que han sido seleccionados por sus compañeros de

curso conforme a factores tales como, excelencia académica, facilidades de comunicación y liderazgo en el grupo.

ARTÍCULO 116 Son funciones de las Brigadas de Paz y DDHH Estudiantil:

1. Diseñar un plan de trabajo para promover las actividades de conciliación en el ámbito interno.
2. Estimular procesos de formación a través de charlas que versen sobre temas de Cultura y Paz, e igualmente Resolución de Conflictos.
3. Interceder en aquellos casos en los cuales se presenten dificultades a nivel docente, a fin de evitar posibles conflictos.
4. En situaciones o incidentes menores, la Brigada de Paz y DDHH Estudiantil dispondrá del apoyo de un docente y un padre/representante seleccionados por el Director de la institución educativa.

FUNCIONES DE LA SOCIEDAD BOLIVARIANA ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 117 La Sociedad Bolivariana es una organización apolítica autónoma y tiene por objeto enaltecer la vida y memoria del Libertador Simón Bolívar, además de todos los héroes tanto civiles como militares de la patria. Está integrada por estudiantes desde 5 grado de Educación Primaria hasta 5to año de Educación Media General, los cuales son asesorados por docente Coordinador especialista en el área de Sociales.

ARTÍCULO 118 Son funciones de la Sociedad Bolivariana Estudiantil las siguientes:

1. Promover y fortalecer el conocimiento de la vida y obra del Libertador.
2. Dar a conocer los ideales políticos, culturales y sociales de Simón Bolívar
3. Elaboración de Carteleros relacionadas con la Sociedad, el pensamiento Bolivariano, efemérides nacionales.
4. Conformación de grupos destinados a coordinar las actividades del lunes y viernes cívico.
5. Estudio y análisis de diversos documentos y escritos del Libertador.
6. Engrandecer la figura del Libertador, estudiando su actuación como patriota, como guerrero, como legislador y como simple ciudadano.
7. Realizar actividades a fin de conservar siempre presente el recuerdo del Libertador.
8. Dar a conocer la Vida, Obra e Ideas del padre de la Patria Simón Bolívar.
9. Asistir con puntualidad a las reuniones, desfiles y actividades convocadas por la Coordinación de Sociedad Bolivariana.
10. Trabajar en obras de acción social dentro y fuera de la Institución.

FUNCIONES DEL CENTRO DE CIENCIAS

ARTÍCULO 119 Es una agrupación de estudiantes con inquietudes para la investigación,

organización y desarrollo de actividades de carácter científico, orientados por docentes que realizan actividades para la formación integral de los miembros en el campo de la ciencia. Es una actividad voluntaria que puede estar enmarcada en el horario escolar y extraescolar.

ARTÍCULO 120 Son funciones del Centro de Ciencias las siguientes:

1. Promover la educación científica mediante la elaboración de carteleras, trípticos, charlas, exposiciones.
2. Aplicar el método científico como metodología de trabajo
3. Fomentar actividades relacionadas con la conservación del entorno y Concientizar a los alumnos sobre el problema de la basura en la institución
4. Desarrollar estrategias para el mantenimiento de los distintos laboratorios del colegio
5. Fortalecer en los miembros del centro la autoestima, la toma de decisiones, el trabajo en equipos y la formación integral
6. Contribuir en la formación de hábitos de disciplina, orden, responsabilidad, cooperación y solidaridad entre sus miembros.
7. Apreciar la labor de los científicos y los aportes de la tecnología en el avance de las ciencias.
8. Elaborar y realizar proyectos sencillos para la protección y mejoramiento del ambiente.
9. Dictar charlas de temas específicos relacionados con la ciencia que ayuden a proporcionar retroalimentación constructiva tanto para los miembros como para sus compañeros.
10. Programar visitas guiadas de carácter científico.
11. Participar en la semana aniversario de la institución.
12. Promocionar la elaboración de afiches relacionados con la efeméride de importancia que se realice.
13. Propiciar el desarrollo de la creatividad mediante una actual crítica y analítica.
14. Coordinar actividades que incluyan la Educación-básica a participar activamente en la semana de la alimentación.

TÍTULO IV DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES

DERECHOS Y GARANTÍA DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 121 Los derechos y garantías de los estudiantes de la institución están debidamente sustentados y garantizados en la LOPNNA:

- Niño, niña y adolescente, sujeto de derecho, Art. 10 " *Todos los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho; en consecuencia, gozan de todos los derechos y garantías consagrados en favor de las personas en el ordenamiento jurídico, especialmente aquellos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño*"
- Derecho a la vida. Art. 15 *Todos los niños y adolescentes tienen derecho a la vida. El Estado*

debe garantizar este derecho mediante políticas públicas dirigidas a asegurar la sobrevivencia y el desarrollo integral de todos los niños y adolescentes.

- *Derecho a la identificación. Art. 17 Todos los niños tienen el derecho a ser identificados, inmediatamente después de su nacimiento. A tal efecto, el Estado debe garantizar que los recién nacidos sean identificados obligatorias, oportunamente, estableciendo el vínculo filial con la madre.*
- *Derecho a documentos públicos de identidad. Art. 22 "Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad, de conformidad con la ley. El Estado debe asegurar programas o medidas dirigidos a garantizar la determinación de identidad de todos los niños, niñas y adolescentes, incluidos el nombre, la nacionalidad y las relaciones familiares "*
- *Derecho al libre desarrollo de la personalidad. Art. 28 Todos los niños y adolescentes tienen derecho al libre y pleno desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley.*
- *Derecho a un nivel de vida adecuado. Art. 30 Todos los niños y adolescentes tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral. Este derecho comprende, entre otros, el disfrute de: a) Alimentación nutritiva y balanceada, en calidad y cantidad que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y la salud; b) Vestido apropiado al clima y que proteja la salud; c) Vivienda digna, segura, higiénica y salubre, con acceso a los servicios públicos esenciales. Parágrafo Primero: Los padres, representantes o responsables tienen la obligación principal de garantizar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno y efectivo de este derecho. El Estado, a través de políticas públicas, debe asegurar condiciones que permitan a los padres cumplir con esta responsabilidad, inclusive mediante asistencia material y programas de apoyo directo a los niños, adolescentes sus familias. Parágrafo Segundo: Las políticas del Estado dirigidas a crear las condiciones necesarias para lograr el disfrute del derecho a un nivel de vida adecuado, deben atender al contenido y límites del mismo, establecidos expresamente en esta disposición. Parágrafo Tercero: Los niños y adolescentes que se encuentren disfrutando de este derecho no podrán ser privados de él, ilegal o arbitrariamente*
- *Derecho a la integridad personal. Art. 32 Todos los niños y adolescentes tienen derecho a la integridad personal. Este derecho comprende la integridad física, psíquica y moral. Parágrafo Primero: Los niños y adolescentes no pueden ser sometidos a torturas, ni a otras penas o tratos, crueles, inhumanos o degradantes, Parágrafo Segundo: El Estado, la familia y la sociedad deben proteger a todos los niños y adolescentes contra cualquier forma de explotación, maltratos, torturas, abusos o negligencias que afecten su integridad personal. El Estado debe garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral a los niños y adolescentes que hayan sufrido lesiones a su integridad personal.*
- *Derecho al buen trato. Art. 32-A " Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al buen trato. Este derecho comprende una crianza y educación no violenta, basada en el amor, el afecto, la comprensión mutua, el respeto recíproco y la solidaridad. El padre, la madre,*

representantes, responsables, tutores, tutoras, familiares, educadores y educadoras deberán emplear métodos no violentos en la crianza, formación, educación y corrección de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de castigo físico o humillante. El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar políticas, programas y medidas de protección dirigidas a la abolición de toda forma de castigo físico o humillante de los niños, niñas y adolescentes. Se entiende por castigo físico el uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar algún grado de dolor o incomodidad corporal con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible. Se entiende por castigo humillante cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, realizado en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible"

- *Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Art. 35 " Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. El padre, la madre, representantes o responsables tienen el derecho y el deber de orientar a los niños, niñas y adolescentes en el ejercicio de este derecho, de modo que contribuya a su desarrollo integral"*
- *Derecho a la salud y a los servicios de salud. Art. 41 Todos los niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental. Asimismo, tienen derecho a servicios de salud, de carácter gratuito y de la más alta calidad, especialmente para la prevención, tratamiento y rehabilitación de las afecciones a su salud. Parágrafo Primero: El Estado debe garantizar a todos los niños y adolescentes acceso universal e igualitario a planes, programas y servicios de prevención, promoción, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud. Asimismo, debe asegurarles posibilidades de acceso a servicios médicos y odontológicos periódicos, gratuitos y de la más alta calidad. Parágrafo Segundo: El Estado debe asegurar a los niños y adolescentes que carezcan de medios económicos el suministro gratuito y oportuno de medicinas, prótesis y otros recursos necesarios para su tratamiento médico o rehabilitación.*
- *Protección de la maternidad. Art. 44 El Estado debe proteger la maternidad, A tal efecto, debe garantizar a todas las mujeres servicios y programas de atención, gratuitos y de la más alta calidad, durante el embarazo, el parto y la fase post natal. Adicionalmente, debe asegurar programas de atención dirigidos específicamente a la orientación y protección del vínculo materno filial de todas las niñas y adolescentes embarazadas o madre*
- *Derecho a la educación. Art. 53 Todos los niños y adolescentes tienen derecho a la educación. Asimismo, tienen derecho a ser inscritos y recibir educación en una escuela, plantel o instituto oficial, de carácter gratuito y cercano a su residencia. Parágrafo Primero: El Estado debe crear y sostener escuelas, planteles e institutos oficiales de educación, de carácter gratuito, que cuenten con los espacios físicos, instalaciones y recursos pedagógicos para*

brindar una educación integral de la más alta calidad. En consecuencia, debe garantizar un presupuesto suficiente para tal fin. Parágrafo Segundo: La educación impartida en las escuelas, planteles e institutos oficiales será gratuita en todos los ciclos, niveles y modalidades, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

- *Derecho a participar en el proceso de educación. Art. 55 Todos los niños y adolescentes tienen el derecho a ser informados y a participar activamente en su proceso educativo. El mismo derecho tienen los padres, representantes o responsables en relación al proceso educativo de los niños y adolescentes que se encuentren bajo su patria potestad, representación o responsabilidad. El Estado debe promover el ejercicio de este derecho, entre otras formas, brindando información y formación apropiada sobre la materia a los niños y adolescentes, así como a sus padres, representantes o responsables*
- *Derecho a ser respetados por los educadores. Art. 56 Todos los niños y adolescentes tienen derecho a ser respetados por sus educadores.*
- *Educación de niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales. Art. 61 El Estado debe garantizar modalidades, regímenes, planes y programas de educación específicos para los niños y adolescentes con necesidades especiales. Asimismo, debe asegurar, con la activa participación de la sociedad, el disfrute efectivo y pleno del derecho a la educación y el acceso a los servicios de educación de estos niños y adolescentes. El Estado debe asegurar recursos financieros suficientes que permitan cumplir esta obligación.*
- *Derecho al descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego. Art. 63 Todos los niños y adolescentes tienen derecho al descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego. Parágrafo Primero: El ejercicio de los derechos consagrados en esta disposición debe estar dirigido al garantizar el desarrollo integral de los niños y adolescentes y, a fortalecer los valores de solidaridad, tolerancia, identidad cultural y, conservación del ambiente. El Estado debe garantizar campañas permanentes dirigidas a disuadir la utilización de juguetes y de juegos bélicos o violentos. Parágrafo Segundo: El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar programas de recreación, esparcimiento, y juegos deportivos dirigidos a todos los niños y adolescentes, debiendo asegurar programas dirigidos específicamente a los niños y adolescentes con necesidades especiales. Estos programas deben satisfacer las diferentes necesidades e intereses de los niños y, adolescentes, y fomentar, especialmente, los juguetes y juegos tradicionales vinculados con la cultura nacional, así como otros que sean creativos o pedagógicos.*
- *Derecho al honor, reputación, propia imagen, vida privada e intimidad familiar. Art. 65 Todos los niños y adolescentes tienen derecho al honor, reputación y propia imagen. Asimismo, tienen derecho a la vida privada e intimidad de la vida familiar. Estos derechos no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales. Parágrafo Primero: Se prohíbe exponer o divulgar, a través de cualquier medio, la imagen de los niños y adolescentes contra su voluntad o la de sus padres, representantes o responsables. Asimismo, se prohíbe exponer o divulgar datos, imágenes o informaciones, a través de cualquier medio, que lesionen el honor*

o la reputación de los niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidación familiar. Parágrafo Segundo: Está prohibido exponer o divulgar, por cualquier medio, datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente, a los niños y adolescentes que hayan sido sujetos activos o pasivos de hechos punibles, salvo autorización judicial fundada en razones de seguridad u orden público.

- *Derecho a la libertad de expresión. Art. 67 Todos los niños y adolescentes tienen derecho a expresar libremente su opinión y a difundir ideas, imágenes e informaciones de todo tipo, sin censura previa, ya sea oralmente, por escrito, en forma artística o por cualquier otro medio de su elección, sin más límites que los establecidos en la Ley para la Protección de sus derechos, los derechos de las demás personas y el orden público.*
- *Derecho a la información. Todos los niños y adolescentes tienen derecho a recibir, buscar y utilizar todo tipo de información que sea acorde con su desarrollo ya seleccionar libremente el medio y la información a recibir, sin más límites que los establecidos en la Ley y los derivados de las facultades legales que corresponden a sus padres, representantes o responsables. Parágrafo Primero: El Estado, la sociedad y los padres, representantes o responsables tienen la obligación de asegurar que los niños y adolescentes reciban información veraz, plural y adecuada su desarrollo. Parágrafo Segundo: El Estado debe garantizar el acceso de todos los niños y adolescentes a servicios públicos de información, documentación, bibliotecas y demás servicios similares que satisfagan las diferentes necesidades informativas de los niños y adolescentes, entre ellas, las culturales, científicas, artísticas, recreacionales y deportivas. El servicio de bibliotecas públicas es gratuito.*
- *Derecho a opinar y ser oído y oída. Art. 80 Todos los niños y adolescentes tienen derecho a: a) Expresar libremente su opinión en los asuntos en que tengan interés; b) Que sus opiniones sean tomadas en cuenta en función de su desarrollo. Este derecho se extiende a todos los ámbitos en que se desenvuelven los niños y adolescentes, entre ellos: al ámbito estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreacional. Parágrafo Primero: Se garantiza a todos los niños y adolescentes el ejercicio personal y directo de este derecho, especialmente en todo procedimiento administrativo o judicial que conduzca a una decisión que afecte sus derechos, garantías e intereses, sin más límites que los derivados de su interés superior. Parágrafo Segundo: En los procedimientos administrativos o judiciales, la comparecencia del niño o adolescente se realizará de la forma más adecuada a su situación personal y desarrollo. En los casos de niños y adolescentes con necesidades especiales se debe garantizar la asistencia de personas que, por su profesión o relación especial de confianza, puedan transmitir objetivamente su opinión. Parágrafo Tercero: Cuando el ejercicio personal de este derecho no resulte conveniente al interés superior del niño, éste se ejercerá por medio de sus padres, representantes o responsables, siempre que no sean parte interesada ni tengan intereses contrapuestos a los del niño o adolescente, o a través de otras personas que, por su profesión o relación especial de confianza puedan transmitir objetivamente su opinión. Parágrafo Cuarto: La opinión del niño o adolescente sólo será vinculante cuando la Ley así lo*

establezca. Nadie puede constreñir a los niños y adolescentes a expresar su opinión, especialmente en los procedimientos administrativos y judiciales.

- Derecho a participar, a reunión, de manifestar, de libre asociación. Art. 81 *Derecho a Participar. Todos los niños y adolescentes tienen derecho a participar libre, activa y plenamente en la vida familiar, comunitaria, social, escolar, científica, cultural, deportiva y recreativa, así como a la incorporación progresiva a la ciudadanía activa. El Estado, la familia y la sociedad deben crear y fomentar oportunidades de participación de todos los niños y adolescentes y sus asociaciones.*
- Derecho a reunión. Art. 82 *Derecho de Reunión. Todos los niños y adolescentes tienen derecho de reunirse pública o privadamente con fines lícitos y pacíficamente, sin necesidad de permiso previo de las autoridades públicas. Las reuniones públicas se realizarán de conformidad con la Ley.*
- Derecho a manifestar Art. 83 *Derecho de Manifestar. Todos los niños y adolescentes tienen derecho de manifestar pacíficamente y sin armas, de conformidad con la Ley, sin más límites que los derivados de las facultades legales que corresponden a sus padres, representantes o responsables.*
- Derecho a Libre Asociación. Art. 84 *Derecho de Libre Asociación. Todos los niños y adolescentes tienen derecho de asociarse libremente con otras personas, con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos, económicos, laborales o de cualquier otra índole, siempre que sean de carácter lícito. Este derecho comprende, especialmente, el derecho a: a) Formar parte de asociaciones, inclusive de sus órganos directivos, b) Promover y constituir asociaciones conformadas exclusivamente por niños, adolescentes o ambos, de conformidad con la Ley; Parágrafo Primero: Se reconoce a todos los niños y adolescentes el ejercicio personal y directo de este derecho, sin más límites que los derivados de las facultades legales que corresponden a sus padres, representantes o responsables. Parágrafo Segundo: A los efectos del ejercicio de este derecho, todos los adolescentes pueden, por sí mismo, constituir, inscribir y registrar personas jurídicas sin fines de lucro, así como realizar los actos vinculados estrictamente a los fines de las mismas. Parágrafo Tercero: Para que las personas jurídicas conformadas exclusivamente por adolescentes puedan obligarse patrimonialmente, deben nombrar, de conformidad con sus estatutos, un representante legal con plena capacidad civil que asuma la responsabilidad que pueda derivarse de estos actos*
- Derecho a defender sus derechos. Art. 86 *Todos los niños y adolescentes tienen derecho a defender sus derechos por sí mismos. Se debe garantizar a todos los niños y adolescentes el ejercicio personal y directo de este derecho, ante cualquier persona, instancia, entidad u organismo.*

Asimismo, la Resolución N° 669 del año 1985:

1. Recibir atención acorde con su desarrollo biológico, psicológico, social y su vocación,

aptitudes, necesidades y aspiraciones, ajustadas a los derechos que les confiere el artículo 6 de la L.O.E. "El Estado, a través de sus órganos competentes, Ministerio de Educación y Deportes y Ministerio de Educación Superior, ejercerá el carácter Rector de Educación Bolivariana. En consecuencia, está obligado a: a) Garantizar el derecho pleno a una educación integral y de calidad, que atienda a la diversidad para todos y todas, en igualdad de condiciones, derechos, deberes y oportunidades. **b.** Garantizar a las personas privadas de libertad el ejercicio pleno del derecho a la educación. **c.** Garantizar el obligatorio cumplimiento de la educación ambiental en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Bolivariano, así como la enseñanza del Ideario Bolivariano, de la lengua castellana y la geografía de Venezuela en las instituciones públicas y privadas, hasta el nivel de Educación Media Diversificada y Técnico Profesional. **d.** Garantizar, en cualquier tiempo y lugar, la restitución del servicio educativo en aquellas instituciones, centros y servicios oficiales, privados, nacionales, estatales, distritales, municipales y entes descentralizados que, sin causa justificada, lo interrumpan o nieguen de algún modo. **e.** Desarrollar una administración educativa e innovadora, fundamentada en los principios de la solidaridad, ética, honestidad, legalidad, economía, transparencia, participación, corresponsabilidad, eficacia, celeridad, rendición de cuentas y responsabilidad social. **f.** Garantizar que las personas naturales o jurídicas que aspiren a fundar o mantener instituciones educativas privadas demuestran capacidad operativa para ello y, además, cumple de manera permanente, con los requisitos éticos, académicos, científicos, económicos, de infraestructura, y otros establecidos en la legislación venezolana. **g.** Orientar, dirigir, planificar, ejecutar, coordinar, supervisar, evaluar, asesorar y hacer control y seguimiento del Proceso Educativo Bolivariano en instituciones oficiales y privadas, nacionales, estatales, distritales, municipales, entes del Poder Público, Medios de Comunicación, así como la prestación directa de los servicios educativos, que funcionen en instituciones universitarias oficiales y privadas y centros educativos que funcionen en entes descentralizados e institutos autónomos. **h.** Garantizar una inversión prioritaria del Producto Interno Bruto de crecimiento progresivo anual, acorde con las necesidades de la Educación Bolivariana. **i.** Autorizar, orientar, controlar y supervisar, en función de la política educativa nacional, los programas y proyectos educativos, la creación de fundaciones destinadas a apoyar el servicio educativo e instituciones en el sector educativo de carácter oficial, privado, nacional, estatal, distrital, municipal, en las instancias administrativas descentralizadas e institutos autónomos. **j.** Autorizar, orientar, controlar, supervisar y realizar seguimiento a los convenios multilaterales, bilaterales y financiamiento con entes nacionales e internacionales de carácter público y privado, para la ejecución de proyectos educativos a nivel nacional. **k.** Ejercer la suprema dirección de los procesos de ingresos, permanencia, ascenso, promoción y desempeño de los profesionales del sector educativo. **l.** Formular las políticas de la formación docente y de la formación permanente de todas las personas participantes de la educación bolivariana, y ejercer el control de las mismas, en todas sus instancias y dependencias. **m.** Aplicar planes de formación permanente a todos los miembros de la comunidad educativa. **n.** Certificar la idoneidad académica de los profesionales de la docencia que ingresen a las instituciones, centros o servicios educativos privados, a objeto de garantizar adecuados procesos pedagógicos para la enseñanza y aprendizaje, en el marco del Sistema Educativo Bolivariano y de conformidad con lo establecido por la presente Ley, en la forma y condiciones que determine la Ley Especial que rige la materia. **o.** Dotar de traje escolar y útiles escolares básicos al inicio de cada año escolar, a los estudiantes de las instituciones educativas oficiales, en corresponsabilidad con las

Gobernaciones y las Alcaldías. Para efectos de esta dotación, se respetarán las especificidades culturales de los pueblos indígenas. **p.** Promover y coordinar la administración de una gestión educativa orientada a la integración escuela – familia-comunidad, así como a la Contraloría Social dentro del marco del Estado Docente. **q.** Garantizar los servicios de alimentación, salud integral y de bienestar a estudiantes involucrados en el Proceso Educativo, en corresponsabilidad y coordinación con el Servicio Nacional de Salud.

2. Recibir educación con igualdad de oportunidades, conforme a los planes y programas de estudios, vigente.
3. Utilizar los servicios educativos existentes en el plantel para su formación, bienestar estudiantil y recreación.
4. Recibir una formación científica, humanística, deportiva, recreativa, artística y para el trabajo, que los capacite para la vida social, el trabajo productivo y prosecución de estudios.
5. Recibir atención educativa en el año escolar durante 200 días como mínimo y participar en el desarrollo de la totalidad de los objetivos programáticos previstos para cada área, asignatura o similar del plan de estudios correspondiente.
6. Recibir educación de personas de reconocida moralidad y de idoneidad docente comprobada, conforme a los requisitos establecidos por la L.O.E.
7. Recibir un trato afable y respetuoso acorde con la consideración debida a la dignidad humana.
8. Ser atendidos justa y oportunamente por las autoridades educativas y por los organismos directivos de la comunidad educativa, cuando ante ellos ocurran para formular planteamientos relacionados con los estudios, derechos e intereses.
9. Recibir educación en idioma castellano salvo en la enseñanza de lengua o literatura extranjera y lo establecido en el régimen de educación inter-cultural bilingüe para las zonas indígenas.
10. Ser atendidos en una planta física que cuente con instalaciones para el adecuado desarrollo de las actividades educativas.
11. Participar en las actividades del plantel, mediante su incorporación en las actividades y en las comisiones de trabajo programadas por las autoridades educativas y las establecidas el régimen interno del establecimiento docente.
12. Conocer, en cuanto les concierne, lo relativo al régimen de evaluación.
13. Ser evaluados en conformidad con las disposiciones legales pertinentes.
14. Recibir informes periódicos de evaluación acerca de su actuación general.
15. Solicitar la reconsideración de los resultados de las actividades de evaluación ante los organismos competentes.
16. Recibir, previo el cumplimiento de los requisitos legales, la certificación de calificaciones, el título de bachiller y demás credenciales de carácter académico que le corresponde.
17. Promover y formar parte de asociaciones, clubes y otras organizaciones estudiantiles.
18. Ser representantes, cuando proceda, tanto en los órganos del plantel como en los de la Comunidad Educativa.

19. Ejercer su defensa, cuando corresponda, ante las autoridades competentes, por sí mismo o a través de sus representantes.

DEBERES DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 122 Los deberes de los estudiantes de la institución están debidamente sustentados en el artículo 93 de la LOPNNA:

- Honrar a la patria y sus símbolos;
- Respetar, cumplir y obedecer todas las disposiciones del ordenamiento jurídico y las órdenes legítimas que, en la esfera de sus atribuciones, dicten los órganos del poder público;
- Respetar los derechos y garantías de las demás personas;
- Honrar, respetar y obedecer a sus padres, representantes o responsables, siempre que sus órdenes no violen sus derechos y garantías o contravengan al ordenamiento jurídico;
- Ejercer y defender activamente sus derechos;
- Cumplir sus obligaciones en materia de educación;
- Respetar la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y culturas;
- Conservar el medio ambiente;
- Cualquier otro deber que sea establecido en la Ley.

Asimismo, la Resolución 669 del año 1985 establece como deberes:

1. Asumir la responsabilidad de su aprendizaje y actuación estudiantil, mediante el cumplimiento de las actividades prescritas en los programas oficiales vigentes y de las tareas y trabajos que le sean asignados.
2. Cuidar de su presentación personal, del orden y aseo de sus útiles escolares y guardar las reglas de higiene que les garanticen la preservación de su salud.
3. Asistir diaria y puntualmente a las actividades educativas del plantel.
4. Mantener una actitud de respeto para con el personal directivo, docente, administrativo y obrero del plantel, así como con sus compañeros, acorde con la consideración que se debe guardar a la dignidad humana.
5. Observar dentro del plantel una conducta cónsona con su condición de estudiante y de integrante de la comunidad educativa.
6. Abstenerse de participar en actos contrarios a la disciplina y al orden público dentro y fuera del plantel.
7. Acatar y respetar las decisiones y orientaciones del Personal Directivo y docente del Plantel.
8. Participar en actividades de evaluación y asumir una actitud honesta que garantice la validez y confiabilidad de los mismos.
9. Contribuir con sus sugerencias al enriquecimiento del proceso de aprendizaje, sobre la base de los resultados obtenidos en la evaluación.

10. Mantener en buen estado y pulcritud el traje escolar de uso diario que le corresponde a su nivel de estudio.
11. Portar el distintivo que los acredita como estudiantes regulares del plantel.
12. Contribuir al mejoramiento, conservación y mantenimiento de los locales, dotaciones y demás bienes del ámbito escolar.
13. Participar activa y efectivamente en la organización, promoción y realización de actividades de formación y difusión cultural, actos cívicos, conmemorativos, deportivos y recreacionales y en otras actividades que beneficien a la comunidad y propicien las relaciones del plantel con su medio circundante.
14. Cumplir con las disposiciones del Reglamento Disciplinario (Art. 57 LOPNNA) del plantel.
15. Servir de enlace entre el plantel y el hogar a fin de facilitar la comunicación permanente.

DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS Y LAS DOCENTES

ARTÍCULO 123 El artículo 7 del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente establece que son derechos del personal docente:

1. Desempeñar funciones docentes con carácter de ordinario o interino.
2. Participar en los concursos de méritos para ingresar como docente ordinario.
3. Disfrutar de un ambiente de trabajo acorde con su función docente.
4. Estar informado acerca de todas las actividades educativas, científicas, sociales, culturales y deportivas, planificadas o en ejecución en el ámbito de su comunidad educativa.
5. Percibir puntualmente las remuneraciones correspondientes a los cargos que desempeñen, de acuerdo con el sistema de remuneración establecido.
6. Disfrutar de un sistema de previsión y asistencia social que garantice mejores condiciones de vida para él y sus familiares.
7. Participar efectivamente en la planificación, ejecución y evaluación de las actividades de la comunidad educativa.
8. Justificar las razones por las cuales no pudo asistir a sus labores. A tal efecto, si no pudiese solicitar el permiso respectivo con anticipación, deberá presentar el justificativo correspondiente dentro de los quince 15 días hábiles siguientes a la fecha de inasistencia.

Asimismo, el artículo 8 de mismo reglamento, reza que también son derechos del personal docente:

1. Participar en los concursos de méritos o de méritos y oposición para ingresar como docente ordinario; ser promovido o ascender en jerarquía y categoría, de acuerdo

- con las normas del presente Reglamento y las que al efecto se dicten.
2. Ser incorporado a un cargo docente en la misma jerarquía y categoría cuando cese en el ejercicio de un cargo de libre nombramiento y remoción cuando cese la licencia que se le haya otorgado.
 3. Percibir puntualmente las remuneraciones correspondientes a la jerarquía y categoría que desempeñen de acuerdo con el sistema de remuneración establecido.
 4. Percibir la diferencia de sueldo cuando desempeñen, en forma temporal, cargos de mayor jerarquía.
 5. La participación y realización de cursos de perfeccionamiento, actualización, especialización, maestría y doctorado, programados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y/o instituciones académicas, científicas y culturales de reconocida acreditación.
 6. Participar activamente en actividades de investigación y estudios en el campo pedagógico, cultural, científico y otros relacionados con su profesión.
 7. El goce de becas para cursos de mejoramiento, actualización y postgrado, conforme a las previsiones legales sobre la materia.
 8. El goce de beneficio de becas para sus hijos.
 9. Solicitar y obtener licencias para no concurrir a sus labores, siempre y cuando sean justificadas.
 10. Solicitar traslados o cambios mutuos, cuando por necesidades personales o profesionales así lo requiera.
 11. Los beneficios del régimen de jubilaciones y pensiones.
 12. Recibir honores y condecoraciones de acuerdo con sus méritos profesionales.
 13. Asociarse en agrupaciones académicas, gremiales y sindicales para participar en el estudio y solución de los problemas de la educación.
 14. Los demás que se establezcan en normas legales y reglamentarias.

DEBERES DE LOS Y LAS DOCENTES

ARTÍCULO 124 El R.E.P.D. establece en su artículo 6 los siguientes deberes:

1. Observar una conducta ajustada a la ética profesional, a la moral, a las buenas costumbres y a los principios establecidos en la Constitución y las Leyes de la República.
2. Cumplir las actividades docentes conforme a los planes de estudio y desarrollar la totalidad de los objetivos, contenidos y actividades establecidos en la planificación respectiva dentro del calendario escolar y de su horario de trabajo, conforme a las disposiciones legales vigentes.
3. Planificar el trabajo docente y rendir oportunamente la información que le sea requerida.
4. Cumplir con las disposiciones de carácter pedagógico, técnico, administrativo y jurídico que dicten las autoridades educativas.

5. Cumplir con las actividades de evaluación.
6. Cumplir con eficacia las exigencias técnicas relativas a los procesos de planeamiento, programación, dirección de las actividades de aprendizaje, evaluación y demás aspectos de enseñanza aprendizaje.
7. Asistir a todos los actos académicos y de trabajo en general para los cuales sea formalmente convocado dentro de su horario de trabajo.
8. Orientar y asesorar a la comunidad educativa en la cual ejerce sus actividades docentes.
9. Contribuir a la elevación del nivel ético, científico, humanístico, técnico y cultural de los miembros de la institución en la cual trabaja.
10. Coadyuvar eficazmente en el mantenimiento del orden institucional, la disciplina y el comportamiento de la comunidad educativa.
11. Dispensar a los superiores jerárquicos, subordinados, estudiantes, padres y representantes y demás miembros de la comunidad educativa, el respeto y trato afable, acordes con la investidura docente.
12. Velar por el buen uso y mantenimiento de los ambientes de trabajo y materiales, y de los equipos utilizados en el cumplimiento de sus labores.
13. Los demás que se establezcan en normas legales y reglamentarias.

DERECHOS Y GARANTÍAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 125 Los derechos del personal administrativo están contemplados en la Ley del Estatuto de la Función Pública son los siguientes:

1. Derecho a optar a un cargo Art. 16 *"Toda persona podrá optar a un cargo en la Administración Pública, sin más limitaciones que las establecidas por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes."*
2. Derecho a ser informado Art. 22 *"Todo funcionario o funcionaria público tendrá derecho, al incorporarse al cargo, a ser informado por su superior inmediato acerca de los fines, organización y funcionamiento de la unidad administrativa correspondiente y de las atribuciones, deberes y responsabilidades que le incumben."*
3. Derecho a la remuneración. Art. 23 *"Los funcionarios o funcionarias públicos tendrán derecho a percibir las remuneraciones correspondientes al cargo que desempeñen, de conformidad con lo establecido en esta Ley y sus reglamentos"*
4. Derecho a Vacaciones. Art. 24 *" Los funcionarios o funcionarias de la Administración Pública tendrán derecho a disfrutar de una vacación anual de quince días hábiles durante el primer quinquenio de servicios; de dieciocho días hábiles durante el segundo quinquenio; de veintidós días hábiles durante el tercer quinquenio y de veinticinco días hábiles a partir del decimosexto año de servicio. Asimismo, de una bonificación anual de cuarenta días de sueldo. Cuando el funcionario o funcionaria público egrese por cualquier causa antes de*

- cumplir el año de servicio, bien durante el primer año o en los siguientes, tendrá derecho a recibir el bono vacacional proporcional al tiempo de servicio prestado"*
5. Derecho a la bonificación de fin de año. Art. 25 " *Los funcionarios o funcionarias públicos al servicio de la Administración Pública, tendrán derecho a disfrutar, por cada año calendario de servicio activo, dentro del ejercicio fiscal correspondiente, de una bonificación de fin de año equivalente a un mínimo de noventa días de sueldo integral, sin perjuicio de que pueda aumentarse por negociación colectiva"*
 6. Derecho a permisos y licencias. Art. 26 " *Los funcionarios o funcionarias al servicio de la Administración Pública tendrán derecho a los permisos y licencias que se establezcan en los reglamentos de esta Ley, los cuales pueden ser con goce de sueldo o sin él y de carácter obligatorio o potestativo"*
 7. Derecho a la seguridad social. Art. 27 " *Los funcionarios y funcionarias públicos nacionales, estatales y municipales, tendrán derecho a su protección integral a través del sistema de seguridad social en los términos y condiciones que establezca la ley y los reglamentos que regulan el Sistema de Seguridad Social"*
 8. Derecho a la antigüedad. Art. 28 " *Los funcionarios y funcionarias públicos gozarán de los mismos beneficios contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento, en lo atinente a la prestación de antigüedad y condiciones para su percepción"*
 9. Derecho a la protección de la maternidad. Art. 29 " *Las funcionarias públicas en estado de gravidez gozarán de la protección integral a la maternidad en los términos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento. No obstante, las controversias a las cuales pudiera dar lugar la presente disposición serán sustanciadas y decididas por los tribunales con competencia en lo contencioso administrativo funcional."*
 10. Derecho a la estabilidad. Art. 30 " *Los funcionarios o funcionarias públicos de carrera que ocupen cargos de carrera gozarán de estabilidad en el desempeño de sus cargos. En consecuencia, sólo podrán ser retirados del servicio por las causales contempladas en la presente Ley"*
 11. Derecho al ascenso. Art. 31 " *Los funcionarios o funcionarias públicos de carrera que ocupen cargos de carrera tendrán derecho al ascenso en los términos previstos en esta Ley y sus reglamentos"*

DEBERES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 126 Los deberes del Personal Administrativo contemplados en la Ley del Estatuto de la Función Pública, están presentes en los siguientes once numerales:

1. Prestar sus servicios personalmente con la eficiencia requerida. (Esto implica que el

desempeño del cargo no puede ser transferido ni delegado. La Ley, en determinadas circunstancias, permite la delegación de atribuciones y la delegación de firma, pero el cargo es siempre personal).

2. Acatar las órdenes e instrucciones de los superiores jerárquicos. (Obedece a la jerarquización administrativa y se materializa en el deber de obediencia, pero está no es una obediencia ciega. La Constitución (Art. 131 CRBV) "*Toda persona tiene el deber de cumplir y acatar esta Constitución, las leyes y los demás actos que en ejercicio de sus funciones dicten los órganos del Poder Público*" pauta que toda persona tiene el deber de cumplir y acatar la Constitución, las leyes y demás actos que en ejercicio de sus funciones dicten los órganos del Poder Público. Sin embargo esta disposición de carácter general, concretada al campo de los funcionarios públicos, no ampara en todos los casos. La llamada obediencia debida, escudarse en órdenes superiores, tiene que estar en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la CRBV: "Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la Ley es nulo, y los funcionarios públicos que las ordenen o ejecuten incurrirán en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa los órdenes superiores".
3. Cumplir con el horario de trabajo establecido.
4. Prestar la información necesaria a los particulares en los asuntos y expedientes en que éstos tengan algún interés legítimo. (El funcionario público es un servidor de los ciudadanos, de ahí que su comportamiento cabal con los mismos constituya un deber fundamental en ejercicio del cargo).
5. Guardar en todo momento una conducta decorosa y observar en sus relaciones con sus superiores, subordinados y con el público toda la consideración y cortesía debidas.
6. Guardar la reserva, discreción y secreto que requieran los asuntos relacionados con las funciones que tengan atribuidas, dejando a salvo lo previsto en el numeral 4 de este artículo. (Los funcionarios públicos según la naturaleza de las funciones que tengan atribuidas deberán actuar con reserva o con discreción o guardar secreto).
7. Vigilar, conservar y salvaguardar los documentos y bienes de la Administración Pública confiados a su guarda, uso o administración.
8. Cumplir las actividades de capacitación y perfeccionamiento destinados a mejorar su desempeño.
9. Poner en conocimiento de sus superiores las iniciativas que estimen útiles para la conservación del patrimonio nacional, el mejoramiento de los servicios y cualesquiera otras que incidan favorablemente en las actividades a cargo del órgano o ente.
10. Inhibirse del conocimiento de los asuntos cuya competencia esté legalmente atribuida, en los siguientes casos:
 - a. Cuando personalmente, o bien su cónyuge, su concubino o concubina o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuvieren interés en un asunto.
 - b. Cuando tuvieren amistad o enemistad manifiesta con cualquiera de las personas interesadas que intervengan en un asunto. Cuando hubieren intervenido como testigos o peritos en el expediente de cuya resolución se trate,

o como funcionarios o funcionarias públicos hubieren manifestado previamente su opinión en el mismo, de modo que pudieran prejuzgar la resolución del asunto; o tratándose de un recurso administrativo, que hubieren resuelto o intervenido en la decisión del acto que se impugna.

- c. Cuando tuvieren relación de subordinación con funcionarios o funcionarias públicos directamente interesados en el asunto.

El funcionario o funcionaria público de mayor jerarquía en la entidad donde curse un asunto podrá ordenar, de oficio o a instancia de los interesados, a los funcionarios o funcionarias públicos incursos en las causales señaladas en este artículo que se abstengan de toda intervención en el procedimiento, designando en el mismo acto al funcionario o funcionaria que deba continuar conociendo del expediente.

11. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los reglamentos, los instructivos y las órdenes que deban ejecutar.

DERECHOS Y GARANTÍAS DEL PERSONAL OBRERO

ARTÍCULO 127 Se entenderá por personal obrero a aquellos cuya labor predomine el esfuerzo material o manual. Se establecen como Derechos los siguientes:

1. Ser informados con carácter previo al inicio de su actividad de la labor y condiciones de trabajo a desempeñar.
2. Participar en la vigilancia, mejoramiento y control de las condiciones y ambiente de trabajo.
3. No ser sometidos a condiciones de trabajo inseguras o peligrosas y denunciar la existencia de las mismas a su superior inmediato y al director del Plantel.
4. Conocer la filosofía del Plantel y participar en las actividades religiosas, deportivas, culturales, recreativas, que sean planificadas.
5. Expresar libremente sus ideas y opiniones, respetando las diversas opiniones.
6. Recibir una remuneración y beneficios económicos justos y oportunos.
7. Ser afiliados por su empleador al Régimen prestacional de seguridad y salud.
8. No ser objeto de discriminación de ningún tipo.
9. Cumplir con el horario puntualmente.
10. Respetar y acatar las órdenes emanadas por su superior, siempre que no contravengan las disposiciones legales.
11. Presentar o dirigir peticiones al personal obrero, administrativo, docente y directivo, así como a cualquier otro órgano del Centro Educativo o a la comunidad educativa, sobre los asuntos que le conciernan y a obtener respuesta oportuna a sus peticiones.

DEBERES DEL PERSONAL OBRERO

ARTÍCULO 128 Todas las personas que integran el personal obrero tienen las

responsabilidades y los deberes que se establecen a continuación:

1. Asistir regular y puntualmente a todas las actividades laborales.
2. Cumplir cabal y oportunamente con todas las obligaciones laborales.
3. Respetar a todas las personas que integran el Centro Educativo. Nunca deberá tratar a los miembros de la comunidad educativa, en público o privado de forma humillante, ofensiva o contraria a su dignidad como persona humana.
4. Respetar las normas de la moral y las buenas costumbres, siempre empleando el lenguaje apropiado.
5. Abstenerse de fumar o ingerir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas (drogas) y abstenerse de portar o manipular armas o instrumentos bélicos que inciten a la violencia de cualquier tipo.
6. Conservar la limpieza y mantenimiento, dentro de los límites de sus responsabilidades del plantel, así como conservar el mobiliario y mantener en buen estado los materiales y equipos empleados para realizar sus actividades laborales.
7. Mantener reserva oral y escrita y no divulgar los contenidos e informaciones contenidos en los documentos que manejen y/o a los cuales tengan acceso.
8. No abandonar injustificadamente sus tareas o ausentarse del Instituto sin ladebida autorización.
9. Entregar a tiempo los recaudos solicitados.
10. Respetar, obedecer y cumplir las decisiones y órdenes que dicten las autoridades del Centro Educativo, siempre que las mismas no violen sus derechos y garantías o contravengan el ordenamiento jurídico.
11. Promover los derechos y garantías de las estudiantes, así como exigirles el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.
12. Respetar y cumplir el ordenamiento jurídico de las presentes Normas, delos Acuerdos de Paz y Convivencia y los reglamentos especiales.
13. Las demás responsabilidades y deberes establecidos en el ordenamiento jurídico y los Reglamentos Especiales.

DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS PADRES, MADRES, REPRESENTANTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 129 Los derechos de los padres, madres, representantes y responsables están establecidos en la Resolución 669 del año 1985 y resolución 058, son los siguientes:

1. Solicitar la inscripción para la educación de sus representados en cualquier plantel educativo, oficial o privado, con las solas limitaciones que al efecto establezcan las disposiciones legales pertinentes.
2. Representar o dirigir peticiones ante las autoridades educativas sobre asuntos relativos al proceso educativo de sus representados y obtener oportuna respuesta.
3. Recibir información sobre la actuación general de sus representados.
4. Elegir y ser elegido como delegados de sección o como miembros del Consejo

Escolar.

5. Tener voz y voto en los Comités y Asamblea Escolar.
6. Formar parte de las comisiones de trabajo y de la Comunidad Educativa.
7. Solicitar la exoneración total o parcial del pago de mensualidades, bono del personal, cuota extraordinaria o cuota de recursos del Consejo Educativo, cuando su situación económica lo justifique, presentando la documentación solicitada y firmando el compromiso de pago en caso de haberlo, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales pertinentes.
8. Los beneficiarios de la beca o exoneración de mensualidades deberán cumplir a cabalidad con los acuerdos establecidos por la Institución y no incurrir en conductas o acciones que den lugar a correctivos pedagógicos. También mantener un promedio o rendimiento académico aprobatorio. Los beneficios de beca o exoneración duran un año y podrán ser renovados únicamente por la dirección del Plantel.
9. Ejercer su defensa o la de sus representados, ante las autoridades correspondientes o ante los órganos de la comunidad educativa correspondiente.
10. Recibir constancia de haber asistido al plantel para tratar asuntos relacionados con la educación de sus representados.

DEBERES DE LOS PADRES, MADRES, REPRESENTANTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 130 De conformidad con el Artículo 53 " *Todos los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a la educación gratuita y obligatoria, garantizándoles las oportunidades y las condiciones para que tal derecho se cumpla, cercano a su residencia, aun cuando estén cumpliendo medida socioeducativa en el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente. Parágrafo Primero. El Estado debe crear y sostener escuelas, planteles e institutos oficiales de educación, de carácter gratuito, que cuenten con los espacios físicos, instalaciones y recursos pedagógicos para brindar una educación integral de la más alta calidad. En consecuencia, debe garantizar un presupuesto suficiente para tal fin. Parágrafo Segundo. La educación impartida en las escuelas, planteles e institutos oficiales será gratuita en todos los ciclos, niveles y modalidades, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico*" y 54 " *Obligación del padre, de la madre, representantes o responsables en materia de educación. El padre, la madre, representantes o responsables tienen la obligación inmediata de garantizar la educación de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, deben inscribirlos oportunamente en una escuela, plantel o instituto de educación, de conformidad con la ley, así como exigirles su asistencia regular a clases y participar activamente en su proceso educativo*" de la LOPNNA, así como la Resolución 669 del año 1985, en cuanto a estos deberes establece:

1. Cumplir con la obligatoriedad de la educación de sus representados.
2. Participar activamente en la educación de sus representados.
3. Velar por la asistencia diaria de sus representados a las actividades del plantel y por

el cumplimiento de las tareas y demás asignaciones escolares.

4. Atender las recomendaciones que les formulen los miembros del personal directivo y docente del plantel acerca de sus representados, en cuanto a comportamiento, asistencia, rendimiento estudiantil, salud, deporte, recreación, atención especial, y demás aspectos del proceso educativo.
5. Plantear a los docentes observaciones e intercambiar opiniones acerca de la actuación de sus representados.
6. Velar por que sus representados usen el traje escolar de acuerdo a las regulaciones pertinentes.
7. Proveer a sus representados, en la medida de sus posibilidades, de los libros y útiles escolares.
8. Atender las citaciones y convocatorias que le fueron formuladas por la Dirección del plantel, los miembros del personal docente y demás autoridades educativas.
9. Observar un trato adecuado y cortés con las personas que laboran en el plantel y demás integrantes de la Comunidad Educativa.
10. Presentar los documentos de sus representados cuando fueren requeridos por las autoridades educativas.
11. Participar en los actos u otras actividades educativas programadas por el plantel cuando fuesen invitados o requeridos para ello.
12. Desempeñar eficazmente y con sujeción al orden jurídico respectivo, los cargos y comisiones para las cuales fueron asignados en la Asamblea Escolar.
13. Asistir puntualmente a las asambleas y demás actos públicos dispuestos por las autoridades competentes o por los órganos de la Comunidad Educativa.
14. Informar a las autoridades educativas del plantel acerca de cualquier irregularidad que pueda afectar la buena marcha del proceso educativo.
15. Firmar los documentos relativos al proceso educativo de sus representados, cuando así lo exijan las autoridades competentes.
16. Cumplir con las regulaciones del ordenamiento jurídico educacional que les resulten aplicables.

Asimismo, el artículo 54 de la LOPNNA "*Obligación del padre, de la madre, representantes o responsables en materia de educación. El padre, la madre, representantes o responsables tienen la obligación inmediata de garantizar la educación de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, deben inscribirlos oportunamente en una escuela, plantel o instituto de educación, de conformidad con la ley, así como exigirles su asistencia regular a clases y participar activamente en su proceso educativo*" establece la Obligación del Padre, Madre, Representante o Responsable en materia de educación y en consecuencia, debe inscribirlos oportunamente en una escuela, plantel o instituto de educación, de conformidad con la ley, así como exigirles su asistencia regular a clases y participar activamente en su proceso educativo.

IMPORTANCIA DE LA FAMILIA. RECOMENDACIONES A LOS PADRES, MADRES, REPRESENTANTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 131 La CRBV establece en su artículo 75: " El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley La adopción internacional es subsidiaria de la nacional " El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley.

La LOPNNA en su artículo 5 "*La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público. Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos*" establece las Obligaciones Generales de la Familia señala: La familia es responsable, de forma prioritaria, inmediata e indeclinable, de asegurar a los niños y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. El padre y la madre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos. El Estado debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que los padres y las madres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones.

TÍTULO V ACUERDOS DE PAZ Y CONVIVENCIA

Capítulo I DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 132 Todas las personas que integran la Unidad Educativa Colegio "El Carmelo" (estudiante, representantes, docentes, personal de apoyo, hermanas y cualquier visitante)

tienen la responsabilidad de:

1. Evitar entre estudiantes o hacia cualquier miembro de la comunidad educativa agresiones físicas y/o verbales, comportamientos de intimidación y amenaza, exclusión, extorsión, chantaje y deterioro de pertenencias
2. Cumplir el Proyecto Educativo Integral Comunitario, los Acuerdos de Paz Convivencia Escolar y Comunitaria, el Proyecto Pedagógico Pastoral y la Propuesta Educativa Vedruna.
3. Cumplir cabalmente con sus deberes y responsabilidades.
4. Respetar las exigencias tanto académicas como disciplinarias
5. Ejercer sus derechos y garantías.
6. Mantener relaciones personales que se caractericen por: la honestidad, la solidaridad, el respeto, la tolerancia, la cooperación y la amabilidad. Nunca tratar a otras personas de forma humillante, ofensiva o contraria a su dignidad como persona. Aceptar y respetar a todos los miembros de la Comunidad Educativa tal y como son.
7. Velar por el cumplimiento de los Acuerdos de Paz Convivencia Escolar y Comunitaria, empleando siempre un lenguaje apropiado.
8. Evitar hacer juegos y bromas de mal gusto, incluye comportamiento de desprecio y ridiculización a compañeros.
9. El recinto educativo es de uso exclusivo a los estudiantes matriculados en el mismo, por lo tanto, no se permitirá la entrada de personas ajenas a no ser que vengán a realizar gestiones que tengan que ver con el funcionamiento del Centro o hayan sido autorizadas por la Dirección del plantel.
10. Evitar la presencia de personas distintas a los estudiantes y profesores en el área de las aulas dentro y fuera del horario escolar, a menos que se encuentren debidamente autorizados por la Dirección del plantel.
11. Llevar con respeto y dignidad el uniforme del Colegio, evitando su uso en actividades diferentes a las programadas por la Institución.
- (a) Conocer y seguir los canales de comunicación regulares. Este acuerdo debe ser cumplido por estudiantes y representantes. Según el orden de las siguientes instancias: Docente de aula, Profesor(a), Coordinador o Profesor de Orientación y Convivencia, Subdirector y/o Director.
12. Evitar traer o difundir al Colegio "El Carmelo" impresos u otras formas de comunicación que produzcan terror, inciten al odio, a la agresividad, la indisciplina, deformen el lenguaje, atenten contra los valores, la moral y las buenas costumbres. La tenencia, reproducción o difusión de videos, fotografías y literatura pornográfica
13. Evitar traer al Colegio impresos u objetos que tengan proselitismo político.
14. Evitar realizar actividades con fines lucrativos, personales o institucionales sin autorización de la Dirección del plantel.
15. Las Instalaciones del Colegio es un lugar libre de humo y estupefacientes (cigarrillo, vaper, tabaco, drogas) y no se consumen bebidas alcohólicas.
16. Evitar entorpecer, dificultar o interferir injustificadamente el normal desarrollo de las

actividades escolares.

17. Debe haber respeto entre todos los miembros de la comunidad Educativa, difamar a cualquier miembro a través de medios de comunicación o de cualquier otra manifestación pública o privada, dentro o fuera del Colegio es una falta de respeto.
18. Evitar la venta particular de ningún artículo (prendas, alimentos, manualidades, etc.) en el recinto escolar salvo que tenga autorización de la Dirección.
19. Respetar las pertenencias de los compañeros, profesores y demás miembros de la Comunidad Educativa. Todo objeto que se encuentre perdido en el recinto del Colegio debe ser entregado al docente, al coordinador, Secretaría o en Portería.
20. Todos los estudiantes deberán servir de enlace entre el Plantel y el hogar para entregar las comunicaciones a sus padres, madres y representantes o responsables.
21. Todos los miembros de esta Comunidad Educativa deben cumplir con lo expresamente establecido en los Acuerdos de Paz Convivencia Escolar y Comunitaria, y con los Reglamentos Especiales.
22. Exhortamos a los padres y representantes y estudiantes a organizarse y no olvidar en casa, útiles escolares y/o asignaciones. El personal de recepción no recibirá trabajos y/o comestibles u objetos olvidados en casa, la entrega de los mismos obstaculiza el normal desarrollo de las actividades académicas que se llevan a cabo en el aula. Así mismo tampoco almuerzo para los estudiantes que participan en actividades extracátedras a la hora del mediodía, los mismos deben ser entregado por su representante.

DEL ACTO CIVICO

ARTÍCULO 133 Los acuerdos que rigen la realización del Acto Cívico o Apertura son las siguientes:

1. Toda la comunidad del Colegio El Carmelo, estudiantes, docentes, personal directivo, administrativo, obrero, del servicio de cantina, proveeduría y de cualquier otro servicio prestado en el plantel, tienen el deber de mostrar una actitud de respeto ante en la realización del Acto Cívico, cuando se encuentren en el plantel el día y hora de su realización. La falta de participación en el mismo será considerada como una falta grave.
2. Para iniciar el Acto Cívico o apertura sonará un primer timbre a las 6:55 a.m. para indicar a los estudiantes que deberán realizar la formación en el lugar que se le asigne previamente en el patio central. Conjuntamente se ubicarán al frente las y los docentes del grado o curso correspondiente. A las 7:00 a.m. suena un segundo timbre para indicar el inicio del Acto Cívico o Apertura.
3. Durante el Acto Cívico o apertura se entonará el Himno Nacional de la República Bolivariana de Venezuela con firmeza, atención y respeto, los días lunes y viernes, y el Himno del Colegio cuando se considere pertinente. Conjuntamente con los

estudiantes, todo el personal que se encuentre en el patio central en el momento del inicio de la Apertura estará en la obligación de entonar el Himno Nacional, así como guardar el respeto debido a las o los oradores del acto.

4. Durante el Acto Cívico o apertura se enarbolará la bandera de la República Bolivariana de Venezuela con el debido respeto y honores que merecen.
5. Durante el Acto Cívico se indicarán las actividades académicas, sociales y culturales de la semana tomando en cuenta la interculturalidad y las efemérides institucionales, regionales, nacionales y mundiales. La Planificación, las efemérides y otros aspectos relacionados con el Acto Cívico, se guiará por la agenda establecida en el Cronograma de Actividades del lapso correspondiente.
6. Cuando la bandera esté enarbolarada a media asta por luto o duelo no se podrán realizar actividades musicales, fiestas que irrespeten el motivo del duelo.
7. El izamiento de la Bandera Nacional durante el acto de apertura estará a cargo del Coordinador de Sociedad Bolivariana.

DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO

ARTÍCULO 134 Son acuerdos para el correcto desempeño Académico de los estudiantes las siguientes:

1. Los estudiantes de la U.E. Colegio El Carmelo están en la obligación de formar una columna en el patio central antes de subir al aula de clase consu respectiva o respectivo docente después del receso.
2. Los estudiantes del U.E. Colegio El Carmelo están en la obligación de asistir y participar en cada una de las actividades escolares, tal y como se especifica en las leyes vigentes que sean emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación.
3. La U.E. Colegio El Carmelo es de régimen presencial y de evaluación continua. Por tal motivo el estudiante está obligado a asistir de forma continua a todas las asignaturas de su carga horaria.
4. Los estudiantes de la U.E. Colegio El Carmelo que tengan un 25% de inasistencias no justificadas en Educación primaria perderán el año escolar
5. Los estudiantes de la U.E. Colegio El Carmelo en Educación Media General que tengan un 25% de inasistencias no justificadas en cualquier asignatura, perderán su derecho a revisión, previo proceso administrativo (convocatoria a representantes, registro y control de inasistencias, llamadas telefónicas entre otros).
6. Los estudiantes de Educación Media, tienen el derecho de solicitar a cada docente de las diferentes asignaturas que cursa en un determinado año escolar el plan de evaluación (autoboleta) de cada lapso. El cual debe contener como mínimo la fecha estimada, el contenido, instrumento de evaluación, su escala de estimación, así como su ponderación. Serán dadas al inicio del lapso en cada clase y publicadas en

la página web.

7. Los estudiantes, deberán mostrar un comportamiento respetuoso hacia sus compañeros de clase, hacia los demás estudiantes, a las autoridades educativas, a los docentes, al personal administrativo y obrero, y los prestadores de servicios para la institución y a cualquier invitado o invitada que esté en la institución de manera eventual. Se entiende como comportamiento respetuoso el uso de un vocabulario adecuado, evitandolas palabras consideradas como obscenas, comportamientos y actitudes no cónsonas con la moral y buenas costumbres. Dicho comportamiento respetuoso debe mostrarse también en los alrededores de la U.E. Colegio El Carmelo.
8. Los estudiantes, no podrán presentarse en espectáculos públicos o en cualesquiera otras actividades, tales como concursos, talleres, cursos, etc en las cuales se involucre directa o indirectamente el nombre de la U.E. Colegio El Carmelo, sin la existencia de una autorización previa del plantel, del representante y de las autoridades educativas pertinentes. Una vez tramitadas las respectivas autorizaciones, dicha presentación deberá contar siempre con la presencia del personal docente o comisión de representantes de acuerdo con la cantidad de estudiantes autorizados.
9. Las estudiantes, los estudiantes y cualquier miembro de la comunidad del Colegio El Carmelo que tenga necesidad justificada para dirigirse a cualquier curso que esté o no en el desarrollo de las actividades académicas deberán solicitar la debida autorización a la Dirección o Coordinación respectiva del Plantel.
10. Cuando se trate de Proyectos o Programas institucionales que amerite la participación de los estudiantes, la coordinadora o el coordinador de dichos proyectos o programas deberán presentar ante el cuerpo Directivo Ampliado el cronograma respectivo para su aprobación con la debida anterioridad.
11. Durante las clases hay que guardar silencio y crear un clima de trabajo que ayude a todos. En el cambio de hora, se espera con orden dentro del salón. No deben quedarse en el aula durante el receso, así como tampoco en los baños o en los pasillos.
12. Cuando un profesor tenga una evaluación, todos los estudiantes permanecerán en el aula hasta el final de la clase.
13. Todos los estudiantes deberán presentar sus trabajos, asignaciones y evaluaciones en las fechas previamente acordadas. Solamente por enfermedad y mediante certificado médico, así como por actividades extraacadémicas previamente justificadas, puede recuperar una evaluación que no fue presentada en la fecha correspondiente.
14. El estudiante de Media General que por razones de fuerza mayor haya perdido una evaluación, debe comunicárselo al Docente de la asignatura y al coordinador de Evaluación para tomar las previsiones del caso.
15. Toda inquietud referente a: calificaciones, certificaciones, constancias, materias pendientes, deben ser canalizadas por la Coordinación de Control de Estudios y

Evaluación.

16. Todas las actividades a realizarse en laboratorios, talleres y canchas son de obligatorio cumplimiento para todas y todos los estudiantes, dada su importancia y el peso específico de dichas actividades en las evaluaciones correspondientes
17. Las reuniones o actividades extracurriculares serán de la misma obligatoriedad que las actividades escolares propiamente dichas cuando expresamente así se indiquen y cuando están debidamente autorizadas por la Dirección.
18. Si el estudiante de Media General lleva materia pendiente, debe solicitar asesoramiento a tiempo con el Docente de la asignatura y con la Coordinación de Control de Estudios y Evaluación.
19. Los estudiantes son responsables de sus útiles escolares.
20. No se permite el uso de aparatos grabadores y reproductores, equipos de audio, juegos electrónicos y la utilización de teléfonos móviles, alarmas sonoras de relojes y otros que perturben u obstaculicen el curso normal de las clases a menos que esté autorizado por el docente.

DEL HORARIO DE CLASE DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 135 El horario establecido por el Colegio en su jornada escolar de acuerdo al nivel de escolaridad, es el siguiente:

- Educación Inicial: I, II y III grupo 6:55 a.m. a 12:00 m
- Educación Primaria: 1 a 6 grado 6:55 a.m. a 12:15 p.m.
- Educación Media General: 1 a 5 año 6:55 a.m. a 3:15 p.m. según lo establecido en la carga horaria de cada curso.

ARTÍCULO 136 Los acuerdos que rigen la entrada de los estudiantes a la jornada escolar son las siguientes:

1. La entrada de los estudiantes (as) al plantel es por el portón ubicado en la Avenida Valencia.
2. Los estudiantes asistirán puntualmente a sus respectivas horas de clase, de acuerdo a los horarios establecidos por la Dirección del Plantel
3. La Dirección del Colegio podrá modificar el horario atendiendo a las necesidades o circunstancias que se presenten, informando con antelación los cambios a los afectados y sus representantes.

DE LA ASISTENCIA DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 137 La asistencia de los Estudiantes a clases es obligatoria. Se requerirá un porcentaje mínimo de asistencia para optar a la aprobación del grado, área, asignatura o similar del setenta y cinco por ciento (75%). Los Docentes llevarán un registro diario de la asistencia

de los Estudiantes e informarán al Docente De Orientación y Convivencia y/o a la Coordinación respectiva de los casos en que exista inasistencia reiterada, a los fines de que se tomen las previsiones a que hubiere lugar.

Los estudiantes de Media General están en la obligación de permanecer en el plantel hasta haber concluido su horario de clases correspondiente, a menos que sea autorizado por la dirección del Colegio.

ARTÍCULO 138 Cuando los estudiantes de Educación Media General lleguen después de iniciada la apertura deberán dirigirse a la Coordinación de Media General y solicitar su pase de entrada. Se entregarán un máximo de tres (3) pases por lapso. Cuando se exceda este número, la Coordinación respectiva o profesor de Orientación y Convivencia tendrá el deber de convocar al representante para dar a conocer, registrar y llegar a acuerdos sobre la corrección del retardo.

Para educar en la puntualidad y no interrumpir al grupo que está en clase, solamente se concederán pases de entrada por retraso dentro de los veinte minutos siguientes en la primera hora del día.

ARTÍCULO 139 Se considera jubilado cuando él estudiante se retira sin permiso del profesor o Coordinador y está dentro de El Colegio, pero no entra a su clase. En este caso el docente registrará la inasistencia en el diario de clase respectivo, se llamará al estudiante y firmará la incidencia. Se le informará por escrito al representante ya que esto es considerado una falta

DE LAS INASISTENCIAS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 140 Se consideran inasistencias justificadas por:

1. Accidentes personales o enfermedad que requiera reposo médico, emitido por un especialista, hasta por el lapso que dure su recuperación.
2. Enfermedad de sus padres o algún miembro de su núcleo familiar que impida su asistencia a clase.
3. Duelo hasta segundo grado de consanguinidad.
4. Trámites legales, cédula de identidad, datos filiatorios, pasaporte, visa, siempre y cuando presente constancia emitida por el ente respectivo.
5. Actividades extracurriculares (culturales, científicas, académicas y deportivas) donde represente a la Institución, Estado o país a nivel regional, nacional o internacional, siempre y cuando presente constancia actualizada emitida por el ente respectivo.
6. Cualquier otra causa será sometida en el Consejo Técnico Asesor para determinar su justificación.

ARTÍCULO 141 El soporte de la justificación de la inasistencia deberá ser presentado antes o al momento de su reincorporación a clases, según sea el caso. Los estudiantes de Educación

Inicial y Primaria entregar el justificativo en original al maestro de aula y en el caso de estudiante de Media General entregar el justificativo en original en la Coordinación de Evaluación

Parágrafo Único: La Dirección del Colegio concederá permiso para ausentarse de las actividades escolares, sólo en los casos que la Ley lo permite, problemas de salud del estudiante, diligencias de tipo legal, representar al estado, región o país en actividades académicas, deportivas, culturales y científicas, según lo especifican la circular N° 7 y los artículos 101 – 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación. Consignando el certificado original sellado y firmado por la autoridad competente y por un máximo de 5 días consecutivo.

ARTÍCULO 142 Se consideran inasistencias injustificadas cuando:

1. El estudiante de Media General no consigne el original del justificativo en la Coordinación de Evaluación el día de la reincorporación y una copia a su profesor de Orientación y Convivencia.
2. Se ponga en evidencia la falsedad del justificativo.

Parágrafo Único: Cuando un estudiante muestre inasistencia reiterada a clases, es obligación de la Coordinación respectiva o profesor de Orientación y Convivencia hacer los contactos pertinentes con su madre, padre o representante legal para conocer las razones de dichas faltas y acordar con los mismos las acciones pertinentes. Se debe dejar registro por escrito de las diligencias efectuadas en la Coordinación en este sentido. De ser persistente la situación a pesar de los acuerdos, es responsabilidad de la Coordinación o profesor de Orientación y Convivencia hacer las notificaciones a las autoridades del plantel, del Circuito y otras si fuera necesario y acordar las medidas a tomar con dichas instancias.

ARTÍCULO 143 Los estudiantes y los demás integrantes de la Comunidad Educativa, podrán acceder a la página web del Colegio e informarse sobre El Cronograma de Actividades programadas por la Institución al comienzo de cada lapso, que puede estar sujeto a cambios.

DE LA ENTRADA Y SALIDA DEL ESTUDIANTE DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO. 144 Los acuerdos para la salida del estudiante del Colegio son los siguientes:

Al llegar a la Institución:

1. El representante dejará a su hijo en la puerta del plantel y el personal de guardia se encargará de atenderlo. No pueden permanecer en las instalaciones del Colegio durante las aperturas

2. Los representantes que llevan a sus hijos en carro o moto deben incorporarse al canal izquierdo para poder dejar en el portón verde a su representado. El estudiante por su parte debe estar listo y dispuesto para bajarse rápidamente para no retardar la cola. No estacionarse en el canal derecho para evitar que los estudiantes crucen la calle.
3. Una vez terminada la apertura se permitirá la entrada a los estudiantes rezagados y se volverá a cerrar el portón.
4. Aquellos que lleguen después deberán justificar su retardo en la coordinación respectiva y solicitar su pase de entrada.

Al finalizar la jornada escolar:

1. Los estudiantes de Educación Inicial y Primaria deberán esperar a su Representante o responsable legal y permanecer dentro de las instalaciones del plantel. Su salida será por el portón de la Avenida Valencia, en el horario establecido. Si lo retira después de esa hora deberá hacerlo por la entrada principal ubicada en la Avenida Guayana. Los estudiantes de Educación Inicial y Primaria deben ser retirados por su representante antes de la 12:20 p.m., ya que a partir de esta hora las maestras culminan su horario de trabajo y no se cuenta con personal de apoyo para el resguardo de la seguridad de los estudiantes.
2. Los representantes de Educación Inicial que retiren personalmente a los niños deberán ubicarse en las inmediaciones del portón verde de la calle Valencia, de frente al portón desde la calle, formando una columna del lado derecho. Y los representantes de Educación Primaria formarán una columna del lado izquierdo.
3. Los representantes que vienen en vehículos particulares o transporte escolar, deberán bajarse para retirar a sus hijos y respetar el orden de llegada. Recordemos que vivimos en comunidad y debemos ser respetuosos con nuestros vecinos evitando estacionar en sus garajes y tocar corneta
4. Es responsabilidad del representante legal el retiro puntual de los estudiantes, igualmente aquellos que usan transportes escolares; si estos incumplen con el horario de salida establecido la coordinación respectiva le comunicara al padre, representante y/o responsable a fin de solventar la situación.
5. Los estudiantes de Educación Media General podrán retirarse del plantel sin la presencia del representante o responsable legal. Su salida será según su horario establecido, por el portón de la Av. Valencia. Desde las 11:30 p.m. a las 12:00 p.m. las salidas serán por la entrada principal (Av. Guayana).
6. Los estudiantes de Educación Media General que su jornada termine antes de la 1:30 p.m. o 3:15 p.m., podrán salir previa autorización de la Coordinación por la entrada principal ubicada en la Av. Valencia.
7. Todos los estudiantes deben respetar la propiedad privada, por lo tanto, no podrán permanecer en las afueras del Colegio, perturbando el orden público y/o faltando a las normas de urbanidad y buenas costumbres de los vecinos.
8. La responsabilidad del docente de aula para con los estudiantes termina quince (15)

minutos después de la hora señalada para la salida.

Antes de la hora reglamentaria de salida:

1. Si el padre, madre o representante legal viene a buscar al estudiante al Colegio en horario de clase, deberá entregar un justificativo firmado al retirarlo o informar el porqué de su retiro con antelación a menos que sea un imprevisto.
2. Si el padre, madre o representante legal enviara con el estudiante el justificativo, este debe estar firmado por el representante y contener el número de cédula. El estudiante deberá solicitar el pase respectivo al docente de guardia o la Coordinación respectiva.
3. Sólo en casos de enfermedad imprevista se conversará telefónicamente con el padre o madre para autorizar su retiro con su representante y deberá consignar posteriormente la justificación escrita.
4. Todos los estudiantes de Educación Media General, deberán solicitar su pase de salida y colocarlo en su carpeta.
5. Solo se darán tres (3) pases de salida en cada lapso.

DEL UNIFORME ESCOLAR DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 145 El Uniforme escolar de los Estudiantes responderá estrictamente a lo previsto en el ordenamiento jurídico y tiene como finalidad fomentar el espíritu de igualdad y democracia en el Centro Educativo. En tal sentido, se establece el siguiente traje escolar:

1. Educación Inicial:

Alumnos y alumnas: Mono azul marino, chemise amarilla para I nivel, chemise azul marina para II nivel y chemise verde para III nivel, todas con distintivo del Colegio, medias blancas, y calzado escolar negro.

2. Educación Primaria (1º a 6º grado)

Alumnas: Falda color azul marino de cuatro tachones a la altura de la rodilla, short corto azul marino debajo de la falda, chemise blanca (por dentro de la falda) con distintivo del Colegio, medias blancas escolares, calzado escolar color negro.

Alumnos: Pantalón color azul marino, de gabardina con correa o cinturón negro, chemise blanca (por dentro del pantalón) con distintivo del Colegio, medias blancas, calzado escolar color negro.

3. Educación Media General (1º a 3º año)

Alumnas: Falda color azul marino de cuatro tachones, a la altura de la rodilla, short corto azul marino debajo de la falda, chemise color azul claro (por dentro de la falda) con

distintivo del Colegio, medias blancas escolares, calzado escolar color negro.

Alumnos: Pantalón color azul marino, de gabardina con correa o cinturón negro, chemise color azul claro (por dentro del pantalón) con distintivo del Colegio, medias blancas, calzado escolar color negro.

4. Educación Media General (4º a 5º año)

Alumnas: Falda color azul marino de cuatro tachones, a la altura de la rodilla, shortcorto azul marino debajo de la falda, chemise beige (por dentro de la falda) con distintivo del Colegio, medias blancas escolares, calzado escolar color negro.

Alumnos: Pantalón color azul marino, no ceñido, de gabardina con correa o cinturón negro, chemise beige (por dentro del pantalón) con distintivo del Colegio, medias blancas, calzado escolar color negro.

Parágrafo Primero: Todas las chemises y franelas de educación física deben tener la insignia del colegio en el lado izquierdo a la altura del corazón. En caso de utilizar chaqueta sobre el uniforme escolar debe ser azul marino con el distintivo del colegio.

Evitar el uso de medias denominadas tobilleras y tipo escaarpines. Si se usa camiseta o guarda camisa, ésta debe ser blanca, de manga corta, que no sobresalga de la chemise o franela del uniforme. El pantalón de diario y de mono para educación física de los estudiantes debe llevar el ruedo cosido con un largo adecuado. El incumplimiento de estos acuerdos deberá ser corregido de manera inmediata.

Como medida de seguridad es obligatorio para los estudiantes de Media General el uso de la bata blanca en los laboratorios de física, química y biología.

El estudiante que por razones plenamente justificadas no porte el traje escolar, se le permitirá la asistencia a clase y demás actividades escolares durante un lapso prudencial, con previo acuerdo con su representante.

ARTÍCULO 146 Los acuerdos para el uso del uniforme de Educación Física son las siguientes:

Alumnos y alumnas: Pantalón tipo mono escolar, bota recta, holgado y a la cintura, azul marino, franela color blanco con el respectivo distintivo del colegio, medias blancas, calzado deportivo color blanco

- a. Todos los estudiantes están en la obligación de portar el uniforme de Educación Física de manera apropiada durante las actividades prácticas de dicha asignatura. En este sentido, el uso del zapato deportivo apropiado es indispensable para resguardar la integridad física de las y los estudiantes.
- b. Los estudiantes asistirán a clases con el uniforme de Educación Física únicamente el día que cursen esta materia o cuando así lo establezca la dirección del Colegio. No

está permitida la combinación de los dos uniformes

- c. Los estudiantes no deben asistir a la actividad de Educación Física portando pulseras, cadenas, anillos y otras prendas que impidan el normal desenvolvimiento de las actividades

DE LA PRESENTACIÓN PERSONAL DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 147 Los acuerdos que rigen la presentación personal de los estudiantes son las siguientes:

1. Los Estudiantes deberán presentarse al plantel correctamente vestido y aseado, peinados y con las uñas limpias. El uniforme reglamentario debe estar limpio y sin arrugas
2. Se considerará adecuada la presentación personal del estudiante, cuando se ajuste estrictamente a los criterios reglamentados de la Institución y no atente contra ellos con el uso de indumentaria inapropiada y accesorios extravagantes.
3. Los Estudiantes deberán usar un corte de cabello acorde al ambiente escolar, conservador, no teñido. Evitar el uso barba, bigote, patillas largas, accesorios como zarcillos, gorras, collares u otros.
4. Las Estudiantes deben asistir a la Institución sin maquillaje, tener el cabello preferiblemente recogido con accesorios sencillos, discretos acordes con su traje escolar, sin tintes, sin gorras, y accesorios extravagantes. Las uñas de las manos limpias y esmaltes de colores claros.
5. Evitar el uso de piercings y tatuajes en zonas visibles por razones de higiene y seguridad, de conformidad con lo establecido por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).
6. Se considera igualmente, como factor distintivo de una correcta presentación personal, el trato respetuoso que el estudiante tenga hacia todos los integrantes que conforman la comunidad del Colegio, vale decir, compañeros, docentes, directivos, personal administrativo y obrero, padres y representantes y toda otra persona que forme parte del ámbito escolar. El vocabulario que el estudiante utilice en toda circunstancia, deberá mantenerse en el marco de la filosofía institucional.
7. En respeto de la libertad de conciencia y de la filosofía de nuestro Colegio, se debe evitar el uso de vestimentas y signos que manifiesten ostensiblemente una pertenencia ideológica, religiosa y/o política.
8. Por su propia seguridad, los estudiantes deben abstenerse de traer prendas y adornos costosos al plantel, ya que el Colegio no se hace responsable de la pérdida de los mismos.

DEL COMPORTAMIENTO EN EL AULA DE CLASES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 148 Los acuerdos que rigen el comportamiento en el aula de los estudiantes son las siguientes:

1. Para el desarrollo adecuado de las actividades diarias en el aula, todos los estudiantes deberán traer, desde la primera hora de clase, los útiles necesarios y requeridos, para no interrumpir la clase solicitando un material.
2. Los estudiantes deben mantener un comportamiento de respeto, obediencia y decoro en el desarrollo de las actividades dentro del aula. La interrupción de las mismas, será considerada como una falta, respetando así el derecho a la educación de los demás estudiantes.
3. Para facilitar el normal desarrollo de las actividades escolares, no está permitido usar en el aula material distractor: juguetes, juegos de video, cámaras fotográficas y/o filmadoras, IPOD, radios reproductores, barajitas, revistas, animales, MP4, y cualquier otro elemento de distracción.
4. Durante las horas de clase los estudiantes no deberán salir del aula, en casos excepcionales, es el profesor o docente correspondiente quién concederá permiso para hacerlo.
5. Los estudiantes de Media General, durante el cambio de hora, esperarán en orden y dentro del aula a los Profesores de las distintas asignaturas, evitando salir a los pasillos, visitar a otros compañeros en otros salones o ir al baño sin la debida autorización. Entre clases sucesivas, los estudiantes no deberán ausentarse del aula, salvo en aquellos casos en que la clase siguiente se imparta en otra área del Colegio.
6. En ausencia del profesor, los estudiantes permanecerán en el aula esperando las instrucciones del profesor de guardia o vocero o vocera de curso.
7. Se permite el consumo de agua envasada en botellas plásticas o cooler durante los intercambios de hora
8. Tratar con respeto y consideración a los profesores siguiendo sus orientaciones.
9. Respetar al compañero que funge como semanero y a los voceros estudiantiles.

DE LA ACTIVIDAD DE EDUCACIÓN FÍSICA

ARTÍCULO 149 La asistencia de las y los estudiantes a la asignatura Educación Física es obligatoria y para esto deben usar el uniforme reglamentario. Los Acuerdos que rigen la actividad de Educación Física de los estudiantes son las siguientes:

1. La Educación Física es parte importante en el proceso de formación integral de nuestros estudiantes, por lo tanto, es necesario un ambiente caracterizado por la disciplina, la constancia, el respeto, el esfuerzo personal y grupal.
2. En los días que corresponda Educación Física, los estudiantes exceptuados de la

actividad física, o se sienta enfermo, deberá presentarse vistiendo el uniforme de Educación Física.

3. En los días de Educación Física, los estudiantes que concurran a clase sin el uniforme correspondiente deberán solicitar un pase en la Coordinación.
4. El uso incorrecto o incompleto del uniforme de Educación Física incidirá en la evaluación del estudiante.
5. Evitar ingerir alimentos ni masticar chicle durante la hora de Educación Física

ARTÍCULO 150 Los estudiantes que estén exceptuados de la Actividad de Educación Física tendrán por consideración:

1. Serán exceptuadas o exceptuados de las actividades prácticas solamente aquellas estudiantes quienes presenten justificativo o informe médico actualizado en el cual se sugiera o recomiende la suspensión de dichas actividades físicas. Este documento debe ser expedida por un serviciomédico y contener: la identificación del médico, el sello de la institución de salud, la fecha, la identificación del centro de salud donde fue atendida o atendido el estudiante, especificación del tipo de impedimento y el período aproximado de suspensión de las actividades físicas.
2. Los estudiantes exceptuados de las actividades físicas estarán obligados, si así lo permiten sus condiciones de salud, a asistir a las clases programadas en su horario y a presentar por escrito las actividades evaluativas que el docente de Educación Física considere pertinentes, según las disposiciones legales vigentes.
3. Los estudiantes que presenten impedimentos físicos o psíquicos que no les permiten realizar las actividades prácticas de la Educación Física y el Deporte, serán sometidas(os) a un régimen docente diferenciado, y deben permanecer en su clase de Educación Física realizando algún trabajo o actividad asignado por el docente.

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 151 Los Estudiantes del Colegio El Carmelo participan a través de:

1. Consejo Estudiantil.
2. Como voceros y voceras de aula.
3. En la Sociedad Bolivariana Estudiantil
4. En el Centro de Ciencias.
5. Como Brigadistas de Mediación
6. Como Brigadistas de Derechos Humanos
7. Actividades deportivas y culturales extracátedras
8. En los diferentes Comités del Consejo Educativo
9. Cualesquiera otras formas de participación, asociaciones, clubes y agrupaciones, autorizadas por la Dirección del Colegio, que sean desarrolladas por los Estudiantes

conforme al Ordenamiento Jurídico, el presente Acuerdos de Paz Convivencia Escolar y Comunitario, el Manual de Organización y Funciones del Colegio y los Reglamentos Internos Especiales.

El Equipo Directivo Ampliado podrá crear y fomentar otras formas de participación de los Estudiantes en el Centro Educativo. Las personas que integran el Personal Docente, deberán crear y desarrollar oportunidades, espacios y mecanismos para la participación de los Estudiantes en su proceso pedagógico y en las demás actividades del Centro Educativo.

DE LOS VOCEROS ESTUDIANTILES DE CURSO

ARTÍCULO 152 Se considera vocero de Curso a los estudiantes encargados de representar a sus compañeros ante la Dirección, Coordinación o Docentes, en todo lo relativo a las actividades educativas y sus funciones son:

1. Representar y motivar a sus compañeros en todo lo concerniente a la actividad escolar frente al Docente o Dirección del Plantel, Colaborar con el buen funcionamiento de su salón y cualquier otra que a bien se considere y que vaya referido a la actividad escolar.
2. Propiciar la participación de sus compañeros en las actividades, culturales, recreativas y deportiva
3. Asistir a los Consejos Pedagógicos el día y hora que le corresponda, con su uniforme reglamentario, siempre y cuando el profesor de Orientación y Convivencia o la Coordinación de Evaluación y Control de estudios no indique lo contrario.
4. Responder ante la Coordinación por el comportamiento de los estudiantes en clases, en ausencia del docente y reportar cualquier falta que comentan.
5. Colaborar con el buen funcionamiento de su salón y cualquier otra que a bien se considere y que vaya referido a la actividad escolar.
6. Colaborar con la organización de los eventos en forma activa y responsable.
7. Colaborar con las organizaciones estudiantiles y el semanero.
8. Ser respetuoso con sus compañeros(as), personal docente, administrativo y obrero y ser defensor de los Acuerdos de Paz Convivencia y Ciudadanía.

ARTÍCULO 153 La elección de los voceros (tres en total) de curso y supermanencia en este cargo estará reglamentada de la siguiente manera:

1. Al inicio del período escolar, los voceros serán elegidos por sus compañeros de clases, y durará en sus funciones el periodo escolar o un lapso menor que a bien considere el Personal Directivo y Docente, previa aprobación de los estudiantes del curso, tomando en consideración la conducta y el nivel académico asumida por el delegado.
2. Se eligen tres Voceros por curso: el vocero activista, vocero controlador y vocero

integrador.

3. En caso de no responder adecuadamente a las funciones que se le asignen incumplir con los Acuerdos de Paz Convivencia Escolar y Ciudadanía, podrán ser removidos de su cargo por los mismos estudiantes, Dirección y/o Coordinación.

DE LOS SEMANEROS

ARTÍCULO 154 Se denomina Semanero al estudiante de Educación Media General que durante los días hábiles de una semana prestará colaboración especial a los docentes de su sección, de acuerdo a los lineamientos impartidos por el Docente de Orientación y Convivencia y deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. Ser responsable de la carpeta de diario de clases, borrador, marcador y/o cualquier otro material (mapas, esferas, cartas, murales, compases, escuadras, proyectores, etc.) que se requiera para el eficaz desarrollo de las actividades planificadas por el docente.
2. La no asistencia del Semanero de turno será suplida por el estudiante que aparezca en la lista con el número inmediato y a falta de éste por el que le sigue en el mismo orden y así sucesivamente, y luego cuando se reincorpore volverá a retomarlo cumpliendo durante toda la semana.
3. Cuidar los materiales que reciba y devolverlos personalmente al finalizar la última clase del turno correspondiente.
4. Velar por el buen estado de la carpeta de Diario de Clases y responder ante la Dirección, Sub-Dirección, Coordinación de Educación Media General y Docentes por daños que presente el Diario (alteraciones, enmendaduras, sustracción de la hoja de diario, tachaduras o pérdida).
5. Tener limpio el pizarrón a la entrada de cada Docente, y velar por la limpieza y buena presentación del aula. Así como, el apagado de luces al salir.
6. Vigilar, junto con el Docente, de que no permanezcan estudiantes en el aula durante el tiempo de receso.
7. Avisar pasado 10 minutos a la Dirección o Subdirección, cuando falte algún docente a fin de que sea suplido o se tome las medidas correspondientes.

DE LOS RECONOCIMIENTOS A LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 155 La U.E. Colegio El Carmelo hará reconocimiento público:

1. Al final del I y II lapso se honrará el Mérito Académico de los estudiantes de Educación Media General que hayan alcanzado un promedio igual o superior a Dieciocho Puntos (18 puntos).
2. En la semana del colegio por su participación en actividades deportivas, culturales, religiosas, científicas o artísticas, comportamiento solidario y responsable.

3. En el acto de promoción y graduación.
4. En eventos especiales, y otros.

DEL RECESO

ARTÍCULO 156 El receso es un breve descanso de los estudiantes después del trabajo de aula, generalmente en el patio y bajo la supervisión del personal docente de aula y del personal de guardia.

El receso de los estudiantes que cursan Educación Primaria está fijado a las 9:15 a.m. a 9:45 a.m., mientras que a los de Educación Media General les corresponde de 10:00 a.m. a 10:30 a.m. Los distintos grupos -I, II y III- de Educación Inicial poseen un horario en forma escalonada a partir de la 10:30 a.m., según su propia dinámica pedagógica.

1. Permanecer en el recinto del Centro Educativo durante todo el receso. La responsabilidad de atención y control durante el periodo de receso, corresponde a los docentes de aula y a los profesores asignados para las guardias.
2. Los estudiantes al salir al receso no podrán permanecer en las aulas, pasillos, ni escaleras. El docente cerrará el aula.
3. Durante el receso, todos los estudiantes deberán estar en el patio y lugares asignados para tal fin. Evitar jugar con pelotas, ni correr, por medidas de seguridad, ni practicar juegos violentos que puedan causar daños a cualquier miembro de la comunidad.
4. Los estudiantes disponen del receso para atender sus necesidades fisiológicas, actividades administrativas, comprar en la cantina o proveeduría.
5. Al finalizar el receso, los estudiantes deberán formar en el patio y subir al aula acompañado de su docente o profesor de manera ordenada, sin correr.
6. Los estudiantes de Educación Media General después de finalizado el receso deberán reintegrarse al salón de clases puntualmente, de lo contrario perderá los 45 minutos de la clase.

DURANTE LAS HORAS LIBRES DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA GENERAL

ARTÍCULO 157 Cuando los estudiantes de Educación Media General tengan hora libre por inasistencia del docente, deberán permanecer en el patio manteniendo un buen comportamiento, posturas adecuadas, evitar acciones que atenten contra el decoro y los valores institucionales, sin interferir en las actividades regulares de Educación Física. No se permite violencia física ni verbal. No podrán permanecer en pasillos, escaleras, ni en el aula.

1. Las canchas deben ser consideradas como un aula de clase, por tanto, su uso es bajo la supervisión de un Docente de Educación Física.
2. Los estudiantes durante su hora libre podrán utilizar la biblioteca escolar.

3. Durante las horas libres los estudiantes no podrán salir del plantel.

DE EDUCACIÓN INICIAL

ARTÍCULO 158 La Educación Inicial es una etapa de atención integral al niño y la niña desde los 3 años hasta cumplir los 6 años o hasta su ingreso al primer grado de Educación Primaria, a través de la Atención Educativa Convencional y No Convencional con la participación de la familia y la comunidad.

Los acuerdos específicos relacionados con el funcionamiento de los distintos grupos que integran la Educación Inicial son los que se describen a continuación:

1. La entrada a clases es a las 6:55 am.
2. Los padres y representantes no deben subir a las aulas, así como tampoco permanecer en las instalaciones del plantel durante la jornada escolar a menos que tenga cita con el docente, coordinador o directivo o este invitado a participar en algún evento o actividad
3. El uso de maletas es incómodo para los niños al momento de subir las escaleras para trasladarse al aula de clase, por lo que se sugiere traer sus materiales en un morral acorde a su tamaño
4. La docente llevará un registro de los estudiantes que lleguen entre las 7:30 am y 8:00 am. En caso de ser reincidente, se convocará a los padres y/o representantes para atender dicha la situación.
5. Las inasistencias deberán ser justificadas en forma escrita por el padre y/o representante y anotadas en forma precisa en el cuaderno de enlace afines informativos y de control.
6. Asimismo, en el cuaderno de enlace se enviará información de interés a los padres y/o representantes, siendo aconsejable su revisión diaria y firmada debidamente como señal de haber recibido y leído su contenido. De igual manera, los docentes recibirán información de interés proveniente del hogar, de allí que este debe permanecer en el morral del niño (a).
7. El retiro del estudiante antes de la hora de salida, debe ser notificado con antelación a la docente en el cuaderno de enlace
8. Cualquier incidente, propio del nivel, ocurrido con alguno de los niños, será comunicado a su representante por vía telefónica; por lo que agradecemos mantener informada a la docente de las actualizaciones de sus números telefónicos.
9. Para mejor organización de la agenda educativa las entrevistas con las Maestras o la Coordinadora deberán ser solicitadas por escrito en el cuaderno de enlace por intermedio de su representado. Una vez concedida, se agradece puntual asistencia a dicho encuentro.
10. Otro mecanismo para solicitar entrevistas con integrantes del personal docente y/o directivo puede ser a través del envío de un correo electrónico a la siguiente dirección:

colegioelcarmelo@gmail.com

11. La actividad escolar diaria requiere que los estudiantes desayunen en casa a primera hora, además de una merienda a media mañana. Por consiguiente, los niños deberán traer alimentos nutritivos, tales como leche, jugos, fruta, sándwich. Evítese incluir golosinas y bebidas en envases de vidrio. Solamente se podrá hacer uso de la cantina escolar los días viernes.
12. El colegio no se hará responsable de juguetes ni objetos de valor que los niños traigan al plantel. Merece resaltar que durante las clases su uso distrae la atención de los niños, y regularmente se presentan situaciones en las cuales pueden cambiarlos, regalarlos o perderlos generando así conflictos innecesarios.
13. Los suéteres, morrales, loncheras o cualquier otra pertenencia de su representando deberá estar correctamente identificado con su nombre y apellido, evitando usar iniciales que se presten a confusión.
14. Los niños y niñas deberán cuidar su presencia física (ver artículo 146 de Acuerdos de Paz Convivencia Escolar y Comunitaria vigente)
15. Los días de Educación Física deberán asistir con el uniforme respectivo (ver artículo 157 del mencionado acuerdo).
16. Los niños con enfermedades respiratorias, fiebre, diarreas, vómitos, conjuntivitis, pediculosis, o con enfermedades eruptivas (lechina, sarampión, rubiola, etc.) que puedan o no ser diagnosticadas como contagiosas deberán permanecer en resguardo en su casa y notificarse oportunamente su ausencia, a fin de garantizar el derecho a la salud del resto de los estudiantes.
17. En aquellos casos que el estudiante falte a los acuerdos de disciplina, la maestra enviará a casa a través del cuaderno de enlace una explicación sobre lo sucedido y en tal sentido, se recomienda que en el hogar se realice una reflexión sobre su conducta en el colegio con el niño o niña. Si no se observan cambios en el comportamiento se procederá a citar al padre y/o representante.
18. La salida es a partir de las 11:30 m. por la avenida Valencia y el personal de guardia permanecerá allí hasta las 12:30 pm. Los estudiantes deberán ser retirados en el horario reglamentario. El personal docente culmina sus labores a las 12:30 pm. El representante que llegue después de esa hora deberá retirar a su hijo por la puerta de acceso de la avenida Guayana.
19. Al momento de la inscripción y con el llenado de la Ficha del Estudiante el representante debe indicar quién o quiénes son los responsables o autorizados del retiro del estudiante de la sede de la institución.
20. Si la persona responsable o autorizado de retirar al niño del colegio no puede asistir por una emergencia, es necesario que lo comunique en el cuaderno de enlace indicando el nombre completo, cédula de identidad, parentesco e incluso placa en caso de retirarlo en vehículo.
21. La evaluación será un proceso de valoración sistemática en torno al desempeño del niño o niña. Se entregará un informe por lapso, que consistirá en la apreciación

- qualitativa del desarrollo integral del estudiante en las siguientes áreas: psicomotora, cognitiva, socio-emocional, lenguaje y moral (valores y actitudes).
22. Los estudiantes de Educación Inicial podrán celebrar su cumpleaños con una sencilla fiesta en su salón de clases los días viernes, previa información a la docente a través del cuaderno de enlace para las previsiones del caso. No se permitirá repartir invitaciones. En tales ocasiones festivas, tanto el cumpleañosero como los demás estudiantes del grado deberán asistir al colegio a su hora habitual (6:55 am) ya que efectuarán sus actividades rutinarias hasta las 9:30 am, hora de comienzo de la celebración. Por lo tanto, ese día el estudiante deberá traer su morral con su material de trabajo y merienda.
 23. El correo electrónico será el medio de enlace por excelencia para el envío de comunicaciones de interés a los padres y/o representantes. Así, se recomienda mantener capacidad de recepción en sus buzones de correo objeto de asegurar el oportuno suministro de la información enviada. Además, se recomienda incluir en la lista de sus contactos la dirección electrónica colegioelcarmelo@gmail.com y notificar los cambios que se registren a la persona responsable del manejo de la página web.

DE EDUCACIÓN PRIMARIA

ARTÍCULO 159 Los acuerdos específicos que requieren ser atendidas por los estudiantes que cursan Educación Primaria, así como por los integrantes de la comunidad educativa perteneciente al Colegio El Carmelo, son las siguientes:

1. La entrada a clases es a las 6:55 a.m.
2. Los padres y representantes no deben subir a las aulas, así como tampoco permanecer en las instalaciones del plantel durante la jornada escolar a menos que tenga cita con el docente, coordinador o directivo o este invitado a participar en algún evento o actividad.
3. La docente llevará un registro de los estudiantes que lleguen después del acto de apertura. En caso de ser reincidente, se convocará a los padres y/o representantes para atender dicha situación.
4. Las inasistencias deberán ser justificadas en forma escrita por el padre y/o representante y remitidas a la maestra a fines informativos y de control.
5. En el cuaderno de tarea se enviará información de interés a los padres y representantes, de allí la conveniencia de ser revisado todos los días y firmar la hoja respectiva en señal de haber recibido y leído la comunicación. De idéntica forma, mediante la utilización de este medio los docentes recibirán información proveniente del hogar, siendo recomendable que permanezca en el bulto del niño o niña.
6. Para mejor organización de las entrevistas con las maestras deberán solicitarse por escrito en el cuaderno de enlace, a través de su representado. Una vez concedida, se agradece puntual asistencia a la cita acordada.

7. Otro mecanismo para solicitar entrevistas con integrantes del personal docente y/o directivo puede ser a través del envío de un correo electrónico a la siguiente dirección: colegioelcarmelo@gmail.com
8. El horario diario de actividades amerita un desayuno en casa, además de una merienda a media mañana. Por consiguiente, los estudiantes deberán traer alimentos nutritivos, tales como leche, jugos, fruta, sándwich, evitando incluir golosinas. Se podrá hacer uso de la cantina escolar todos los días de la semana.
9. El colegio no se hará responsable de juguetes ni objetos de valor que los niños traigan al plantel. Merece resaltar que durante las clases su uso distrae la atención de los niños, y regularmente se presentan situaciones en las cuales pueden cambiarlos, regalarlos o perderlos generando así conflictos innecesarios.
10. Los suéteres, morrales, loncheras o cualquier otra pertenencia de su representando deberá estar correctamente identificada con su nombre y apellido, evitando usar iniciales que no puedan ser reconocidas.
11. Los niños y niñas deberán cuidar su presencia física (ver artículo 146 de Acuerdos de Paz Convivencia Escolar y Comunitaria vigente)
12. Los días de Educación Física deberán asistir con el uniforme respectivo (ver artículo 144 del mencionado acuerdo).
13. Los niños con enfermedades respiratorias, fiebre, diarreas, vómitos, conjuntivitis, pediculosis, o con enfermedades eruptivas (lechina, sarampión, rubiola, etc.) que puedan o no ser diagnosticadas como contagiosas deberán permanecer en resguardo en su casa y notificarse oportunamente su ausencia, a fin de garantizar el derecho a la salud del resto de los estudiantes.
14. En aquellos casos que el estudiante falte a los acuerdos de disciplina, la maestra enviará a casa a través del cuaderno de enlace una explicación sobre lo sucedido y en tal sentido, se recomienda que en el hogar se realice con la presencia del estudiante una reflexión sobre su conducta. Si no se observan cambios en el comportamiento, se procederá a citar al padre y/o representante y en caso de ser necesario, solicitar el apoyo de la psicopedagoga del plantel.
15. La hora señalada para la salida ha sido fijada a las 12:00 m. por la Av. Valencia y una vez culminado este período si el estudiante no lo han venido a buscar se ubicará en el área de la portería (acceso de la avenida Guayana).
16. Al momento de la inscripción y con el llenado de la Ficha del Estudiante el representante debe indicar quién o quiénes son los responsables o personas autorizadas para retirar al estudiante de las instalaciones del plantel.
17. Si la persona responsable o autorizado de retirar al niño del colegio no puede asistir por una emergencia, es necesario que lo comunique en el cuaderno de enlace indicando el nombre completo, cédula de identidad, parentesco e incluso placa en caso de retirarlo en vehículo.
18. El retiro del estudiante antes de la hora de salida, debe ser notificado con antelación a la docente en el cuaderno de tarea

19. La evaluación es de carácter cualitativo e involucra un proceso presencial y continuo que dispone de distintos instrumentos, tales como: superaciones pedagógicas (comprobaciones individuales escritas), interrogatorios, debates, exposiciones y participaciones. Todo ello servirá de apoyo para el registro de información sobre el desempeño académico del educando.
20. Las celebraciones eventuales de cumpleaños particulares de los estudiantes de Educación Primaria, solicitados por los representantes, se hacen los días viernes, durante el receso, de común acuerdo con la maestra e informando a la coordinadora. Esta celebración ha de realizarse en forma discreta a fin de evitar la generación de compromisos entre los estudiantes en relación a la entrega de detalles y obsequios, recomendándose al mismo tiempo que el refrigerio debe ser sencillo.
21. Cualquier incidente, propio del nivel, ocurrido con alguno de los niños, será comunicado a su representante por vía telefónica; por lo que agradecemos mantener informada a la docente de las actualizaciones de sus números telefónicos
22. El correo electrónico será el medio de enlace por excelencia para el envío de comunicaciones de interés a los padres y/o representantes. Así, se recomienda mantener capacidad de recepción en sus buzones de correo a objeto de asegurar el oportuno suministro de la información enviada. Además, se recomienda incluir en la lista de sus contactos la dirección electrónica colegioelcarmelo@gmail.com y notificar los cambios que se registren a la persona responsable del manejo de la página web.

DE LOS ESTUDIANTES REPITIENTES

ARTÍCULO 160 En el Plantel podrán reinscribirse los estudiantes en calidad de repitientes, siempre que no existan otros impedimentos legales, físicos, psicológicos, firmando acta de compromiso a cumplir con los siguientes requisitos:

1. Mantener una actitud acorde con la Propuesta Educativa Vedruna y cumplir con la normativa interna del Plantel establecidas en los Acuerdos de Paz Convivencia Escolar y Comunitaria
2. Cumplir con la aprobación de todas las asignaturas que cursa.
3. Asistir a las clases en las que se impartan las asignaturas aprobadas y cumplir con las actividades ordinarias de las mismas, excepto con las evaluaciones finales de lapso.
4. Estar al día con todos los pagos pendientes del año anterior constatando que cumplió con la normativa que indica que los pagos se realizan los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

El docente de Orientación y Convivencia hará un seguimiento de la actuación general de los estudiantes repitientes a fin de garantizar el cumplimiento de estas condiciones, según lo establece la resolución 1762

DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 161 Todos los estudiantes deberán servir de enlace entre el Plantel y el hogar para entregar o notificar de las convocatorias a sus padres, madres, representantes y responsables.

ARTICULO 162 Cuando un representante sea convocado por un Docente, Coordinador o por la Dirección, debe asistir el día y la hora indicada. Cuando tenga a bien venir a al Plantel por iniciativa propia o para tratar algún asunto relacionado con el mismo, deberá hacerlo en el horario de atención de los docentes de aula, profesores de Orientación y Convivencias, coordinadores y personal directivo.

Capítulo II DEL USO Y CUIDADO DE LAS ÁREAS COMUNES Y DE LA SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 163 Entendemos por áreas comunes los siguientes: pasillos, escaleras, servicios, aula de informática, aula de estudio, salón Audiovisual, biblioteca, laboratorios, aula de dibujo, capilla, canchas deportivas, baños, patio, otros.

1. Todos los integrantes de la comunidad educativa del Colegio El Carmelo está en la obligación de mantener en perfecto estado de conservación y limpieza la planta física de la U.E. Colegio El Carmelo, sus dependencias administrativas, aulas de clase, laboratorios, taller de dibujo, canchas deportivas, el mobiliario del aula, puertas, los materiales y útiles de enseñanza, biblioteca, baños, y en general todas y cada una de las áreas, materiales y mobiliario pertenecientes a la Institución. La modificación física, movimientos del mobiliario o del uso de los espacios institucionales debe ser autorizado expresamente por la Dirección del Plantel. Los estudiantes, profesores y demás miembros de la Comunidad Educativa procurarán contribuir eficazmente al mantenimiento de la limpieza, cuidado y embellecimiento de las instalaciones y material del Colegio, haciendo uso adecuado de las papeleras.
2. Evitar masticar chicles dentro del Colegio, por estética e higiene bucal y para evitar el deterioro que provoca la goma en pupitres, paredes y pisos
3. Cualquier desperfecto o daño material de las instalaciones producido por negligencia o de forma intencionada, será motivo de restauración y recibirá el correctivo pedagógico correspondiente.
4. Los responsables de los desperfectos producidos en las instalaciones, material o mobiliario por negligencia, mala intención o por uso indebido, así como de sustracciones de material serán sancionados, exigiéndose la reposición o las reparaciones precisas, incluso económicas, a que hubiera lugar.

5. El Colegio es un lugar libre del consumo de cigarrillos, vaper y otros derivados del tabaco, de bebidas alcohólicas o de cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópicas.
6. El Colegio es un lugar libre de armas de fuego, de juguetes bélicos, navajas, cuchillos, botellas de vidrio, exacto, puñales, inyectoras, bisturí o cualquier otro utensilio que pueda ser catalogado como arma blanca. Explosivos, detonantes o cualquier elemento que contenga sustancias explosivas o tóxicas, que puedan causarle en algún momento lesiones o daño, tanto al estudiante como a terceras personas, o al buen funcionamiento de una clase. La U.E. Colegio El Carmelo no se hace responsable de los daños ocasionados por la contravención de esta norma, siendo en este caso la responsabilidad del representante del estudiante que proporcione el daño o lesión. La solicitud de los mismo y/o otorgar permiso a las y los estudiantes por parte de cualquier miembro adulto de la comunidad del Colegio el Carmelo para la utilización de éstos en actividades académicas o no académicas será considerado como una falta. El Material y/o instrumentos y/o equipos y/o implementos son de uso exclusivo dentro del Laboratorio, aula de dibujo, laboratorio de informática, salón audiovisual o cancha deportiva, podrá ser utilizado fuera previa y por escrito de la respectiva Coordinación o Docente de las asignaturas que se dictan en dichos espacios.
7. Por razones de seguridad los estudiantes no permanecerán en aulas vacías, espacios inutilizados, espacios en construcción o en remodelación. Los pasillos y escaleras son lugares de tránsito donde se debe mantener una actitud correcta para facilitar el desplazamiento (no correr, saltar, gritar, ni empujar).
8. El ascensor está reservado para el uso del Personal de la Institución y para aquellos estudiantes que tengan algún tipo de impedimento física. La capilla es un lugar de oración, se debe, por lo tanto, entrar y salir en silencio y mantener siempre una actitud respetuosa durante todas las celebraciones. No se permite el consumo de bebidas y alimentos.
9. Los baños deben mantenerse limpios y ordenados, botar los papeles en la papelera, cumpliendo con las normativas de higiene y uso de las instalaciones. Dar buen uso al agua, no desperdiciarla o jugar con ella, montarse sobre los lavamanos, rayar o dañar puertas, divisiones, paredes o espejos.
10. Los baños de planta baja, segundo y tercer piso no son mixtos, por lo que está prohibido que los varones entren o usen al baño de las hembras y viceversa, es decir; los hombres y mujeres no pueden coincidir en la misma sala de baño. El baño del primer piso es exclusivo para los niños y niñas de ese piso. Al igual que la sala de baños de educación inicial es para el uso de los niños y niñas de ese nivel.
11. Por seguridad en la recepción del Colegio la única persona autorizada para sentarse en el escritorio y ejercer las funciones de permitir la salida y entrada de personas a la Institución y atender el teléfono, es quién sea designado o designada por las autoridades del Plantel.

Uso y cuidado de la Biblioteca Escolar:

ARTÍCULO 164 Los estudiantes tienen derecho a hacer uso de la Biblioteca, respetando sus normas y dentro de las horas establecidas para tal fin. En la biblioteca deben tratar cuidadosamente el material que reciben, guardar respeto, silencio, consideración hacia los demás usuarios y al personal bibliotecario. Devolver los libros prestados en buen estado en la fecha estipulada. Se prohíbe consumir alimentos ni bebidas dentro de la biblioteca.

Uso y cuidado de la Cantina Escolar

ARTÍCULO 165 La Cantina es un servicio que se presta a la Comunidad Educativa y debe ser digno de respetar y debe cumplir con las siguientes Acuerdos.

1. La cantina estará protegida por un contrato.
2. El personal de Cantina recibirá un trato respetuoso de toda la Comunidad Educativa. Igualmente ofrecerá un trato amable y cordial
3. El personal a cargo de la Cantina deberá estar informados sobre las modificaciones de horarios, actividades especiales y días no laborables.
4. Ser apoyados por el personal docente o de guardia en los respectivos recesos a fin de mantener el orden y la disciplina de los estudiantes para la compra de alimentos.
5. Los alimentos y bebidas que se expenden deben cumplir con los lineamientos establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación (MPPAL) y el Instituto Nacional de Nutrición (I.N.N)
6. Los precios deben ser solidarios, manteniendo su margen de ganancia.
7. El expendio de los productos de consumo que ofrece la cantina se realizará solamente a los estudiantes en el tiempo de los recesos o cuando lo establezca la Dirección del plantel.
8. Mantener en un lugar visible los certificados de salud vigentes y otros permisos del personal que labora en la cantina.
9. Todo lo referente a la organización, funcionamiento de la cantina estará ajustado a lo establecido por la Dirección del Plantel conjuntamente con el Comité de Alimentación, salud y demás disposiciones y normativas legales vigentes

Uso y Cuidado del Área de Comedor

ARTÍCULO 166 Este espacio, aunque su principal uso es para comedor, también puede ser usado para que los estudiantes realicen algunas actividades o tareas, para reunirse el docente con algún padre o representante, para lo cual aplican los siguientes acuerdos:

1. Cuidar del mobiliario y hacer un uso adecuado de los mismos.
2. No pararse sobre las sillas o mesas

3. No sentarse sobre las mesas.
4. Mantener las mesas y asientos limpios.
5. Recoger lo que caiga al piso y botarlo en las papeleras.
6. No dejar sobre la mesa restos de comida y utensilios
7. No utilizar sobre las mesas marcadores, pinturas o herramientas filosas como exactos, etc.
8. Mantener las normas de educación y buenas costumbres
9. Emplear un tono de voz y vocabulario adecuados
10. Mantener un buen comportamiento que contribuya a preservar el clima de convivencia
11. Queda prohibido ingerir bebidas alcohólicas y fumar (viper, cigarrillo, tabaco) en ese espacio.
12. Se exhorta a no arrojar basura dentro y en los alrededores del comedor.
13. No ensuciar o rayar las mesas y sillas
14. Queda terminantemente prohibido cualquier tipo de agravio verbal o agresión física contra cualquier estudiante, trabajador o visitante que haga uso de este espacio

Uso y cuidado del Aula de Clase

ARTÍCULO 167 El salón de clases es un lugar digno de respetar y debe cumplir con las siguientes Acuerdos:

1. Estar siempre en orden. Evitando, por lo tanto, cualquier cosa que desfigure el significado y el sentido del aula. Cuidar cada escritorio, silla, así como el pizarrón, las carteleras, las paredes, etc. La utilización del pizarrón acrílico, por parte de los Estudiantes, será para uso o fines estrictamente académicos.
2. Es responsabilidad de las y los docentes velar por el mantenimiento de dichos espacios durante y después de las actividades académicas de cada curso, asegurándose de abandonar el aula en perfectas condiciones de mantenimiento y limpieza al término de cada actividad escolar. De encontrarse los ambientes sucios, deteriorados o con cualquier otra irregularidad, El docente debe informar de inmediato a su Coordinador o superior para que sean tomadas las medidas pertinentes.
3. Los estudiantes son responsables de su pupitre. Cuando haya cambios de puesto, si alguien advierte deterioros, debe comunicarlo inmediatamente al docente para no cargar con responsabilidades ajenas.
4. En las aulas no se debe consumir bebidas y alimentos, deberán hacerlo en los espacios destinados para ello, como la cantina y el comedor. Únicamente en caso de autorización de la Coordinación o profesor de Orientación y Convivencia.

Uso y Cuidado de las canchas deportivas:

ARTÍCULO 168 La comunidad del Colegio podrá hacer uso de las instalaciones de las

canchas, dentro y fuera del horario escolar, para lo cual se aplica los siguientes acuerdos:

1. Tendrá prioridad para la utilización de las canchas deportivas las actividades organizadas por el Departamento de Educación Física.
2. No se permite la violencia verbal, ni física entre estudiantes durante los juegos y realización de Actividades.
3. No se permite a los estudiantes treparse en las arquerías y tableros de las canchas o mallas.
4. La utilización de las canchas en las horas libres de los estudiantes requiere de la autorización de los integrantes del Equipo Directivo

ARTÍCULO 169 La comunidad educativa del Colegio podrá hacer uso de la cancha deportiva de grama bajo las siguientes condiciones:

1. El uso es exclusivo para la práctica deportiva de los estudiantes de Educación Inicial y Primaria, con el acompañamiento siempre del docente de Educación Física
2. Evitar consumir alimentos en el área de la cancha y dejar botellas de plástico
3. No utilizar para la hidratación botellas de vidrio, sólo termos o botellas de plástico con tapa, depositando luego los envases en los contenedores de basura.
4. No recostarse de las mallas que lideran la cancha para evitar que se compran.
5. Los estudiantes de Educación Media General sólo podrán utilizar los espacios cuando el docente tenga una actividad funcional dirigida. No para el deporte contante.

Uso y Cuidado del Parque Infantil

ARTÍCULO 170 Los estudiantes de Educación Inicial y Primaria podrán hacer uso dentro y fuera del horario escolar del parque, para lo cual se aplica los siguientes acuerdos:

1. Los estudiantes deben mantener el área recreativa del parque infantil limpio
2. Si desayunan en las áreas de grama artificial o bancos no dejar basura y envases de alimentos. Colocar los desechos en la papelera.
3. No utilizar envases de vidrio para tomar agua en el parque
4. No se usará el parque mientras esté lloviendo
5. Permanecer en el columpio sentado, nunca de pie o de rodillas
6. Respetar los turnos de usos
7. Mientras de columpien sujetarse fuertemente con ambas manos y al bajarse del columpio debe estar completamente detenido
8. Subir los peldaños de las escaleras para el tobogán de uno en uno y agarrarse de la baranda. En el tobogán deben deslizarse sentados y con los pies adelante, nunca de cabeza, ni sobre la espalda o sobre su estómago. En el tobogán no se pueden deslizarse en grupos.

9. En el balancín (sube y baja) sólo se debe sentar un niño de cada lado. Si un niño su peso no compensa el peso de su pareja, deberá buscar a un compañero con un peso similar. Permanecer sentados cara a cara, nunca de espalda. Agarrarse con fuerza con ambas manos de las manillas del balancín. Nunca colocar los pies ni objetos debajo del balancín.
10. Los niños en el horario escolar estarán siempre bajo la supervisión de un docente.

Uso y Cuidado del Salón Audiovisual

ARTÍCULO 171 La comunidad del Colegio podrá hacer uso del Salón Audiovisual dentro y fuera del horario escolar, para lo cual se aplica los siguientes acuerdos:

1. El Salón Audiovisual debe ser reservado en Subdirección.
2. El usuario que solicita la sala será responsable del comportamiento del grupo, así como del cuidado del mobiliario y equipos.
3. El comportamiento debe ser especialmente correcto, no se permiten manifestaciones inadecuadas o conductas irrespetuosas durante exposiciones, presentaciones o cualquier otra actividad.
4. No está permitido comer ni beber dentro del audiovisual, a menos que esté autorizado por la Dirección del Plantel
5. No está permitido pegar afiches en las puertas, paredes y en la tarima, a menos que esté autorizado por la Dirección del Plantel
6. Solamente las personas autorizadas pueden hacer uso y manipular los equipos e instalaciones del Salón de Audiovisual.
7. Si se utilizan los micrófonos deben quedar guardados en el armario.
8. Los equipos utilizados como proyector, planta de sonido, pantalla y otros deben quedar apagados.
9. Al finalizar la actividad deben apagarse las luces, aire acondicionado y cerrar la puerta, entregando la llave en subdirección.

Uso y Cuidado de los Laboratorio de Informática

ARTÍCULO 172 Los estudiantes podrán hacer uso de los laboratorios de Informática únicamente dentro del horario escolar, para lo cual se aplican los siguientes acuerdos:

1. Para que los estudiantes usen los ordenadores, debe estar presente el profesor del área. Para resguardar los equipos no podrán consumir alimentos y bebidas.
2. Deberá mantenerse la configuración del ordenador y no instalar softwareo juegos por su cuenta.
3. Los periféricos deberán permanecer conectados y no se podrán mover o cambiar de lugar los equipos, ni destapar y/o retirar partes de los mismos.
4. Al salir del laboratorio deberán dejar ordenado el mobiliario, cerrar sesión en lugar de

apagar el equipo, salvo a última hora.

5. Las puertas y ventanas del Laboratorio deben permanecer cerrados.
6. Cada estudiante es responsable por el equipo asignado y está obligado a reportar cualquier anomalía que observe en él o en su área de trabajo.

Uso y cuidado de los Laboratorios de Ciencias (Biología, Física y Química)

ARTÍCULO 173 Los estudiantes podrán hacer uso de los laboratorios de Ciencias únicamente dentro del horario escolar, para lo cual se aplica los siguientes acuerdos:

1. Los estudiantes están obligados a usar el material de seguridad asignado por el profesor para cada practica (gafas, batas, guantes, máscaras, protectores, etc.)
2. Dentro de los laboratorios, los estudiantes solo realizarán los experimentos del laboratorio indicados por su profesor, y solo bajo su orientación y supervisión. Nunca deberán mezclar sustancias, a menos que le sea indicado por el docente.
3. Las sustancias no se pueden probar, ni oler y deberán estar debidamente identificadas.
4. Los frascos de reactivos o cualquier otra sustancia deben ser tapados inmediatamente después de ser utilizados.
5. Los reactivos, equipos y material de los Laboratorios pertenecen al Colegio. El estudiante que sustraiga cualquiera de estos implementos, será acreedor al correctivo pedagógico correspondiente.
6. Al final de cada práctica, los estudiantes deberán dejar su material y lugar de trabajo perfectamente limpio y ordenado.
7. No verter sólidos o papeles que puedan tapar los sumideros respectivos.
8. No correr, empujar, ni ningún tipo de juego en los Laboratorios.
9. No comer y beber en los Laboratorios bajo ninguna circunstancia.
10. El estudiante debe avisar inmediatamente al profesor y abstenerse de tomar cualquier acción remedial en caso de: rotura de material de vidrio, derrame de sustancias químicas, o accidentes como quemaduras, cortadas, entre otros.
11. El o la estudiante que incumpla cualquiera de estos acuerdos, deberá abandonar el laboratorio inmediatamente y se le aplicará el correctivo pedagógico establecida en los Acuerdos de Paz Convivencia Escolar y Comunitaria.

Uso y cuidado del aula de usos múltiples (CRP)

ARTÍCULO 174 Los estudiantes, personal docente, administrativo y obrero podrán hacer uso del aula de usos múltiples únicamente dentro del horario escolar o en uno diferente previa autorización de la Dirección, para lo cual se aplican los siguientes acuerdos:

1. Debe realizar su reservación en subdirección.
2. La sala se utilizará para trabajos grupales autorizados por el docente, talleres a padres o estudiantes, reuniones con docentes, consejos de curso, consejos de maestras y otras actividades. En ningún caso para reuniones de amigos u otras actividades no académicas.
3. El grupo dejará la sala en el mismo estado en el que la encontró al comienzo de la reunión.
4. Al finalizar deberán apagar las luces, revisar que las ventanas estén cerradas y cerrar la puerta.

Uso y cuidado de la Sala de Profesores

ARTÍCULO 175 profesores podrán hacer uso de la sala únicamente dentro del horario escolar o en uno diferente previa autorización de la Dirección de la Institución, para lo cual se aplican los siguientes acuerdos:

1. Deberán dejar el área limpia y ordenada.
2. No podrán alterar la ubicación del mobiliario.
3. No podrá ser utilizada para realizar trabajos donde se empleen materiales como pintura, disolventes, etc.
4. Los docentes que mantengan trabajos por tiempos se desearán de los estantes de la sala.

Uso y cuidado de la Sala de Reuniones (Mesa redonda)

ARTÍCULO 176 Los profesores podrán hacer uso de la Sala de Reuniones únicamente dentro del horario escolar o en uno diferente previa autorización de la Dirección de la Institución, para lo cual se aplica los siguientes acuerdos:

1. Mantener un tono de voz adecuado.
2. Deberán dejar el área limpia y ordenada.
3. No podrán alterar la ubicación del mobiliario.
4. No podrá ser utilizada para realizar trabajos donde se empleen materiales como pintura, disolventes, etc.

DEL USO DEL CELULAR Y DE LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES

ARTÍCULO 177 En la Institución no se promueve ni se recomienda el uso de teléfonos celulares ni dispositivos móviles. Se entiende por equipos electrónicos portátiles: IPod y MP3, IPad,

laptop, tabletas y similares; cámaras de fotografía y/o video, juguetes electrónicos como DS, PSP, y similares; teléfonos celulares, y otros.

ARTÍCULO 178 El uso del teléfono celular, así como de cualquier aparato electrónico portátil, está restringido durante las actividades académicas de todo tipo, incluyendo entre estas las actividades de aula, las de Educación Física, Pastoral y actos cívicos, entre otras.

ARTÍCULO 179 No usar celulares y otros equipos electrónicos para:

1. Grabar voz o imagen de compañeros, docentes, padres, representantes, personal administrativo y obrero
2. Fotografiar, grabar y publicar en las redes sociales, o a través de cualquier medio, información de cualquier miembro de la comunidad e imágenes de estos en contra de su voluntad, que lesionen el honor y la reputación o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar, con la finalidad de exponerlos a la humillación, burla y escarnio público. (ART.65 LOPNNA)

ARTÍCULO 180 Cada profesor informará al estudiantado sobre esta normativa durante la clase al inicio del año escolar. El estudiante que la incumpla o tenga una conducta irregular con respecto al uso de aparatos electrónicos móviles, estará sujeto al correctivo pedagógico correspondiente.

ARTÍCULO 181 Se entiende que el estudiante será el único responsable por la seguridad de su teléfono celular y aquellos equipos electrónicos de su propiedad que traiga al Plantel. La Institución no aceptará responsabilidad alguna por la pérdida, sustracción, o daño de cualquiera de ellos que se produzca dentro de sus instalaciones o alrededores. No está obligado a informar a la comunidad sobre la pérdida a menos que ello sea requerido expresamente por el padre o representante

Parágrafo Primero: El estudiante que incumpla esta medida se le retendrá el celular y será entregado al representante, de incurrir con la falta será remitido al Consejo de Protección

Parágrafo Segundo: En caso de emergencias los padres y representantes deben comunicarse con las coordinaciones al teléfono 0212-6340095.

Parágrafo Tercero: En caso de una emergencia con su representado, los coordinadores son los autorizados en comunicarse con el representante. El estudiante que necesite por una emergencia comunicarse con su representado deberán comunicarse con su coordinación respectiva.

Capítulo III DE LAS ACTIVIDADES EXTRACÁTEDRA EN LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 182 Son consideradas actividades extracátedras aquellas que se realizan fuera del horario regular de clase, como, por ejemplo: teatro, música, dibujo, inglés, prácticas deportivas como voleibol, fútbol sala, basquetbol, talleres formativos, cursos, entre otras.

ARTÍCULO 183 Los estudiantes que participen en actividades extracátedra en la Institución deben cumplir con las siguientes normativas:

1. Cualquier estudiante puede participar en las actividades extracátedra si así lo desea, sin otras limitaciones que el cumplimiento de los requisitos estipulados para cada actividad, entre ellos: edad, planilla de inscripción firmada por el representante, pago de la cuota fijada, y cualquier otro requisito que se considere pertinente.
2. Los estudiantes de actividades extracátedras deben ser retirados a la hora que finalice su actividad por la puerta principal ubicada en la Av. Guayana. El personal de recepción no tiene la obligación de quedarse esperando y cuidando hasta que el representante recoja a su hijo, después de su horario de trabajo.
3. Todas las actividades extracátedra que contemplen representación y proyección institucional, tienen un peso evaluativo de hasta 2 puntos por lapso académico de acuerdo al Art. 101 y 103 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación. Dichos puntos se otorgarán en la asignatura que determine el Consejo Pedagógico, teniendo en cuenta las cátedras afines, con el cumplimiento de al menos el 80% de las actividades estipuladas para cada uno de los períodos académicos.
4. Las y los estudiantes de actividades extracátedra de Música deben traer a la institución su instrumento musical como parte de su actividad extracátedra, y están en la obligación de reservar su uso exclusivamente a dicha actividad y bajo la supervisión del docente responsable. No está permitido tocar ningún tipo de instrumento musical en las Instalaciones del Plantel sin la orientación y aprobación de las autoridades del Colegio.
5. Las y los estudiantes participantes en eventos dentro o fuera de la institución con motivo de alguna actividad extracátedra deben velar por el uso correcto del uniforme del programa cultural o deportivo, cuidar su vocabulario y postura durante los eventos representativos del plantel.
6. Las y los estudiantes participantes en eventos culturales o deportivos fuera de la institución con motivo de alguna actividad Extracátedra deben costear su traslado, en caso de no contar con un transporte institucional que traslade a las y los mismos a dichos eventos
7. Las y los estudiantes participantes en actividades culturales o deportivos deben asistir con sus necesidades de alimentación ya satisfechas, de manera que se cuide debidamente su salud y por lo tanto su rendimiento en dichas actividades.

8. Las y los estudiantes participantes en actividades Extracátedra culturales o deportivas y sus docentes deben guardar la ética, la moral y las buenas costumbres ante festivales, encuentros, concursos, juegos que se realicen dentro o fuera de la U.E. Colegio "El Carmelo"
9. Las y los estudiantes participantes de Educación Media General participantes en actividades extracátedras culturales o deportivos se les exhorta a mantener aprobadas todas sus asignaturas y constituirse en ejemplo de rendimiento y comportamiento en su vida estudiantil.
10. Las y los estudiantes de participantes en actividades extracátedras culturales o deportivos deben mantener el espíritu colaborador, de conciliación, respeto y consideración con todos sus compañeros y compañeras de clase y con personal que labora en el plantel.
11. Todos los estudiantes que participen en las actividades Extracátedras o deportivas deberán hacer la inscripción o registro en la oficina u organización correspondiente y estar al día con las mensualidades del Colegio. Los pagos se realizarán los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.
12. Los estudiantes que no estén registrados o inscritos en las actividades Extracátedras o deportivas no podrán participar en estas, ni permanecer en las instalaciones del colegio fuera de la jornada escolar.
13. En caso de retiro de las actividades extracátedras o deportivas deberá notificarlo, de lo contrario seguirá corriendo su mensualidad. El retiro o no asistencia a la actividad no da derecho a devolución alguna
14. Los estudiantes que participen en las actividades extracátedra o deportivas deben estar al día en los pagos para poder participar en estas.
15. Los estudiantes que participen en las extracátedra o entrenamientos deportivos deberán estar siempre acompañados, sea por el instructor o líder de las actividades, un entrenador de la escuela deportiva o la persona que el colegio asigne para esta tarea.
16. Los estudiantes que participen en las actividades extracátedra o deportivas deben comportarse según lo establecido en el Manual de Convivencia del colegio.

DEL UNIFORME DE ACTIVIDADES EXTRACÁTEDRA

ARTÍCULO 184 Los acuerdos para el uso del uniforme de Actividades Extracátedra son las siguientes:

1. El uniforme reglamentario para actividades Deportiva Extracátedra para estudiantes será el asignado por el entrenador o escuela deportiva o dirección del plantel.
2. El uniforme reglamentario para actividades Culturales Extracátedra para los estudiantes será: mono azul marino, franela de deporte blanca con el Distintivo del Colegio, medias blancas y zapatos deportivos de color blanco o en su defecto el uniforme reglamentario.

3. El uniforme reglamentario para actividades cívicas y religiosas para los estudiantes será: mono azul marino, franela de deporte blanca con el Distintivo del Colegio, medias blancas y zapatos deportivos de color blanco o en su defecto el uniforme reglamentario.

DEL GRUPO DE GAITAS

ARTÍCULO 185 La Institución apoyará dentro de sus posibilidades las actividades concernientes al grupo de gaitas de los estudiantes de Media General. Por su parte, se establece que el estudiante integrante de las gaitas debe:

1. Asumir una conducta ajustada a la normativa institucional, recordar que en todo momento representan al Plantel.
2. Asistir regularmente a sus clases en el horario establecido.
3. Las y los estudiantes pertenecientes al grupo de gaitas están en la obligación de mantener aprobadas todas sus asignaturas, de no mantener un óptimo nivel académico perderá su derecho a participar en esta actividad.
4. Cumplir a cabalidad sus responsabilidades académicas: entrega de trabajos y/o tareas, presentación de evaluaciones, entre otras. En aquellos casos que la Coordinación re programe las actividades, éstas serán de estricto cumplimiento.
5. Los ensayos y presentaciones (toques) de gaitas no podrán interferir con el horario escolar ni con las evaluaciones; en caso de que así ocurriera, es responsabilidad del estudiante ponerse al día en sus asignaciones y cumplir con las estrategias de evaluación pendientes cuando sea convocado.
6. Asistir puntualmente a los ensayos de gaitas y a las presentaciones (toques).
7. Presentarse y mantenerse apropiadamente vestidos y pulcros durante las presentaciones de su agrupación gaitas y en el caso de las jóvenes, deben ir maquilladas y peinadas.
8. Asistir bien alimentados y mantenerse hidratados durante las presentaciones.
9. Los integrantes de las gaitas que sean exalumnos deben ajustarse a los acuerdos Institucionales, en cuanto a su comportamiento y presentación física (uso de piercings, ropa y conducta).
10. Durante los ensayos y las presentaciones, no podrán fumar e ingerir sustancias psicotrópicas o estupefacientes (drogas) y/o bebidas alcohólicas, así como portar armas blancas o de fuego, revistas, Cd's, videos o cualquier otro material pornográfico de origen impreso, electrónico, telemático o de cualquier otro origen. (Artículo 92 de la LOPNNA).

DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR EN OTROS AMBIENTES

ARTÍCULO 186 La Institución promueve para los estudiantes de todos los niveles, la realización de convivencias, retiros, actividades culturales y deportivas realizadas fuera del

recinto escolar, para la cual deben cumplir con los siguientes acuerdos:

1. La programación de actividades fuera del Plantel deberá contar con la autorización de la Institución.
2. Deberá ser autorizada por escrito por el representante del estudiante.
3. Las y los estudiantes y sus docentes que acompañen en la actividad extracurricular están en el deber de observar un comportamiento respetuoso, digno y acorde con los valores institucionales.
4. Durante la visita las y los estudiantes que asistan a eventos culturales o deportivos están en la obligación de cuidar y respetar el mobiliario, equipos, materiales, deportivos, musicales y otros de las instalaciones donde realizan la visita.
5. Se considera obligatoria la participación de las y los estudiantes a las convivencias organizadas por la Coordinación de pastoral, por su importancia en la formación humana-cristiana.
6. Los estudiantes deberán asistir a las actividades extracátedras programadas con su uniforme reglamentario o con el de Educación Física según lo establezca el docente o la dirección del Colegio, pulcro y en buen estado.
7. En las actividades o eventos extracurriculares no podrán portar armas, fumar cigarrillos, sustancias estupefacientes o psicotrópicas (cigarrillos, vaper, tabaco, drogas), ni consumir bebidas alcohólicas.

DEL TRANSPORTE ESCOLAR

ARTÍCULO 187 La Institución no ofrece transporte escolar, por lo tanto, cada representante de manera particular, gestionará este servicio para sus hijos y/o representados, tomando en cuenta lo siguiente:

1. Los transportistas retirarán a los estudiantes por la entrada ubicada en la Av. Valencia dentro del horario establecido, evitando interrumpir el tránsito u obstaculizar los garajes de los vecinos adyacentes al Colegio.
2. A fin de agilizar la entrada de los estudiantes a primera hora de la mañana el transporte debe entrar por el canal izquierdo habilitado y el estudiante debe estar completamente listo y/o dispuesto para bajarse y ser recibido por el personal de guardia. Se agradece no estacionarse al frente de la entrada del Colegio para que los estudiantes se vean obligados a cruzar la calle.
3. El Colegio no se hace responsable de las situaciones acaecidas dentro y fuera de los transportes escolares particulares, cuando éste preste el servicio de traslado a los estudiantes a sus hogares.
4. Si el transporte sufriera algún retraso, los estudiantes deberán permanecer dentro de la Institución, y no podrán retirarse hasta la llegada del mismo.

5. La capacidad de puesto del transporte será la cantidad de niños a transportar.
6. Cada transporte debe presentar una carpeta contentiva de: la documentación del vehículo, licencia de conducir del transportista, ruta a realizar, lista de estudiantes por institución con la debida autorización firmada por el padre, madre, representante o responsable.
7. La carpeta será avalada (sello y firma) por la dirección del plantel y debe ser revisada por la Defensoría de NNA para garantizar la protección integral de los Niños, Niñas y Adolescentes

DE LA LABOR SOCIAL

ARTÍCULO 188 La labor social es de carácter obligatorio y debe involucrar actividades de servicio que beneficien a la Comunidad o al propio Colegio (Art. 27 del Reglamento de La Ley Orgánica de Educación). Conforme a lo establecido en la Circular 13 otorgamiento de títulos 02/07/03 modificada el 30/03/07 del Ministerio del Poder Popular para la Educación, y es requisito previo a la graduación. Se establecerán proyectos o actividades que beneficien al plantel o a la comunidad basado en las áreas:

- Conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente y los recursos naturales.
- Actividades culturales, artísticas, científicas, técnicas o manuales.
- Salubridad y bienestar social.
- Educación física, deportes y recreación.
- Proyectos de Desarrollo Endógeno

Dado el carácter formativo y pedagógico de la actividad prevista en el Artículo 27, ésta no podrá en ningún caso ser sustituida por el aporte económico o material de la estudiante, madre, padre o representante.

ARTÍCULO 189 Los estudiantes de 5to año de Educación Media General que realizan su Labor Social deberán:

1. Cumplir con las horas de labor social según los proyectos establecidos
2. La labor Social debe realizarse preferiblemente en horario que no interfiera con las actividades académicas habituales.
3. Durante el cumplimiento de la Labor Social, las y los estudiantes portarán el uniforme reglamentario o el indicado por las autoridades del Colegio, en todas las actividades relativas al cumplimiento de la Labor Social.
4. Las y los estudiantes deberán cumplir con todas las exigencias derivadas del proyecto de Labor Social al cual fue asignada o asignado.
5. Mantener una actitud de solidaridad, cooperación, participación y responsabilidad

social; para hacer de ello hombres y mujeres integrales más humanos, solidarios y justos.

6. Durante el cumplimiento de la Labor Social, las y los estudiantes deben practicar los valores morales, de respeto, cortesía y amabilidad con todos sus compañeros, compañeras, comunidad y personal que labora en la U.E. Colegio El Carmelo

ARTÍCULO 190 Todo proyecto debe ser aprobado por el coordinador de la Labor Social, cumpliendo con lo siguiente:

1. Los estudiantes de 5º año deben entregar al respectivo coordinador su anteproyecto de Labor Social en el mes de octubre
2. Las y los estudiantes de la labor social, deberán, registrar la fecha, hora y actividad realizada en la planilla de control y registro de labor social que debe estar firmado por el docente tutor.
3. Las actividades de labor social podrán ser individuales o en equipo, siendo el registro individual.
4. El plazo para finalizar la labor social es a finales de abril y deberán presentar el informe final ante el coordinador, conjuntamente con la planilla de control y registro de las horas, firmadas por su tutor

ARTÍCULO 191 En caso de no haber podido completar las horas de labor social, podrá solicitar por escrito, el permiso para realizar las horas que le faltan, en otro tipo de labor. El Coordinador de Labor Social estudiará el caso haciendo las recomendaciones respectivas

ARTÍCULO 192 Si durante la ausencia justificada del o la estudiante que cumple actividades relacionadas con su labor social se efectúa una evaluación, la o el estudiante tendrá derecho a solicitar, sin condición alguna ante la Coordinación de Evaluación, la designación de una nueva fecha para rendir la evaluación perdida.

Capítulo IV DE LAS PROMOCIONES Y GRADUACIÓN

ARTÍCULO 193 Los estudiantes del III nivel de Educación Inicial, los de 6to grado de Educación Primaria por ser promovidos a una nueva etapa y los de 5to año de Media General por graduarse de bachilleres se les permitirá utilizar chemise, franela o suéter de su promoción. Su uso se regirá por las siguientes normativas:

1. Usarán una chemise o franela de promoción uno o dos días a la semana y en eventos y actividades especiales. El día o días de uso será determinado por las autoridades del Colegio conjuntamente con el Coordinador respectivo.
2. Usarán el suéter durante todo el año escolar si lo desean.

3. La fecha de inicio de su traje de promoción será acordada con la dirección del Colegio.
4. Su diseño debe ser presentado y aprobado por la directiva de la Institución.
5. Podrán comenzar a realizar trámites y recolección de fondos para su elaboración y diseño en el III lapso del año anterior, previa autorización de la dirección del plantel.
6. Todos los detalles y eventos relacionados con el acto de la promoción deben ser autorizados por la dirección del colegio.

ARTÍCULO 194 No se autoriza, en ningún caso, la realización de eventos para la recaudación de fondos pro-graduación a nombre de la Institución, las únicas autorizadas son las ventas de bebidas y comidas, denominadas "comilonas", participación en bazares y sábado o Domingo Familiar y aquellas que la Dirección del Colegio considere pertinentes

ARTÍCULO 195 Todas las actividades inherentes al curso de 5to año de promoción y recaudación de fondos para la graduación deben ser presentadas por el Comité de Graduación y aprobadas por la Directiva del Plantel. No está permitido realizar actividades fuera del colegio que lleven el nombre de la institución, sea para beneficio económico o de cualquier otra naturaleza

ARTÍCULO 196 El Colegio no promueve ni se hace responsable por las actividades que con motivo de la graduación se realicen (fiestas, viajes, caravanas)

ARTÍCULO 197 Todas las reuniones que realice el Comité de Graduación en las instalaciones del plantel deben ser informadas y autorizadas por la Dirección del Colegio

DE LA ELECCIÓN DE LAS MADRINAS Y/O PADRINOS DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 198 La elección de madrinas y/o padrinos de graduación, se realiza durante el año escolar de acuerdo con las siguientes especificaciones:

1. Los integrantes de la Promoción podrán considerar para postular como madrinas y/o padrinos de la Promoción a cualquier integrante del Personal Docente que labore, con más de un año de antigüedad en la U.E. Colegio El Carmelo y representen el ideal y los valores Vedruna.
2. Se podrán elegir 1 padrino por sección. Los elegidos apadrinarán a todos los promovidos sin diferenciación alguna.
3. Los padrinos estarán involucrados y comprometidos con todas las actividades relacionadas con sus ahijados a efectos del Acto de Grado en Educación Media General.
4. El acto de presentación de las madrinas y/o padrinos será en acto público durante la apertura o en el horario y fecha que establezca la dirección del plantel, guardando

discreción y el respeto que amerite. Dicho acto no debe interferir o interrumpir el normal desarrollo de las actividades académicas.

DEL ACTO DE PROMOCIÓN Y GRADUACIÓN

ARTÍCULO 199 Los actos de Promoción serán organizados por la Dirección del Plantel conjuntamente con los coordinadores respectivos y el apoyo del Comité de Padres y Representantes, tomando en cuenta las normas emanadas del Ministerio de Poder Popular para la Educación.

1. Los actos de promoción se realizarán en el plantel en un ambiente sobrio, sencillo y respetuoso.
2. El acto protocolar no debe significar, bajo ninguna circunstancia, gastos onerosos por parte de los representantes o estudiantes.
1. Los promovidos deben asistir con su uniforme escolar reglamentario pulcro y en buen estado y evitar accesorios llamativos.
2. Los promovidos que por alguna razón no puedan asistir al acto deberá notificarlo con antelación.
3. La asistencia de los invitados estará sujeta a la disponibilidad del ambiente donde se realiza el Acto de Promoción.
4. Se realizarán ensayos para coordinar todas las acciones.
5. Los discursos por parte de los padres y representantes serán designados por la dirección del centro.
6. El discurso del estudiante promovido será asignado por la dirección y coordinación respectiva.
7. Se asignarán estudiantes que representarán a la Sociedad Bolivariana
8. Los diplomas y medallas entregadas a los promovidos serán por cuenta de los padres y representantes, una vez revisados por la dirección del colegio.
9. Los promovidos llegarán al acto una media hora antes de lo pautado al público junto a su representante para organizar el evento.
10. Los representantes que sean docentes de la Institución, o en otra institución y los empleados previa aprobación de la dirección del plantel podrán colocarle la medalla a su hijo. Deberá solicitarlo con antelación ante la coordinación respectiva
11. Las fotografías y videos durante el acto de promoción serán tomados desde sus asientos por parte de los familiares y amigos de los promovidos. Sólo podrán circular en las áreas donde se realice el acto de promoción el fotógrafo contratado por el comité de promoción y el autorizado por el Colegio
12. El vestuario de los representantes e invitados debe ser acorde al contexto de una institución educativa.
13. Mantener el celular en modo vibrar (silencioso) para no interferir.
14. Está prohibido el consumo de alimentos y bebidas durante el acto.

15. Evite levantarse de su asiento para evitar impedir la visión a otras personas.
16. La actividad social organizada por los Padres y Representantes es exclusiva para el grupo de promovidos. Tal actividad deberá estar autorizada por el plantel.

ARTÍCULO 200 El acto de Graduación será organizado por la Dirección del Plantel, órgano quién a su vez podrá solicitar la colaboración de otros entes dentro de la estructura organizativa del Colegio, tomando en cuenta las normas emanadas del Ministerio de Poder Popular para la Educación (MECD, Apoyo Docente. Circular nº 12, 2-08-88) y los lineamientos de la Propuesta Educativa Vedruna, el Acto de Graduación debe ser expresión del estilo educativo Vedruna:

1. Los graduandos participaran de una Eucaristía de acción de gracias, organizada por la Coordinación de Pastoral del Plantel.
2. Será solemne y digno, en un ambiente sobrio, sencillo y respetuoso.
3. Los graduandos deben mantener una actitud respetuosa ante la solemnidad del acto de promoción durante todas las actividades inherentes al mismo.
4. El acto de graduación se realizará en el Plantel. Cuando el espacio físico disponible es insuficiente para la realización del Acto Protocolar, será responsabilidad de la dirección del Colegio ubicar y reservar un espacio físico para tal fin.
5. El acto protocolar no debe significar, bajo ninguna circunstancia, gastos onerosos por parte de los representantes o estudiantes.
6. Los estudiantes deben asistir al acto de graduación con su uniforme escolar reglamentario pulcro y en buen estado.
7. Los estudiantes y sus Representantes deben ceñirse a los lineamientos expresados en este documento. Ningún nuevo elemento podrá añadirse al establecido en el protocolo del acto de graduación, sin el consentimiento expreso de la Dirección.
8. Es responsabilidad de la Dirección del Plantel, otorgar los títulos emanados y refrendados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación, en el formato designado por el mismo. Se podrá facultativamente expedir un diploma interno del Plantel como recuerdo de la educación impartida en él, la medalla, botón de antigüedad para todos aquellos que hayan cursado toda su escolaridad en el Colegio, así como el botón de mérito para aquellos que tengan promedios igual o superior a los 18 puntos durante su permanencia en la Educación Media General costeados por los Padres y Representantes. La Dirección del Plantel decide la entrega de cualquier otro tipo de reconocimiento.
9. Los estudiantes promovidos que por alguna razón justificada esté en la imposibilidad de asistir al acto de promoción, deberá notificarlo por escrito con 15 días de antelación.
10. La asistencia de invitados de parte de los integrantes de la Graduación estará sujeta a la disponibilidad de la capacidad del ambiente donde se realiza el Acto Protocolar.
11. Se realizará un ensayo General del Acto antes del Acto Protocolar.
12. Durante el ensayo general se informará sobre los lineamientos adicionales en relación

con la presentación personal de los integrantes de la Graduación, así como otros que la Dirección del Plantel estime pertinentes.

13. Los maestros de Ceremonia que llevarán el Acto de Promoción serán designados oportunamente por la Dirección del Plantel.
14. En el Acto de Graduación el discurso en representación de los estudiantes graduandos, será efectuado por el integrante de mayor promedio de la respectiva Promoción.
15. Los discursos en la representación de Sociedad Bolivariana y de Padres y Representantes serán seleccionados por la Dirección.
16. En el Acto de Graduación, la Solicitud de título, será realizada por el estudiante con el segundo promedio de la mención.
17. Los integrantes del Acto de Promoción podrán solicitar un espacio en el Programa del Acto Protocolar para realizar los reconocimientos a madrinas y/o padrinos de la respectiva Promoción y a la U.E. Colegio El Carmelo.
18. La elaboración, financiamiento y entrega de reconocimientos a madrinas y/o padrinos y a la Institución, es responsabilidad exclusiva de las madres, padres, representantes o responsables según lo establecido en la normativa vigente.
19. Los graduandos deben llegar al acto una hora antes de la pautada al público junto a su representante. Se exige puntualidad.
20. Los representantes que sean docentes de la Institución o de otra y el personal que trabaja en el colegio, podrán solicitar imponer la medalla a su representado durante el acto de grado. Para ello debe hacer la solicitud correspondiente con antelación ante la Dirección del Colegio para su aprobación.
21. Durante el Acto los representantes serán ubicados detrás de los graduandos, y se les reservarán dos asientos para el padre, madre y/o representante o a quienes se tenga a bien designar por la familia respectiva.
22. Las fotografías y videos durante el evento podrán tomarse sólo desde los asientos por parte de familiares y amigos de los integrantes de la Promoción. No se permitirá la permanencia de participantes e invitados en pasillos, y base de la tarima. Solo podrán hacerlo los fotógrafos autorizados por El Colegio y el contratado por el Comité de Prograduación. Las fotografías familiares profesionales, se realizarán únicamente antes o después del Acto Protocolar, en el lugar destinado para ello por la Institución. Finalizado el evento, se dispondrá lo necesario para el debido desalojo y entrega del recinto.
23. Se entregará un botón de antigüedad únicamente a las y los graduandos que cursaron estudios desde el I nivel en la Institución.

Capítulo V

DEL PROCESO DE SOLICITUD DE CUPO Y PREINSCRIPCIÓN

NUEVO INGRESO

ARTÍCULO 201 El proceso de solicitud de cupo para los estudiantes de nuevo ingreso (hermanos) comenzará a finales de enero y principios de febrero. Los padres que deseen aplicar para ingresar a su representado en la Unidad Educativa Colegio El Carmelo estarán sujetos a las disponibilidades de cupo. La documentación requerida será consignada en el momento de asistir a la entrevista correspondiente.

ARTÍCULO 202 El Equipo Directivo de la Institución es el órgano competente para regular, desarrollar y adoptar las decisiones pertinentes en todo lo relacionado con los criterios para la selección de los aspirantes a ingresar y el proceso de inscripción.

En la selección de los estudiantes aspirantes a ingresar en la Unidad Educativa Colegio El Carmelo, El Equipo Directivo debe adoptar sus decisiones en base a los principios y criterios que se indican a continuación:

1. Disponibilidad de cupo.
2. Residencia de los y las aspirantes en las comunidades cercanas al Colegio El Carmelo.
3. Que los y las aspirantes tengan hermanos o hermanas cursando estudios en la Unidad Educativa Colegio El Carmelo.
4. Que los padres de los y las aspirantes hayan cursado estudios en el Colegio El Carmelo.
5. Que sean estudiantes provenientes de otras instituciones educativas de las comunidades cercanas al plantel.
6. Que los padres de los y las aspirantes no hayan tenido situaciones conflictivas con la Institución.

ARTÍCULO 203 El participar en el proceso de solicitud de cupo del aspirante a nuevo ingreso, no implica compromiso alguno por parte de El Colegio para con el aspirante, representante o el responsable, sobre todo en el caso que no se cumpla con los requisitos de Inscripción (documentación y pagos requeridos) o se pruebe cualquier tipo de información o documentación falsa o conducta inadecuada por parte del aspirante o representante

ARTÍCULO 204 El representante interesado en gestionar la preinscripción para solicitud de cupo se registrará por:

1. Registrarse en un censo institucional a cargo de la comunidad educativa
2. Estar atento a la fecha de los talleres formativos.
3. La asistencia a los talleres formativos no garantiza la asignación del cupo solicitado en

la U.E. Colegio El Carmelo ni conlleva a ningún compromiso para su asignación. La realización de esta actividad es voluntaria.

4. Se le realizará al niño, niña o adolescente el día de la entrevista, una observación diagnóstica, y a los representantes(s) una entrevista familiar. Las cuáles serán evaluadas, estudiadas por los coordinadores académicos, especialistas.
5. En caso de ser seleccionado, el Colegio le comunicará al representante vía telefónica, email u otro medio acordado entre ambas partes.
6. Los padres y representantes de los estudiantes admitidos deberán leer los Acuerdos de Paz Convivencia Escolar y Comunitaria del Colegio El Carmelo y comprometerse a aceptar y cumplir las condiciones y acuerdos establecidos.
7. Los padres y representantes de los estudiantes admitidos deberán asistir obligatoriamente para conservar su inscripción a las jornadas de formación y/o reflexión organizadas por la institución.
8. Los estudiantes admitidos en Primer Año de Educación Media General requieren participar en una jornada de convivencia interna con los estudiantes egresados de Educación Primaria de nuestro Plantel.
9. Únicamente los representantes de los niños, niñas y adolescentes seleccionados para la asignación de cupo, procederán a realizar los pagos correspondientes y formalizar lo relativo a la inscripción conforme al cronograma publicado en nuestra página Web y enviado a través de correo electrónico. La U.E. Colegio El Carmelo no está obligado a mantener el cupo en aquellos casos de incumplimiento del procedimiento establecido.

Parágrafo Único:

En caso de no asistir a la entrevista y/o la observación diagnóstica en la fecha y hora asignada, significa la pérdida de oportunidad para participar en el proceso de solicitud de cupo. El incumplimiento de los requisitos para la entrevista conlleva a la no realización de la misma (a menos que se presente constancia médica).

DE LAS INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 205 El número máximo de estudiantes por curso será

- Educación Inicial treinta (30) estudiantes.
- Educación Primaria cuarenta (40) estudiantes.
- Educación Media General cuarenta (40) estudiantes.

ARTÍCULO 206 Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser inscritos para recibir educación integral en la Unidad Educativa Colegio El Carmelo, siempre que:

1. Existan cupos en la matrícula escolar.
2. Cumplan con los requisitos y disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico y

los Acuerdos de Paz Convivencia Escolar y Comunitaria.

3. Manifiesten por escrito su aceptación a los Acuerdos de Paz Convivencia Escolar y Comunitaria.
4. No adeuden mensualidades y bono del personal del año escolar anterior en el caso de los reinscritos, o pago pendiente de Actividades Extracátedra y cuota anterior de recursos del Consejo Educativo.

ARTÍCULO 207 La inscripción de los estudiantes en el plantel debe ser efectuada por el representante legal, conforme a las fechas establecidas y la consignación de los documentos solicitados y formatos que contengan toda la información solicitada. También deberán cancelar matrícula, seguro escolar, carnet, etc y cuota anual de recursos del Consejo Educativo, otros que contemple el Consejo Educativo, así como estar al día con los pagos correspondientes al año anterior

ARTÍCULO 208 La institución garantiza la prosecución de estudios desde el nivel de educación inicial hasta el nivel de Educación Media General en la mención de Ciencias

DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 209 Las y los aspirantes a ser inscritos o reinscritos en la Unidad Educativa Colegio El Carmelo deben cumplir con la consignación de los recaudos, formatos y pagos solicitados en el Comunicado o Circular de Inscripciones que será enviado a los correos electrónicos de los padres y representantes y publicado en la página web del Colegio. Las planillas de inscripción y formatos ameritan ser descargados de la página web www.colegioelcarmelo.com siendo necesario su llenado preferiblemente en digital o manuscritas en forma legible

Capítulo VI DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 210 Además del cumplimiento de sus deberes asignados por la Ley vigente, el docente está obligado a:

Con relación a la Institución:

1. Propiciar un trato cordial, de respeto, a todos los miembros que integran la comunidad educativa.
2. Mantener una conducta ajustada a la ética profesional, a la moral y las buenas costumbres, consagradas en la ley.
3. Conocer y difundir la vida y obra de Santa Joaquina de Vedruna, inspirándose en su vida y obra al servicio de los más necesitados.

4. Conocer y difundir la Historia, Himno, Visión, Misión, Valores y El Proyecto Educativo Integral Comunitario de la Institución.
5. Identificarse con la Institución, poniendo en práctica su identidad cristiana, solidaria y de servicio.
6. El Docente está en el deber de llegar al Colegio por lo menos 10 minutos antes de su hora de entrada y cumplir el horario laboral establecido según su carga horaria, firmando su hora de entrada y salida en el cuaderno de registro.
7. El docente deberá cumplir con las guardias y tareas asignadas por la Institución.
8. Notificar a la brevedad posible sus inasistencias y justificarlas por escrito con sus respectivos soportes legales a la Dirección del Plantel.
9. En caso de programar un reposo (pre y post natal, operación quirúrgica, entre otros), informarlo a la Dirección del Colegio.
10. Asistir a la Institución con la indumentaria apropiada y adecuada a sus funciones, evitando los descotes, ropa ajustada con roturas y deshilachada. Así como ropa con frases o figuras estampadas que contradigan los mensajes educativos que estamos transmitiendo desde el Colegio.
11. Su ropa no debe dejar al descubierto la cintura, el largo de las faldas debe ser adecuado. No está permitido el uso de camisetas de tirantes ni transparentes.
12. Para cualquier ceremonia o actividad especial en la que representen al Colegio podrán exigirse condiciones especiales.
13. El Docente debe ser el primero en llegar y el último en salir del ambiente de aprendizaje, verificando que luces y puertas queden apagadas y cerradas, cerciorándose que ningún estudiante quede en el aula.
14. El docente deberá utilizar el celular solo en caso de emergencia, evitando contestar llamadas en el transcurso de una clase, colocando el celular en modo de vibración para evitar interrupciones.
15. Asistir a las distintas actividades académicas e institucionales: Talleres, actos académicos, convivencias, encuentros, consejos de maestros, consejos pedagógicos, comisiones de trabajo, misa de acción de gracias, actos de reconocimiento, verbenas, semana aniversaria y tareas a fines, además de asignaciones fuera del horario escolar.
16. Elaborar, recabar y entregar en la fecha pautada, todos los requerimientos o recaudos que se les solicite, sean documentos de carácter administrativo.
17. El docente de Educación Media General deberá entregar las calificaciones, planificaciones y autoboletas, porcentaje de materia vista, porcentaje de estudiantes aprobados, evaluaciones y cualquier otro recaudo exigido por la Coordinación de Evaluación en el tiempo estipulado.
18. Los Docentes llevarán un registro diario de la asistencia de los Estudiantes e informarán al Docente De Orientación y Convivencia y/o a la Coordinación respectiva, de los casos en que exista inasistencia reiterada, a los fines de que se tomen las previsiones a que hubiere lugar.

19. Invertir el tiempo laboral correspondiente a las actividades administrativas del comienzo y culminación del año escolar en tareas como: Planificación, preparación de actividades de clase, reuniones informativas, mesas de trabajo y comisiones, talleres, y cualquier otra que sea designada de acuerdo con el Cronograma de trabajo derivado del PEIC.
20. Planificar las acciones pertinentes para cumplir con el contenido de las asignaturas a su cargo.
21. Evitar comentarios negativos acerca de cualquier integrante de la comunidad educativa y de las decisiones que tome el Equipo Directivo Ampliado y Consejo Técnico Asesor.
22. El docente deberá observar absoluta reserva sobre la información referida a personas y sobre los pormenores de los que tengan conocimiento en las funciones de su cargo que por discreción debe guardar.
23. Respetar y cumplir las decisiones y órdenes que dicten las autoridades de la Institución, siempre y cuando las mismas no violen sus derechos y garantías o contravengan el ordenamiento jurídico.
24. Promover la integración de toda la comunidad del Colegio El Carmelo, respetando el trabajo que realice cada uno de los integrantes.
25. El docente que organice visitas, paseos, formaciones, talleres u otra actividad, que contribuya a reforzar los contenidos y permita un aprendizaje más eficaz, deberá solicitarla autorización a la dirección del Colegio y supervisor circuital.
26. El docente deberá promover acciones y campañas para la conservación de los recursos naturales y del ambiente escolar.
27. El docente deberá promover en los estudiantes la participación en los eventos tradicionales del Colegio como: Semana de la Alimentación, Semana de la Salud, Semana del Libro y del Idioma, Semana del Colegio, Semana de la Conservación, entre otros.
28. Solicitar la reproducción de cualquier material con anticipación, previa autorización de la Coordinación o Dirección del Colegio. Tal reproducción estará sujeta a la disponibilidad de recursos para ello.
29. Utilizar los medios de informativos disponibles (página Web, redes sociales, correo electrónico) para la divulgación, información y comunicación a los estudiantes y representantes de guías, trabajos, pautas, autoboletas, cronograma de actividades y evaluaciones, propósito de los proyectos didácticos y de aprendizaje y otros
30. Los docentes no podrán impartir clases particulares, cursos de nivelación, dentro del Colegio, a los estudiantes de su curso o a los que le facilite la asignatura, sin la autorización de la Dirección.
31. El docente deberá velar por el buen uso y mantenimiento de los ambientes de trabajo, materiales y de los equipos utilizados en el cumplimiento de sus funciones. El docente que requiera usar el Salón Audiovisual para alguna actividad con sus estudiantes deberá reservarlo en Subdirección y velar porque quede limpio y ordenado al finalizar

- la actividad.
32. El docente deberá establecer las normas propias de cada ambiente, aula, laboratorios, y comunicárselas a los estudiantes. Estas normativas tendrán plena validez conjuntamente con los Acuerdos de Paz Convivencia Escolar y Comunitaria
 33. El docente no difundirá información que produzca terror, inciten al odio, a la agresividad, la indisciplina, deformen el lenguaje, atente contra los valores, la moral y buenas costumbres.
 34. El docente deberá abstenerse de entorpecer, dificultar o interferir el normal desarrollo de las actividades escolares y extracátedra.
 35. Bajo ninguna circunstancia, el docente debe realizar las siguientes actividades sin la autorización de la Dirección del Plantel:
 - a) Llevar a los estudiantes a paseos, fiestas, excursiones, eventos deportivos u otros en nombre del colegio.
 - b) Promover rifas, realizar ventas y solicitar donativos o recolectar dinero.
 - c) Traer al colegio, niños, niñas y adolescentes, ajenos al Centro Educativo (aun cuando sean sus hijos), sin la autorización previa de la Dirección del Plantel.
 - d) Recibir visitas durante las horas de clases. En caso de emergencias, la informará ante la Dirección del plantel.
 36. El docente deberá abstenerse de emitir ideas u opiniones donde se asuman posturas de carácter político, filosófico, religioso o cualquier otro, que atente contra el libre pensamiento de los entes involucrados en el proceso de aprendizaje y enseñanza.
 37. Cumplir y hacer cumplir los presentes Acuerdos de Paz Convivencia Escolar y Comunitaria

Con relación al Carisma Vedrúna

1. Nuestra opción educativa precisa de un educador y una educadora motivados, ya que consideramos que la motivación es esencial e indispensable para llevar a cabo un proyecto educativo de calidad que le entusiasme y compromete.
2. Se va comprometiendo en educar desde la vida y para la vida situándose como acompañante de procesos y mediador de respuestas positivas. Va sumiendo un talante, una forma de hacer que le identifica como una persona afable, cercana, serena, sencilla, abierta, alegre, acogedora y a la vez firme y de convicciones profundas.
3. Va haciendo vida los valores destacados en la Propuesta Educativa Vedrúna y así los hace creíbles
4. Sabe de su necesidad de actualización y se mantiene en formación permanente.
5. Atiende a su crecimiento personal.
6. Exige una profesionalidad cualificada, un trabajo bien hecho y rigiéndose por principios éticos.
7. Se forma en los valores y en el estilo educativo de acuerdo a los principios de la Propuesta Educativa Vedrúna. Esta educadora y este educador, conscientes de que

la vida es un proceso de desarrollo permanente y de que este proceso se hace a partir de su relación con los demás, contempla su realidad personal e interpersonal.

Con relación a los estudiantes

1. El docente acompañará a primera hora a los estudiantes, supervisando la posición correcta para el Acto Cívico, y el cumplimiento de los Acuerdos en relación con el uniforme y presentación general. Durante el Acto Cívico, participará activamente y será ejemplo para sus estudiantes.
2. Desplazarse junto a sus estudiantes del patio al salón de clase al comenzar sus respectivas actividades y después de finalizado el receso. Cuando los estudiantes salgan al receso, el docente cerrará el aula de clases y evitará que los estudiantes permanezcan en éste.
3. El docente deberá constituirse en ejemplo de comportamiento para sus estudiantes, modelando las conductas y actitudes que espera que ellas y ellos exhiban, con actitudes, comportamientos, vocabulario, responsabilidad, disciplina y buenos tratos.
4. Supervisar en todo momento la disciplina, la presentación personal, el correcto uso del uniforme y la conservación del ambiente, mobiliario, útiles y materiales de trabajo por parte de los estudiantes.
5. Velar que los estudiantes cumplan con sus deberes y responsabilidades, evaluando su trabajo diariamente según las orientaciones de la Coordinación de Evaluación y Control de Estudios basados en el respeto y buen trato.
6. El docente de Educación Media General deberá informar a los estudiantes las calificaciones obtenidas en cada una de las actividades evaluativas programadas, en el lapso respectivo.
7. El docente de Educación Media General deberá proponer, discutir, reestructurar y someter a la aprobación de sus estudiantes la auto boleta a regir durante cada período en su asignatura y estar dispuesto en considerar las sugerencias y propuestas de los estudiantes, si estos aportan elementos válidos para enriquecer el proceso evaluativo. Dicho plan debe contener como mínimo la fecha especificando día, mes y año, los objetivos o contenidos a evaluar y el tipo de evaluación, ponderación.
8. El docente deberá pasar lista, asentar en el diario de clase las inasistencias, jubitados, materia vista, contenido desarrollado, incidencias ocurridas durante su clase y firmar el registro.
9. Garantizar la continuidad y seguimiento de las actividades.
10. Respetar los ritmos, estilos y niveles de aprendizajes de los estudiantes. Evaluando apropiadamente y con equidad las actividades pedagógicas programadas.
11. Informar al Coordinador o Profesor de Orientación y Convivencia correspondiente cuando la o el estudiante haya faltado a más de 3 clases sin justificativo, llevando un registro de las inasistencias de los estudiantes, para aplicar los procedimientos

- estipulados.
12. Cuando el docente constate que el estudiante ha incurrido en una falta, seguirá el procedimiento administrativo que corresponda e informará a la Dirección del Plantel o Coordinación sobre la irregularidad que observe en los estudiantes. Cuando el docente confronte problemas con uno o más estudiantes, deberá analizar el caso con el docente de orientación y convivencia, si el caso lo amerita, debe estar presente el estudiante. Las medidas tomadas deben llevar a la reflexión y cambio de actitud del estudiante y la firmeza del correctivo pedagógico debe ir acompañada de comprensión, amor y respeto.
 13. El docente registrará mediante acta, cuando así lo amerite, las conductas relevantes de los estudiantes sin emitir juicios de valor, describiendo completa y totalmente los hechos a los cuales desea hacer referencia.
 14. Organizar con suficiente antelación a la hora de clase el material que requiere para la actividad: fotocopias, mapas, libros, láminas, entre otros, evitando dejar al curso solo para ir en busca del material. Si así lo requiere, debe solicitar ayuda a la Coordinación respectiva con la debida antelación.
 15. En caso de accidente que sufran los estudiantes El docente deberá cumplir estrictamente con el protocolo establecido en el artículo 48 de LOPNNA (Derecho a atención Médica de Emergencia).
 16. Evitar solicitar a las y los estudiantes materiales de trabajos potencialmente nocivos, costosos, cortantes, punzantes, tóxicos o no ecológicos.
 17. Evitar dar permisos reiterados a los estudiantes para ausentarse del salón durante sus clases.
 18. Cuando se trate de actividades de cualquier tipo que implique salidas fuera del Plantel, El docente deberá trasladarse en el mismo transporte que sus estudiantes como apoyo institucional y de seguridad, previa autorización del plantel y del representante por escrito.
 19. Promover los derechos y garantías de los estudiantes del Colegio.
 20. Promover la utilización de material de reciclaje o de desecho para la realización de las diferentes asignaciones, el trabajo en equipo y evitar la utilización de materiales nuevos. Si esto no es posible, utilizar materiales debajo costo en procura del cuidado de la economía de las familias.
 21. Promover actividades académicas de investigación con el fin de evitar el uso de "copiar y pegar" de páginas digitales en la red o ciber-espacio.
 22. Potenciar en los estudiantes el sentimiento de respeto para todo el personal Directivo, Docente, Administrativo, Obrero, Comunidad y Estudiantes. Promover entre ellos hábitos de lectura, estudio e investigación, hábitos de aseo, higiene, aseo personal y de orden en los trabajos escolares que presenten, amor al plantel, a sus acuerdos, costumbres, su historia, hábitos de sociabilidad y de responsabilidad ciudadana.

Con relación a los representantes

1. El docente atenderá oportunamente con respeto y cordialidad a padres y representantes, cuando acudan a tratar asuntos que les conciernen, previa cita, durante los horarios de atención.
2. El profesor de Orientación y Convivencia y el docente de aula informaran periódicamente a los padres, representantes y responsables sobre el proceso educativo del representado.
3. El docente promoverá en las Madres, Padres, Representantes y Responsables la participación activa y plena en actividades educativas, recreacionales, religiosas, culturales, sociales, deportiva entre otras de sus representados.
4. El docente deberá revisar regularmente su correo electrónico, como canal de comunicación con el representante y con la Institución.

DE LA PRESENTACIÓN Y ASEO PERSONAL DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 211 Los docentes deben cuidar su presentación e higiene personal tomando en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a. Vestir de manera pulcra y profesional acorde al entorno educativo, evitando el uso de ropa inapropiada, transparentes, cortas o con mensajes no acorde al lugar. La vestimenta debe estar limpia, planchada y en buen estado.
- b. Mantener altos estándares de higiene personal para garantizar un ambiente de trabajo saludable y respetuoso. Es fundamental mantener una buena higiene personal, incluyendo la limpieza diaria de la piel, el cuidado de los dientes, el uso de desodorante para evitar malos olores y uñas limpias. En el caso de las damas si usan esmaltes que sean bien pintadas, no escarapeladas ni sucias, fomentamos el uso de colores neutros y discretos para mantener una apariencia profesional.
- c. Mantener el cabello limpio y peinado de manera adecuada. En el caso de los hombres con barba, esta debe estar bien cuidada y recortada.
- d. Las damas limitar el uso de accesorios para evitar distracciones, se recomienda optar por piezas discretas y elegantes que complementen su vestimenta de manera sobria. En referencia al maquillaje que sea discreto y natural, evitando excesos que puedan resultar llamativos o inapropiados para un ambiente escolar.

DE LAS GUARDIAS DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 212 Los docentes de guardia tienen la responsabilidad de:

1. A la hora de entrada permanecer en la puerta de acceso para verificar que las y los estudiantes cumplan con los acuerdos de presentación y el uniforme reglamentario.
2. El docente de guardia a la hora de salida deberá permanecer en su puesto hasta cumplir con su obligación.

3. Durante el receso el docente de guardia deberá estar presente en aquellos lugares donde potencialmente pueden surgir conflictos o situaciones que demanden su presencia.
4. El docente de guardia deberá evitar que se produzcan agresiones físicas o verbales, o cualquier otro tipo de conductas vejatorias, discriminatorias entre los estudiantes durante su permanencia en el Colegio.
5. Velar que se respeten los espacios comunes, el mobiliario: banquetas, mesitas, sillas, baños; la gruta, las plantas y arbustos del patio, procurando transmitir a los estudiantes la necesidad y el valor de mantener limpio nuestro Centro Educativo.
6. Vigilar para que en todo el recinto escolar no se fume ni se tome licor.
7. Salvo situaciones excepcionales, los estudiantes no deben permanecer en ninguna las 3 plantas durante el receso. El docente de guardia debe cerciorarse de ello, así como evitar que suban a las aulas durante o antes de que suene el timbre de finalización del receso.

DEL RECONOCIMIENTO A LOS DOCENTES

ARTÍCULO 213 La U.E. Colegio El Carmelo hará reconocimiento público para honrar el mérito de los docentes del centro educativo por los años antigüedad, por su participación en actividades especiales durante la semana del Colegio, la Semana del Libro y del Idioma, la Semana de la Conservación u otros.

Capítulo VII DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 214 Además del cumplimiento de sus deberes asignados por la Ley vigente, el personal administrativo está obligado a:

1. Asistir regular y puntualmente a sus labores, registrando su hora de entrada y salida en el cuaderno de registro.
2. Propiciar el respeto y cordialidad a todo el personal que integra el Centro Educativo, manteniendo relaciones personales que se caractericen por la honestidad, la solidaridad, la tolerancia, la cooperación, el respeto y la amabilidad.
3. Respetar las normas de la moral y las buenas costumbres, siempre empleando el lenguaje apropiado
4. Asistir a la Institución con una vestimenta adecuada evitando los descotes, ropa ajustada con roturas y deshilachada. Así como ropa con frases o figuras estampadas que contradigan los mensajes educativos que estamos transmitiendo desde el Colegio.
5. Su ropa no debe nunca dejar al descubierto la cintura, el largo de las faldas debe ser adecuado. No está permitido el uso de camisetas de tirantes ni transparencias.

6. Respetar los derechos de los miembros de la Comunidad Escolar.
7. Cumplir con las labores asignadas de forma eficiente en un ambiente de armonía y en comunicación con el resto de los compañeros de trabajo.
8. Acatar las órdenes de las autoridades del Plantel con respeto, siempre que estas no atenten contra sus derechos y garantías.
9. Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones o amenazas de violación de los derechos de los niños, niñas o adolescentes de los que tenga conocimiento debido a sus labores. (LOPNNA Art. 91).
10. Mantener en estricta reserva y no divulgar los contenidos e informaciones que se encuentren contenidas en los documentos que manejen o a los que por la índole de su trabajo tengan acceso.
11. Velar por el buen uso, cuidado y mantenimiento de las instalaciones, mobiliario y cualquier otro material del Centro Educativo.
12. Responder por la conservación, organización, mantenimiento y aseo de su área de trabajo.
13. Deben de colaborar con el personal Directivo y Docente en el mantenimiento del orden y disciplina del plantel.
14. Abstenerse de entorpecer, dificultar o interferir el normal desarrollo de las actividades escolares y extraescolares
15. No difundir información que produzcan terror, inciten al odio, a la agresividad, la indisciplina, deformen el lenguaje, atenten contra los valores, la moral y las buenas costumbres
16. No está permitido fumar o ingerir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicos (drogas).
17. Respetar y cumplir el ordenamiento jurídico vigente, del presente Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria. Respetar, obedecer y cumplir las decisiones y órdenes que dicten las autoridades del Centro Educativo, siempre que las mismas no violen sus derechos y garantías o contravenganel ordenamiento jurídico vigente.
18. El personal de recepción no podrá recibir trabajos, tareas y/o comestibles olvidados en casa para no interrumpir y obstaculizar el normal desarrollo de las actividades académicas que se lleva a cabo en las aulas de clase y/o laboratorios.

DE LA PRESENTACIÓN Y ASEO PERSONAL DE LOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 215 El personal administrativo debe cuidar su presentación e higiene personal tomando en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a) Vestir de manera pulcra y profesional acorde al entorno educativo, evitando el uso de ropa inapropiada, transparentes, cortas o con mensajes no acorde al lugar. La vestimenta debe estar limpia, planchada y en buen estado.

- b) Mantener altos estándares de higiene personal para garantizar un ambiente de trabajo saludable y respetuoso. Es fundamental mantener una buena higiene personal, incluyendo la limpieza diaria de la piel, el cuidado de los dientes, el uso de desodorante para evitar malos olores y uñas limpias. En el caso de las damas si usan esmaltes que sean bien pintadas, no escarapeladas ni sucias, fomentamos el uso de colores neutros y discretos para mantener una apariencia profesional.
- c) Mantener el cabello limpio y peinado de manera adecuada. En el caso de los hombres con barba, esta debe estar bien cuidada y recortada.
- d) Las damas limitar el uso de accesorios para evitar distracciones, se recomienda optar por piezas discretas y elegantes que complementen su vestimenta de manera sobria. En referencia al maquillaje que sea discreto y natural, evitando excesos que puedan resultar llamativos o inapropiados para un ambiente escolar.

Capítulo VIII

DEL PERSONAL OBRERO

ARTÍCULO 216 Además del cumplimiento de sus deberes asignados por la Leyvigente, el personal obrero está obligado a:

1. Asistir regular y puntualmente a todas sus actividades laborales y cumplir cabal y oportunamente con todas inherentes al cargo que desempeña.
2. Respetar todas las personas que integran el Centro Educativo. Nunca deberá tratar a otras personas, en público privado, de forma humillante, ofensiva o contraria a su dignidad como persona y humana.
3. Mantener con todos los integrantes del Centro Educativo relaciones personales que se caractericen por la honestidad, la solidaridad, la tolerancia, la cooperación y la amabilidad.
4. Usar apropiadamente el local, mobiliario y cualquier otro material del Centro Educativo. Colaborar en la conservación, limpieza y mantenimiento, dentro de los límites de sus responsabilidades, del local, mobiliario y cualquier otro material del Centro Educativo. Conservar y mantener el material, equipos y herramientas empleadas para realizar sus actividades laborales.
5. Ejercer y defender apropiadamente sus derechos y garantías.
6. Cumplir con las guardias que le sean asignadas.
7. Observar una buena presentación personal y usar un traje adecuado con las actividades que debe cumplir.
8. Respetar las normas de la moral y las buenas costumbres, siempre empleando el lenguaje apropiado.
9. El Colegio es un lugar libre de humo y del consumo de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicos (drogas).
10. No difundir información que produzcan terror, inciten al odio, a la agresividad, la indisciplina, deformen el lenguaje, atenten contra los valores, la moral y las buenas

costumbres.

11. Abstenerse de entorpecer, dificultar o interferir el normal desarrollo de las actividades escolares y extraescolares.
12. Vigilar las entradas y salidas de los estudiantes y reportar ante las autoridades correspondiente cualquier irregularidad que surja.
13. Promover los derechos y garantías de los niños y adolescentes, especialmente de los estudiantes del Centro Educativo, así como exigirles el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades. Denunciar ante las autoridades competentes, las violaciones o amenazas de violación a los derechos y garantías de niños y adolescentes de que tengan conocimiento a través de sus labores.
14. Mantener reserva estricta y no divulgar los contenidos e informaciones en los documentos que manejen y/o a los cuales tengan acceso.
15. Respetar y cumplir el ordenamiento jurídico, el presente acuerdo de Manual de Convivencia Escolar y Comunitaria. Respetar, obedecer y cumplir las decisiones y órdenes que dicten las autoridades del Centro Educativo, siempre que las mismas no violen sus derechos y garantías o contravenganel ordenamiento jurídico.

DE LA PRESENTACIÓN Y ASEO PERSONAL DE LOS OBREROS

ARTÍCULO 217 Los obreros deben cuidar su presentación e higiene personal tomando en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a) Vestir de manera pulcra y profesional acorde al entorno educativo, evitando el uso de ropa inapropiada, transparentes, cortas o con mensajes no acorde al lugar. La vestimenta debe estar limpia, planchada y en buen estado.
- b) Mantener altos estándares de higiene personal para garantizar un ambiente de trabajo saludable y respetuoso. Es fundamental mantener una buena higiene personal, incluyendo la limpieza diaria de la piel, el cuidado de los dientes, el uso de desodorante para evitar malos olores y uñas limpias. En el caso de las damas si usan esmaltes que sean bien pintadas, no escarapeladas ni sucias, fomentamos el uso de colores neutros y discretos para mantener una apariencia profesional.
- c) Mantener el cabello limpio y peinado de manera adecuada. En el caso de los hombres con barba, esta debe estar bien cuidada y recortada.
- d) Las damas limitar el uso de accesorios para evitar distracciones, se recomienda optar por piezas discretas y elegantes que complementen su vestimenta de manera sobria. En referencia al maquillaje que sea discreto y natural, evitando excesos que puedan resultar llamativos o inapropiados para un ambiente escolar.

Capítulo IX

DE LOS PADRES, MADRES, REPRESENTANTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 218 Todo estudiante debe tener un representante legal quien vele por lo referente al proceso educativo y el cumplimiento de estos acuerdos. Este representante debe ser su madre o padre, en caso de no ser así, dicho representante o responsable deberá ser mayor de 21 años, autorizado por el Consejo de Protección y ser debidamente identificado al momento de la Inscripción y está obligado a:

Con relación con la Institución

1. El representante deberá descargar de la página web del Colegio los Acuerdos de Paz Convivencia Escolar y Comunitaria.
2. El representante deberá conocer los Acuerdos de Paz Convivencia Escolar y Comunitaria del Plantel con el fin de evitar situaciones de incumplimiento por desconocimiento. Al momento de inscribir a su representado queda explícito que el representante legal acepta los Acuerdos de Paz y Convivencia y los procedimientos de evaluación que lo rigen.
3. Solicitar y retirar los documentos, Resumen de Rendimiento Académico Informativos, boletines o requisitos de su representado en horas de oficina según el horario establecido.
4. Respetar y hacer cumplir los acuerdos establecidos de entrada y salida en estos acuerdos.
5. Presentar los documentos de su representado cuando sean requeridos por las autoridades educativas.
6. Participar en los actos u otras actividades educativas, sociales, deportivas, culturales, recreativas programadas siempre y cuando no coincidan con sus actividades laborales, y de ser así, el Colegio El Carmelo entregará a los representantes que así lo desean una constancia de asistencia.
7. Participar activamente en las Asambleas que generen el estudio de los problemas generales del Colegio y los objetivos del grado que curse su representando a fin de buscar soluciones concretas a los mismos.
8. Los representantes que llevan a sus hijos en carro o moto deben incorporarse al canal izquierdo para poder dejar en el portón verde a su representado. El estudiante por su parte debe estar listo y dispuesto para bajarse rápidamente para no retardar la cola. No estacionarse en el canal derecho para evitar que los estudiantes crucen la calle.
9. Los representantes que acompañen a sus hijos deben retirarse del plantel antes de iniciarse las actividades académicas. No está permitido al representante acompañarlo al aula ni la entrada a esta en horario de clases. No podrá permanecer en las instalaciones del Colegio a menos que tenga una cita o venga a solicitar documentos o adquirir algo en la proveeduría.
10. En ningún caso se permite a los padres y representantes el acceso directo a las

aulas, laboratorios, cancha y talleres.

11. Todo representante o visitante debe anunciarse y registrar sus datos en la recepción notificando adónde se dirige y esperar validar la información para ser atendido o trasladarse al lugar de la cita. Solo los representantes que pertenecen a Comisiones, Comités y que tengan la debida autorización podrán permanecer en las instalaciones del Colegio.
12. El padre madre o representantes autorizado a permanecer en el Plantel a la hora del Acto cívico y apertura deberán observar un adecuado comportamiento, evitando las tertulias y la compra o consumo de alimentos o bebidas que se adquieran en la proveeduría y cantina escolar.
13. Vestir adecuadamente cuando visite la institución. No se permitirá la entrada a los representantes con: shorts o pantalones cortos (bermudas), franelillas, camisas indecentes, vestidos muy cortos, escotes pronunciados o cualquier tipo de indumentaria que se considere contra la moral.
14. Los Representantes podrán acudir al área donde están ubicadas las oficinas de Dirección, Administración, Control de Estudios y Secretaría, solamente para atender asuntos académicos o administrativos y en horas de actividad escolares.
15. Cuando un representante desee tener una entrevista con algún miembro del personal debe comunicarlo con antelación y atenerse a las horas o momentos dispuestos para tal fin. Aguardará ser atendido en portería (Av. Guayana), y por ningún motivo deberá pasar a las instalaciones del colegio sin ser autorizado. Si se trata de una emergencia podrá solicitar entrevista con algún miembro del Personal Directivo (Director, Subdirector o Coordinadores).
16. Desempeñar eficazmente y con sujeción al orden jurídico respectivo, los cargos y comisiones para las cuales fueron asignados en la comunidad educativa.
17. El representante contrae la obligación de acudir al Plantel, cuando la misma requiera de su asistencia para tratar asuntos relacionados con las actividades de su representado, y la institución se compromete a cumplir con el horario fijado para tal fin.
18. Cuando un representante sea citado por un Docente, Coordinador o Dirección, debe respetar y asistir el día y la hora indicada. El representante o responsable legal tiene el deber ineludible de asistir puntualmente a las asambleas Escolares, convocatorias, deliberaciones, mediaciones, reuniones convocadas por el docente de aula, profesor de Orientación y Convivencia o coordinador, y demás actos públicos dispuestos por las autoridades competentes o por los órganos de la comunidad educativa.
19. Tiene el deber ineludible de firmar los documentos relativos al proceso educativo de su representado.
20. Cuando el representante o responsable legal cambie de dirección de habitación, teléfono, trabajo o de correo electrónico deberá comunicarlo al colegio a fin de actualizar sus datos.
21. Colaborar activamente en el desarrollo de las actividades académicas,

- extracurriculares o en las de servicio educativo cuando así le sea requerido.
22. Retirar los boletines y otros documentos cuando se le solicite.
 23. El Colegio es un lugar libre del porte de armas, de humo, sustancias estupefacientes o psicotrópicas (drogas) y bebidas alcohólicas.
 24. El representante podrá proponer a través del vocero representante reunión ante la Dirección o la Coordinación respectiva a fin de participar en la solución de problemas o dificultades que afecten el normal desarrollo de las actividades educativas.
 25. Todo representante debe tratar con respeto a cualquier miembro de la Comunidad Educativa y acatar las orientaciones e indicaciones que se le señalen.
 26. Cualquier queja, reclamo, propuesta o inquietud, deben plantearse dentro del marco de la cordialidad, el respeto mutuo y la buena educación, conductas, en consecuencia, por ningún motivo y en ninguna circunstancia, las autoridades del Plantel aceptarán tratos inadecuados o irrespetuosos de los representantes hacia cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
 27. Respetar las decisiones que el Colegio tome a través de los departamentos Administrativos, académicos o de orientación para el buen funcionamiento del Colegio y para el desarrollo del currículo del grado o año respectivo. En caso de no estar de acuerdo, acercarse a quien corresponda procurando entender las disposiciones y señalando las oportunas sugerencias.
 28. Evitar el comercio o ventas dentro de la Institución.
 29. El representante asumirá el daño causado por su representado por descuido, negligencia o infligido con intención, deberá ser restituido conforme al avalúo efectuado por la Administración.
 30. Usar apropiadamente el local, mobiliario del Centro Educativo y colaborar en la conservación y limpieza.
 31. Inscribir a su representado en las fechas establecidas por la Dirección del Colegio El Carmelo.
 32. Revisar oportunamente las comunicaciones, circulares, cronogramas entre otros, que serán enviados vía correo electrónicos, o publicados en la página web del Colegio y redes sociales
 33. Las informaciones de la mayoría de las circulares son enviados por correo electrónico. Los representantes deberán mantener sus buzones de correo vacíos para asegurarse de recibir cualquier información enviada. Incluir en sus contactos a colegioelcarmelo@gmail.com e informar cualquier cambio de correo electrónico.
 34. Los deberes de los padres y representantes son de obligatorio cumplimiento

Parágrafo uno: El Colegio, fiel a su filosofía Vedruna, propone una experiencia y una visión cristiana del mundo y de la vida; por tanto, las clases de Educación en Valores, las prácticas religiosas, las convivencias, etc., constituyen la base de nuestra educación. De ahí que la falta de interés, el rechazo u otras expresiones (tanto de estudiantes como de representantes), que contradigan los criterios evangelizadores que el Colegio pretende inculcar, es considerada una

falta. El representante debe sincerarse consigo mismo y con el Colegio y cuestionarse la permanencia de los estudiantes en la Institución.

Con relación con los Docentes

1. Mantener un trato adecuado y respetuoso con los docentes, personal administrativo y obrero y demás integrantes de la Unidad Educativa. Atender las recomendaciones que les formulen los miembros del personal Directivo, Coordinadores y Docente del Plantel.
2. Informar acerca de cualquier irregularidad que pueda afectar la buena marcha del proceso educativo.
3. Informar de manera escrita al docente en caso que su representado por caso fortuito no cumpla con el uniforme escolar, estableciendo fechas posibles de solución.
4. Los representantes tendrán derecho a recabar información sobre el rendimiento y actitud de su hijo a través docente de aula, profesor de Orientación y Convivencia o cualquier profesor de las diferentes materias. Así mismo deberán acudir a las reuniones que se le convoque al efecto.
5. Cuando un representante sea citado por un Docente, coordinación o dirección, debe hacerlo el día y la hora señalada, pero cuando tenga a bienvenir al colegio por iniciativa propia a tratar algún asunto relacionado con el mismo, deberá hacerlo respetando los horarios estipulados para la atenciónal representante con previa cita.
6. Los padres no podrán entrar al colegio para hablar con los docentes fuera del horario establecido para ello. Si tiene que comunicar alguna informacióna los docentes, se hará solicitando una cita respetando el horario de atención, a través de los estudiantes por escrito o a través de nuestro correo electrónico colegioelcarmelo@gmail.com
7. Abstenerse de hacer comentarios negativos, sobre docentes y demás personal, sobre todo en presencia de su representado.
8. El representante no delegará en los docentes el cumplimiento detratamientos médicos asignados a su(s) representado(s) en el horario de clase.

Con relación a sus hijos

1. Garantizar la educación de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, deben inscribirlos oportunamente en la U.E. Colegio El Carmelo, de conformidad con lo que establece los Acuerdos de Paz Convivencia Escolar y Comunitaria, así como exigirles su asistencia regular a clases y participar activamente en su proceso educativo. (Artículo 54 de laLey Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescentes.)
2. Velar por la asistencia diaria y puntual de su representado a las actividades académicas, atendiendo al horario escolar pautado por la U.E. Colegio El Carmelo. Así como el correcto cumplimiento de las tareas y demás asignaciones.
3. Facilitar el cumplimiento de las obligaciones de sus hijos respecto a la Institución: puntualidad, aseo, orden, tareas, cuidado de las instalaciones, etc. Es responsabilidad del padres y representante velar por la higienediaria y buena apariencia personal de su(s) representado(s), así como velarpara que su representado

- asista al colegio portando su uniforme escolar debidamente.
4. Proveer a su representado de los materiales, libros y útiles escolares necesarios.
 5. Estimular en sus hijos la responsabilidad de llevar al Colegio los útiles, tareas y trabajos asignados. Ya que una vez iniciada las actividades en el Colegio los representantes no podrán ingresar al mismo con meriendas, cuadernos, bolsos, carpetas, trabajos o asignaciones escolares para su representado ni dejarlo en portería.
 6. Evitar que su representada traiga al Colegio objetos ajenos a la actividad escolar.
 7. Prestar especial atención a objetos que pueda tener el estudiante que no sean de su propiedad.
 8. Es responsabilidad de los Representantes velar por el cumplimiento de las asignaciones escolares exigidas por los docentes a sus representados(as) para ser realizadas en el hogar y, asimismo, supervisar el aprovechamiento del tiempo hábil de estudio en casa, para lo cual se recomienda revisar frecuentemente los cronogramas de evaluaciones que los docentes establecen a sus representados(as) al inicio de cada lapso del año escolar.
 9. Los padres y representantes de los estudiantes serán civilmente responsables de los daños y deterioros que ocasionen su representado a los bienes muebles e inmuebles del Colegio conforme a lo dispuesto en el Artículo 1190 del Código Civil, una vez comprobada la autoría del educando
 10. Orientar, vigilar y controlar a su representado sobre la actitud que debe tener dentro y fuera de la institución
 11. Estimular a sus hijos en el respeto a los Acuerdos de Paz y Convivencia de la Institución, como elementos que contribuyen a su formación y al desarrollo armónico de las actividades escolares.
 12. Proporcionar el permiso escrito a sus hijos, cuando sea necesario, para que estos puedan ser movilizados por el plantel, cuando tengan que participar en las actividades extracátedra, de recreación, deportivas o culturales, previamente planificadas por la Institución.
 13. Los representantes se eximirán de enviar a su(s) representado(s) a clases cuando éstos presenten síntomas de enfermedad (fiebre, tos, gripe, vómitos, diarreas, pediculosis, afecciones eruptivas entre otras) o se encuentren en estado de convalecencia, para evitar contagio al colectivo según lo establece el art. 8 literal c de la LOPNNA
 14. Los representantes, al retirar a su(s) representado(s), no deberá obstaculizar el tránsito, ni estacionar sus vehículos en los garajes o sitios no autorizados. No podrán tocar la bocina o tener una actitud escandalosa para anunciar su llegada al Colegio, así mismo están en la obligación de darle cumplimiento a las disposiciones que se adopten para agilizar la llegada y la salida de los estudiantes.
 15. Las madres, padres, representantes o responsables tienen la obligación de involucrarse con su representada o representado en todo el proceso de cumplimiento

y aprobación de su Labor Social, según lo establecido en el Artículo 5 de la LOPNNA.

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES, MADRES, REPRESENTANTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 219 Los Padres y Representantes del Colegio El Carmelo participana través de:

Los Comités que integran el Consejo Educativo, asistiendo y participando de las actividades que se realicen (Resolución 058).

1. En el Consejo General de Docentes a través del Comité de Madres, Padres, Representantes y Responsables.
2. Como voceros de aula asistiendo a las convocatorias que fijen los Docentes de Aula o Profesor de Orientación y Convivencia.
3. En el comité de Primera Comunión, donde tendrá a su cargo la organización y planificación de las actividades para la Primera Comunión siguiendo los lineamientos institucionales, entre ellas:
 - a) Solicitar una cuota a los padres y representantes para ser utilizado en gastos comunes.
 - b) Coordinar la ambientación de la Iglesia donde se realizará la ceremonia (flores, coral, misal, entre otros)
 - c) Asistir a las reuniones programadas con la catequesis.
 - d) Asistir a los ensayos.
4. En el Comité de Confirmación, que tendrá a su cargo coordinar y planificar las actividades para la Confirmación siguiendo los lineamientos institucionales, entre ellas:
 - a) Solicitar una cuota a los padres y representantes para ser utilizado en gastos comunes.
 - b) Coordinar la ambientación de la Iglesia donde se realizará la ceremonia (flores, coral, entre otros)
 - c) Asistir a las reuniones programadas con la catequesis.
 - d) Asistir a los ensayos.
 - e) Solicitar presupuesto para la contratación del fotógrafo
 - f) Coordinar las ofrendas, misal, y contribuir con las actividades antes de la misa.
5. En el Comité de Graduación, que tendrán a su cargo coordinar y planificar las diferentes actividades para comilonas, despedida de curso, misas, acto de graduación siguiendo los lineamientos institucionales, entre ellas:
 - a) Solicitar una cuota a los padres y representantes para ser utilizado en gastos comunes.
 - b) Coordinar las actividades relativas a las comilonas autorizadas por la institución.
 - c) Coordinar la ambientación del espacio disponible para la realización de los eventos.
 - d) La elaboración, diseño, financiamiento y entrega de reconocimientos a las madrinas y/o padrinos y a la institución es responsabilidad exclusiva de las madres, padres,

- representantes y responsables.
6. Solicitar presupuesto para la contratación del fotógrafo si lo desean.
 7. En el Comité de Promoción (III grupo y 6to grado), que tendrá a su cargo coordinar y planificar las actividades para el acto de promoción siguiendo los lineamientos institucionales, entre ellas:
 - a) Recaudar fondos los cuales serán utilizados en gastos comunes.
 - b) Coordinar la ambientación del espacio disponible para la realización del evento.
 - c) Solicitar presupuesto para la contratación del fotógrafo si lo desean.
 8. El colegio no es responsable de gastos por concepto de franela o chemise de promoción, paseos, regalos y otros que sean acordados por dicho comité, para su realización deberá contar con la aprobación de la totalidad de los representantes del curso.
 9. Cualesquiera otras formas de participación, asociaciones, clubes y agrupaciones, autorizadas por la Dirección del Colegio, que sean desarrolladas por Padres y Representantes conforme al Ordenamiento Jurídico, los Acuerdos de Paz y Convivencia, Reglamentos Internos Especiales.
 10. El Equipo Directivo podrá crear y fomentar otras formas de participación de los Padres y Representantes en el Centro Educativo.

VOCEROS PADRES Y REPRESENTANTES

ARTÍCULO 220 La elección a ser vocero de curso es voluntaria, debidamente electo por el curso o propuesto por el docente o coordinador que escucha las opiniones y sugerencias del resto de los padres.

ARTÍCULO 221 Son funciones de los voceros de curso las siguientes:

1. Comunicar a los representantes del curso, informaciones específicas, sugeridas por la Dirección, los docentes de aula, coordinadores o profesores de Orientación y Convivencia enviadas a través del grupo de WhatsApp de "Voceros de curso", autorizado por la Institución. El Colegio El Carmelo no se hace responsable de la creación de otros grupos adicionales de WhatsApp integrado por representantes o estudiantes, ni de la información divulgada
2. Mantener contacto permanente con el docente de aula o profesor de Orientación y Convivencia a fin de informar de cualquier tipo de actividad o planteamiento que se realice y que sea de interés para el curso.
3. No apoyar el chisme, crítica sin sentido, más bien aportar para solucionar, resolver y buscar el bien común
4. Participar activamente en las reuniones o consejo general de voceros
5. Promover un clima de tolerancia, promoviendo la diversidad e inclusión en los representantes de la sección

6. Propiciar el diálogo, el buen trato, la buena comunicación y el respeto en los grupos de acu
7. Promover temas de actualidad para la discusión en el grupo del curso
8. Respetar y cumplir los lineamientos emanados del Colegio para un mejor funcionamiento de toda la comunidad en general.
9. Transmitir al docente o profesor de Orientación y Convivencia, según sea el caso, de alguna situación particular que afecte a todo el curso.
10. Mantener el grupo cerrado en horas nocturnas y fines de semana si no hay alguna información o eventualidad.
11. Cada representante de curso asume a su representado y no el vocero.
12. No es conveniente que los voceros repitan al año siguiente.

Parágrafo único: El vocero representante de curso NO es responsable de transmitir situaciones particulares de los representantes. Si alguno tiene la necesidad de comunicar su situación al docente respectivo, debe hacerlo a través del correo institucional o en el horario de atención de cada docente.

DEL COMPROMISO DE PAGO

ARTÍCULO 222 Al momento de la Inscripción el representante debe tener efectuado el pago correspondiente a: inscripción o matrícula, cuota de Proyecto de Inversión del Consejo Educativo, mensualidad y bono al personal aprobados previamente en Asamblea Escolar.

ARTÍCULO 223 Para poder inscribir al representado deberán estar al día con las actividades extracátedras, cuotas especiales, u otras.

ARTÍCULO 224 Deberán realizar los pagos correspondientes a mensualidades escolares y bono al personal los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes en divisas, por transferencia bancaria, pago móvil o punto de venta conjuntamente con la tarjeta de pago para su control. De no poder, otro método puede ser ir abonando de acuerdo a la entrada de sus ingresos: semanal, quincenal, mensual.

ARTÍCULO 225 El representante o responsable está en la obligación legal y moral de honrar sus compromisos económicos con el colegio a tono con lo dispuesto en el "compromiso de pago" por el servicio educativo suscrito. Se pagarán doce (12) cuotas de escolaridad y bono del personal, desde septiembre a agosto, pagando el mes de agosto conjuntamente con la mensualidad de julio. Así mismo quedan en libertad de abonar por adelantado las mensualidades escolares y bono al personal hasta por un año siempre y cuando sea en divisas. El Colegio se reserva el derecho de accionar las medidas contempladas en las leyes vigentes en el caso de no cumplimiento de esta normativa.

ARTÍCULO 226 En caso de retiro del estudiante antes de iniciarse el período escolar o iniciado, el monto dado por la inscripción y Proyecto de Inversión no serán reintegrados bajo ningún concepto. Mientras no se efectúe el retiro formal del estudiante, su cupo no será cedido a ningún otro, por lo que queda entendido que la(s) mensualidad(es) y bono al personal seguirá(n) corriendo aun no habiendo asistido a clases y deberá(n) ser cancelada(s) al momento del retiro formal del estudiante.

ARTÍCULO 227 En caso de retraso o incumplimiento del pago equivalente a 1 mes de las mensualidades o bono al personal, la dirección del plantel contactará al padre o representante y le notificará de su atraso y fijarán una fecha de compromiso de pago. En caso de incumplir el acuerdo de pago en tres (3) oportunidades y tener acumulado cuotas de mensualidades y bono al personal pendientes, la dirección del plantel conversará con el padre o representante e informará a la Defensoría Escolar sobre la falta de recursos para cubrir las obligaciones económicas, a los fines que estos organismos dispongan la reubicación del estudiante en otra institución educativa pública. Se podrá llegar a un convenio de pago entre el padre o representante y la administración del colegio del cual conocerá la defensoría a fin de garantizar la legalidad del procedimiento

DEL RECONOCIMIENTO A LOS PADRES, MADRES, REPRESENTANTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 228 La U.E. Colegio El Carmelo hará reconocimiento público para honrar el mérito de los Padres y Representantes del Colegio por su participación en las actividades programas por el Colegio El Carmelo, por su participación en actividades especiales, por su colaboración en la semana del Colegio, en la Semana de la Salud.

Capítulo X PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD

ARTÍCULO 229 El presente protocolo se aplicará cuando las autoridades sanitarias del país decreten emergencia sanitaria, con el objetivo prevenir y reducir el riesgo de contagio y está dirigido a todas las personas que forman parte de la comunidad de la U.E. Colegio El Carmelo: Personal docente, Administrativo, Obrero, Estudiantes, Padres y Representantes, público en general.

De no existir la emergencia, se mantendrán el hábito del lavado de manos frecuentemente, el uso de alcohol o antibacterial para desinfectar las manos, cubrirse la nariz y boca al toser o estornudar. En caso de tener tos o síntomas gripales usar tapaboca para evitar contagios.

Lineamientos generales:

- Modificar nuestras conductas sociales: no saludo de mano, no saludo de beso, no abrazos y distanciamiento mínimo 1,5 metros.
- Uso de la mascarilla correctamente todo el tiempo de permanencia en la institución. Se exceptúan las pausas al momento de beber o consumir alimentos, dejando libertad al estudiante en la hora de ejercicios de educación física.
- Lavarse las manos frecuentemente, en especial luego de haber mantenido contacto con superficies.
- Evitar tocar el rostro, ojos y boca con las manos.
- Cubrirse la nariz y boca al toser o estornudar, con un pañuelo desechable o el ángulo interno del brazo, se recomienda lavarse las manos inmediatamente o también utilizar alcohol o alcohol gel para la desinfección de manos y áreas personales.
- No compartir alimentos, bebidas ni utensilios personales.
- Se recomienda que los materiales de trabajo en clase sean de uso personal.
- Las puertas de acceso a las clases y ventanas deberán mantenerse abiertas para favorecer la ventilación del lugar.
- El ingreso y salida del aula se realizará manteniendo el distanciamiento de 1,5 m y evitando tocar las puertas de ingreso y las superficies del aula, siempre al ingresar y salir lavar con gel y alcohol.
- Evitar el cambio de pupitre.
- Evitar la aglomeración en baños respetando el aforo de estos espacios.
- En caso de desechar mascarillas deberán hacerlo únicamente en los depósitos destinados para el efecto.
- Toda persona está en la obligación de reportar cualquier síntoma o malestar que tenga a su superior, docente, coordinador o profesor de orientación y convivencia
- El representante tiene la obligación mientras estemos en situación de pandemia de dotar a su representado de los artículos necesarios de protección como tapaboca, gel antibacterial, jabón o alcohol.
- El horario de entrada y salida en este tiempo es el siguiente:
 - ✓ Educación Inicial: 6:55 a.m. a 11:30 a.m.
 - ✓ Educación Primaria: 6:55 a.m. a 12:00 m.
 - ✓ Educación Media General: 6:55 a 3:15 p.m.
 - ✓ Cada curso se separa en dos (2) para asistir educación Inicial y Primaria dos veces a la semana y Media General de acuerdo al horario acordado para cada curso.
- El horario de receso es el sigue:
 - ✓ Educación Inicial: a partir de las 10:30 a.m.
 - ✓ Educación Primaria: 9:15 a.m. a 9:45 a.m.
 - ✓ Educación Media General: 10:00 a.m. a 10:30 a.m.

Lineamientos para el ingreso a la Institución Educativa

- Deberá mantener el distanciamiento físico (1, 5 metros)
- Usar el tapaboca correctamente
- Control de temperatura y aplicación de Gel antibacterial. Si al tomar la temperatura, la persona presenta 37,5 grados o más, o presenta síntomas asociados al Covid19 (tos, fiebre, dolor muscular y dificultad respiratoria) no se le permitirá la entrada.
- Para ingresar a la institución debe ser con la vestimenta adecuada, no se permite shorts, batas de dormir, pantalones rotos mostrando la piel, escotes.

Lineamientos para la limpieza y desinfección de las instalaciones de la Institución

- Con el fin de mantener lugares de trabajo limpio y desinfectado, minimizando así el riesgo de contagio, se dotará permanentemente al personal de limpieza de los insumos para el aseo: bolsas de basura, cloro, desinfectante. Se hará énfasis en la limpieza de aquellas áreas de mayor afluencia de usuarios.
- Para ingresar a la institución los miembros de la comunidad educativa deberán respetar todas las normas de bioseguridad establecidas.
- La institución no asume ninguna responsabilidad en caso de que alguno de los estudiantes o personal se contagien con el virus del COVID-19.
- En caso de que un curso de estudiantes o un profesor dé positivo por Covid-19, suspenderemos temporalmente las clases afectadas durante el período de cuarentena requerido.

Capítulo XI

PREVENCIÓN Y ATENCIÓN OPORTUNA DE CASOS DE ABUSO SEXUAL

ARTÍCULO 230 Como centro educativo católico y como parte activa del Carisma de Santa Joaquina de Vedruna y conscientes de que el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes y personas vulnerables resta credibilidad a la misión de la Iglesia, reafirmamos el compromiso de asumir la misión confiada de defender y proteger a los niños, niñas y adolescentes y ofrecerles un ámbito seguro en el que puedan desarrollarse y formarse como personas y como cristianos. Prevenir y atender situaciones de violencia en la escuela requiere del compromiso y la participación de toda la comunidad educativa, cada uno desde su rol, trabajando de manera coordinada y considerando el principio del interés superior del niño, es decir, que en toda decisión que los afecte se debe promover y garantizar su desarrollo integral, dignidad y bienestar

ARTÍCULO 231 El personal que presta servicios en la Institución que tenga conocimiento de un posible maltrato, abuso o explotación sexual en contra de un niño, niña o adolescente

realizado por cualquier persona directa o indirectamente a la institución, tiene la obligación de comunicarlo inmediatamente al responsable de la institución, este al supervisor Circuital y demás entes públicos que corresponda. La omisión de este deber constituirá un incumplimiento a las normas legales que podrá ser sancionado de acuerdo a la gravedad de la conducta omitida y según lo previsto por las normas que rigen la materia

ARTÍCULO 232 Fomentar un ambiente social de prevención y protección de niños, niñas y adolescentes ante situaciones de abuso. Tener presente los factores de riesgo en cuanto a:

- a. Todas las oficinas, salones y demás espacios, donde algún miembro del personal del centro educativo pueda permanecer con otra persona a solas, deberán tener cristales transparentes en las puertas o en todo caso mantener las puertas abiertas
- b. Cuando sea necesario ayudar a un niño o niña a cambiarse o vestirse, y cuando proceda, debe hacerse con la puerta abierta y, de ser posible, con otro miembro del personal en zonas inmediatas
- c. De presentarse algún incidente que se deba controlar en baños o vestuarios, deberá intervenir los adultos a los que compete el momento.
- d. Identificar las zonas de riesgo de violencia (zonas poco transitadas, los baños, pasillos, escaleras, laboratorios, etc) y organizar vigilancias
- e. Si bien las demostraciones de afecto son relevantes y necesarias para el buen desarrollo de los procesos formativos y están relacionadas con la acogida, la aprobación, la comprensión, la escucha empática o el aprecio por el otro, ello no implica necesariamente que debe ser expresada mediante el contacto físico. Por consiguiente, se debe evitar el contacto físico innecesario o prolongado, reducir las manifestaciones físicas de afecto con niños, niñas y adolescentes, evitando caricias, besos o abrazos imprudentes e injustificados que pueda prestarse -ambigüedades.

ARTÍCULO 233 Ante casos de violencia sexual en la institución, en la intervención es necesario tener presente el principio del interés superior del niño. La intervención debe darse de manera responsable y respetuosa, reconociendo el derecho de las y los estudiantes a ser escuchados y dándole valor a su palabra. Un aspecto importantísimo es el de preservar su intimidad. Para una atención adecuada, es muy importante que las y los directivos y demás personal de la institución conozcan la ruta a seguir en situaciones de violencia en la escuela, para el bienestar de las y los estudiantes.

- a. Identificar y dar a conocer al equipo de gestión y directivos la situación
- b. Solicitar asesoría del equipo jurídico de los entes competentes
- c. Procesamiento de la denuncia ante las autoridades competentes por parte de la Institución.
- d. El padre, madre o responsable deberá denunciar el hecho ante el Consejo de Protección de conformidad con lo establecido en la norma contenida en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Protección de niños, niñas y adolescentes.

- e. Mantener la confiabilidad y trato justo tanto del niño, niña o adolescente, así como de la persona que realiza la denuncia ante la institución.
- f. Una vez que el caso esté en manos de las autoridades competentes, abstenerse de reunir evidencias o pruebas, comentar el hecho con otros miembros del personal, ni entrevistarse con el niño, niña o adolescente presuntamente maltratado.
- g. Garantizar que todas las personas implicadas sean tratadas de manera justa y que, durante la investigación y cualquier proceso disciplinario o penal aplicable, se respeten sus derechos a la legítima defensa. Mientras dura el proceso de investigación y hasta tanto se conozcan los resultados del procedimiento administrativo iniciado ante el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, se procederá a la suspensión laboral del o la persona presuntamente involucrada en el maltrato, explotación o abuso sexual, con goce de sueldo
- h. Brindar orientación espiritual, psicológica y legal a las víctimas y sus familiares.

TÍTULO VI

DISCIPLINA ESCOLAR

Capítulo I

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 234 “Los estudiantes que incurran en faltas de disciplina se someterán a medidas alternas de resolución de conflictos, producto de la mediación y conciliación que adopten los integrantes de la comunidad educativa, resguardando siempre el derecho a la educación y a la legislación de protección a niños, niñas y adolescentes” (LOE Disposición transitoria primera, numeral 10).

Objetivos. La disciplina de los estudiantes es una acción pedagógica que tiene como finalidad establecer su responsabilidad en los casos en que hayan incumplido con sus deberes, vulnerado los derechos de otras personas o incurrido en faltas previstas expresamente en el ordenamiento jurídico, los Acuerdos de Paz Convivencia Escolar y Comunitario, los Reglamentos Especiales o en otras normas generales de convivencia. La disciplina está orientada hacia la formación integral de los niños, niñas y adolescentes y a fortalecer su respeto por los derechos de las demás personas, así como el cumplimiento de sus deberes. (Art. 57 LOPNNA)

Principios. La disciplina de los estudiantes de Media General se rige y debe ser ejercida conforme a los siguientes principios:

1. Los correctivos Pedagógicos tienen una finalidad eminentemente formativa y deben complementarse, cuando sea conveniente, con la participación de los padres, madres, representantes o responsables.

2. En la aplicación de los Correctivos Pedagógicos deben respetarse los derechos, la dignidad de los estudiantes y en la filosofía y principios de la Unidad Educativa Colegio El Carmelo.
3. Ningún estudiante puede ser sancionado por un acto u omisión que al tiempo de su ocurrencia no esté previamente establecido como una falta en el ordenamiento jurídico, el presente Acuerdos de Paz Convivencia Escolar y Comunitario, los Reglamentos Especiales o en otras normas generales de convivencia.
4. A los estudiantes que hayan incurrido en una falta sólo puede aplicárseles los Correctivos Pedagógicos previamente establecidas en el ordenamiento jurídico, el presente Acuerdos de Paz Convivencia Escolar y Comunitario, los Reglamentos Especiales o en otras normas generales de convivencia.
5. Los correctivos deben ser proporcionales a la falta cometida y sus consecuencias; así como a la edad y desarrollo evolutivo del estudiante.

Parágrafo Único: Las faltas cometidas por los estudiantes de Educación Inicial y Primaria son imputables a los Padres y Representantes.

Cuando un niño de Educación Inicial incurra en una falta, la acción correctiva debe ser el dialogo, la escucha atenta de lo ocurrido y mediante un análisis se determinará el origen del comportamiento. La responsabilidad de estas acciones recae directamente sobre los padres y representantes y se realizará los siguientes procedimientos:

- Convocatoria: Se colocará la observación de la falta en el cuaderno de enlace o se enviará la notificación por correo electrónico esperando la respuesta de los padres para conocer las causas y responsabilidad de ellos como padres en el cumplimiento de los Acuerdos establecidos. Si es repetitiva la falta, se convocará a los padres a una reunión con el docente.
- Compromiso: A la tercera convocatoria por la misma falta, el representante se reunirá con el Coordinador de Educación Inicial y tomarán las acciones y se establecerán los compromisos para solventar la falta del estudiante.
- Reposición: En caso de que la falta se relacione con el deterioro o destrucción de un bien o mueble institucional, el representante debe comprometerse en la restitución o reposición económica del mismo.

DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 235 Se entiende por falta, el incumplimiento de una norma u orden establecido, de forma que dificulte o entorpezca el proceso educativo individual y/o colectivo, en el aspecto moral, social, académico o disciplinario dentro del Colegio.

Según su naturaleza, consecuencias, circunstancias del hecho e incidencia que tengan frente a la comunidad educativa de la institución, las faltas se pueden clasificar en tres (3) grupos:

- **LEVES:** Se entiende por faltas leves todas aquellas acciones que impiden el normal desarrollo de las actividades pedagógicas. Se denominan así porqueseon prácticas que no contribuyen al mantenimiento del orden colectivo y dificultan el desarrollo de hábitos de estudio, organización y respeto hacia cada uno de los miembros que conforman la comunidad educativa y la comunidad engeneral.
- **GRAVES:** Se entiende por falta grave aquel tipo de conducta o comportamiento que atenta contra los principios institucionales, aquella que lesiona en gran medida los valores individuales y colectivos de la institución, y que perturben el normal desarrollo de las actividades en forma general y particular de la Unidad Educativa.

También serán consideradas faltas graves la reincidencia y acumulación de tres (3) faltas leves sin mostrar cambios ante los correctivos impuestos, así como lasque se encuentran consagradas en los Acuerdos de Paz Convivencia escolar y Comunitario.

- **GRAVES Y HECHOS PUNIBLES CON NOTIFICACIÓN A LOS ORGANISMOS CORRESPONDIENTES:** Se entiende por faltas graves o hechos punibles aquellos tipos de conductas o comportamientos de un estudiante que producen un efecto dañino en cualquiera de las personas que conforman la unidad educativa y son consideradas como delito en la legislación venezolana y están tipificadas como tales ante la Ley. Este tipo de falta debe ser remitido al Ministerio Público.

Parágrafo Primero: Causales Atenuantes

Se consideran como causales de atenuación de la responsabilidad de la conducta asumida por el estudiante y, por ende, del correctivo pedagógico a imponer las siguientes:

1. Haber observado buena conducta y disciplina previa a la comisión de la falta.
2. No haber tenido la intención de causar un mal de tanta gravedad como el que se produjo.
3. Reconocer y confesar la falta, oportunamente.
4. Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuiciocausado.

Parágrafo Segundo: Causales Agravantes

Se consideran como causales agravantes de la responsabilidad de la conducta asumida por el estudiante y, por ende, del correctivo pedagógico a imponer, las siguientes:

1. La reincidencia en la falta.
2. Alevosía del hecho en complicidad con otros estudiantes.
3. Cometer la falta para ocultar otra.
4. No asumir la responsabilidad y atribuírsela a otro.

Parágrafo Tercero: Causales de Exoneración

1. Haber sido coaccionado bajo amenaza o presión, por otro estudiante a cometer la falta
2. Descubrir que hubo un error y que el estudiante no cometió la falta imputada.

Nota: La exoneración del correctivo no exime al estudiante de asumir el costo de los daños ocasionados por su conducta.

DE LOS TIPOS DE FALTA

ARTÍCULO 236 Los estudiantes incurren en faltas leves cuando:

1. No guardan silencio y desatienden el Acto Cívico.
2. Incumplen con sus deberes académicos y tener un bajo nivel en el desempeño académico.
3. Irresponsabilidad en el cuidado de los materiales escolares de la Institución y de sus compañeros.
4. No asistir regular o puntualmente a las actividades escolares de la Unidad Educativa.
5. No usan el traje escolar establecido según los Acuerdos de Paz Convivencia Escolar y Comunitario, No cumplen con los acuerdos de aseo y presentación personal.
6. No colaboran en la conservación, limpieza y mantenimiento, del Centro Educativo dentro del límite de sus responsabilidades.
7. Esconden y/o arrojan los bolsos o las pertenencias de sus compañeros.
8. Promueven o fomentan conflictos entre estudiantes dentro del salón de clase o en cualquier área del colegio.
9. Promueven o fomentan el desorden e irrespetan el turno en los espacios comunes como la cantina, baños y demás sitios.
10. No mantenga un comportamiento adecuado durante las visitas guiadas, convivencias, charlas, conferencias, etc.
11. No asista a las actividades escolares planificadas por la Unidad Educativa con el material y los útiles necesarios para ellas.
12. Tome actitudes que impliquen distracción de la atención de las clases como por ejemplo, bostezar fuerte, hablar y/o molestar con los compañeros.
13. No entregar circulares, mensajes, comunicaciones, etc. del Colegio a su representante o responsable.
14. Dormir en clase o tomar posturas displicentes durante la realización de una actividad evaluativa o en el desarrollo de cualquier actividad escolar.
15. Actitudes impropias que atenten contra la moral y buenas costumbres, como manifestaciones de afecto impúdicas, posturas inadecuadas como: acostarse en el piso o sobre sus compañeros, sentarse sobre las mesas
16. Lanzar y regar basura, tanto en clase como en los demás espacios de la Institución.
17. Utilizar el teléfono celular durante el desarrollo de las clases.

18. No cumplir las funciones de semanero o vocero.
19. Incumplir las Acuerdos de Paz y Convivencia establecidas.
20. Uso de gorras en los espacios y apariencia extravagante por parte de los estudiantes.
21. Cualquier otro acto considerado como falta leve presente en otros ordenamientos educativos.

ARTÍCULO 237 Los estudiantes incurrir en faltas grave cuando:

1. Reincidan tres (3) veces en la misma falta leve, agotando el diálogo, las reflexiones y la orientación pedagógica del docente, profesor de Orientación y Convivencia, orientador.
2. El no cumplimiento en forma reiterada de los acuerdos del Colegio
3. La reincidencia de una inadecuada presentación personal y/o falta de higiene.
4. Irrespeten los valores cívicos y ciudadanos, los Símbolos de la Patria y demás valores de la identidad Vedruna.
5. Se observa una irresponsabilidad reiterada en tareas, trabajos y materiales requeridos.
6. Extraviar o alterar el diario de clases.
7. Obstaculice o interfiera en el normal desarrollo de las actividades escolares alterando gravemente la disciplina y la convivencia dentro de la Unidad Educativa.
8. Promueva o fomente situaciones que atenten contra la integridad física, emocional y/o psicológica de cualquier miembro de la Comunidad Educativa, llámese estudiante, personal docente, administrativo, obrero o representante.
9. Acoso escolar: en la forma de abuso y/o hostigamiento entre pares, y/o de los mayores hacia los pequeños como, sacarlos de la cancha, botar o quitarles su pelota, merienda, dinero o cualquier pertenencia, molestarlos, intimidarlos, burlarse de ellos.
10. Use un lenguaje inapropiado, irrespeten en forma verbal, escrita o gestual a autoridades, docentes o miembros de la comunidad, usando palabras groseras, humillantes, obscenas, ofensivas, etc.
11. Emplea el ataque verbal hacia otros estudiantes en forma de chistes, insultos, apodos, términos descalificativos, desafíos y amenazas.
12. Maltrato social: ignorar en público, no dejar que otros(s) participen en actividades de grupo, incentivando al rechazo
13. Agresión física o gestual contra cualquier miembro de la comunidad educativa (empujones, golpes, puntapiés, juegos de mano, entre otros)
14. Dañe las instalaciones y mobiliario: coloque chinches, gomas de mascar, pega loca y cualquier otro elemento punzante en los pupitres de sus compañeros, sillas de los docentes, cerraduras de puertas y en cualquier otro lugar de la Unidad Educativa
15. Sustraiga, manipulen u oculten el contenido parcial o total de cualquier prueba o instrumento de evaluación.
16. Provoquen o promuevan desórdenes graves o cometen fraude durante la realización

- de cualquier evaluación. Sacar material de apoyo no autorizado por el docente.
17. Planifican, lideran, estimulan, apoyan o participan en actos de vandalismo u otro tipo de conductas violentas dentro de la Unidad Educativa.
 18. Deteriorar o maltratar en forma voluntaria carteleras y/o baños, mobiliarios del aula de clases, pasillos, laboratorios, área de comedor, audiovisual, canchas, capillas y otras áreas de la Unidad Educativa, de forma total o parcial.
 19. Colocar avisos o grafitis en términos ofensivos o degradantes hacia cualquier miembro de la comunidad del Colegio.
 20. Falsificación y/o adulteración de firmas de padres, docentes, representantes y/o responsables.
 21. Falsificación y/o adulteración de registros de calificaciones y documentos de cualquier tipo.
 22. Salir de clases y/o retirarse de las instalaciones del Colegio sin autorización.
 23. Acceder por la fuerza a cualquiera de las dependencias de la Unidad Educativa.
 24. Consumir bebidas alcohólicas, cigarrillos y/o tabaco dentro de la Unidad Educativa Colegio El Carmelo.
 25. Realizar propagandas y campañas de proselitismo político partidista dentro de la Unidad Educativa.
 26. Celebrar inadecuadamente cualquier fecha festiva o evento, arrojando sustancias como agua, pintura, huevos, harina o juegos pirotécnicos dentro en los alrededores de la Unidad Educativa.
 27. Cualquier otro acto considerado como falta grave en otros ordenamientos educativo.

ARTÍCULO 238 Los estudiantes incurrir en hechos punibles cuando:

1. Reincidan tres (3) veces en la misma falta grave.
2. Promuevan o fomenten el tráfico o venta de cigarrillos, tabaco, alcohol, dentro y alrededor del Colegio, en cualquier actividad escolar (paseos, convivencias, excursiones, etc.) portando el uniforme escolar.
3. Usen de expresiones injuriosas o difamatorias que destruyan o disminuyan el buen nombre o aprecio de las personas de la Comunidad Educativa en comentarios verbales o por las redes sociales u otros medios.
4. Cuando falten contra la disciplina, la moral, las buenas costumbres del Plantel dentro del Colegio con actos sexuales, divulgación de material pornográfico, rayado del mobiliario y puertas de baños con figuras obscenas entre otros. Dentro y fuera del Colegio con actos de violación y/o actos lascivos.
5. Participen en saqueos, protestas y/o juegos violentos que afecten al Colegio El Carmelo.
6. Incurrir en actos violentos y en cualquier otro que atente contra la moral y las buenas costumbres portando el uniforme escolar.
7. Agresión física directa o indirecta a cualquier miembro de la comunidad educativa que

- ponga en riesgo o cause daño a su integridad.
8. Cuando cometan agresiones a la propiedad o destrucción a las aulas, mobiliario, bienes del recinto escolar, como paredes, pupitres, bebederos, puertas, jardines, canchas deportivas, capilla, audiovisual, laboratorios y otros.
 9. Portar y/o utilizar armas de fuego o armas blancas de fabricación casera o industrial en las áreas de la Unidad Educativa y sus adyacencias.
 10. Presentarse a cualquier actividad académica, deportiva y/o cultural portando sustancias psicotrópicas o drogas, bajo los efectos de la misma.
 11. Al disponer o apropiarse del dinero, prendas y/o materiales de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
 12. Acoso cibernético: Utilizar los medios tecnológicos y/o comunicación, panfletos, grafitis para difamar y/o agredir a cualquier miembro de la Unidad Educativa. Fotografiar, grabar, filmar, enviar mensajes y publicar en las redes sociales o a través de cualquier medio, información, imágenes y mensajes de cualquier miembro de la comunidad en contra de su voluntad, que lesionen su honor y reputación o que constituyen injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar, con la finalidad de exponerlos a la humillación, burla y escarnio público.
 13. Acoso cibernético: como violación o corrupción de la red informativa de la Unidad Educativa con el fin de dañar archivos, instalar programas no autorizados, adulterar y obtener información confidencial.
 14. Provocar incendios o intento del mismo dentro o en las cercanías de la Unidad Colegio El Carmelo
 15. Todo acto tipificado como punible según el Código Orgánico Procesal Penal Venezolano, así como aquellos actos que vayan en contra de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

DEFINICIONES DE CORRECTIVOS

ARTÍCULO 239 A los fines de la disciplina de los estudiantes se entiende por:

Corrección o advertencia: Es una llamada de atención verbal, de tipo particular o colectivo, sobre una conducta inapropiada, con ella se espera que los estudiantes dejen de realizar un acto o la omisión de una norma, modifiquen su actitud y se comporten adecuadamente. La corrección se hará privadamente con el debido respeto a su persona.

Amonestación verbal: Es recriminación personal individualizada y privada (no en público), de forma pedagógica, racional y privada de un acto u omisión de la norma por parte del estudiante.

Amonestación escrita y acta de compromiso del estudiante: Es una recriminación personal

individualizada, de forma pedagógica y racional, de un acto u omisión de una norma por parte del estudiante, se hará por escrito incluyéndole su compromiso formal de abstenerse de incurrir nuevamente en acto u omisión de la misma. Debe de ser firmada por el estudiante y el representante o responsable.

Convocatoria y Acta Compromiso de los estudiantes junto con su padre, madre o representante o responsable: Se convocara al representante para exponerle la situación ocurrida, a través de una reunión entre el o la estudiante, supadre, madre, representante o responsable, y el docente, Director (a) o Coordinador(a) para abordar, de forma pedagógica y racional, la conducta de los estudiantes y llegar a compromisos conjuntos para fortalecer su respeto hacia los derechos de las demás personas, así como el cumplimiento de sus deberes. Estos acuerdos deben asentarse en un Acta Compromiso debidamente firmada por el representante y el (la) estudiante.

Cambio de ambiente o traslado: Según en los instrumentos legales, especialmente lo contemplado en la LOPNNA y la Resolución 1762 del Ministerio de Educación (Art.3 y 4) puede ocurrir en cualquier época del año escolar, siempre cuando se compruebe la gravedad extrema de la falta y exista evidencia comprobable que no hay cambio de conducta y actitud positiva por parte de los estudiantes o esté en riesgo la integridad física de él o ellos

Para estos casos se requiere de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación, **que el correctivo pedagógico sea propuesto por el Consejo de Docentes** y debidamente ratificadas por los órganos competentes: Consejo de Protección, Defensoría, Zona Educativa y Ministerio del Poder Popular para la educación.

La aplicación de estas acciones disciplinarias debe quedar reflejada por escrito, en el expediente de la actuación general del estudiante y en las actas que se levanten.

DE LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS CORRECTIVOS

ARTÍCULO 240 Se tomará en cuenta lo establecido en la LOPNNA ART. 57; en consecuencia:

1. Respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
2. La naturaleza y gravedad de los hechos.
3. La edad del estudiante.
4. Están prohibidas las sanciones corporales y colectivas.
5. Proporcionalidad del correctivo pedagógico en relación con la gravedad de los hechos y sus consecuencias.
6. Se debe garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio de los derechos de opinar y a la defensa, y después de haber sido impuesta el correctivo pedagógico, se le debe garantizar la posibilidad de impugnarla ante la autoridad superior e imparcial.

7. No se podrá imponer medidas correctivas no previstas en este reglamento o por faltas no establecidas en el mismo.
8. Ningún estudiante podrá ser sancionado dos veces por la misma falta.
9. Los esfuerzos del estudiante por reparar los daños causados.
10. La actitud del estudiante al momento de enfrentar su responsabilidad en los hechos.
11. Todos los miembros de la Comunidad, podrán apelar ante un Superior imparcial de las decisiones y/o medidas que los afecten con el objeto de que la misma sea considerada.
12. La Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNNA)
13. La Ley orgánica de Educación y su Reglamento.

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LAS FALTAS LEVES

ARTÍCULO 241 En caso de falta leve por acción u **omisión por primera vez** (Amonestación Verbal) se aplicará el siguiente procedimiento administrativo breve: Se levanta acta de los hechos y se asentará expediente de actuación general del estudiante.

ARTÍCULO 242 En caso de Reincidencia de falta leve (2 amonestaciones verbales): Amonestación por escrito por la cual se procede a la apertura del procedimiento administrativo para la aplicación de medidas pedagógicas.

1. Cuando la falta ocurra por reincidencia, el docente levanta el Acta de los hechos, en la que hará constar todas las circunstancias y pruebas que permitan la formación de un concepto preciso de la naturaleza del hecho, y su gravedad de conformidad con las leyes aplicables, el (la) estudiante debe firmar el acta o en su defecto dos (2) testigos.
2. Registrar en el Libro de Vida o Expediente de Actuación General del estudiante.
3. Informar al estudiante del acto u omisión que se le imputa, se oír su opinión y se le permitirá que ejerza su defensa, inclusive mediante las pruebas que se desee presentar
4. El estudiante y el representante tendrá acceso al expediente que se le está instruyendo en todo momento y etapa del proceso, pudiendo leer y obtener copias certificadas por el Director.
5. Inmediatamente después, se procederá a tomar una decisión, dejándola asentada en el Acta y entregándole copia de la misma al estudiante. Esta decisión podrá ser impugnada ante la Coordinación respectiva el día hábil siguiente de notificada la decisión.
6. El recurso de reconsideración procederá contra todo acto administrativo de carácter particular y deberá ser interpuesto al día siguiente hábil a la notificación del acto que se impugna, por ante el funcionario que lo dictó (Coordinador).
7. En caso de impugnación, la Coordinación respectiva oír a ambas partes, analizará las pruebas que presenten y tomará inmediatamente después una decisión, la cual debe

constar por escrito y ser entregada a ambas partes.

8. El recurso jerárquico que se realiza ante el (la) Director(a), este recurso procederá cuando el órgano inferior decida no modificar el acto que es en la forma solicitada en el recurso de reconsideración. El interesado podrá interponerlo dentro de un día (1) hábil siguiente a la decisión.

DE LOS CORRECTIVOS POR FALTAS LEVES

ARTÍCULO 243 Los hechos susceptibles de correctivos pedagógicos leves serán sancionadas con:

1. Corrección o advertencia
2. Amonestación verbal:
3. Amonestación escrita y acta de compromiso del estudiante
4. Acta de compromiso del estudiante junto con su representante

DE LAS MEDIDAS PEDAGÓGICAS CORRECTIVAS PARA FALTAS LEVES

ARTÍCULO 244 Se entiende por medida correctiva toda estrategia cuya intención es promover la reflexión con el objeto de recuperar un comportamiento adecuado de tal forma que se beneficie tanto el estudiante como la comunidad que lo rodea. Todo correctivo pedagógico aplicado debe tener un carácter pedagógico y debe basarse en la justicia, la comprensión y el respeto con el fin de promover un cambio positivo de conducta en el estudiante, como:

1. Desarrollo de actividades pedagógicas que motiven al estudiante a involucrarse cooperativamente en las mismas. (Cartelera, boletines, charlas, otros)
2. Utilización del tiempo en el Colegio en actividades formativas y recreativas.
3. Labor social y comunitaria (ciclo de charlas, guía de actividad cívica).
4. La asesoría psicológica a los estudiantes que lo requieran.
5. Participación de los padres y representantes en la orientación y supervisión de sus hijos y/o representados y en la solución de los conflictos presentados.
6. Diálogo reflexivo con el estudiante y el docente. Formulación de preguntas y búsqueda de respuestas por parte de quien realiza el comportamiento inapropiado.
7. Asistencia a talleres charlas y/o terapias de orientación y familiares.
8. Seguimiento a la aplicación de los mecanismos para cambiar comportamiento.
9. Acompañamiento y seguimiento por parte del servicio de orientación.

PARAGRAFO UNICO: Éstos correctivos serán aplicados por el docente de aula o coordinador respectivo y previa autorización de la Dirección del Plantel. Serán impuestos en el mismo orden

en que se encuentran establecidos. En caso de reincidencia, atendiendo a los principios pedagógicos, se impondrá una actividad de labor social a cumplir dentro de la Unidad Educativa.

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FALTAS GRAVE

ARTÍCULO 245 Se abrirá un Sumario Administrativo para determinar responsabilidades:

1. Levantar Acta de los hechos por el (la) Director(a), preferiblemente con testigos, y reflejarlo en el Expediente de Actuación General del Estudiante o Libro de Vida, el mismo día de ocurridos los hechos.
2. Informar al estudiante de los hechos que se le imputan, se oirá su opinión y se le dará su derecho a la defensa, el mismo día de cometida la falta.
3. Convocatoria a los estudiantes involucrados y sus representantes, padres o responsables, se entenderá que la contestación y promoción de pruebas queda abierto desde ese momento hasta por un lapso de dos (2) días hábiles para que ejerza su defensa.
4. El (la) Director (a) instruirá al expediente respectivo, cuidando que este foliado en letras y números ordenado cronológicamente y firmadas y selladas todos los actos recaudados, en el que hará constar todas las circunstancias y pruebas que permitan la formación de un concepto preciso de la naturaleza del hecho, y su gravedad de conformidad con la leyes aplicables, en un lapso de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la información al representante.
5. Promoción de pruebas y testigos (ambas partes) tres (3) días hábiles.
6. El estudiante y el representante tendrá acceso al expediente que se le está instruyendo en todo momento y etapa del proceso, pudiendo leer y obtener copias certificadas por el (la) Director (a). El (la) director (a) evaluará y valorará las pruebas presentadas, para emitir un juicio y elaborará un informe detallado del caso en un plazo de dos (2) días.
7. Información por parte del Director/a, al o los representantes y a los y las
8. Estudiantes sobre la decisión tomada, al día siguiente de ser emitido el juicio.
9. El recurso de reconsideración procederá contra todo acto administrativo de carácter particular y deberá ser interpuesto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto que se impugna, por ante el funcionario que lo dictó.
10. El recurso jerárquico se realizara ante el Consejo de Profesores, este recurso procederá cuando el órgano inferior decida no modificar el acto que es en la forma solicitada en el recurso de reconsideración. El interesado podrá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

DE LOS CORRECTIVOS POR FALTAS GRAVES

ARTÍCULO 246 Cuando él o la estudiante por acción u omisión cometan una falta grave por primera vez se procederá a la Convocatoria y la firma de un **Acta de Compromiso**.

DE LAS MEDIDAS PEDAGÓGICAS CORRECTIVAS PARA FALTAS GRAVES

ARTÍCULO 247 Entre las medidas pedagógicas tenemos:

1. Elaboración de carteleras o brindar dos (2) charlas con un tiempo mínimo Durante el Acto Cívico relacionada con el valor vulnerado con la falta.
2. Trabajo Comunitario dentro de la Unidad Educativa: pintaran paredes y arreglaran aquellos pupitres o mesas deterioradas, y sí el daño es muy grave ala restauración de los daños lo asumirá el representante reponiendo lo dañado.
3. Ejecución de labor social, que ayude al estudiante a mejorar su condición de ciudadanos útiles a la patria.
4. Los Correctivos Pedagógicos se asumirán de acuerdo a lo planteado en el numeral diez (10), Capítulo VII de las disposiciones transitorias "los estudiantes y las estudiantes que incurran en faltas de disciplina se someterán a medidas alternas de resolución de conflictos, producto de la mediación y conciliación que adopten los integrantes de la comunidad educativa, resguardando siempre el derecho a la educación y a la legislación de protección a niños, niñas y adolescentes".

DE LOS PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LAS FALTAS GRAVES Y HECHOS PUNIBLES CON NOTIFICACIÓN A LOS ORGANISMOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 248 Para las faltas graves con notificación a los organismos correspondientes No. 1, 2, 3, 4, 5, se abrirá un Sumario Administrativo para determinar responsabilidades:

1. Levantar acta de los hechos por el (la) Director(a) o Coordinador(a), preferiblemente con testigos, y reflejarlo en el Expediente de Actuación General del estudiante o Libro de Vida, informar al estudiante del acto u omisión que se le imputa, se oirá su opinión y se le dará su derecho a la defensa. (1 día hábil).
2. Convocatoria a los estudiantes involucrados y sus representantes, padres o responsables, se entenderá que la contestación y promoción de pruebas queda abierto desde ese momento hasta por un lapso de tres (3) días hábiles para que ejerza su defensa.
3. El (la) Director(a) instruirá el expediente respectivo, cuidando que este foliado en letras y números ordenado cronológicamente firmadas y selladas todo los actos recaudados, en el que hará constar todas las circunstancias y pruebas que permitan

la formación de un concepto preciso de la naturaleza del hecho, y su gravedad de conformidad con la leyes aplicables, en un lapso de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la notificación al representante.

4. Promoción de pruebas y testigos (ambas partes) tres (3) días hábiles.
5. El (la) estudiante y el representante tendrá acceso al expediente que se le está instruyendo en todo momento y etapa del proceso, pudiendo leer y obtener copias certificadas por el (la) Director (a). En todas las actuaciones podrá estar asistido por abogados de su confianza.
6. El (la) Director (a) convoca en un lapso de diez (10) días, al Consejo de Profesores para que evalúe y valore las pruebas presentadas, para emitir un juicio, los docentes realizarán una votación dejando constancia de los votos a favor de los votos en contra y de las abstenciones, la decisión se tomara por mayoría no se requiere el consenso.
7. El (la) Director (a) elabora un informe detallado del caso, y la decisión tomada por el Consejo de Profesores en un plazo de dos (2) días hábiles.
8. Notificación por escrito por parte del Director/a, al o los representantes y al estudiante sobre la decisión tomada en el Consejo de Profesores, en un lapso de dos (2) días hábiles después de ser emitida la decisión.
9. El recurso de reconsideración procederá contra todo acto administrativo de carácter particular y deberá ser interpuesto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto que se impugna, por ante el funcionario que lo dicto. (Consejo de Profesores).
10. El recurso jerárquico se realizará ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación, este recurso procederá cuando el órgano inferior decida no modificar el acto que es en la forma solicitada en el recurso de reconsideración. El interesado podrá introducirlo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

ARTÍCULO 249 Reincidencia por segunda vez: abrir procedimiento administrativo para aplicación de cambio de medidas sancionatorias de cambio de ambiente y/o traslado.

ARTÍCULO 250 Para las faltas graves con notificación a los organismos correspondientes No. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15: se procederá a denunciar ante Organismos Policiales o Judiciales porque ya existe una Responsabilidad Penal de Adolescente (Estudiante) que haya incurrido en las faltas antes señaladas.

Mientras el estudiante este bajo la responsabilidad penal del adolescente dependiendo la sanción impuesta por los organismos judiciales se le entregara al (la) adolescente un régimen especial de evaluación a fin de garantizarle la culminación del año escolar.

DE LOS CORRECTIVOS POR FALTAS GRAVES Y HECHOSPUNIBLES CON NOTIFICACIÓN A LOS ORGANISMOS CORRESPONDIENTES

ARTÍCULO 251 Cuando el estudiante por acción u omisión cometa una falta gravísima (o punible) con notificación a los organismos correspondientes por primera vez se procederá a la Convocatoria y la firma de un **Acta de Compromiso** ante la Dirección del Colegio.

DE LAS MEDIDAS PEDAGÓGICAS POR FALTAS GRAVÍSIMAS CON NOTIFICACIÓN A LOS ORGANISMOS CORRESPONDIENTES

ARTÍCULO 252 Entre las medidas pedagógicas tenemos:

1. Elaboración de carteleras: Brindar dos (2) charlas con un tiempo mínimo de 30 min., relacionada con el valor vulnerado con la falta y/o trabajo Comunitario dentro de la Unidad Educativa.
2. Medidas alternas de resolución de conflictos.
3. Trabajo Comunitario dentro de la Unidad Educativa: pintaran paredes y arreglaran aquellos pupitres o mesas deterioradas, y sí el daño es muy grave a la restauración de los daños lo asumirá el representante reponiendo lo dañado.
4. Cambio de ambiente y/o traslado:

Para su aplicación, se debe agotar previamente todos los recursos disciplinarios previstos con anterioridad. Puede ocurrir en cualquier época del año escolar, siempre y cuando se compruebe la gravedad extrema de la falta y mediante el debido proceso según lo establecido en los instrumentos legales, especialmente lo contemplado en la LOPNNA. Para estos casos se requiere, de acuerdo con la Ley Orgánico de Educación, y que **la sanción sea aplicada por el Consejo de Docentes**. También puede ser aplicada al finalizar un año escolar, cuando agotados todos los recursos disciplinarios no se han obtenido resultados positivos en cuanto al cambio de conducta o actitud positiva por parte del estudiante. En estos casos la sanción se informará a los organismos competentes Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, donde resida el (la) estudiante, Consejo Municipal de Niños, Niñas y Adolescentes donde resida el (la) estudiante, Consejo Municipal de Supervisión Educativa y Defensoría Educativa. Procederá también al final del año escolar en aquellos casos en los que él o la estudiante tiene inscripción sustantivada o condicionada siempre y cuando exista evidencia comprobable que no hay cambio de conducta y actitud positiva por parte del estudiante.

Capítulo II DE LOS DOCENTES

FALTAS LEVES

ARTÍCULO 253 Según el Artículo 152 del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente son consideradas faltas leves:

1. Retardo reiterado en el cumplimiento del horario de trabajo.
2. Inasistencia injustificada al trabajo durante dos (2) días hábiles en el término de un mes.
3. Incumplimiento de las normas de atención debida a los miembros de la comunidad educativa.
4. Incumplimiento reiterado de las actividades docentes relativas a la planificación, desarrollo de la enseñanza, y uso y mantenimiento de las ayudas pedagógicas en el aula.
5. Retardo injustificado en la entrega de los recaudos relativos a la administración escolar.

FALTAS GRAVES

ARTÍCULO 254 Según el Artículo 150 del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente son consideradas faltas graves:

1. Por aplicación de castigos corporales o afrentosos a los estudiantes.
2. Por manifiesta negligencia en el ejercicio del cargo.
3. Por abandono del cargo sin haber obtenido licencia o antes de haber hecho entrega formal del mismo a quien deba reemplazarlo o a la autoridad educativa competente, salvo que medien motivos de fuerza mayor o casos fortuitos.
4. Por la inasistencia y el incumplimiento reiterado de las obligaciones que le corresponden en las funciones de evaluación del rendimiento estudiantil.
5. Por observar conducta contraria a la ética profesional, a la moral, a las buenas costumbres y a los principios que informan nuestra Constitución y las demás leyes de la República.
6. Por violencia de hecho o de palabras contra sus compañeros de trabajo, sus superiores jerárquicos o sus subordinados.
7. Por utilizar medios fraudulentos para beneficiarse de cualesquiera de los derechos que acuerde la Ley Orgánica de Educación y el presente Reglamento.
8. Por coadyuvar a la comisión de faltas graves cometidas por otros miembros de la comunidad educativa.
9. Por reiterado incumplimiento de obligaciones legales reglamentarias o administrativas.

10. Por inasistencia injustificada durante tres días hábiles o seis turnos de trabajo en el período de un mes

ARTÍCULO 255 El Artículo 151 del mismo reglamento establece que también incurren en falta grave los profesionales de la docencia en ejercicio de cargos de dirección o supervisión de la educación, cuando violen o amenacen la estabilidad de los educadores o dieren lugar a la aplicación de medidas legales contra éstos.

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LAS FALTAS LEVES

ARTÍCULO 256 De acuerdo con lo establecido en el REPD:

1. Cuando un docente presuntamente hubiere incurrido en un hecho que amerite amonestación oral, su superior inmediato, oído el docente, decidirá sobre su responsabilidad y aplicará la sanción si la considerare procedente (Art. 167).
2. Cuando se hubiere cometido un hecho que amerite amonestación escrita, el funcionario de mayor jerarquía dentro del servicio o plantel educativo, oír al docente, previa participación verbal del hecho que se le impute. Oído el funcionario se emitirá un informe que contendrá una relación sucinta de los hechos y de las conclusiones a que se haya llegado. Si resultase la responsabilidad del docente, se aplicará la sanción procedente (Art. 168).
3. Realizada la amonestación oral o escrita, se comunicará por escrito a la Oficina de Personal y al Comité de Substanciación respectivo, para su registro en la Hoja de Servicio del docente sancionado (Art. 169).
4. El funcionario facultado para aplicar la sanción podrá solicitar la colaboración de la Oficina de Personal y de la Contraloría Interna del Ministerio de Educación; Cultura y Deportes, según sea el caso, en la práctica de las diligencias que fueren necesarias para realizar la investigación (Art. 170).

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LAS FALTAS GRAVES

ARTÍCULO 257 En cuanto al procedimiento para las faltas graves el REPD establece:

1. En aquellos casos en que, atendida la gravedad o la naturaleza de la infracción, un docente presuntamente hubiere incurrido en hechos que ameriten la separación del cargo, destitución e inhabilitación, el Ministro de Educación, Cultura y Deportes, el Director General del Ministerio, el Jefe o Director de la Zona Educativa, el Director de Educación, el Supervisor Jefe de Distrito, el Supervisor Jefe de Sector, o el Director de plantel o servicio educativo, ordenará llevar a cabo la respectiva averiguación administrativa inicial, la cual deberá realizarse dentro de un lapso de treinta (30)

días hábiles a partir de la fecha en que se imparta la orden, prorrogables por una sola vez si fuere necesario (Art. 171).

2. El funcionario designado para realizar la averiguación elaborará un expediente, foliado en letras y números, que contendrá las declaraciones del docente investigado, las actuaciones practicadas y, en general, todo el material probatorio para hacer constar los hechos, con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación. En el informe final de la averiguación se especificará y motivará las conclusiones sobre la participación del docente en los hechos, que puedan dar origen a la apertura de expediente disciplinado (Art. 172).
3. Para la averiguación y determinación de faltas presuntamente cometidas por miembros del personal docente, a los fines de la decisión correspondiente, se instruirá el expediente respectivo, de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - a. El Director de Educación o de la Zona Educativa, al tener conocimiento del resultado de una averiguación administrativa inicial, en la que resulte presuntamente responsable de la comisión de faltas un docente, procederá a ordenar la emisión del Acta de Proceder, y designará al Instructor Especial para que dirija la averiguación del caso, suministrándole toda la información y documentos pertinentes.
 - b. El Director del plantel, Supervisor del sector, Jefe de Distrito, de Servicio o Director de Zona o Director de Educación, son los funcionarios competentes para emitir el Acta de Proceder que da inicio al procedimiento disciplinario.
 - c. El Instructor Especial, una vez analizada el Acta de Proceder y los recaudos o informes de los hechos presuntamente calificables como falta, dictará el Auto de Proceder, con la motivación de la decisión, indicación de los elementos de juicio tenidos en cuenta y la determinación de las normas que definen las faltas investigadas.
 - d. Una vez dictado el Auto de Proceder, el Instructor Especial lo notificará a la Comisión Regional de Estabilidad y citará al docente investigado a fin de que rinda Declaración Informativa sobre los hechos presuntamente calificables como falta.
 - e. Asimismo, citará a los denunciados o testigos o personas que puedan tener conocimiento de los hechos. Con estas declaraciones deberá elaborar el Informe Preliminar con las conclusiones que permitan establecer, con certeza, si existen fundamentos para continuar la averiguación y determinar la presunta responsabilidad disciplinaria del docente.
 - f. Si hubiere méritos o indicios que hicieren presumir la comisión de una falta por parte de un docente, el Instructor Especial deberá citar al investigado, mediante Boleta de citación, para que comparezca a conocer de los hechos y su presunta participación en ellos (Art. 173).

4. La Boleta de Citación deberá contener:

- a. Identificación del organismo del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes que lleve a cabo la instrucción del expediente.
 - b. Identificación precisa y completa del docente citado a comparecer.
 - c. Lapso no inferior a cinco (5) días hábiles en el cual debe comparecer el docente citado.
 - d. El inicio del lapso de comparecencia no podrá fijarse antes del tercer día hábil siguiente a la citación personal, y a los quince (15) días hábiles si fuere hecha mediante cartel publicado en prensa de amplia circulación en la región del plantel o servicio en el cual se desempeña el averiguado.
 - e. Horario de oficina dispuesto para el lapso de comparecencia.
 - f. Formulación completa y precisa de los hechos y cargos que se imputan al docente citado.
 - g. Indicación al citado de que puede contestar, aclarar o informar sobre los hechos, y sobre su responsabilidad en ellos, en el mismo acto de comparecencia, o dentro de un nuevo lapso de diez (10) días hábiles a contar desde el día de la comparecencia.
 - h. Indicación al citado de que puede negarse a declarar conforme al Principio Constitucional que lo protege, contestar los cargos verbalmente en el momento de la comparecencia, o presentar un escrito, o solicitar una prórroga por el mismo lapso de comparecencia para presentar un escrito de respuesta, rechazo, aceptación o descargo.
 - i. Lugar, fecha y hora de elaboración de la Boleta de Citación.
 - j. Identificación y firma del Instructor Especial (Art. 174).
5. La citación del docente deberá hacerse personalmente, en su dependencia de trabajo o en su domicilio, en horario hábil para el ejercicio de la docencia (Art. 175)
 6. Cuando no fuere posible practicar la citación personalmente, o se negare el averiguado a firmar el recibo correspondiente, se procederá a citarlo por un único cartel publicado en prensa de amplia circulación en la región, con el señalamiento de que transcurridos quince (15) días desde la publicación, se entenderá consumada la citación para el acto de comparecencia a la formulación de los cargos imputados en su contra (Art. 176).
 7. Si el docente investigado no compareciere dentro del lapso fijado en la Boleta de Citación o en el Cartel publicado, se dejará constancia de ello en el expediente instruido (Art. 177).
 8. El día hábil siguiente a la terminación del lapso de comparecencia, el Instructor Especial procederá a fijar en el expediente el Auto de Apertura del lapso Probatorio dentro del procedimiento. El lapso de promoción de pruebas, en el cual el investigado podrá promover o solicitar las diligencias que considere necesarias y pertinentes, será de diez (10) días hábiles. Y el lapso para evacuar las pruebas promovidas, en el cual también podrá presentar nuevos informes o documentos, será de quince (15) días

hábiles (Art. 178)

9. El Instructor Especial deberá velar por el cumplimiento estricto de los lapsos y procedimientos probatorios y dará todas las facilidades posibles al docente averiguado, para la promoción y evacuación de todos los medios probatorios pertinentes, de acuerdo a los hechos y circunstancias objeto de investigación, orientando su actuación por la normativa vigente en la materia, en la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Enjuiciamiento Criminal(Art. 179).
10. Concluido el lapso probatorio, el Instructor Especial procederá a fijar, para el quinto (5º) día hábil siguiente, el Acto de Informe, en el cual el interesado podrá consignar escritos con las conclusiones y análisis sobre los hechos recogidos en el expediente, que puedan ilustrar sobre el reconocimiento de la causa (Art. 180).
11. El Instructor Especial levantará un Acta Final con el resumen de todas las circunstancias contenidas en el expediente y dejará constancia motivada desu opinión sobre la procedencia de medidas disciplinarias, con la fundamentación legal y reglamentaria correspondientes (Art. 181).
12. El docente averiguado tendrá acceso al expediente que se esté instruyendo en todo momento y etapas del proceso, pudiendo leer y obtener copias certificadas por el Instructor. En todas sus actuaciones el docente podrá estar asistido de Abogado de su confianza (Art. 182).
13. Concluidas todas las actuaciones, el Instructor Especial revisará el expediente, cuidando que esté debidamente foliado en letras y números, ordenado cronológicamente y firmadas y selladas todas las Actas y recaudos (Art. 183).
14. En aquellos casos en que se desprenda la presunta responsabilidad de un docente en faltas que ameriten sanción disciplinaria con separación del cargo, destitución e inhabilitación para el ejercicio profesional, el Instructor Especial elaborará el Informe Final y remitirá el expediente al Ministro de Educación, Cultura y Deportes, a los efectos de su revisión en la Consultoría Jurídica, y elaboración de la Resolución con la decisión correspondiente. La Resolución motivada dictada por el Ministro de Educación, Cultura y Deportes, será notificada formalmente al docente, a través de la Zona Educativa, Dirección de Educación a Jefatura de ldependencia a la cual esté adscrito el docente (Art.184).
15. Los miembros del personal docente que hubieren sido sancionados de conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica de Educación y el presente Reglamento, podrán ejercer el recurso de reconsideración contra las sanciones impuestas por el Ministro de Educación, Cultura y Deportes y el recurso jerárquico, por ante este funcionario, en contra de las sanciones impuestas por funcionarios de menor jerarquía, todo ello según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (Art.185).

DE LOS CORRECTIVOS PARA LAS FALTAS LEVES

ARTÍCULO 258 Según el Artículo 165 del REPD los miembros del personal docente que incurran en faltas leves, quedan sujetos a los siguientes correctivos disciplinarios:

1. Amonestación oral.
2. Amonestación escrita.
3. Separación temporal del cargo sin goce de sueldo, hasta por un lapso de once (11) meses.

DE LOS CORRECTIVOS PARA LAS FALTAS GRAVES

ARTÍCULO 259 Según el Artículo 164 del REPD los miembros del personal docente que incurran en faltas graves serán sancionadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes según la gravedad, con la separación del cargo durante un periodo de uno (1) a tres (3) años.

ARTÍCULO 260 La reincidencia en la comisión de falta grave será sancionada con destitución e inhabilitación para el Ejercicio en cargos docentes o administrativos durante un periodo de tres (3) a cinco (5) años.

Capítulo III

DE LAS FALTAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OBRERO

ARTÍCULO 261 Los miembros del Personal Administrativo y Obrero que incurran en incumplimiento de sus deberes, serán sancionados conforme a lo previsto en la Ley del Trabajo y su Reglamento, la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y el Adolescente, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, y en los Acuerdos de Paz Convivencia Escolar y Comunitaria, demás normas y resoluciones sobre la materia, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que pudieran derivarse de los mismos hechos y de la sanción que le correspondiere por efecto de otras leyes.

ARTÍCULO 262 Para la aplicación de toda sanción se tomará en cuenta el historial del trabajador, la naturaleza de la falta, la gravedad de los perjuicios causada y las demás circunstancias relativas al caso, establecidas por la Ley del Trabajo

ARTÍCULO 263 Las faltas contempladas en el Artículo 102 de la Ley Orgánica del Trabajo son causa de despido, las demás faltas serán sancionadas de acuerdo a la gravedad, sin perjuicio de dar por terminada la relación de trabajo.

ARTÍCULO 264 Las faltas cometidas por el Personal Administrativo y Obrero se clasifican en faltas leves y graves, por lo que los correctivos a las faltas se aplicarán dentro de lo establecido en dichos instrumentos legales.

DE LAS FALTAS LEVES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OBRERO

ARTÍCULO 265 Cualquier miembro del Personal Administrativo y Obrero incurre en falta leve cuando:

1. Faltar a los Acuerdos de Paz Convivencia Escolar y Comunitario.
2. Actuar con negligencia en el cumplimiento de sus tareas y obligaciones.
3. No cumplir con las instrucciones de sus superiores.
4. Tratar en forma descortés a cualquier miembro de la Institución o al público que asiste a la misma.
5. Faltar a la lealtad debida a la Institución.
6. Interrumpir u obstaculizar el normal desarrollo de las actividades escolares.
7. Llegar retardado o retardada de manera reiterada al plantel y sin justificación
8. Inasistencia injustificada al trabajo durante dos (2) días hábiles en el término de un mes.
9. Asistir al Colegio con presentación y/o vestimenta inadecuada.
10. Divulgar sin autorización, informaciones o temas inherentes a su cargo.
11. Realizar proselitismo político dentro de la institución educativa
12. Fomentar la desconfianza, la desunión, la crítica mal sana o el enfrentamiento entre el personal o entre éstas y el personal directivo de la Institución.
13. No cumplir con la guardia cuando le corresponda.
14. Fumar en el área del Colegio.

DE LAS FALTAS GRAVES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OBRERO

ARTÍCULO 266 Cualquier miembro del Personal Administrativo y Obrero incurre en falta grave cuando:

1. Reincidencia por segunda vez de una misma falta leve, convirtiéndose ésta en grave.
2. Inasistencia injustificada al trabajo durante tres (3) días hábiles en el período de un (1) mes.
3. Presentar credenciales falsas o adulteradas.
4. Falsifica documentos de la Institución
5. Incurre en violaciones del Contrato suscrito con el Colegio
6. Ausentarse de su trabajo sin informar a su supervisor inmediato, teniendo actividades dentro del horario que debe cumplir.
7. Dañar voluntariamente los instrumentos de trabajo
8. Apropiarse indebidamente de los instrumentos de trabajo.
9. Comete actos que atentan contra la moral y las buenas costumbres, dentro y fuera de la Institución.
10. Comete actos considerados como delitos en el ordenamiento jurídico vigente.

11. Agredir de hecho, palabra o escrito contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
12. Uso de expresiones injuriosas o difamatorias que destruyan o disminuyan el buen nombre o aprecio por las personas o de la Institución.
13. Violar la confidencialidad de las informaciones o hechos que conozca en virtud de su cargo.
14. Por la utilización de objetos punzo penetrantes, armas de fuego, para maltratar físicamente a otras personas.
15. Agresiones a la propiedad como hurtos, robos, apropiaciones indebidas, fraudes y daños.
16. Introducir en el plantel, impresos como revistas, barajitas, barajas, juegos de envite y azar, afiches pornográficos o imágenes satánicas u otras que fomenten el consumo de alcohol, cigarrillos, drogas o que van en contra de la moral y de las buenas costumbres.
17. Acoso sexual y/o seducción a las estudiantes dentro y fuera del Colegio.
18. Actos lascivos.
19. El incumplimiento de lo establecido en la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, y la Ley Orgánica de Protección al Niño, Niña y Adolescente, en lo concerniente a los derechos de los estudiantes
20. Cometer hechos tipificados como delitos en el ordenamiento jurídico.
21. Abandono del Trabajo, según lo establece la LOTTT artículo 102 párrafo único

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA EL CORRECTIVO DE FALTA LEVE APLICABLE AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OBRERO

ARTÍCULO 267 En caso de falta leve por acción u omisión (Amonestación Verbal), se levanta un acta de los hechos, por el superior inmediato o Patrono y se archiva en el Expediente Administrativo del trabajador.

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL CORRECTIVO DE FALTA GRAVE APLICABLE AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OBRERO

ARTÍCULO 268 En caso de falta grave, se realizará una entrevista con el trabajador y se procederá a su despido, según lo establecido en la LOTTT. En caso de ser una falta grave tipificada como delito según las leyes vigentes, se procederá a realizar la denuncia ante el organismo correspondiente.

DE LOS CORRECTIVOS A LAS FALTAS LEVES APLICABLES AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OBRERO

ARTÍCULO 269 A los fines de la disciplina del Personal Administrativo y Obrero se aplicarán sin perjuicio de dar por terminada la relación de trabajo los siguientes correctivos:

- Amonestación Oral: Es una llamada de atención verbal, de tipo particular o colectivo, sobre una conducta inapropiada, con ella se espera que el trabajador deje de realizar un acto o la omisión de una norma, modifique su actitud y se comporte adecuadamente. La corrección se hará con el debido respeto a su persona.
- Amonestación escrita: Es recriminación personal individualizada y privada (no en público), de forma pedagógica, racional de un acto u omisión de la norma por parte del trabajador, que hace el superior de mayor jerarquía o patrono.

DE LOS CORRECTIVOS A LAS FALTAS GRAVES APLICABLES AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OBRERO.

ARTÍCULO 270 Destitución: Retiro por decisión de la máxima autoridad administrativa del Colegio, como consecuencia de haber incurrido en una o varios causales contenidos en la Ley Orgánica del Trabajo.

Capítulo IV

DE LAS FALTAS DE LOS PADRES, MADRES, REPRESENTANTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 271 Las faltas cometidas por los estudiantes de Educación Inicial y Primaria recaerán sobre los Padres y Representantes.

ARTÍCULO 272 Los correctivos a los padres y representantes, derivadas del incumplimiento de sus deberes para con los estudiantes y la institución educativa, las cuales serán impuestas por la institución y los órganos administrativos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes según el articulado presente en la LOPNNA y otras normativas legales vigentes.

ARTÍCULO 273 Las Madres, Padres, Representantes y/o Responsables que incurran en incumplimiento de sus deberes, serán sancionados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación, la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y el Adolescente, los Acuerdos de Paz Convivencia Escolar y Comunitaria y demás normas y resoluciones sobre la materia, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que pudieran derivarse de los mismos hechos y de la sanción que le correspondiere por efecto de otras leyes.

ARTÍCULO 274 Las faltas cometidas por las madres, padres, representantes y/o responsables se clasifican en faltas leves y graves.

DE LAS FALTAS LEVES DE LAS MADRES, PADRES, REPRESENTANTES Y/O RESPONSABLES.

ARTÍCULO 275 Las madres, padres, representantes y/o Responsables incurreren falta leve por:

1. No realizar el acompañamiento del representado en su formación integral, trabajo de aprendizaje y estudio en casa.
2. No revisar y firmar las notificaciones
3. No realizar la inscripción de su representado oportunamente, en el lapso establecido por la institución, cuando se inicie el proceso.
4. No velar por la asistencia diaria y puntual de su representado a las actividades escolares, y por el cumplimiento de sus deberes
5. No proveer a su representado de los útiles escolares y cualquier otro material que le sea requerido, para el mayor desarrollo de sus actividades programadas.
6. Desatender las recomendaciones que le formule el docente.
7. No velar por la correcta higiene de su representado: aseo personal, corte adecuado del cabello en los varones, uniformes limpios y en buen estado, uñas cortas y limpias, entre otras.
8. No justificar las inasistencias de su representado oportunamente.
9. No acudir a las citas que le haga el Colegio para tratar asuntos relacionados con su representado(s).
10. No acudir a las convocatorias de entrega de boletines de información sobre el rendimiento del estudiante.
11. No asistir puntualmente a las Asambleas Escolar, Asamblea de Padres y Representantes, y demás reuniones dispuestas por las autoridades educativas
12. Realizar visitas al aula de clase de su representado sin la autorización de la Dirección del centro educativo
13. Incumplir con el pago de los compromisos contraídos en el contrato de servicio Educativo.
14. No observar un trato amable y cortés con las personas que laboran en la institución y demás integrantes.
15. Difamar, injuriar, calumniar a la Institución o a cualquier miembro del personal de la misma.
16. Promoción y venta de mercancías, alimentos, artículos sin la debida autorización de la Institución.
17. Incumplir con los deberes inherentes al cargo al cual hayan sido elegidos en los

comités del Consejo Educativo

18. Agredir verbalmente a cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
19. Alterar con su actitud o comportamiento el desarrollo de las actividades escolares.
20. Vestir inadecuadamente cuando visite la institución. No se permitirá la entrada a los representantes con: Shorts o bermudas, camisas cortas con exposición del torso, camisetas o franelillas, vestidos o faldas muy cortas y/o ropa que indique una afiliación política
21. Consignar datos falsos en las planillas de inscripción o en cualquier otro que el Colegio solicite.
22. No responsabilizarse por el resarcimiento de daños en los términos establecidos en este Acuerdos de Paz Convivencia Escolar y Comunitaria.
23. Participar en la organización y/o realización de eventos dentro y fuera del Colegio en los que pudiese ponerse en entredicho el buen nombre del mismo, así como la honorabilidad de sus miembros.

DE LAS FALTAS GRAVES DE LAS MADRES, PADRES, REPRESENTANTES Y/O RESPONSABLES.

ARTÍCULO 276 Son faltas Graves de las Madres, padres, representantes o responsables cuando incurren por:

1. Reincidir dos veces en una misma falta leve.
2. No participar activamente en la educación de su representado (a) según lo establecido en los Acuerdos de Paz Convivencia Escolar y Comunitaria y en lo establecido al respecto en la LOPNNA artículo 54 y 55
3. Maltratos físicos, emocionales o psicológicos a su representado o a otro estudiante dentro de la institución
4. Lesiones físicas al personal docente, directivo, obrero y administrativo, estudiantes, y otros representantes.
5. Utilización de objetos punzo penetrantes, palos, tubos, para maltratar a cualquier miembro de la comunidad.
6. Agresiones escritas a directivos, docentes, personal administrativo y obrero, estudiantes.
7. Agresiones a la propiedad como hurtos, robos, apropiaciones indebidas, fraudes y daños.
8. Participar y /o planificar hechos que conlleven a una actividad ilícita o ilegal con la intención de causar daño físico a algún miembro de nuestra Comunidad Educativa.
9. Introducir en el plantel, impresos como revistas, barajitas, barajas de póker, juegos de envite y azar, afiches pornográficos o imágenes satánicas u otras que fomenten el consumo de alcohol, cigarrillos, drogas o que van en contra de la moral y de las buenas costumbres.
10. No realizar por negligencia las evaluaciones psicológicas, psiquiátricas o de un

Orientador cuando se la solicite el docente, bien sea por bajo rendimiento académico, o por conductas inadecuadas del estudiante.

11. Traer a su representado a clases cuando padezca enfermedades infectocontagiosas: pediculosis, sarna, lechina, sarampión, bronquitis, vómito, diarrea, etc.
12. Fumar cigarrillos, ingerir estupefacientes o psicotrópicas (drogas) o consumir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones
13. Actos lascivos.
14. Violentar los derechos de sus representados o de algún estudiante establecidos en la LOPNNA
15. Presentarse en el plantel portando armas de cualquier tipo con la finalidad de intimidar, amedrentar o amenazar a alguno de los miembros de la Comunidad

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL CORRECTIVO DE FALTAS LEVE DE LAS MADRES, PADRES, REPRESENTANTES Y/O RESPONSABLES.

ARTÍCULO 277 En caso de falta leve por acción u omisión por primera vez (Amonestación Verbal), se aplicará el siguiente procedimiento administrativo breve: se levanta acta de los hechos en el libro de incidencias y en correlativo con el expediente del estudiante.

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA SANCIÓN DE FALTA GRAVE APLICABLE A LAS MADRES, PADRES, REPRESENTANTES Y/O RESPONSABLES

ARTÍCULO 278 Procedimiento para los correctivos a faltas grave de las madres, padres, representantes o responsables.

1. Notificación al representante para informarle la situación.
2. Informar al representante de los hechos que se le imputan, se oír su opinión, se le dará su derecho a la defensa.
3. Levantamiento del acta respectiva.
4. El representante tendrá acceso al expediente que se le está instruyendo en todo momento y etapa del proceso, pudiendo leer y obtener copias certificadas por el Director.
5. Período de presentación de pruebas por parte del representante, si hubiere lugar o apelación a la decisión. Esto deberá hacerse dentro de los tres días siguientes a la misma.
6. De ser necesario las pruebas, actas se remitirán a los organismos correspondientes: Distrito Escolar, Ministerio Público, Defensoría del Niño, Niña y Adolescente, Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescente.
7. Decisión final que deberá darse por la instancia colegial correspondiente dentro de los

tres días hábiles después de presentada la apelación.

DE LOS CORRECTIVOS A LAS FALTAS LEVES APLICABLE A LAS MADRES, PADRES, REPRESENTANTES Y/O RESPONSABLES

ARTÍCULO 279 A los fines de la disciplina de las madres, padres, representantes o responsables se aplicarán los siguientes correctivos:

1. Corrección o advertencia: Es una llamada de atención verbal, de tipo particular o colectivo, sobre una conducta inapropiada, con ella se espera que las madres, padres, representantes o responsables dejen de realizar un acto o la omisión de una norma, modifiquen su actitud y se comporten adecuadamente. La corrección se hará con el debido respeto a su persona.
2. Amonestación Verbal: Es recriminación personal individualizada y privada, de forma pedagógica, racional de un acto u omisión de la norma por parte de las madres, padres, representantes o responsables.
3. Ofrecimiento de disculpas o excusas al o las afectado(s).
4. Asistencia a talleres charlas y/o terapias de orientación y familiar (La unidad educativa conjuntamente con los Padres o representantes legales buscaran alternativas idóneas para aportar la asistencia integral.
5. Diálogo reflexivo con el (la) representante /docente. Formulación de preguntas y búsqueda de respuestas por parte de quien realiza el comportamiento inapropiado.
6. Entrevista y Acta Compromiso: se convocará al padres, representantes o responsables para exponerle la situación ocurrida, a través de una reunión con el docente, Director o Coordinador para abordar, de forma pedagógica y racional, su conducta inadecuada y llegar a compromisos conjuntos para fortalecer su respeto hacia los derechos de las demás personas, así como el cumplimiento de sus deberes. Estos acuerdos deben asentarse en un Acta de Compromiso debidamente firmada por la madre, padre, representante o responsable.

DE LOS CORRECTIVOS A LAS FALTAS GRAVES APLICABLE A LOS PADRES, REPRESENTANTES Y/O RESPONSABLES

ARTÍCULO 280 A los fines de la disciplina de las madres, padres, representantes o responsables se aplicarán los siguientes correctivos

1. Entrevista y Acta Compromiso: se convocará a la madre, padres, representantes o responsables para exponerle la situación ocurrida, a través de una reunión con el docente, Coordinador o Director para abordar, de forma pedagógica y racional, su conducta inadecuada y llegar a compromisos conjuntos para fortalecer su respeto

hacia los derechos de las demás personas, así como el cumplimiento de sus deberes. Estos acuerdos deben asentarse en un Acta Compromiso debidamente firmada por la madre, padre, representante o responsable.

2. El resarcimiento de los Acuerdos de Paz Convivencia Escolar y Comunitaria.
3. Prohibición de entrada al Colegio de conformidad con la falta grave cometida.
4. En los casos de violación de los derechos de los estudiantes establecidos en la Ley Orgánica para la Protección al Niño, Niña y al Adolescentes se procederá de conformidad a lo establecido en el Artículo 91 de dicha ley.
5. En los casos en los cuales haya indicios de que se ha cometido un hecho punible según el ordenamiento jurídico, el Colegio actuará de conformidad con la Ley y, si las circunstancias lo permiten, previa consulta a los órganos jurisdiccionales correspondientes.
6. Remisión a la Defensoría Educativa en caso de negligencia por parte de las madres, padres, representantes y/o responsables al solicitarse a su representado una evaluación psicológica, psiquiátrica o de un orientador.
7. Denuncia ante el Consejo de Protección del Niño, Niña y del Adolescente del Municipio o la Fiscalía de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, cuando se detecten signos de maltrato físico, emocional o psicológico del estudiante por parte de su madre, padre, representante o responsable

TÍTULO VII

EVALUACIÓN Y RENDIMIENTO ESTUDIANTIL

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 281 La evaluación es el proceso continuo de valoración del desempeño integral del estudiante que debe identificar y analizar las habilidades, destrezas, intereses y actitudes de los estudiantes para fomentar su desarrollo integral. Por tanto, este proceso será llevado bajo las disposiciones legales para la fecha.

ARTÍCULO 282 La evaluación que se aplique al estudiante deberá ser:

1. Continua: porque se realizará en diversas fases y operaciones sucesivas que se cumplen antes, durante y al final de las acciones educativas;
2. Integral: por cuanto tomará en cuenta los rasgos relevantes de la personalidad del alumno, el rendimiento estudiantil y los factores que intervienen en el proceso de aprendizaje; y,
3. Cooperativa: ya que permitirá la participación de quienes intervienen en el proceso educativo.

Se aplicará mediante la utilización de diversas estrategias y métodos apegados a las orientaciones técnicas y didácticas para cada nivel. (Art. 89 y 90 RLOE)

ARTÍCULO 283 En toda evaluación escrita, el docente debe tomar en cuenta, en el momento de corrección, la ortografía y redacción.

ARTÍCULO 284 De la Construcción y Socialización (planificación). Es necesario involucrar a los estudiantes en la sección y construcción de los planes de evaluación. Para las áreas de formación: Participación en los Grupos de Creación, Recreación y Producción y Orientación y Convivencia; las y los docentes diseñarán en colectivo los criterios e indicadores que permitan registrar de manera cualitativa el proceso de aprendizaje de las y los estudiantes; considerando el uso de registros descriptivos, anecdóticos, listas de cotejo, escala de estimación, coevaluación, autoevaluación, para ir monitoreando los avances de las y los estudiantes. Las y los docentes enlaces por área de formación conjuntamente con la coordinadora o el Coordinador de Evaluación garantizarán que se cumpla este proceso.

ARTÍCULO 285 Todo el proceso de evaluación estará sujeto a las normas establecidas por la Ley Orgánica de Educación, y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 286 En los tres niveles Educativos, la Unidad Educativa "Colegio El Carmelo" se ajustará a las resoluciones y leyes emanadas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Capítulo I

DEL RÉGIMEN EVALUACIÓN EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL

ARTÍCULO 287 En el nivel de educación inicial la evaluación es de tipo cualitativa en la que se describe la evolución del desarrollo del niño(a) en las áreas: cognitiva, psicomotora, socio-emocional, lenguaje y física. La evaluación se realizará en forma continua y el representante recibirá en los lapsos señalados por la Coordinación un informe descriptivo. (RGLOE art. 98)

ARTÍCULO 288 El Equipo Interdisciplinario conjuntamente con los padres y/o representantes de la Institución evaluarán la conveniencia de la promoción de estudiante que por razones de madurez no logre completar los objetivos programados.

Capítulo II

RÉGIMEN EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN PRIMARIA

ARTÍCULO 289 Al inicio del año escolar, se aplican a todos los estudiantes "Pruebas Diagnósticas Exploratorias" con la finalidad de programar conjuntamente con el representante, acciones de nivelación de conocimientos

ARTÍCULO 290 En el nivel de educación primaria la evaluación es de tipo cualitativa y se

describe el desempeño del estudiante en las diferentes áreas de aprendizaje en los términos que determine la Resolución 266, RLOE art. 99. El representante recibirá, un informe por cada lapso, que se caracteriza por ser un reporte descriptivo del desempeño del estudiante de acuerdo a las competencias escogidas para cada área de aprendizaje. De igual forma, se describe información relacionada con aspectos socio-emocionales, hábitos, responsabilidad y recomendaciones generales.

ARTÍCULO 291 Para registrar los resultados de la evaluación en Primaria, se utilizan diferentes instrumentos como son: Lista de Cotejo, Escalas de Estimación, Observaciones directas, entre otras.

ARTÍCULO 292 Los representantes asistirán a una reunión con el docente respectivo que se realizará al final de cada lapso. En la misma serán informados de manera personal e individual sobre la actuación escolar de su representado.

1. El nivel de Educación Primaria: La evaluación de Educación Primaria se apreciará y registrará de 1° a 6° grado, de forma cualitativa, tomando en cuenta que ésta evaluación descriptiva, pedagógica y global del proceso de aprendizaje y dominio de competencias del estudiante. La evaluación se realizará bajo la siguiente escala valorativa:
 - **L: Logrado:** el estudiante evidencia una adecuada ejecución en la totalidad de los criterios observados.
 - **PA: Proceso avanzado:** el estudiante evidencia una adecuada ejecución en la mayoría de los criterios observados.
 - **EPL: En proceso de logro:** el estudiante evidencia mediano avance en la ejecución de los rasgos observados.
 - **SO: Sin observar:** el estudiante no evidencia indicios en la ejecución de los mínimos criterios observados
2. La promoción de un grado al inmediato superior deberá regirse utilizando la escala alfabética para la interpretación de los resultados del rendimiento estudiantil siguiente:
 - **A = Alcanzó todas las competencias y, en algunos casos, superó las expectativas para el grado.**
 - **B = Alcanzó todas las competencias previstas para el grado.**
 - **C = Alcanzó la mayoría de las competencias previstas para el grado**
 - **D = Alcanzó algunas de las competencias previstas para el grado, pero requiere de un proceso de nivelación escolar para alcanzar las restantes.**
 - **E = No logró adquirir las competencias mínimas**
3. El Equipo Interdisciplinario conjuntamente con la madre, padre, representante y/o responsable, podrán sugerir al estudiante la permanencia en un grado para lograr

- afianzar los contenidos no alcanzados, incluso sin haber obtenido el literal "E".
4. A los fines de la aplicación del Art. 118 del Reglamento General de la LOE los estudiantes que no lograren adquirir las competencias mínimas repetirán el grado que cursan en la forma y condiciones que establezca el Ministerio Popular para la Educación.

Capítulo III

RÉGIMEN EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN MEDIA GENERAL.

ARTÍCULO 293 El año escolar se compone de tres (03) lapsos: lapso I, II y III que culminan en los meses de diciembre, abril y junio respectivamente, según calendario emitido por el Ministerio del Poder Popular Para la Educación. Luego de culminadas las evaluaciones de cada lapso, se realizan los Consejos Pedagógicos.

ARTÍCULO 294 Al inicio del año escolar, se aplicará a todo el estudiantado "Pruebas diagnósticas-Exploratorias" con la finalidad de programar acciones de nivelación de conocimientos.

ARTÍCULO 295 El profesor de cada asignatura, deberá presentar y discutir los contenidos de la materia organizados en una planificación con su respectivo plan de evaluación o autoboleta, dentro de los primeros 7 días del inicio del lapso a los estudiantes, que les permitirá mantenerse informados en cuanto a las fechas, tipos, contenidos y ponderación de las evaluaciones. Los representantes también tendrán a su disposición los planes de evaluación (autoboleta) de cada una de las asignaturas, los cuales serán publicados en la página Web en la sección Apoyo Académico.

ARTÍCULO 296 La evaluación será continua debe ser distribuida por cada profesor (a) en común acuerdo con sus estudiantes, a fin de evitar recargos en pruebas, trabajos o cualquier actividad de carácter evaluativo al final del lapso. Igualmente deberá contar con la aprobación de la Coordinación de Evaluación y Control de Estudios

ARTÍCULO 297 Todo Plan de Evaluación reflejado en la autoboleta debe estar conformado por un mínimo de cinco (5).

ARTÍCULO 298 Cada docente estructurará el formato donde quede registrada la actuación del estudiante en una determinada asignatura / área y tomará en cuenta cada actividad evaluativa y su respectiva ponderación. Debe incluirse la evaluación de los rasgos de la personalidad del estudiante (hábito de trabajo, creatividad e iniciativa, presentación personal, responsabilidad, puntualidad entre otros). La ponderación de esta actividad no podrá superar el 10%

ARTÍCULO 299 En el nivel de Educación Media General el proceso de evaluación, se hará

por asignaturas y se expresarán los resultados en forma cuantitativa, en una escala de 01 (uno) a 20 (veinte) puntos tal como está establecido en el reglamento de la Ley de Educación vigente. De obtenerse fracciones decimales de centésimas (0,50) o más, se redondeará al número entero inmediato superior (Art. 108). En los casos particulares de Orientación y Convivencia y Grupo de Participación, Creación, Recreación y Producción (GPCRP) tendrán exclusivamente evaluación cualitativa, atendiendo una escala literal de A (Alcanzó todas las competencias y superó expectativas prevista), B (Alcanzó las competencias previstas), C (Alcanzó la mayoría de las competencias), D (Alcanzó las competencias mínimas y requiere nivelación para alcanzar de las restantes).

ARTÍCULO 300 Las y los profesores están obligados a desarrollar todas las evaluaciones planificadas e informadas previamente a los estudiantes.

ARTÍCULO 301 Las evaluaciones pueden realizarse a través de pruebas orales o escritas, trabajos de investigación, exposiciones, trabajos prácticos, informes, entrevistas, otros. Serán elaboradas y aplicadas por el docente del área del conocimiento y el tiempo se establecerá tomando en cuenta el tipo de evaluación.

ARTÍCULO 302 Para las actividades de evaluación en equipo, el docente podrá dejar a libre escogencia o decidir la formación de los mismos, atendiendo a las características de las mismas.

ARTÍCULO 303 Los talleres perdidos se convertirán en evaluaciones escritas u orales. Las prácticas de laboratorio no tienen repetición

ARTÍCULO 304 Las inasistencias de los estudiantes a las evaluaciones por causas justificadas, deberán resolverse dentro de los ocho (8) días para la presentación o entrega de la actividad evaluativa, con el profesor encargado de la materia previa autorización de la Coordinación de Estudio y Coordinación de Evaluación, así como la notificación al Profesor de Orientación y Convivencia

ARTÍCULO 305 La nulidad de las pruebas procederá de oficio o a solicitud de parte interesada en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando se compruebe que su contenido era conocido por los estudiantes antes de su aplicación.
- Cuando no reúna las condiciones técnicas y pedagógicas requeridas.
- Cuando se hayan cometido irregularidades durante su realización (material de apoyo) para la realización de esta.

ARTÍCULO 306 Las pruebas deben ser corregidas, calificadas y devuelta a los estudiantes en

un lapso no mayor de siete (7) días. Los trabajos prácticos y trabajos de investigación deben ser corregidos, calificados y devueltos a los estudiantes en un lapso no mayor de diez (10) días.

ARTÍCULO 307 Las actividades evaluativas deben atender a los criterios de grado de dificultad: 25% fácil, 50% medio y 25% alto. El tiempo de su desarrollo no debe exceder los 90 minutos

ARTÍCULO 308 Para la asignatura de Orientación y Convivencia y los GRCP los docentes diseñarán instrumentos que permitan recolectar las evidencias de las habilidades y rasgos que se desean evaluar; tales como: registros, guías de observación, listas de cotejo, escala de estimación, entre otros. Los resultados de las actividades evaluativas deben ser informadas de manera oportuna a las y los estudiantes y a las familias; a través de un registro descriptivo, una escala, observaciones en los trabajos y en las investigaciones.

ARTÍCULO 309 En cada una de las asignaturas cursadas, las calificaciones definitivas de cada lapso se discutirán con los estudiantes y llevarán la firma del vocero estudiantil antes de ser entregadas a la Coordinación de Evaluación en la fecha establecida

ARTÍCULO 310 Los Consejos Pedagógicos son encuentros que se desarrollarán por años y sección, con las y los docentes de las áreas de formación y orientación y convivencia para acompañar y hacer seguimiento en beneficio del desempeño estudiantil. Se evaluarán el rendimiento académico y las conductas de los estudiantes al finalizar cada Lapso, según lo estipulado en el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación y las Normas de Evaluación vigentes.

ARTÍCULO 312 Tomando en consideración lo establecido en los artículos 101 y 103 de la LOE y su reglamento, el Consejo Pedagógico evaluará y determinará en que asignaturas se realizarán los ajustes de calificaciones definitivas del lapso. Se ajustará un máximo de dos (2) puntos en dos (2) asignaturas. Si la actividad es de índole deportiva se ajustará la calificación en la asignatura de Educación Física. Si la actividad realizada por el estudiante es de tipo cultural, científica, social, ambientalista y otras; el ajuste se aplicará al área de aprendizaje que guarde relación con la citada actividad. El Consejo Pedagógico debe considerar que los ajustes no sean reiterados en las mismas asignaturas, lapso tras lapso. Es válido acotar la entrega oportuna de los soportes que respalden toda actividad realizada por el estudiante en su tiempo libre en Instituciones Oficiales o de Representación Federal. Solo aplicará con constancias originales, selladas, firmadas y actualizadas.

ARTÍCULO 313 Si resultara reprobado en una o más asignaturas, debe realizarse las actividades de Superación Pedagógicas las cuales deben ser estrictamente didácticas, su objeto formal consiste en métodos y estrategias eficaces para desarrollar los Procesos de

Enseñanzas y de Aprendizaje. De estar planificadas, centradas y diseñadas con los mismos objetivos y contenidos desarrollados y no alcanzados por las y los estudiantes.

ARTÍCULO 314 El representante recibirá al finalizar el lapso el Resumen de Rendimiento Académico Informativo a través de la plataforma de Edudatos, en fecha pautada por la institución donde se reflejan las calificaciones de cada asignatura una vez que se ha completado el 100% de las actividades consideradas para la evaluación. Si el caso lo amerita podrá realizarse una reunión con los padres y representantes con el objeto de fijar las orientaciones necesarias para garantizar el óptimo rendimiento del estudiante.

Una vez entregado el Resumen de Rendimiento Académico Informativo en la fecha establecida tiene uno o dos días para realizar reconsideración de calificaciones pertinentes en la Coordinación de Evaluación.

ARTÍCULO 315 La calificación definitiva del año escolar, para cada asignatura, se obtendrá del promedio de las notas obtenidas en los tres lapsos. (ART. 111RGLOE).

ARTÍCULO 316 Con el fin de estimular el desempeño académico, se hará un reconocimiento a los estudiantes que obtengan durante el lapso promedio igual o superior a 18 puntos

ARTÍCULO 317 Para optar el título de Educación Media General, los estudiantescursantes del 5º año, además de aprobar todas las asignaturas, deben realizar una actividad en beneficio de la comunidad. (Labor Social, Art. 13 Loe y 27 RGLOE).

ARTÍCULO 318 Para optar el título de Educación Media General, los estudiantescursantes del 5º año, además de aprobar todas las asignaturas, deben presentar el informe de la actividad en beneficio a la comunidad. (Labor Social, Art. 13 Loe y 27 RGLOE).

ARTÍCULO 319 Las actividad en beneficio a la comunidad. (Labor Social, Art. 13 Loe y 27 RGLOE) debe iniciarse desde el Primer Año de Educación Media General.

Capítulo IV TIPOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 320 La actuación general del estudiante será evaluada en los niveles y modalidades del sistema educativo a través de los siguientes tipos de evaluación. (R.G.L.O.E. Art. 92).

1. **Evaluación Diagnóstica y/o caracterización:** El equipo directivo conjuntamente con el colectivo institucional, en la primera semana de inicio del año escolar, diseñarán un instrumento que considere la visión general (cognitivo, afectivo, práctico, axiológico), para diagnosticar y caracterizar a las y los estudiantes. El docente de Orientación y Convivencia será el responsable de sistematizar los resultados y realizará la

caracterización del curso.

El subdirector académico y el coordinador de evaluación, conjuntamente con las y los docentes de todas las áreas de formación; realizarán un **Consejo Pedagógico** para dar a conocer los resultados del diagnóstico y caracterización de las y los estudiantes.

El docente de Orientación y Convivencia, conjuntamente con representantes y estudiantes, serán llamados a una reunión para compartir los resultados del Diagnóstico y/o Caracterización

Tendrá por finalidad identificar las actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas, intereses y motivaciones que posee el estudiante para el logro de los objetivos del proceso de aprendizaje por iniciar. Sus resultados permitirán al docente, al estudiante y a otras personas vinculadas con el proceso educativo, tomar decisiones que faciliten la orientación de dicho proceso y la determinación de formas alternativas de aprendizaje, individualo por grupos. Se aplicará al inicio del año escolar y en cualquier otra oportunidad en que el docente lo considere necesario. Sus resultados no setomarán en cuenta para calificar cuantitativamente al estudiante.

2. **Evaluación Formativa:** Tendrá por finalidad determinar en qué medida se están logrando los objetivos programáticos. Se aplicarán durante el desarrollo de las actividades educativas y sus resultados permitirán de manera inmediata, si fuere el caso, reorientar al estudiante y al proceso de aprendizaje. Se realizarán evaluaciones de este tipo en cada lapso del año escolar. Puede ser autoevaluación o coevaluación. Sus resultados se tomarán en cuenta para calificar cuantitativamente al estudiante y para describir la actitud.
3. **Evaluación Sumativa:** Tendrá por finalidad determinar el logro de las competencias requeridas, los bloques de contenidos y los objetivos programáticos, a los fines de determinar cualitativamente los mismos en la Educación Primaria y expresarlos cuantitativamente en la Educación Media General. Esto se cumplirá a través de registros descriptivos, pedagógicos y cualitativos en la Educación Preescolar y Primaria y en las asignaturas de Educación Media General:
 - Cualitativa: es una evaluación descriptiva, pedagógica y global del logro de las competencias, bloques de contenidos, metas y objetivos programáticos en Educación Primaria. Y en las asignaturas de Educación Media General tales como Orientación y Convivencia – y todos los GPCRP.
 - De Ubicación: evalúa el dominio de las competencias, contenidos, conocimientos, habilidades y destrezas del aspirante que no tenga documentos probatorios de estudio en Educación Primaria, con el objetode asignarlo al grado respectivo según sus resultados. Se aplicará durante la tercera semana de febrero y cuarta semana de julio y deberán estar previamente autorizadas por la División de Registro, Control de Estudio y Evaluación de la Zona Educativa mediante acta suscrita por el supervisor. Las evaluaciones se harán sobre la base de los conocimientos de Castellano, Matemática e Historia de Venezuela y

la ponderación definitiva se expresará en forma global. (Circular No. 006696 del 22 de agosto 2012)

- Extraordinarias: permiten promover al grado inmediato superior a los alumnos del primero al sexto grados de educación básica, sin haber cumplido el período regular establecido para cada año escolar, cuando sus conocimientos, dominio de competencias, aptitudes, madurez y desarrollo así lo permitan. De igual manera será procedente su aplicación para promover a los alumnos en una o más asignaturas o similares del primero, segundo y tercer año de Educación Media General. Aquellos alumnos que aprueben esta forma de evaluación estarán exentos de cursar las asignaturas o similares aprobadas. Las pruebas se aplicarán solamente en los dos primeros meses del año escolar. Para las modalidades del sistema educativo, en los que resulte procedente, se establecerán regímenes diferenciados. Las áreas que no pueden ser presentadas por extraordinarias son:
 - Parciales: determinan el logro de algunas de las competencias, conocimientos y objetivos previstos.
 - De Revisión: se aplican en Educación Media General para evaluar a los alumnos en las asignaturas o similares cuando no hayan alcanzado la calificación mínima aprobatoria. Se aplicarán en el segundo período de cada año escolar, a partir del primer día hábil de la segunda quincena del mes de julio.

ARTÍCULO 321 Las estrategias de evaluación se aplicarán mediante técnicas e instrumentos tales como: observaciones de la actuación del estudiante, trabajos de investigación, exposiciones, trabajos prácticos, talleres, informes, entrevistas, pruebas escritas, orales y prácticas, o la combinación de éstas y otras que apruebe el Consejo General de Docentes.

ARTÍCULO 322 En toda evaluación escrita, el docente debe tomar en cuenta, en el momento de corrección, la ortografía y redacción.

ARTÍCULO 323 El docente debe elaborar las evaluaciones acordes a los contenidos desarrollados en clases.

ARTÍCULO 324 Las pruebas de superación pedagógicas deben ser consignadas cinco días antes de su aplicación a la Coordinación de Evaluación y Control de Estudios para su revisión, deben estar redactadas de acuerdo a los parámetros fijados por la Coordinación.

ARTÍCULO 325 Las actividades de evaluación deben realizarse dentro del horario académico de La Institución.

Capítulo V

ASISTENCIA A CLASE Y A EVALUACIONES PROMOCIÓN, REVISIÓN Y REPITENCIA.

DE LA ASISTENCIA A CLASE Y A EVALUACIONES

ARTÍCULO 326 De la asistencia a clases y a las evaluaciones:

1. La asistencia a clases es obligatoria. El estudiante debe cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia a clases para optar a la aprobación de un grado, área, asignatura o similar, el cual está establecido en el RLOE en setenta y cinco por ciento (75%). (Art. 109 RLOE).
2. Las y los estudiantes dispondrán del tiempo asignado por el Docente para las actividades evaluativas. En caso de finalizarla antes del tiempo asignado y después de hacer entrega de ésta, deberán permanecer dentro del salón de clase hasta que termine el tiempo asignado, a menos que el docente indique lo contrario.
3. Todos los estudiantes deberán portar los útiles escolares necesarios para la realización de las actividades evaluativas, como lápiz, borrador, sacapuntas, juego geométrico, compás, hoja folio y otros. Ningún estudiante podrá pedir prestado tales útiles durante la ejecución de las pruebas.
4. Si al presentar una actividad de evaluación escrita el estudiante no hace entrega en el momento en que el o la docente lo determine, la actividad será anulada y perderá el derecho.
5. Las evaluaciones Sumativa que se realizan como trabajo de aula diario: trabajos en grupo, hojas de trabajo, exposiciones, laboratorios, etc., no se repetirán en caso de inasistencia de los estudiantes.
6. El estudiante que no asista a clase por causa justificada y pierda alguna evaluación (prueba, exposiciones, talleres, otras.) está obligado a comunicárselo de inmediato (antes de 48 horas) al profesor de Orientación y Convivencia, a la Coordinación de Control y Evaluación quien en conjunto con el docente determinará las acciones a seguir, de lo contrario, se supone que renuncia a la evaluación y recibirá por tanto la calificación mínima (01).
7. Los estudiantes presentaran sus pruebas y/o actividades evaluativas en la fecha y hora señaladas. Únicamente podrán presentar pruebas fuera de lo estipulado anteriormente aquellos estudiantes que justifiquen su ausencia por motivos de enfermedad o causa de fuerza mayor, inmediatamente que se incorporen a su dinámica escolar. Solamente se podrán presentar dos pruebas rezagadas por lapso, en caso de tener que presentar un número mayor de pruebas, el representante deberá justificarlo personalmente ante el profesor de orientación y convivencia, a la Coordinación de Control y Evaluación atendiendo al horario de atención
8. Cuando a un estudiante se le aplique una sanción contemplada en la Ley Orgánica de

u otros instrumentos legales que ameriten la suspensión temporal del estudiante, se le debe garantizar el derecho a las evaluaciones que para el momento se estén aplicando en la Escuela.

9. Los estudiantes de Educación Media General dispondrán de uno o dos días hábiles siguientes a la entrega oficial del Resumen de Rendimiento Académico Informativo para plantear al docente Coordinador de Evaluación su inconformidad con las calificaciones asignadas en la misma.
10. La asignatura Orientación Humano - Cristiana es un área fundamental en la formación que brinda el Colegio, esta materia se evalúa tomando en cuenta los aspectos de: instrucción religiosa, actitudes de interés y la participación en las actividades correspondientes a la formación religiosa recibida.

DE LA PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 327 La promoción de los estudiantes se efectuará atendiendo a las instrucciones emanadas del Ministerio del Poder Popular Para la Educación.

Los estudiantes serán promovidas al año inmediato superior cuando:

- Aprueben todas las áreas de aprendizaje.
- No aprueben un máximo de dos (02) asignaturas, las cuales llevarán pendiente. Las y los docentes planificarán conjuntamente con este grupo de estudiantes las tutorías o actividades de superación pedagógica y presentaran las evaluaciones correspondientes en cada uno de los momentos establecidos, cumpliendo con la Circular N°0007 del 27 de octubre de 2010. La circular N° 006

DE LAS EVALUACIONES DE SUPERACIÓN DE REVISIÓN

ARTÍCULO 328 Acerca de las evaluaciones de superación, los estudiantes que al finalizar el año escolar no alcancen la ponderación mínima aprobatoria deben ir a superación y el estudiante recibirá al menos dos clases remediales. De acuerdo a la Circular No. 006696 del 22 de agosto 2012, se establecen dos (2) formas de evaluación:

- La primera con tres actividades de superación pedagógica. Podrán realizarse actividades de superación siempre y cuando así lo determinen las partes por escrito. Si el 30% de los estudiantes que presentaron no alcanzaron la nota mínima aprobatoria, se procederá aplicar una segunda forma de evaluación.
- La segunda forma de evaluación tendrá como mínimo el mismo número de actividades de superación pedagógicas. El tiempo de aplicación no podrá ser mayor a una (01) semana contada a partir de la fecha de publicación de los resultados obtenidos en la primera forma.

ARTÍCULO 329 En el caso de la asignatura Orientación Humano -Cristiana, los estudiantes que resulten reprobados al promediar las calificaciones de los tres lapsos, deberán presentar

una prueba de superación y será responsabilidad de su aplicación el docente de pastoral respectivo bajo la supervisión del Coordinación de Pastoral.

ARTÍCULO 330 Acerca de las evaluaciones de las asignaturas pendientes para estudiantes cursantes y no cursantes, asignaturas irregulares y quedadas, se procederá de la siguiente manera, según lo establece la circular No. 0007 del 27 de octubre de 2010

1. Asignaturas pendientes (máximo dos) que es aquella que al ser cursada por el estudiante no fueron aprobadas al finalizar el año escolar correspondiente.
 - El estudiante podrá cursar el año escolar inmediato conjuntamente con dichas asignaturas, la evaluación de las mismas se realizará en cuatro momentos: Primera semana del mes de octubre del periodo escolar que se inicia, Primera semana del mes de diciembre, última semana del mes de enero y primera semana del mes de junio. La prueba contemplará el 100% del contenido programático de la asignatura pendiente y la calificación obtenida será la calificación final. De aplazar el 30% de los estudiantes que cursen una determinada materia pendiente, tendrán derecho a su respectiva clase remedial y a la presentación de una nueva evaluación en las mismas condiciones de la primera forma.
 - A estudiantes No Cursantes que al finalizar el último año de Educación Media General resultaren aplazados en un máximo de dos asignatura se establece: La inscripción para la presentación de s asignaturas pendientes se realizará en el plantel donde cursó el último año de escolaridad o en la instancia educativa respectiva que determine la autoridad competente cuando no sea posible en el plantel. La presentación se realizará en cuatro (4) momentos: Primera semana del mes de octubre del periodo escolar que se inicia, Primera semana del mes de diciembre, última semana del mes de enero y primera semana del mes de junio. En cada momento los estudiantes tendrán derecho a la aplicación del art. 112 de quedar aplazados el 30% de los inscritos. De aprobar la asignatura en algunos de los tres (3) primeros momentos, se le emitirá la planilla de Resumen Final de Rendimiento Escolar, la Hoja de Registro de Título y el Título respectivo, con el formato de Títulos del año escolar anterior. Si resultare aprobado en el cuarto (4) momento se le expedirán los documentos antes señalados y el Título en el mes de julio con el formato de títulos asignados para el año escolar en el cual está inscrito con la materia pendiente. De resultar aplazados tendrán derecho a inscribirse en las mismas condiciones en el próximo año escolar.
2. Asignatura Irregulares son las asignaturas aplazadas o no cursadas, que fueron obviadas en el momento de la inscripción del estudiante, sin respetar el orden de prelación, en este caso la reubicación del estudiante sólo se podrá hacer hasta el 15 de noviembre del año escolar que inicia y se procederá a las modificaciones que dieran

lugar. Si la asignatura o asignaturas irregulares se detectan después de haber pasado el período de reubicación, el Director de la Institución levantará un Acta Explicativa y la consignará ante la Instancia Educativa competente quien mediante Oficio emitirá las acciones pertinentes a seguir.

3. Asignatura Quedadas son aquellas que figuran aplazadas cuando las inmediatas superiores están aprobadas. Cuando en un Plantel se detecte esta situación el Director informará mediante Oficio a la Instancia Educativa competente la situación académica las causas que la originaron. La Instancia Educativa Competente autorizará al Director del Plantel a aplicar el siguiente procedimiento según sea el caso:
 - Si el estudiante tiene una sola asignatura quedada de un año, la calificación a asignar será el promedio de las calificaciones obtenidas en sus asignaturas de ese año. Dicha calificación se registrará en el Formulario de Resumen Final de Rendimiento Estudiantil y se le entregará la Constancia de Aprobación de Asignatura Quedadas.
 - Si el estudiante tiene dos o más asignaturas quedadas de uno o más años, la Instancia Educativa competente autorizará al Director a aplicarle evaluaciones que le permitan aprobar las asignaturas quedadas.
 - Si el estudiante no aprueba las asignaturas quedadas tendrá derecho a ser evaluado nuevamente dentro de treinta (30) días hábiles, sin necesidad de autorización.
 - El número y fecha de la autorización de presentación de asignaturas quedadas, deberá registrarse en el aparte de las observaciones tanto en las Planillas de Resumen Final de Rendimiento Estudiantil como en la Certificación de Calificaciones.

Parágrafo Único: Las evaluaciones podrán hacerse a través de pruebas orales o escritas, trabajos de investigación, exposiciones, trabajos prácticos, informes, entrevistas, de forma integral, por áreas o por asignaturas. Las pruebas evaluadas tendrán una duración de 90 minutos y será aplicada por el docente de la especialidad.

DE LAS REPITENCIAS

ARTÍCULO 331 En cuanto a la repitencia:

1. Según lo establece el Art. 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación: Los estudiantes que resulten aplazados en tres (3) asignaturas en las actividades evaluativas de recuperación de revisión, deben repetir el año que cursa con las materias aplazadas y asistir ordinariamente a todas las asignaturas que contempla el pensum de estudio del año en curso.
2. Los estudiantes repitientes tienen la obligación de cumplir con todas las actividades evaluativas contempladas en las asignaturas aprobadas de su curso. Siempre y cuando sea aplicado correcta la 0006696

ARTÍCULO 332 Cualquier situación no contemplada en este Manual de Acuerdos de Paz Convivencias será analizada por la Coordinación de Evaluación y Control de Estudios, y posteriormente planteada al Consejo de Docentes para tomar las decisiones pertinentes.

Capítulo VI

DE EVALUACIÓN DE LAS ASIGNATURAS SEGÚN LA CARGA HORARIA

ARTÍCULO 333 Asignaturas con una carga horaria total en el Lapso igual o superior a 40 horas.

- Un mínimo de cinco (5) estrategias de evaluación.

ARTÍCULO 334 Asignaturas con una carga horaria total en el Lapso igual a 20horas y menor a 40 horas.

- Un mínimo de cinco (5) estrategias de evaluación.
- Un máximo de siete (7) estrategias de evaluación.

Observaciones:

- Cada asignatura, una vez elaborado su plan de evaluación, deberá validarlo en función de los criterios.
- Cada asignatura deberá cumplir con el criterio "mínimo". Necesariamente, para contemplar un número mayor de estrategias de evaluación, se deberá considerar el incremento en el número de horas de la asignatura y posicionar el plan en una propuesta "cercana" segúnlo planteado en la Tabla, así como la duración de la actividad evaluada ysu correspondiente evaluación formativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 335 Al inicio de cada año escolar se revisarán los Acuerdos de Paz Convivencia Escolar y Comunitaria, con el fin de darlas a conocer, modificarlas y actualizarlas en caso necesario.

ARTÍCULO 336 Para cualquier otra eventualidad o disposición no contemplada en este reglamento se resolverá de acuerdo a la legislación pertinente.

ARTÍCULO 337 Los Acuerdos de Paz Convivencia Escolar y Comunitaria deberán cumplirse en todo cuanto se refiere a su contenido; podrá modificarse cuando lo exija el funcionamiento del plantel y lo no previsto en el mismo, será resuelto en conformidad con la ley vigente